



UNIVERSIDAD DE MURCIA

FACULTAD DE LETRAS

Propiedad y Poder en Murcia. El Patrimonio como
Agente del Cambio Social en la Transición del
Antiguo Régimen a la Sociedad de los Individuos

D. Juan Blázquez García

2015

A todos los que me precedieron

ÍNDICE.....	5
RESUMEN.....	9
ABSTRACT.....	11
<u>INTRODUCCIÓN.....</u>	<u>13</u>
<u>CAPÍTULO 1. PLANTEAMIENTO GENERAL.....</u>	<u>18</u>
1. <u>Hipótesis de trabajo y objetivos.....</u>	<u>21</u>
2. <u>Metodología y fuentes.....</u>	<u>24</u>
2.1 <u>Planteamiento metodológico.....</u>	<u>24</u>
2.2 <u>Explotación cuantitativa y cualitativa de las fuentes.....</u>	<u>28</u>
<u>CAPÍTULO 2. EL PATRIMONIO DE LA IGLESIA CUESTIONADO.....</u>	<u>41</u>
1. <u>Propiedad.....</u>	<u>44</u>
2. <u>En el principio.....</u>	<u>52</u>
3. <u>Cuando París estornuda Europa se resfría. La influencia del reino del norte.....</u>	<u>54</u>
4. <u>El sentimiento antifrancés.....</u>	<u>56</u>
5. <u>La política desamortizadora de José I.....</u>	<u>59</u>
6. <u>Valoración de los Bienes Nacionales.....</u>	<u>61</u>
7. <u>Las fincas afectadas.....</u>	<u>63</u>
8. <u>Los beneficiados.....</u>	<u>65</u>

9. <u>Cádiz y la constitución de 1812</u>	67
10. <u>Los Liberales: desamortizaciones y políticas eclesiásticas</u>	69
10.1 <u>El Trienio Liberal</u>	69
10.2 <u>La Década Ominosa</u>	73
10.3 <u>Nuevos tiempos</u>	81
11. <u>Al fin y al cabo un negocio</u>	84
12. <u>Daños colaterales</u>	86
13. <u>Política desamortizadora desde 1840 hasta el Concordato de 1851</u>	89
14. <u>El Concordato de 1851</u>	92
15. <u>El balance</u>	95
15.1 <u>Un punto de partida</u>	95
15.2 <u>Consecuencias inmediatas</u>	100
16. <u>Los datos del Inventario del Concordato para la provincia de Murcia</u>	101

CAPITULO 3. LA TRANSFORMACIÓN EN PRIMERA PERSONA.....105

1. <u>Nacimiento</u>	107
2. <u>Funcionario público</u>	109
3. <u>El político</u>	109
3.1 <u>Liberal</u>	109
3.2 <u>Proceso de impurificación</u>	112
3.3 <u>Parlamentario</u>	117
4. <u>El Clan murciano</u>	119

4.1	<u>El Eco del Comercio</u>	120
4.2	<u>Legislatura de 1839</u>	122
4.3	<u>Legislatura de 1840</u>	124
4.4	<u>La Revolución de 1840</u>	125
4.5	<u>Con Espartero</u>	129
4.5.1	<u>Legislatura 1841-1842</u>	130
4.5.2	<u>Legislatura de 1843</u>	137
5.	<u>Rebelión de 1855 (de Boné)</u>	138
6.	<u>El hombre de negocios</u>	141
6.1	<u>Vicecónsul británico</u>	141
6.2	<u>El ferrocarril</u>	142
6.3	<u>Alquileres</u>	144
6.4	<u>Arriendos</u>	144
6.5	<u>Préstamos</u>	144
6.6	<u>Minas</u>	148
6.7	<u>Plaza de toros</u>	149
6.8	<u>Suministros al ejército</u>	150
6.9	<u>Inversor</u>	154
7.	<u>Una fortuna</u>	158
7.1	<u>Edificios singulares</u>	161
7.2	<u>Aguas</u>	164
7.3	<u>Viviendas</u>	166
7.4	<u>Grandes fincas</u>	167
7.5	<u>La casa familiar</u>	169
8.	<u>Estrategias familiares</u>	171
9.	<u>Vida social</u>	181
10.	<u>Óbito</u>	186

CAPITULO 4. UN PASO ADELANTE, UN PASO ATRÁS. VUELTA A EMPEZAR.....187

1. Bienio progresista.....189
2. Hambre saciada.....198
3. Revolución de 1868.....203
4. Restauración de 1875.....204
 - 4.1 El inicio de la recuperación. Podemos entendernos: la alianza burguesía-Iglesia.....205
5. El caso de Murcia.....214
6. Epílogo.....233

CONCLUSIÓN.....237

BIBLIOGRAFÍA.....243

RESUMEN

La humanidad comenzó a civilizarse cuando domesticó su entorno, lo que implicaba establecerse y poseer, tener conciencia de propiedad. La tierra, principal fuente de subsistencia y riqueza durante centurias, ha sido objeto de ambición y origen de conflictos, su control implicaba el poder sobre los demás. En occidente y desde la época tardoromana se inicia un proceso cuyas relaciones se establecen en base a la propiedad dando lugar a una sociedad estamental que perdurará con el nombre de Antiguo Régimen y comenzará a descomponerse de manera definitiva a finales del siglo XVIII. Realeza, nobleza e iglesia representaban las clases dominantes, poseían la propiedad y, el mutuo apoyo, servía para sostener este sistema.

Al final del proceso citado, la Iglesia perdía poder político, ello repercutió en su base patrimonial, las nuevas estructuras económica, la compleja administración moderna hizo necesario recurrir a él para hacer frente a los gastos de una Hacienda a la que solo contribuía una pequeña parte de la población, por ende la más humilde. La consolidación de una nueva en la que se adquiere conciencia de la individualidad y resurgirá el ciudadano, muy activo en el mundo de los negocios y en la generación de capitales, que exigirá más protagonismo y un mayor poder de decisión. La negativa de los poderes tradicionales a aceptar a esta nueva pieza en el complejo tablero del poder concluyó en procesos revolucionarios que cambiarían para siempre las bases de la sociedad occidental y, en el que la transmisión de la propiedad significaría la transmisión de poder. El acceso y reparto de la misma, así como el saneamiento de las cuentas públicas convirtieron el patrimonio de la Iglesia en un claro objeto de deseo, que el resto de cuerpos estamentales no pudo o no quiso defender. En España y por extensión en Murcia este proceso se reproduce y, siendo el clero regular el gran propietario eclesiástico, contra él se desarrollara toda una labor legislativa destinada a expropiar el patrimonio en los procesos conocidos como Desamortizaciones.

En una sociedad en la que el origen familiar queda en segundo lugar para dar paso al dinero como elemento clasificador, y cuya base económica continúa siendo la tierra, su posesión será uno de los elementos fundamentales en la legitimación del poder. Tras el clero regular vendría el secular, más tarde los predios rústicos y urbanos, censos y foros

pertenecientes al Estado, a los pueblos, al clero y a los establecimientos y corporaciones de beneficencia e instrucción pública..., una vez consumado el trasvase patrimonial, las nuevas élites dueñas de su destino, querrán evitar cambios en el status quo y pactará con una Iglesia, por entonces muy cercenada, para que se ocupe de encuadrar a esta nueva sociedad en unos valores que resultan adecuados a sus intereses y lo harán sobre todo a través de la educación. Por su parte la Iglesia verá recompensado su trabajo al poder desarrollar su acción evangelizadora, y recibir apoyo económico y patrimonial para desarrollar su labor.

Al final el círculo se cierra. Todo cambió para permanecer igual. Nuestro trabajo consistirá en comprobar el desarrollo de este proceso en Murcia a través del análisis de un caso concreto; utilizando como metodología la Historia Social, Historia de la Familia e Historia Económica.

ABSTRACT

Civilized humanity began when he tamed its environment, implying establish and own, be aware of property. The land, the main source of livelihood and wealth for centuries, has been the subject of ambition and origin of conflicts, involving the control power over others. In the West and from the tardoromana time you start a process whose relations are established on the basis of the property leading to a stratified society that will remain under the name of Old Regime and begin to break down definitively in the late eighteenth century. Royalty, nobility and church represented the ruling classes possessed property and mutual support, served to sustain this system.

At the end of that process the Church lost political power, it had an impact on its equity base, new economic structures, complex modern administration made it necessary to use to meet the expenses of a Hacienda to which only contributed a small part of the population, therefore the most humble. The consolidation of a new consciousness where individuality is acquired and resurface the citizen, active in the business world and the generation of capital, which require more prominence and greater decision-making power. The refusal of the traditional powers to accept this new piece in the complex power board concluded in revolutionary processes that would change forever the foundations of Western society, in which the transfer of ownership would mean the transfer of power. Access and distribution thereof as well as the consolidation of public finances became the patrimony of the Church in a clear object of desire, the rest of estates bodies could not or would not defend. In Spain and by extension in Murcia this process plays and, with the clergy regulate the great ecclesiastical owner against him any legislative work to expropriate the assets in the process known as Confiscations developed.

In a society in which family background is second to give way to money as a classifier element, whose economic base is still the land, their possession will be one of the key elements in the legitimation of power. After the regular secular clergy would come later rustic and urban land, census and forums belonging to the state, the people, the clergy and charitable institutions and corporations and public education ..., once accomplished the equity transfer, new owning elites of their destiny, want to avoid changes in the

status quo and pact with a church, then a very clipped, so take care to frame this new society values that are appropriate to their interests and they will especially through education. For its part the Church will pay off their work to be able to develop their evangelizing action, and supported economic and heritage to develop their work.

In the end the circle. Everything changed to remain the same. Our job will be to check the development of this process in Murcia through the analysis of a specific case; using as methodology Social History, Family History and Economic History.

INTRODUCCIÓN: TRANSMISIÓN
DE PROPIEDAD, TRANSMISIÓN
DE PODER

La propiedad es la gran protagonista de esta tesis. Así, se trata de analizar un proceso largo en el tiempo que hunde sus raíces ya en la Edad Moderna. De hecho, uno de los elementos a tener en cuenta es que será la base de un conjunto de consecuencias políticas, sociales y económicas que cristalizarán a lo largo del siglo XIX. De ahí que la principal hipótesis manejada en este trabajo es que el proceso desamortizador (iniciado ya en el siglo XVIII) debilitó la posición económica de la Iglesia, lo que en definitiva se tradujo en la práctica desaparición de su influencia social y política. Ritmo que vino a ser detenido por la firma del Concordato en 1851, que la revitalizó y la devolvió al primer plano de protagonismo, siendo su nuevo rumbo el de la acumulación de propiedades. En definitiva, lo que se quiere estudiar es cómo la burguesía, ya conservadora, se identificó plenamente con sus intereses y terminó por aliarse con ella. Durante todo este proceso, interesa igualmente conocer quiénes se beneficiaron de las desamortizaciones y cómo todo esto produjo el paulatino cambio en la centuria decimonónica.

“Me atrevo a pensar, en contra de una opinión harto generalizada y muy sólidamente establecida, que los pueblos que privan al clero católico de toda participación en la propiedad territorial y transforman todas sus rentas en salarios no hacen más que servir los intereses de la Santa Sede y de los príncipes temporales, privándose así ellos mismos de un vigoroso elemento de libertad”¹.

Hemos vivido recientemente -y aún hoy sufrimos las consecuencias- una grave crisis económica cuyo origen, entre otros factores no menos importantes, ha estado en la especulación de la propiedad. ¿Qué nos motiva a querer poseer? Y en particular, ¿qué nos fascina de tener bienes raíces? Ante estas cuestiones, muchas pueden ser las respuestas: sensación de seguridad, de poder, libertad... Y lo más importante, ¿es un hecho exclusivamente contemporáneo? O por el contrario, ¿es un proceso mental, social y económico consustancial a nuestra cultura?

Es una actitud que no se limita al ámbito personal. Determinadas instituciones, y en concreto la Iglesia católica, han mostrado una aparente avidez hacia la tenencia de

¹ TOCQUEVILLE, Alexis, *El Antiguo Régimen y la Revolución*, Madrid, Istmo, 2004, p. 167.

patrimonio de manera secular. Basta con ver la prensa de los últimos años y una legislación que ha amparado comportamientos y actuaciones por parte de la citada, para comprender que poseer se considera vital para sobrevivir, o al menos los comportamientos así pueden hacerlo ver. Ya Sánchez Agesta calificó a la Iglesia Católica previa al proceso desamortizador como una corporación propietaria², y la pérdida de esa cualidad como uno de los hechos que influirían notablemente en la historia de España del siglo XIX. En nuestra opinión, del mismo modo que Hobsbawm habla de un siglo XX corto³, en nuestro caso podríamos calificar de largo al período decimonónico, cuyo inicio situaríamos en 1808 (con la invasión napoleónica) y su conclusión en 1939 (coincidiendo con el fin de la Guerra Civil).

Por Decreto de 8 de febrero de 1946, publicado en el *BOE* número 57 de fecha 27 de febrero de 1946, se expone una nueva redacción de la Ley Hipotecaria, en cuyo artículo 206 señalaba, entre otras, que:

“El Estado, la provincia, el Municipio y las Corporaciones de Derecho público o servicios organizados que forman parte de las estructura política de aquél y de la Iglesia Católica, cuando carezcan del título escrito de dominio, podrán inscribir el de los bienes inmuebles que les pertenezcan mediante la oportuna certificación librada por funcionario a cuyo cargo esté la administración de los mismos en la que se expresará el título de adquisición o el modo en que fueron adquiridos”⁴.

Es decir, facultaba a los obispos para actuar como si fueran funcionarios públicos y emitir certificaciones de dominio. Existía una limitación recogida en el artículo 5 que indicaba que:

“Los títulos referentes al mero o simple hecho de poseer no serán inscribibles”⁵.

² SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *Historia del Constitucionalismo Español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984, p. 255.

³ HOBBSAWM, Eric, *Historia del Siglo XX, 1914-1991*, Madrid, Crítica, 2000, p. 10

⁴ *B.O.E.*, nº 59 de 28 de febrero de 1946, p. 1548.

⁵ *Ibid.*, p. 1519.

Lo que afectaba directamente a los lugares de culto: Iglesias, ermitas, catedrales e incluso cementerios. Posteriormente, ninguno de los gobiernos constitucionales desde 1978 acometió reformas significativas sobre esta ley.

En 1998, bajo la presidencia de José María Aznar, el gobierno procedió a la modificación de la Ley Hipotecaria y suprimió el citado artículo 5, respetando en su redacción de 1946 el polémico artículo 206. Durante los años posteriores se produjeron multitud de inmatriculaciones por parte de la Iglesia, que según algunas fuentes, cuantificaba en unas 4.500 propiedades hasta el año 2013⁶; siendo el ejemplo que mayor impacto mediático tuvo la inscripción, a nombre del obispo de la diócesis, de la mezquita-catedral de Córdoba, cuyos gastos de tramitación ascendieron a 30 euros.

Este privilegio, probablemente como consecuencia de la indignación pública, ha sido eliminado en la nueva redacción del artículo 206, establecida en Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Entonces, ¿por qué esa necesidad de la Iglesia Católica de patrimonializarse? Es bien sabido que los bienes raíces de la Iglesia han sido en multitud de ocasiones “objeto de deseo”, sobre todo por parte del Estado y por los intereses particulares. Para el primero por representar una fuente potencial de ingresos que aliviara su deuda, y para los segundos una posibilidad de incrementar su poder político y económico, además de contribuir en la adquisición de prestigio social.

¿Cómo se produce ese “trasvase” de bienes? ¿Podemos cuantificarlo? ¿Fue la propiedad un elemento esencial en la transición del Antiguo al Nuevo Régimen? ¿Qué consecuencias tuvo? Tratar de contestar estas preguntas será el objeto de esta investigación.

⁶ GÓMEZ, Luis, http://politica.elpais.com/politica/2013/05/05/actualidad/1367768798_397124.html

XXXXXXXXXX

Agradecimientos

Ninguno somos realmente autodidactas, sino la suma de las reflexiones de quienes nos precedieron. He procurado aprender de todas las personas con las que me he cruzado en la vida, me transmitieron parte de su experiencia vital y ayudado a comprender mi espacio y mi tiempo. Especialmente agradecido he de estar a mi padre, Juan, que sembró en mi la semilla de la pregunta, de querer saber, de entender y a mi madre, Marisol, que me enseñó la virtud de la paciencia. A mi mujer, Ana que ha soportado mis ausencias y sinsabores. A mi hija, también Ana, que me ha mantenido conectado al “mundo”. Mis inestimables amigos y compañeros de promoción, especialmente Francisco Javier Crespo, Manuel Madrigal, Juan Francisco Henarejos, Matías Campillo. Este trabajo nunca hubiera sido posible sin los docentes e investigadores, hoy amigos, que me hicieron posible andar el camino: Antonio Irigoyen López, Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco, con los que no he podido compartir todo el tiempo que hubiera deseado y a quienes espero que este trabajo les resulte digno, y en él vean parte del fruto de su esforzada labor.

Capítulo 1. Planteamiento general

1. HIPÓTESIS DE TRABAJO Y OBJETIVOS

El trasvase de propiedades de la Iglesia Católica a manos privadas podría ser fundamental para entender la transformación social y económica, que devino en reemplazar el Antiguo Régimen por uno “Nuevo”.

Iniciamos nuestro planteamiento delimitando conceptual, espacial y temporalmente nuestro ámbito de investigación: ¿qué se pretendía con la expropiación de los bienes de la Iglesia Católica?, ¿cuáles eran sus posesiones antes del proceso desamortizador en la provincia de Murcia? Y, ¿qué balance encontramos tras el Concordato de 1851?

Con nuestro trabajo queremos comprender cómo se transforma una sociedad que tenía como fundamento el privilegio de nacimiento y la riqueza territorial, en otra en la que uno de los elementos que más legitima es la propiedad. Conocer a los beneficiarios de este cambio, cómo influye dicha transformación en la construcción social del mundo contemporáneo y qué papel juega la Iglesia Católica en este nuevo mundo son algunos de nuestros principales objetivos. Al mismo tiempo, siempre tratando de entender este proceso en la provincia de Murcia, y si ello fuera posible, establecer un modelo que sirviera de base para realizar los mismos análisis en el resto del territorio español.

Queremos, por otro lado, intentar trasladar la investigación desde la escala macro a la micro, es decir poner nombre y apellidos al proceso; y lo haremos con un estudio de caso concreto.

La estructura expositiva de la investigación se presenta en tres partes. En la primera se trata de analizar el desarrollo del proceso desamortizador, cuantificar el volumen que representó en cuanto a patrimonio y rentas y en que situación patrimonial quedó la Iglesia Católica en la provincia de Murcia tras dicho proceso.

En un segundo capítulo estudiaremos la transformación que conlleva este proceso en primera persona, a través de la trayectoria vital de Miguel Andrés Stárico Pesceto, comerciante de origen genovés, natural de Cartagena, que nace en las postrimerías del Antiguo Régimen (1786) y fallece (1866) una vez consolidada la sociedad que perdurará durante todo el siglo XIX y extenderá su influencia hasta el primer tercio del

XX. Protagonista, en nuestra opinión, de dicho cambio, en su vida podremos leer la memoria histórica del período. Liberal, revolucionario, represaliado por la reacción ultramontana de 1823, diputado parlamentario en diversas legislaturas, persona que intervino en la construcción de los elementos urbanos más significativos de la Murcia decimonónica y burguesa, y que legó un inmenso patrimonio a sus herederos, los cuales consolidaron a través de las estrategias familiares su posición y poder que alcanzan hasta, al menos, el primer tercio del siglo XX.

El tercer capítulo se centra en algunas de las consecuencias más allá de 1851. La transformación de la Iglesia Católica y su relación con una sociedad burguesa consolidada que devino de revolucionaria en conservadora. Muestra de ello es que en el Concordato de 1851 se prestó especial atención a dos asuntos: la propiedad y el restablecimiento de congregaciones religiosas. Dos de los principios irrenunciables de la revolución liberal, eran ninguneados por esta nueva burguesía.

En 1851, el 16 de marzo, el ministro de Estado español, Beltrán de Lis y monseñor Brunelli, nuncio de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, firmaron en Madrid el documento que, una vez ratificado por la Santa Sede, se publicaría en la *Gaceta Oficial de Madrid* de 17 de octubre. En su articulado se establecía la paralización de las desamortizaciones y el reintegro, a la Iglesia Católica, de las propiedades aún no vendidas, así como el derecho de la misma al acceso a la propiedad, como cualquier otro ente con personalidad jurídica. También, y con una calculada ambigüedad, habría la posibilidad a la reinstalación de congregaciones (en particular femeninas) en el territorio nacional.

Pero algo había cambiado en la Iglesia española, tanto estructuralmente como en su declaración de intenciones. El control se centralizaba ahora en los ordinarios diocesanos, el sostenimiento económico dependería del Estado, y se condicionaba el establecimiento de las nuevas congregaciones a su carácter de servicio público y asistencial⁷. De esta forma, una nueva forma de regalismo se establecía en las relaciones entre el poder civil y religioso. Todo ello permitiría que, en gran medida, la asistencia

⁷ CASTELLS, José Manuel, *Las asociaciones religiosas en la España Contemporánea*, Madrid, Taurus, 1973, p. 178.

social (beneficencia, sanidad...) y la educación fueran desarrolladas por aquellas. Como señala Castells, citando a Vicens Vives:

“...la Iglesia Católica en España pasó a convertirse en una dependencia administrativa del Estado, contentándose con una vida pasiva [en nuestra opinión no tanto] al amparo del Estado Provisor”⁸.

A lo largo de la segunda mitad del siglo XIX veremos como las antiguas congregaciones supervivientes, originales de las Edades Media y Moderna quedaban, literalmente, reducidas a su estancia conventual; mientras que unas instituciones nuevas, activas y de claro perfil social se implantaban progresivamente al amparo del Concordato y del poder de la clase social dominante -que sustituyó aparentemente a la sociedad estamental de la que heredó gustos, costumbres y con la que establecieron muy cordiales relaciones-. Produciéndose, en palabras de Vicens Vives, “el aburguesamiento de la nobleza y de ennoblecimiento de la burguesía”⁹.

En la sociedad resultante de todo este proceso, veremos cómo se ha transformado la Iglesia Católica en España y las élites económicas que propiciaron el cambio, así como el entendimiento entre estos dos actores protagonistas del siglo XIX, con ejemplos de dicho cambio analizados en Murcia. Nos encontraremos con una Iglesia volcada hacia la educación y la beneficencia, como razón de ser de su misión evangelizadora, recibiendo para ello el apoyo de esas élites económicas que, en agradecimiento, le darían su protección, de forma particular; pero sobre todo, a través de las dotaciones de culto y clero que garantizaban su supervivencia, quedando en consecuencia la garantía del futuro de aquella en manos del signo político que gobernara la nación -consecuencia de lo cual le haría ganar enemigos en esa parte de la sociedad española que mantenía criterios más progresistas-. Pero paulatinamente la Iglesia, a través de nuevas congregaciones adaptadas a ese ideario volverá a poseer bienes raíces.

Encontraremos como los protagonistas de los cambios acaecidos durante el primer tercio del siglo XIX, consolidan y transmiten el poder político, económico y social a sus

⁸ *Ibid.*, p. 175.

⁹ YETANO, Ana, *La enseñanza religiosa en la España de la Restauración, 1900-1920*, Antrophos, 1988, p. 13.

herederos, no dudando en utilizar para ello las mismas estrategias familiares heredadas de la Edad Moderna.

De la importancia que la propiedad en todo el proceso y como se mantiene en el tiempo baste citar que el sistema electoral decimonónico tuvo una base censataria hasta 1868 y, como podremos comprobar, muy avanzado el siglo XIX, al menos en la provincia de Murcia, las rentas de los mayores contribuyentes procedían de la propiedad rural, encontrándose las originadas en la actividad comercial o industrial muy alejadas del montante representado por las primeras.

Este trabajo ha resultado ser un apasionante y laborioso viaje que ha contribuido a que su autor comprenda un proceso de transformación esencial en el que la transmisión de la propiedad ha resultado ser un elemento fundamental.

2. METODOLOGÍA Y FUENTES

2.1 PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

¿Quiénes fueron los realmente beneficiados por el proceso desamortizador? ¿Qué clase social? ¿Qué mentalidad tenían? No nos basta con conocer sus nombre o evaluar el importe de esa transferencia patrimonial. Queremos conocer el proceso en sus aspectos más personales, poner nombre y apellidos a esa evolución, y entender cómo se convierte en uno de los hechos diferenciales que estructurará la sociedad española durante el siglo XIX y cuyas consecuencias se sienten todavía. Nos encontramos, como señalara Montserrat Moli Frigola, ante:

“(…) unos hombres del Nuevo Régimen, procedentes de todas la fuerzas vivas de la península, en general de las grandes ciudades; que abren nuevos caminos; atentos siempre a los negocios fáciles, uno de los cuales será la compra y venta de bienes nacionales, al socaire del oportunismo político-económico y social”¹⁰.

¹⁰ MOLI FRIGOLA, Montserrat, “Metodología para el estudio de los compradores de Bienes Nacionales”, en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1975, Tomo IV, pp. 97-100.

Murcia, a pesar de no ser una gran ciudad, al menos si lo era para la provincia homónima, y en ella encontraremos representada esa nueva clase que emergerá desde el siglo XVIII, posicionada para aprovechar su oportunidad y cuyo elemento acelerador será la descomposición institucional y política que traerá la invasión napoleónica.

Ante esta difícil y diversa situación, la transversalidad metodológica ha resultado fundamental para el desarrollo de la investigación. Buena muestra de ello se ha puesto de manifiesto al ser necesario el uso de protocolos notariales, expedientes de reclamación de diversa índole ante la administración, prensa, catastros, inventarios de bienes, diarios de sesiones, cartografía o estadísticas en diferentes archivos o a través de plataformas digitales; es decir, una gran variedad de fuentes que ha requerido una metodología diversa y multidisciplinar.

En consecuencia, las disciplinas sobre las que hemos construido nuestro discurso son la Historia Social, la Historia de la Familia y la Historia Económica. La dialéctica establecida entre estas diferentes ramas de conocimientos, nos ha permitido comprender con amplia visión lo que posteriormente hemos concretado a nivel micro; es decir, los patrones de conducta establecidos por las diferentes investigaciones a las que hemos tenido acceso, se materializan en el estudio de un caso concreto.

En lo que se refiere a la Historia Social, nuestra intención de abarcar fenómenos de diversa índole, siendo el cambio social el eje sobre el que pivota en muchas ocasiones el desarrollo del discurso –pues se entrelaza con los acontecimientos políticos y económicos–, justifica el empleo del adjetivo “social” en este trabajo. Así, la metodología que plantea esta disciplina se ha presentado muy adecuada para esta tesis, pues siendo uno de los objetos principales de su estudio el devenir de las sociedades del pasado y la evolución de los factores ideológicos y mentales como fenómenos de larga duración¹¹. Pero las últimas tendencias historiográficas, que ya hablan de una historia postsocial, han puesto el énfasis en la construcción de lo social como resultado de un proceso en la iniciativa individual adquiere un papel transcendental¹². La comprensión

¹¹ TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Claves de la Historia Social*, Navarra, Salvat, 1982.

¹² Una buena revisión historiográfica puede hallarse en el monográfico que la revista *Ayer* en el año 2006 dedicó a la Historia Postsocial.

de los procesos de transmisión de la propiedad y su repercusión en los factores de cambio social y mental ha encontrado en la Historia Social una herramienta potente. De hecho, a nivel analítico ofrece posibilidades de descripción que más tarde pueden ser utilizadas para verificar las hipótesis de trabajo¹³.

De otra parte, la Historia de la Familia ha sido otro de los grandes soportes que ha ayudado a la confección de este trabajo. Dejando ahora de lado las complicaciones y problemáticas que entraña esta materia, y que ya han sido tratados de forma muy correcta por parte de Bestard¹⁴, lo que es importante para este estudio de la propiedad es la comprensión de la familia como una institución social mediante la que se puede entender la reproducción social del sistema y como la encargada de promover y generar la movilidad de los diferentes grupos que aparecen en el seno de la sociedad¹⁵. Desde esta perspectiva, la Historia de la Familia presenta una gran versatilidad para este trabajo y más cuando se ha demostrado la importante influencia de esta institución en el proceso histórico hispano¹⁶. Por tanto, el estudio de la familia abre enormemente la comprensión de la sociedad, de los grupos que en ella se desarrollan y los cambios sociales a los que están sometidos. Decir familia puede ser equiparable a decir estructura de poder, por lo que su análisis junto a factores como la propiedad o la Iglesia alcanza una mayor potencia y claridad. Dado que se asumimos el concepto de que la sociedad no es analizable exclusivamente a partir de principios de carácter estamental, fiscal o profesional, lo que hemos tratado de conseguir ha sido la integración entre los ciclos de vida, las trayectorias sociales y las redes de relación, tal y como propone Hernández Franco en su análisis sobre la evolución de las propuestas metodológicas de la Historia de la Familia¹⁷.

¹³ Para un acercamiento a sus métodos: BURKE, Peter, *Sociología e historia*, Madrid, Alianza, 1988; HOBSBAWM, Eric J., “De la Historia Social a la Historia de la Sociedad”, *Historia Social*, 10 (1991), pp. 5-26; CASTILLO, Santiago y FERNÁNDEZ, Roberto, *Historia social y ciencias sociales*, Lleida, Milenio, 2001; GARCÍA CÁRCEL, Ricardo, “Veinte años de Historia social de la España moderna”, *Historia Social*, 60 (2008), pp. 91-112; CABRERA, Miguel Ángel, “Más allá de la Historia Social”, *Ayer*, 62 (2006), pp. 9-17; JOYCE, Patrick, “Materialidad e Historia Social”, *Ayer*, 62 (2006), pp. 73-87.

¹⁴ BESTARD, Joan, “La familia: entre la antropología y la historia”, *Papers: revista de sociología*, 36 (1991), pp. 79-91.

¹⁵ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, “La familia española: una historia por hacer”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco (coord.), *Historia social de la familia en España: aproximación a los problemas de familia, tierra y sociedad en Castilla (ss. XV-XIX)*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert, 1990, pp. 13-30.

¹⁶ CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, y BESTARD, Joan (eds.), *Familias: historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*, Madrid, Cátedra, 2011.

¹⁷ HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, “Historiografía sobre la familia en Murcia: de la demografía histórica a la historia social de la familia”, en GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (coord.), *La historia de la familia*

Para el análisis anteriormente señalado, han resultado imprescindibles los trabajos desarrollados al amparo del Seminario Familia y Élite de Poder de la Universidad de Murcia, dirigido por los profesores Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco.

Por otro lado más allá de la estadística, la Historia Económica nos auxilia con variables como los precios, salarios o las rentas, el intercambio de productos (reflejo de su necesidad y demanda), o problemas como los valores de conversión, las alteraciones monetarias que nos ayudan a buscar explicaciones económicas a fenómenos sociales, sin ser estas ni exclusivas ni excluyentes.

“La Historia Económica es tanto una rama de la Historia, en cuanto que estudia una parcela de la sociedad en su dimensión del largo plazo, como una rama de la Economía, en cuanto que utiliza el pasado como una fuente de evidencia empírica para contrastar las teorías y métodos de la ciencia económica”¹⁸.

Para Carlo Cipolla la historia económica sería:

“...la historia de los hechos y de las vicisitudes económicas a escala individual o empresarial o colectiva”¹⁹.

La Historia es *crítica*, pero la amplitud de su análisis, tratar de comprender la naturaleza humana a través de su obra a lo largo del tiempo, ha obligado a parcelar cronológica y metodológicamente su estudio, siendo necesario labrar en todas ellas para obtener una visión que nos permitan ver el conjunto, pues sus límites son colindantes. De ahí que nos haya resultado imprescindible transcurrir por los caminos metodológicos abiertos por quienes nos han precedido en los diferentes ámbitos y cuya suma hacen la Historia.

en la Península Ibérica. Balance regional y perspectivas, Murcia, Servicio de publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2008, pp. 205-231.

¹⁸ TORTELLA, Gabriel, *Introducción a la Economía para historiadores*, Madrid, Tecnos, 1987, p. 1.

¹⁹ CIPOLLA, Carlo María, *Entre la Historia y la Economía. Introducción a la Historia Económica*, Barcelona, Crítica, p.15.

2.2 EXPLOTACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LAS FUENTES

En el trabajo con las fuentes, hay que señalar que los *Boletines Oficiales de la Provincia*, la *Gaceta de Madrid*, los *Boletines Oficiales de Venta de Bienes Nacionales*, resultan incompletos, sobre todo al omitir, casi siempre, la identificación del comprador final que, sin embargo, en los *Registros de Ventas*, encontraremos el valor de remate y el beneficiado en su última adjudicación, datos que en ocasiones será necesario complementar con los *Protocolos Notariales*, los *Registros de Hipotecas*, *Libros de Cuentas*, los *Libros Auxiliares de Cuentas Corrientes* con compradores de Bienes Desamortizados, *Diarios*, *Semanarios*, *Quincenales* y *Boletines* (Hemerotecas), *Manuales del Viajero* (Archivos Municipales); así como el necesario análisis de la cartografía disponible para situar espacialmente los bienes desamortizados.

Nuestro punto de partida ha sido el Catastro de Ensenada relativo al reino de Murcia, utilizando para ello los ejemplares digitalizado en la web *Familysearch*²⁰, el trabajo desarrollado por Fernando Armario Sánchez²¹, procediendo a realizar un balance patrimonial de las Congregaciones Religiosas, Cofradías y Hermandades, así como la obra de carácter general, pero de imprescindible consulta, de M^a del Pilar Villabona²².

Consecuencia de la firma del Concordato de 1851 y en cumplimiento del Real Decreto de 8 de diciembre de dicho año, se procede a realizar el Inventario de bienes existentes en la demarcación de la provincia de Murcia, por parte de la Administración de Contribuciones Directas, para entregar dichos bienes al prelado de la Diócesis de Cartagena²³. En él hemos encontrado el detalle de los bienes rústicos y urbanos que permanecían sin vender en manos del Estado, sirviéndonos para realizar el cierre contable de este proceso desamortizador.

Para realizar la investigación del caso particular que tratamos, y relativo a Miguel Andrés Stárico Pescetto, fue necesario en primer lugar proceder a la transcripción del

²⁰ <https://familysearch.org/search/image/index#uri=https%3A%2F%2Ffamilysearch.org%2Frecapi%2Fsorted%2Fwaypoint%2FMDN9-76N%3A166168601%3Fcc%3D1851392>.

²¹ ARMARIO SÁNCHEZ, Fernando, *Estructura y propiedad de la tierra en Murcia a mediados del siglo XVIII*, tesis doctoral, Madrid, 2002.

²² VILLABONA BLANCO, María del Pilar, *La desamortización eclesiástica en la Provincia de Murcia*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1993.

²³ Archivo Histórico Provincial de Murcia (en adelante, AHPM), Hacienda, 4266.

testamento del citado y su cónyuge María de los Dolores Ruiz Martínez²⁴. A continuación un análisis detallado de las hijuelas correspondientes a los herederos, sus hijos Ricardo, Manuel, María del Carmen y Carlota, dado que era en ellas donde se detallaban las referencias notariales relativas al origen de las fincas rústicas y urbanas que componían el caudal hereditario²⁵. Para obtener los valores de dicho patrimonio actualizado a la fecha de liquidación de la herencia (1867), utilizamos tablas de evolución de la inflación en España entre el periodo comprendido a partir de 1830²⁶. Para obtener un criterio objetivo de la significación de dicho patrimonio en la sociedad y momentos analizados, procedimos al análisis de las tablas salariales de la época²⁷, y en particular los relativos a Murcia²⁸. Respecto a la vida de nuestro hombre, hubimos de recurrir al análisis de numerosa documentación, tanto física como digitalizada, como los *Diarios de Sesiones de las Cortes*, publicaciones en prensa, boletines oficiales, contenciosos con la administración de diversa índole, etc.

Ha resultado imprescindible recurrir al análisis de la diferente legislación habida durante este período en relación a los asuntos tratados, al ser ésta un claro reflejo del ideal social que pretendían alcanzar las élites sobre las que recaía la responsabilidad de gobierno en cada período. Al fin y al cabo, la obra legislativa es la materialización de las ideologías imperantes.

Una descripción más pormenorizada de las fuentes sería la siguiente:

Protocolos notariales

Los protocolos notariales, como hemos señalado anteriormente depositados en el Archivo Provincial de la Región de Murcia, han resultado ser una de las fuentes que nos han aportado mayor información. De ellos, lo más importante ha sido tomar como punto de partida el testamento de Miguel Andrés Stárico Pescetto y las hijuelas de sus herederos. En estas últimas se encontraba, casi siempre, el detalle de su procedencia, no

²⁴ AHPM, Protocolo Notarial (en adelante, Prot.) nº 10105, fols. 1782-1985.

²⁵ *Ibid.*, folios 1986 a 2322.

²⁶ MALUQUER DE MOTES, Jordi, “La inflación en España. Un índice de precios al consumo, 1830-2012”, *Estudios de Historia Económica*, 64 (2013), pp. 51

²⁷ LLOPIS ANGELÁN, Enrique y GARCÍA MONTERO, Héctor, “Coste de la vida y salarios en Madrid”, *DT-AEHE*, 901 (2009), pp. 1-59.

²⁸ PÉREZ PICAZO, María Teresa, *Oligarquía Urbana y Campesinado en Murcia. 1875-1902*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1979, pp. 177 y ss.

siempre especificado y, sobre todo, la referencia a la escritura de adjudicación o adquisición de las mismas con detalle de la fecha y notario interviniente, a las que acudimos para obtener los valores de compra.

Por otro lado ha sido una fuente de información inestimable para conocer la participación en el negocio de compañías de quintas o los efectos de la devaluación de la deuda pública.

Inventarios de bienes

Los inventarios relativos a los bienes raíces de congregaciones, hermandades y Cofradías y relativos a los procesos desamortizadores, depositados en el Archivo Provincial de la Región de Murcia, y cuya transcripción ha sido necesaria realizar, han sido esenciales para analizar la evolución del patrimonio desamortizado.

Libros de Matrimonios, Bautismos y Defunciones

Fundamentales para realizar el estudio genealógico del origen y descendientes de Miguel Andrés Stárico. Se han utilizado los registros digitalizados de los libros de Matrimonio, Bautismo y Defunciones, obtenidos de la página web *Familysearch*²⁹.

Publicaciones Oficiales

Ha sido de gran ayuda la consulta de los *Boletines Oficiales de La Provincia* y de *La Gaceta de Madrid*. Además de su utilidad para contrastar información sobre las propiedades desamortizadas, fecha de compra y precios de remate, ha resultado necesario para confirmar la variedad de negocios explotados por nuestros protagonistas como resultado de la adjudicaciones públicas (como el arriendo de alcoholes, el del ramo de jabones, depositario de billetes del tesoro o como representante de la fábrica de cristales de la Granja).

Diarios de Sesiones

²⁹ <https://familysearch.org>

Para seguir con detalle la actividad parlamentaria de Stárico, recurrimos a los *Diarios de Sesiones*. Especialmente se ha prestado atención y se ha comprobado su intervención en los debates sobre las Leyes de Dotación de Culto y Clero o las comisiones en las que intervino como miembro o presidente durante las legislaturas de 1839, 1841 y 1843.

Prensa

Una de las fuentes utilizadas y que ha servido de gran ayuda para realizar un análisis de los acontecimientos ha sido la prensa, consultada en la mayoría de los casos a través de aplicaciones en línea de diversas instituciones como la Biblioteca Nacional³⁰, la Hemeroteca Municipal de Murcia³¹ y la Biblioteca Virtual de la Prensa Histórica³².

Como ya se ha expuesto en otras ocasiones, la prensa es una herramienta tan útil como válida a la hora de acercarse al conocimiento de la Historia Social y de la Historia de la Familia³³. Tampoco debe obviarse que para llevar a cabo una correcta utilización de la misma, se tienen que tener en cuenta un conjunto de precauciones metodológicas previas. Tuñón de Lara ya señaló que la prensa en muchas ocasiones se comporta como un auténtico instrumento ideológico, manifestando de esta forma las pretensiones y los intereses de los grupos que hacen uso de ella; sin duda, esto puede venir motivado por esa vertiente dual que la prensa ofrece: como fuente y como objeto específico de la investigación histórica³⁴. No son pocas las cuestiones que surgen y las consideraciones que aparecen cuando se usa esta fuente: hay que valorar si la prensa se constituye como un auténtico espejo de la realidad, si ofrece una imagen deformante, si se trata de un medio de comunicación utilizado solo por las élites, si los discursos que contiene están destinados a pequeños grupos o al conjunto de la población... De ahí que dos factores se configuren como claves en este análisis: hay que plantear en todo momento la influencia que tienen en la misma los intereses de las personas que la producen y la verdadera repercusión que provoca en la sociedad. A raíz de todo ello, nuestra

³⁰ <http://hemerotecadigital.bne.es/index.vm>

³¹ <http://www.archivodemurcia.es/pandora.aspx?nmenu=4&sub=3>

³² <http://prensahistorica.mcu.es/es/consulta/busqueda.cmd>.

³³ CRESPO SÁNCHEZ, Francisco Javier, "La imagen de la familia en la prensa religiosa de Murcia en los inicios del siglo XX", *Hispania Sacra*, 134 (2014), pp. 733-765.

³⁴ TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Metodología de la historia social en España*, Madrid, Siglo XXI, 1973, p. 243.

aproximación a la prensa generalista, se hace con la debida cautela, pues su información estará muy mediatizada por el ideario político al que pertenece, a pesar de lo cual resulta de interés principal para nuestro trabajo.

Los periódicos consultados fueron *La Gaceta de los Caminos de Hierro*, *Boletín de Minas*, *La Revista Española*, *Diario de Avisos de Madrid*, *Miscelánea del Comercio*, *Artes y Literatura*, *El Universal*, *El Constitucional*, *El Eco del Comercio*, *El Segura*, *El Amigo de los Labradores y del Pueblo*, *El Católico*, *El Herald*, *El Ideal Político*, *Boletín de Loterías y de Toros*. Asimismo, para el análisis de la prensa, fuente que ha aportado una considerable información finalmente, ha resultado esclarecedora la investigación realizada por el doctor Francisco Javier Crespo Sánchez³⁵ de la Universidad de Murcia, sobre todo en lo que se refiere a la metodología empleada para su estudio.

A continuación hemos realizado una somera descripción de las principales cabeceras que han sido utilizadas:

Gaceta de los Caminos de Hierro

Podríamos considerarlo uno de los primeros periódicos económicos, se inicia su publicación el 27 de abril de 1856 y finaliza en 1936. En su primer número bajo el título de “Objeto que nos proponemos”, indica

“Creamos hoy un periódico especial para todas las cuestiones industriales que surjan en nuestro suelo. Queremos favorecer, ayudar, secundar el movimiento que del extranjero atrae a nuestro país numerosos capitales. Queremos propagar el espíritu de asociación; queremos despojar a nuestros capitalistas de su excesiva timidez; acostumbrarles a que tengan confianza en el recíproco crédito que mutuamente se concedan”³⁶.

³⁵ CRESPO SÁNCHEZ, Francisco Javier, *Creadores de Opinión Pública, diseñadores de Comportamientos: sociedad, familia y religión en la prensa ibérica (siglos XVIII-XIX)*, tesis doctoral leída en la Universidad de Murcia, 2014.

³⁶ *Gaceta de los Caminos de Hierro*, nº 1, 27 de abril de 1856, p. 1.

Su fundador y director, Gustavo Hubbard, mantenía inversiones en los ferrocarriles del noroeste de España. Se ocupa de información relativa, además de los ferrocarriles, a minas, industria y el sector financiero. Nos interesa en tanto en cuanto recoge noticias sobre la construcción de la línea ferroviaria que uniría Murcia con Madrid y Cartagena. Representaba los intereses de las grandes compañías del sector.

Diario de Avisos de Madrid

Junto con la *Gazeta de Madrid* será uno de los pocos periódicos que supere la censura de la década ominosa, probablemente por su carácter exclusivamente noticioso y por ser calificado como absolutista y servil. Recoge noticias de toda índole, se trata de una fuente en la que ya Benito Pérez Galdós apreciara su valor costumbrista. Su primer número se edita el 1 de enero de 1825 y el último el 30 de octubre de 1847.

Miscelánea del Comercio, Artes y Literatura

Su primer director y principal redactor sería Francisco Javier de Burgos. Inicia su edición el primero de octubre 1819 y no abordará cuestiones políticas hasta el Trienio Liberal. A partir de junio de 1820, representando un liberalismo moderado, cambiará su cabecera a la de *Miscelánea de Comercio, Política y Literatura*.

El Universal

Continuación de *El universal observador español*, inicia su publicación el 12 de mayo de 1820. A partir del 13 de julio su título se reducirá a *El universal*. El último número se publica el 23 de abril de 1823, convirtiéndose en uno de los periódicos de mayor vida durante el Trienio. Reflejaba en su línea editorial un liberalismo moderado, se califica como el más moderno y avanzado de su época por contenidos, estructura y tamaño.

El Constitucional

Periódico barcelonés, edita su primer número el día primero de agosto de 1837, bajo la dirección de Pedro Felipe Monlau y de inclinaciones progresistas. En ese primer número inserta el texto constitucional aprobado en dicho año. De claro perfil político,

diariamente dedicará el artículo de fondo a aspectos de carácter doctrinal, y en sus crónica del interior o extranjeras reflejará noticias de otros medios, además de dedicar una sección a las noticias locales. Su marcada significación política dará lugar a la suspensión de su publicación a los tres meses, tras el triunfo de los moderados en las elecciones, por orden del nuevo jefe político de la provincia, José María Cambronero. Se reeditará a partir de junio de 1839, tras el regreso de Monlau -exiliado hasta ese momento en Francia- será el periódico progresista de referencia en Cataluña. En julio de 1843 se posicionará en contra de los ayacuchos y a favor de concluir la regencia de Espartero.

El Eco del Comercio

Modelo de periódico de estilo europeo que nacerá tras la muerte de Fernando VII y de claro carácter político, y que consideramos el órgano de expresión del liberalismo progresista y del partido homónimo en el que militarán entre otros Mendizábal y Stárico -siendo por ello de gran interés en nuestra investigación-. Uno de sus editores responsables será Mariano de la Paz García, cartagenero y que junto al mencionado Stárico y al marqués de Camachos, entre otros, formarán el “lobby murciano”. Este periódico edita su primer número el primero de mayo de 1834 y continuará editándose durante quince años.

El Clamor Público

Publicado entre 1844 y 1864. Tras la desaparición del anterior, será quien tome el relevo en el periodismo progresista.

El Segura

De tendencia liberal-moderada (monárquico-constitucional), se trata de una publicación local cuyo primer número se edita el 18 de diciembre de 1839, saldrán dos números semanales, los miércoles y los domingos. En su cabecera se define como periódico de política, literatura y artes. La línea editorial queda expuesta en ese primer número, manifestando ser independientes, no obedecer a ningún partido y desear lo mejor para la patria. Se califican de centristas:

“Y estamos convencidos de que jamás los extremos le han proporcionado un solo bien, porque tan distante está de un punto céntrico el que no ha llegado, como el que le pasó. Para nosotros es tan visionario el que solo sueña revolución, como el que se mira donde quiera alzarse el fantasma del despotismo. Ambos se hundieron en España en los campos de Vergara para no levantarse jamás. La revolución no tiene ya objeto: el despotismo no es posible”³⁷.

El último número publicado es el 44, de fecha 17 de mayo de 1840, en cuya última página, se señala que

“Se suspende la publicación por tener que dedicarse los redactores a negocios de interés personal”³⁸.

La situación política en Murcia, como en el resto de España, se tensionó hasta concluir en la revolución de septiembre de 1840. Mendizábal en una intervención parlamentaria el 21 de mayo, llama la atención respecto de los acontecimientos de mayo en Murcia³⁹. Probablemente suspender la publicación del periódico estaba relacionado con la situación descrita.

El Amigo de los Labradores y el Pueblo

De marcado carácter local, según Antonio de los Reyes, este periódico murciano se convertiría en:

“La primera manipulación de la prensa para conseguir un objetivo político lo hizo José Monassot con *El Amigo de los Labradores y del Pueblo*, que lo elevó a la alcaldía de Murcia”⁴⁰.

³⁷ *El Segura*, nº 1, 18 de diciembre de 1839, Murcia, p. 1, AMM.

³⁸ *El Segura*, nº 44, 17 de mayo de 1840, Murcia, p. 5, AMM.

³⁹ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, Legislatura de 1840, Tomo III, nº 75, 21 de mayo de 1840, Imprenta y Fundición de J. Antonio García, Madrid, 1875, p. 1802.

⁴⁰ DE LOS REYES, Antonio, “La Prensa Murciana en el Siglo XIX: Una aproximación”, *Anales de Historia Contemporánea*, 12 (1996), p. 349.

Su clara intencionalidad política queda de manifiesto en el preámbulo publicado el primero de enero de 1840:

“Alzar la voz con energía, a la vez que con medida, para anunciar al Pueblo y a las clases industriosas que lo componen qué peligros les amagan, que lazos se les tiende, qué miras existen sobre sus suertes y por venir, designar sus enemigos, los planes que confeccionan, los medios de destruirlos y derrotarlos legalmente, he aquí nuestra misión. Si somos felices en esta empresa, gozaremos la inexplicable satisfacción de haber contribuido a la prosperidad del pueblo, de quien somos hijos y a la consolidación de sus derechos y garantías, único deseo que nos anima, y que formulará nuestras operaciones”⁴¹.

Se publicará los martes y sábados de cada semana, y como se indicia en el citado preámbulo, siendo el precio de la suscripción de cuatro reales mensuales en la imprenta de D. Sebastián Hernández, calle del Contraste.

El Católico

Subtitula su encabezamiento como “periódico religioso y social, científico y literario dedicado a todos los españoles, y con especialidad al clero amantes de la Religión de sus mayores y de su Patria”. Se comienza a publicar el primero de marzo de 1840, de clara afiliación carlista, inicia la edición de ese primer número con una frase que es toda una declaración de intenciones:

“No puede haber sociedad sin religión, ni puede haber más de una religión verdadera entre las diversas que denominan con tan sagrado y augusto nombre”⁴².

Como consecuencia de las leyes y decretos sobre libertad de prensa dejará de publicarse entre el 5 y 23 de mayo de 1852 y desaparecerá definitivamente, como consecuencia de la aplicación de la ley de imprenta de Cándido Nocedal, el 14 de agosto de 1857.

⁴¹ *El Amigo de los Labradores y del Pueblo*, nº 1, 1 de enero de 1840, Murcia, p.1, AMM.

⁴² *El Católico*, nº 1, 1 de marzo de 1840, Madrid, p. 3, BNE.

El Herald

Diario conservador por antonomasia de la década moderada (1844-1854), se enfrentará dialécticamente a los diarios progresistas, *El Eco del Comercio* y *El Clamor Público*, y apoyará al general Narváez frente a Espartero y sus seguidores, teniendo una clara inclinación hacia los temas políticos. Aunque su primer número se edita en 16 de junio de 1842 (durante la regencia de Espartero), existe una edición no numerada y publicada el día anterior en el que manifiesta su línea editorial y la estructura de la publicación. Sus principios tributarán:

“(…) severo culto (...) a las tradiciones de la legitimidad y de la monarquía; (...) la comunidad de religión política, la identidad de fin patriótico (...)”⁴³.

Dejará de editarse el 16 de julio de 1854, durante el Bienio Progresista.

Boletín de Loterías y Toros

Periódico especializado en tauromaquia y en los sorteos de la lotería nacional y la primitiva. De periodicidad semanal, publicará noticias de las corridas y novilladas celebradas en las provincias españolas y en plazas extranjeras, los resultados de los sorteos semanales de lotería y las crónicas de teatro, circo, música, zarzuela, bailes, etc. Comienza a publicarse el 14 de octubre de 1858 y finaliza la edición el 30 de marzo de 1885.

Cartografía

“Los edificios religiosos, sobre todo los conventos, suelen influir considerablemente en la evolución urbana de una ciudad: actúan como foco de atracción, organizando a su alrededor calles o barrios enteros, a los que frecuentemente dan nombre, marcan lugares con su

⁴³ *El Herald*, sin número, 15 de junio de 1842, Madrid, p. 1.

fisonomía arquitectónica propia o, cuando menos, sirven como puntos de referencia”⁴⁴.

Ha sido fundamental la consulta de cartografía específica para contextualizar espacialmente el patrimonio analizado para captar visualmente, por ejemplo, cual era la implantación conventual en esta ciudad, las modificaciones ocasionadas sobre el tejido urbano y tratar de situar los bienes adquiridos por Miguel Andrés Stárico Pesceto. En concreto hemos utilizado planos de la ciudad de Murcia de 1821 y 1896, además de las fotografías del vuelo realizado en 1928 por Ruiz de Alda.

Dado que nos situamos en pleno Trienio Liberal, antes de que se produzcan las grandes desamortizaciones, hemos tomado como punto de partida el plano topográfico de Murcia fechado en 1821⁴⁵. Éste ha resultado muy interesante al resaltar la ubicación de todas las parroquias y conventos, que además son detallados en la leyenda del mismo.

Otro de los recursos utilizados ha sido el plano de 1896 de Pedro García Faria y Pedro Cerdán Martínez⁴⁶, encargado por el que fuera alcalde de Murcia Juan de la Cierva Peñafiel. Se trata del primero con número de policía. Hay que destacar que a pesar del tiempo transcurrido, el tejido urbano conserva casi intacto su trazado.

El material fotográfico relativo al vuelo realizado en 1928 por Julio Ruiz de Alda sobre las ciudades de Murcia, Cartagena y Lorca resulta de un valor inestimable para esta investigación. El trabajo de recuperación de la información descrita nos ofrece unas imágenes cuya calidad solo se ve superada con los vuelos a partir de 1981. Las grandes obras de ensanche que transmutaron el trazado de la ciudad de Murcia se acometieron a partir de 1956, con lo que podemos ver fotografiada la ciudad de modo prácticamente cenital y ofreciéndonos casi la misma imagen que en el plano de 1896⁴⁷.

Dado que también el patrimonio urbano acumulado por Stárico en Cartagena fue significativo, hemos podido identificar muchas de sus propiedades en el plano

⁴⁴ ROSSELLÓ VERGER, Vicente M. y CANO GARCÍA, Gabriel M., *Evolución urbana de la ciudad de Murcia (1831-1973)*, Murcia, Ayuntamiento de Murcia, 1975, p. 114.

⁴⁵ Disponible en : <http://www.atlasdemurcia.com/index.php/secciones/10/las-ciudades/4/>

⁴⁶ <http://bibliotecadigital.carm.es/opac/ficha.php?informatico=00000508MO&idpag=611397425&codopac=OP041&presenta=digitalty>

⁴⁷ <http://cartomur.imida.es/visorcartoteca/>

confeccionado por Julián Sáez y revisado por Mario Spottorno en 1912, de gran calidad y con detalle de los números de policía⁴⁸.

Para comprobar la situación actual de algunas de las propiedades investigadas hemos utilizado la planimetría alojada en la web del Catastro⁴⁹.

Por último, para la localización de las fincas rústicas, sobre todo las ubicadas en la provincia de Albacete, consultamos por su nivel de detalle la web del Instituto Geográfico Nacional, denominada *Iberpix*⁵⁰.

Sin estas aplicaciones que permiten a través de las herramientas disponibles en los diferentes programas de estas páginas web, hubiera sido muy complicado alcanzar el grado de exactitud deseado para localizar la ubicación del patrimonio objeto de nuestro trabajo.

⁴⁸http://bibliotecadigital.carm.es/nas/bibliotecadigital/00001501_00002000/00001728/origen/00001728_0001.pdf

⁴⁹ <http://www.sedecatastro.gob.es/>

⁵⁰ <http://www2.ign.es/iberpix/visoriberpix/visorign.html>

CAPÍTULO 2. EL PATRIMONIO DE LA IGLESIA CUESTIONADO

En este primer capítulo trataremos de cuantificar el trasvase de propiedad que supuso el proceso desamortizador, el cual en sí no es el objeto de esta investigación pero consideramos necesario realizar una breve aproximación al mismo que nos permita contextualizar los hechos y tratar de conocer su trascendencia social.

Destacar la complejidad del objeto de nuestra investigación no es descubrir nada nuevo. Como señalara Brenan en el prólogo a la segunda edición de su obra *El laberinto español*:

“El capítulo que menos me agrada es el que se refiere a la lucha entre los liberales y la Iglesia (...). Mi equivocación en este capítulo consistió en adoptar una actitud demasiado exclusivamente moral y política”⁵¹.

Lo que nos anima a continuar es la intención de conocer, en un sentido crítico, una pequeña parte de la historia de la Iglesia ya que:

“El protagonismo histórico de la Iglesia en España hace impensable cualquier explicación de la biografía de nuestro país que no pasa por la entraña de la institución eclesíástica”⁵².

Como en cualquier aproximación a una entidad tan vinculada al ser humano, a sus mentalidades y costumbres, y al tratarse de una institución “viva” y cotidiana, uno de los aspectos más difíciles de superar es evitar los prejuicios. Historiográficamente los discursos a favor y en contra de la Iglesia no hacen sino destacar la complejidad mencionada, pero a menudo se olvida un aspecto fundamental: ¿cuál es para la Iglesia católica su finalidad o misión? ¿Cuál su razón de ser? A menudo se la analiza como un ente cuyo sentido es el ansia de poder, pero hemos de tener en cuenta que ese poder, ha sido y es básicamente “moral”. Con todo, durante el Antiguo Régimen fue también un poder económico y político, lo que se tradujo en un notable ejercicio de dominación. Como institución se cree realmente depositaria de una verdad trascendental y con una

⁵¹ BRENAN, Gerald, *El laberinto español*, Ruedo Ibérico, Barcelona, 1977, p. 4 Prólogo a la segunda edición.

⁵² GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando, “La nueva historia de la Iglesia contemporánea en España”, en *Historiografía española contemporánea, X coloquio de Pau*, Editorial Siglo XXI, Madrid, 1980, p. 212.

misión universal, a la gran mayoría de las personas que han formado (y forman) parte orgánica de ella, les ha impulsado a llevar a cabo una labor evangelizadora sin esperar a cambio otra cosa que la recompensa inmaterial a su alma.

No obstante, en tanto que institución formada por personas, e interpretando durante siglos un papel fundamental en el desarrollo de los acontecimientos que en cada momento se sucedieron, los hombres con capacidad de decisión que la han dirigido han sido “hombres de su tiempo” y se han comportado de acuerdo a los patrones sociales de ese momento.

Será uno de los objetivos de nuestra investigación conocer cómo consiguió sobrevivir, apoyándose precisamente en aquellos que durante el siglo XIX la desposeyeron de su patrimonio milenario, esas élites u oligarquías que fueron incrementando su poder y riqueza a costa de menguar el de la Iglesia. Al final, aquellas, convertidas en burguesía adinerada, vuelven a prestar su apoyo económico y social a la Iglesia para conseguir el encuadramiento ideológico de los miembros que componían la sociedad conforme a sus intereses. Otro objetivo será comprender cómo la Iglesia penetra (a través de la enseñanza y las obras benéficas) en las mentalidades de esas élites y del resto de la sociedad con la intención de, para algunos, recuperar el poder perdido; y para otros, de continuar con su misión milenaria, trascendental y divina.

A través de la evolución y transmisión de un elemento básico, el patrimonio inmobiliario, esperamos explicar las cuestiones planteadas.

1. PROPIEDAD

La propiedad, como bien ha expuesto Mauro Hernández, era la fuente básica de riqueza en el Antiguo Régimen:

“...En una sociedad feudal atrasada, como la castellana de la Edad Moderna, en la que en torno al 90% de la población vivía en zonas rurales y la agricultura ocupaba un porcentaje semejante de la mano de obra (y generaba casi la totalidad de la renta), puede afirmarse sin muchas dudas que la tierra era la principal fuente de

riqueza, máxime cuando además resulta que el tener tierras o ganados en abundancia era un rasgo innegable de nobleza y arraigo en el país”⁵³.

De dicha riqueza, la localizada en manos muertas propició la autonomía económica de la Iglesia Católica española y por ende –según Brenan- la convirtió en “...una institución niveladora”⁵⁴.

Los diferentes procesos desamortizadores llevados a cabo durante los siglos XVIII y sobre todo el siglo XIX, se encuentran entre los elementos que desencadenaron los más duros enfrentamientos civiles en España, y cuyas consecuencias, todavía hoy son claramente perceptibles. Evidentemente fueron un factor que contribuyó al mantenimiento durante toda la centuria decimonónica de las disputas entre clericales y anticlericales, tal y como la historiografía reciente viene señalando⁵⁵. Al concluir nuestro trabajo veremos cómo, probablemente, los factores que podríamos encuadrar dentro de la ideología ilustrada con un pretendido afán modernizador de las estructuras económicas y sociales del país con la finalidad de optimizar los recursos de esas tierras “improductivas”, apenas tienen trascendencia real en la toma de decisiones de las oligarquías que los propiciaron. Para Jesús Cruz, en este sentido se plantea un paradigma:

“La revolución agraria fracasó porque los procesos de desamortización no cambiaron sustancialmente la tradicional estructura de la propiedad. A la vieja aristocracia terrateniente le sucedió una nueva clase que a medio plazo terminaría aristocratizándose”⁵⁶.

⁵³ HERNÁNDEZ, Mauro, *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid 1606-1808)*, Siglo XXI, Madrid, 1995, p.107.

⁵⁴ BRENAN, *op. cit.*, p. 4

⁵⁵ Por citar sólo algunos de los trabajos más destacados: ALONSO, Gregorio, *La Nación en capilla. Ciudadanía católica y cuestión religiosa en España (1793-1874)*, Comares, Granada, 2014; Suárez Cortina, Manuel, *Entre cirios y garrotes. Política y religión en la España contemporánea, 1808-1936*, Universidad de Cantabria, Santander, 2014; DE LA FUENTE MONGE, Gregorio L., “El enfrentamiento entre clericales y revolucionarios en torno a 1869”, *Ayer*, 44 (2001), pp. 127-150, DE LA CUEVA MERINO, Julio, *Clericales y anticlericales: el conflicto entre confesionalidad y secularización en Cantabria (1875-1923)*, Universidad de Cantabria-Asamblea Regional de Cantabria, Santander, 1994. Asimismo hay que señalar que un reciente estado de la cuestión se puede encontrar en: RAMÓN SOLANS, Francisco Javier, “Quince años de renovación. Un balance historiográfico de los estudios sobre religión en la España del siglo XIX (2000-2015)”, *Ayer*, 99 (2015), pp. 253-264

⁵⁶ CRUZ, Jesús, *Los Notables de Madrid. Las bases sociales de la Revolución liberal española*, Alianza, Madrid, 2000, p. 12.

Probablemente fueron, sobre todo, intereses netamente económicos de esas élites los que impulsaron y materializaron esa desposesión patrimonial de la Iglesia. De hecho, como veremos, no fue solo la propiedad rústica la afectada, sino también la urbana que producía el cobro de rentas por su arrendamiento en algunos casos; y en otros, por tratarse de inmuebles destinados a beneficencia y asistencia social cuyas dimensiones los hacían apetecibles para la especulación urbana. En el caso de Madrid, por citar un ejemplo, esto queda demostrado por Mauro Hernández, para quien:

“...la propiedad en Madrid estaba concentrada en muy pocas manos: de hecho el número de propietarios de inmuebles supondría el 3% de la población total en 1750 (...) ser dueño de una casa [entendiéndose por tal un edificio, no un piso] en Madrid ya era ser alguien. Tanto más si tenemos en cuenta que un tercio de los inmuebles pertenecía a instituciones religiosas”⁵⁷.

El intento de acceder por parte de las nuevas oligarquías a la propiedad rústica escondía un afán de prestigio además que económico, incluso antes de los grandes procesos desamortizadores:

“Desde las primeras décadas del siglo XVII ese interés por las tierra y las formas más feudales de su explotación –compra de señoríos, de alcabalas y tercias, fundación de un mayorazgo- ceden ante otro tipo de opciones. No quiere decir que la compra de tierras desaparezca del todo: seguirá dándose, pero más como inversión de prestigio que en busca de rentabilidad económica”⁵⁸.

A ese afán de ser propietarios se unía uno no menos importante, quizá el más concluyente: la extrema falta de liquidez por parte de la Real Hacienda para hacer frente a los pagos de intereses y amortización de la Deuda Pública, representada entonces por los Vales Reales. Para llegar a esta situación, será necesario analizar la evolución de esos préstamos realizados por diferentes agentes a la Corona y como los acreedores de

⁵⁷ HERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 120.

⁵⁸ *Ibid.* p. 116.

la misma propiciarían su caída y el profundo cambio social que ha venido en calificarse como fin del Antiguo Régimen. A ese respecto, Felipe IV será el último monarca en emitir juros. A partir de ese momento, al menos en Madrid, “la preferencia del inversor será la deuda municipal: efecto de villa”⁵⁹.

El objetivo será claro, conseguir una renta segura y sustanciosa. Estas élites (en el caso analizado por Cruz los Regidores de la Villa de Madrid), además controlaban en cierta medida la liquidez de los Ayuntamientos y en consecuencia el pago de los intereses de esa deuda:

“...Como había ocurrido antes con los juros, los efectos proporcionaban una renta segura y sustanciosa; pero también como los juros su peso recaía sobre la espalda de los consumidores, en este caso los madrileños, que pagaban con el vino y la carne unos impuestos que a no tardar mucho, iban a parar a los bolsillos de los privilegiados que eran los titulares de los efectos. Una peculiar forma de redistribución de la renta, despojando a los pobres –vía impuestos –para dárselo a los ricos– vía réditos de la deuda.”⁶⁰

A partir de 1680 comienza a desaparecer el interés de los inversores hacia los efectos de villa. En 1706, como consecuencia de la Guerra de Sucesión, se registró una importante bajada de tipos de interés y la inestabilidad producida por la actividad bélica dio lugar a atrasos e impagos en dicha deuda.

De este modo, según Marcos Martín:

“La deuda interna representada por los vales reales, que hasta 1788 se mantuvo dentro de unos límites aceptables (...) remontó imparable a raíz de la guerra contra la Francia de la Convención (179-1795) y la segunda guerra contra Inglaterra (1791-1801)”⁶¹.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 126.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 127.

⁶¹ MARCOS MARTÍN, Alberto, *España en los siglos XVI, XVII y XVIII. Economía y sociedad*, Barcelona, Crítica, 2000, pp. 175-176.

Hasta el citado año se habían realizado cinco emisiones de vales reales por un montante total de 550.900 reales. De enero de 1794 al mes de abril de 1799 la cifra se incrementó hasta alcanzar los 3.150.000.000 reales. ¿Qué había sucedido? De nuevo una serie consecutiva de conflictos con Francia (1793-1795), Inglaterra (1799-1801), Portugal (1801-1803) y de nuevo con Inglaterra (1804-1808) había desestabilizado las cuentas de la Real Hacienda hasta el punto de que el Estado no podía hacer frente ni al pago de los intereses. La deuda reconocida en 1808 era de 7.000.000.000 reales. Como sigue señalando el citado autor:

“A diferencia de los juros, los cuales se situaban sobre rentas y lugares determinados, los vales reales representaban una obligación general del Estado, cuya gestión estuvo siempre centralizada por lo que difícilmente la Real Hacienda podía justificar el impago de los intereses pretextando su no cabimiento sobre tal o cual venta”⁶².

La solución a tal estado de endeudamiento tendría que pasar por proceder a la amortización de dicha deuda. El Estado fijó así su objetivo en:

“Las posibilidades que pudieran deparar las dos grandes masas de bienes de propiedad colectiva (los municipios y la Iglesia) del país”⁶³.

El 23 de mayo de 1795 se da a conocer un Breve pontificio dado por Pío VII en Roma (fechado el 7 de enero de ese mismo año), por el que se concedía la pertinente autorización a Carlos IV para cobrar, siempre que dicho producto se destinara a la extinción de vales reales, las rentas y otros beneficios eclesiásticos.

El 24 de agosto de 1795 se creaba un impuesto, aunque no sirvió para conseguir el objetivo, su destino fue otro. Por tanto, se siguieron emitiendo vales reales:

⁶² *Ibid.*, p. 177.

⁶³ *Ibid.*, p. 178.

“...de un 15% sobre el valor de todos los bienes raíces y derechos reales que adquiriera en adelante cualquier mano muerta, importe que se destinaría a ese mismo fin”⁶⁴.

Durante el año 1798 se emitieron Reales Órdenes que en realidad inician los procesos desamortizadores. La Real Cédula de 21 de febrero de 1798 manda vender en pública subasta todas las casas que poseían los propios y arbitrios del país (recordemos que “quien poseía una casa era alguien”).

El 26 de febrero de 1798 por Real Cédula se crea la Caja de Amortización de la Deuda Pública.

El 25 de septiembre de 1798 se publican tres Reales Órdenes. La primera de ellas destinaba a la Caja de Amortización los caudales y rentas de los seis Colegios Mayores. Y se mandaba enajenar con ese mismo fin las fincas de sus patrimonios; compensaban esta expropiación con una renta del 3% a favor de los antiguos propietarios. La segunda incorporaba a la Caja de Amortización todos los bienes de las temporalidades de los Jesuitas que aún no hubieran sido vendidos. La tercera Real Orden señalaba la venta a beneficio de la Caja de Amortización los bienes raíces pertenecientes a los Hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión, y de expósitos, cofradías, memorias y obras pías y patronatos de legos. Se compensaba con una retribución de un 3%⁶⁵.

Según el autor estas tres disposiciones inician la desamortización tal como siguió realizándose a lo largo del siglo XIX. En ellas encontramos las características que serán norma:

- Apropiación unilateral por parte del Estado de bienes inmuebles pertenecientes a manos muertas.
- Venta de los mismos en pública subasta.
- Asignación del importe obtenido con las ventas a la amortización de los títulos de la deuda.

⁶⁴ *Ibid.*, p. 177.

⁶⁵ *Ibid.*, p. 179.

Pero como señala Alberto de la Hera, las desamortizaciones bajo el reinado de Carlos IV no sirvieron para enriquecer al país y el Estado malbarató una buena ocasión para reestructurar todo el sistema económico y social⁶⁶. Con todo, la gran importancia de esta desamortización es que supone el inicio del derrumbe del Antiguo Régimen en España⁶⁷.

Una vez la Iglesia perdió su patrimonio y, en consecuencia la base económica que le permitía ser una institución poderosa y autónoma, su influencia social menguó, al menos en principio. El período revolucionario liberal iniciado en Cádiz y que inició un cambio que, con mayor o menor intensidad, se desarrolló durante el siglo XIX, se tradujo, en lo que a la Iglesia afecta, en tener que convivir con una sociedad más laica. Uno de los aspectos que marcó su pérdida de influencia durante la primera mitad del siglo XIX fue el alejamiento de la labor docente y, en consecuencia, la participación en la formación intelectual y sobre todo moral de la sociedad. Sin embargo, la sociedad burguesa, que en otros lugares de Europa consiguió establecer las bases de una enseñanza pública y aconfesional, en España renunció a ello, lo que permitió a la Iglesia, sobre todo después del Concordato de 1851, volver a intervenir en el mundo educativo. Si la burguesía y el Estado liberal actuaron así, se debe en principio a dos razones: económicas e ideológicas. En estas últimas porque tanto aquellos como la Iglesia encontraron el punto de convergencia de sus intereses en el encuadramiento social que consideraban adecuado. En el aspecto económico porque resultaba menos gravoso para el Estado ceder la parcela educativa a la Iglesia que tener que dotar de infraestructuras y de personal cualificado a un país que ofrecía unas muy altas tasas de analfabetismo.

La tensión anticlerical vivida en Francia a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, debatida y sentida muy de cerca en los medios políticos españoles, así como el resultado de las elecciones de 1902, que concluyen con la victoria de un bloque republicano intransigente marcarán otro punto de inflexión. El ministerio de Emilio Combes ordena la clausura de más de 3.000 escuelas de religiosos, expulsando a unos 20.000 frailes, y prohíbe toda enseñanza y todo proselitismo a los religiosos, (encontrando muchos de

⁶⁶ DE LA HERA, Alberto, “La desamortización de bienes eclesiásticos bajo el regalismo”, *Ius Canonicum*, 39 n° Extra 1 (1999), p. 1072 (pp. 106.5-1074).

⁶⁷ RUEDA HERNANZ, Germán, *La desamortización en España: un balance (1766-1924)*, Arco Libros, Madrid, 1997, p. 32.

ellos cobijo a este lado de los Pirineos y siendo los principales artífices de la reinstalación de la órdenes religiosas en la ciudades españolas; contando con el apoyo de la alta burguesía y transfiriendo, cuando fue necesario, el patrimonio que era menester para la apertura de diferentes centros de enseñanza). De nuevo, la Iglesia, a través de sus órdenes, recuperaba parte de su poder económico y, lo que más le preocupaba, su ascendente social.

Ana Yetano, en su obra *La enseñanza religiosa en la España de la Restauración*, lleva a cabo un interesante estudio sobre dicho tema, considerándolo:

“(...) capital para el conocimiento de la sociedad española contemporánea conformada a través de un peculiar proceso histórico (...)”⁶⁸.

En España el temor a que la revolución liberal fuera más allá de lo deseado, vuelve a la burguesía hacia valores tradicionales, hacia antiguos pilares como el ejército o la aristocracia de nuevo cuño, pidiendo a la Iglesia que se hiciera cargo de la “educación, la enseñanza, el aprendizaje de los hijos de la oligarquía”⁶⁹. Máxime cuando el conservadurismo eclesiástico coincide en mucho con los valores de esta clase social, como el espíritu de promoción, la competitividad, el ahorro, el orden, etc. Vicens Vives denominó a este proceso aburguesamiento de la Iglesia y catolización de la burguesía. Para la autora, la acción de la Iglesia, en relación a la enseñanza, se caracterizó por la:

“firme decisión de reconquistar un lugar preeminente en el seno de la comunidad, aunque fuera sobre unas bases nuevas, dado el carácter irreversible de la cancelación de sus anteriores relaciones con el poder”⁷⁰.

Siendo la educación un medio fundamental en la reproducción de esquemas culturales e ideológicos, convirtió a la Iglesia en:

“(...) oligarquía hegemónica en el campo cultural y en la dirección de conciencias, al darle el monopolio

⁶⁸ YETANO, Op. cit., p. 7.

⁶⁹ *Ibid.*, p. 7.

⁷⁰ *Ibid.*, p. 12.

práctico de todo tipo de explicación y casuística de los diversos comportamientos públicos y privados”⁷¹.

La institución, que se encontraba traumatizada por todo el proceso revolucionario liberal, podría, según la autora, resumir su historia decimonónica como la de las dificultades que experimenta y de las resistencias que opone frente al imparable proceso de liquidación de la sociedad teocrática medieval.

2. En el principio

Desde que se plantean procesos desamortizadores son dos las razones que los propician: una supuesta improductividad de las tierras consideradas en manos muertas y la cancelación del importe de la Deuda Pública que asfixiaba las finanzas del Estado. Siguiendo en cierta manera los planteamientos ideológicos y prácticos de Olavide (poner en producción los baldíos), Jovellanos (incluyendo la tierras concejiles), que ya Carlos III con la finalidad de fomentar la agricultura planteó el arriendo de tierras municipales, se encontraron con la resistencias de las plutocracias provinciales que controlaban los municipios. Así, se impidieron que las disposiciones de 1766 y 1768 tuvieran resultados.

Godoy por su parte, y como consecuencia de la situación que cuatro guerras sucesivas habían situado la hacienda pública en un estado crítico, trató de subsanar este déficit presupuestario con la emisión de vales reales cuadruplicando o quintuplicando la deuda. Para proceder a la amortización de la misma obtuvo del pontífice Pío VII, con la condición de aplicar al fondo de amortización de los vales reales, la autorización para percibir de las dignidades, canongías y cualquier otro beneficio eclesiástico, los frutos y rentas. Mayor importancia representaba la creación de un impuesto del 15 por 100 que gravaría:

“el valor de los “bienes raíces” o derechos reales que adquiriese en adelante cualquier “mano muerta” o comunidad”⁷².

⁷¹ *Ibid.*, p. 7.

Además, impuso una contribución de 10 por 100 sobre el producto de los propios y arbitrios de todo el reino.

Se crea para cuanto antecede una Caja de Amortización de la deuda pública independiente de la Tesorería Real, que gestionaría los importes destinados a tal fin:

“(…) a las que se añadieron después las rentas de los seis Colegios Mayores, que recibirían en compensación un 3 por 100 de la venta de sus fincas, las temporalidades de los jesuitas expulsados y los bienes fundados pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, cofradías, obras pías y memorias, así como los patronatos de legos, a cambio de un interés anual de un 8 por 100. La Iglesia Romana no da la batalla para evitar la desposesión de unas instituciones que le pertenecen o dependen de ella.”⁷³

La Iglesia aceptó pero con una actitud graciosa, no aceptando imposiciones, y auxiliando a una monarquía católica que en 1808 y tras la experiencia revolucionaria francesa podría correr el riesgo de desaparecer. Previamente,

“el 12 de diciembre de 1806, el Papa facultó a Carlos IV para que procediera, si era necesario, a la enajenación de la séptima parte de los predios pertenecientes a las iglesias, monasterios, conventos y fundaciones eclesiásticas, incluso los bienes de las Órdenes Militares, todos los cuales recibieron un 3 por 100 de renta sobre el valor de sus respectivos bienes desamortizados”⁷⁴.

⁷² SANZ DE DIEGO, Rafael María, “La Iglesia Española ante el reto de la industrialización”, en MESTRE SANCHÍS, Antonio (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1979, p. 588.

⁷³ *Ibid.*, p. 589.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 589.

Probablemente tan sólo afectaron estas medidas al 15 por 100 del total ya que el proceso se vio interrumpido por la Guerra de la Independencia. La Iglesia acudía en auxilio de “su socio” en el mantenimiento del sistema social: el Antiguo Régimen.

La situación de la Hacienda Pública, agravada hasta el extremo como consecuencia de la guerra contra el francés, ocupa un lugar privilegiado en las discusiones de la Cortes de Cádiz. Para los diputados que representaban a los estamentos privilegiados, la solución era declarar la banca rota, la mayoría protoliberal optó por reconocer la deuda. Cabe preguntarse por qué esta discrepancia. La bancarrota significaría perder la posibilidad de financiación extranjera y, sobre todo, deberíamos saber quiénes eran los poseedores de la deuda; probablemente esas clases burguesas tan ampliamente representadas en Cádiz. Acordaron incautar los bienes de la Inquisición, fincas rústicas y urbanas de Órdenes Militares, baldíos (que fueran innecesarios para la manutención de los pueblos) y los conventos destruidos por la guerra, bienes de traidores, temporalidades de judíos, alhajas y fincas de la Corona y Sitios Reales (excepto los destinados al uso del Rey) pasando a denominar este inmovilizado como Bienes Nacionales, pues a la nación pasaban a pertenecer.

Todo el proceso se interrumpe con el regreso de Fernando VII y se retoma, de modo más radical, en 1820 como consecuencia del triunfo de los constitucionalistas y durante el gobierno conocido como Trienio Liberal. Por decreto de 1 de octubre de 1820 se suprimían los conventos de las Órdenes monacales, militares y hospitalarias; y aquellos institutos religiosos que no reunieran al menos 24 profesos.

“(…) con lo que las Cortes del Trienio reasumían, en cierto modo, las disposiciones anticlericales dictadas por José Bonaparte, en agosto de 1809”⁷⁵.

3. CUANDO PARÍS ESTORNUDA EUROPA SE RESFRÍA. LA INFLUENCIA DEL VECINO DEL NORTE

“Siendo inviolable y sagrado el derecho de propiedad, nadie podrá ser privado de él, excepto cuando la

⁷⁵ *Ibid.*, p. 590.

necesidad pública, legalmente comprobada, lo exige de manera evidente, y a la condición de una indemnización previa y justa”⁷⁶.

Hasta tal punto la propiedad representa el cambio social, político y económico que a finales de abril de 1793, con la finalidad de recuperar influencia social frente a los jacobinos, la Gironda, por boca de Pétion en su *Lettre aus Parisiens*, afirmaba:

“Vuestras propiedades están amenazadas y cerráis vuestros ojos ante este peligro. Se excita la guerra entre aquellos que poseen y los que no poseen y no hacéis nada vosotros para evitarla. Parisienses; salid del letargo y haced entrar en sus guaridas a esos insectos venenosos”⁷⁷.

El día 24 del mismo mes, Robespierre, para quien la propiedad era un derecho que la ley garantizaba para disfrutar de sus bienes, señalaba:

“Habéis multiplicado los artículos para asegurar la libertad al ejercicio de la propiedad y no habéis hablado de cuanto se refiere a determinar el carácter de su legitimidad, de forma que vuestra declaración parece hecha no para los hombres, sino para los ricos, los acaparadores, los estraperlistas y los tiranos”⁷⁸.

Con la integración de la aristocracia en las clases propietarias, en Francia en vísperas de del golpe de 18 de brumario (9 de noviembre de 1799), se iba a realizar la unión política con el retorno de la emigración que añoraba la patria a la que le unía no ya el rey y la religión, sino la tierra y los muertos.

“Para el antiguo constituyente Mounier, la propiedad debía ser la base del nuevo orden. Desde 1795 observaba que <<la mayoría de los franceses suspiran ahora por el orden, el reposo, la seguridad personal y el

⁷⁶ *Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, artículo XVIII, París, 26 de agosto de 1789.

⁷⁷ SOBOUL, Albert, *La Revolución Francesa*, Oikos-Tau, Madrid, 1994, p. 228.

⁷⁸ *Ibid.*, p. 228.

respeto a la propiedades>>. En una carta de 4 de marzo de 1798, <<no veo más –escribe- que un solo medio de salvación: buscar el apoyo en la propiedad>> (...) Emigración aristocrática y burguesía propietaria se unieron después de diez años de revolución. A pesar de todo cuanto les hubiera podido separar, se ponían de acuerdo ahora por los caminos secretos del suelo natal y de la propiedad territorial para unir la tierra de Francia y la patria francesa, sin preocuparse ya de quienes no eran propietarios y no podían configurar su patriotismo desde un punto de vista territorial. Con la transformación de la propiedad territorial, la Revolución se vinculó más estrictamente a los propietarios del terreno”⁷⁹.

En España fue innecesario ese enfrentamiento entre nobleza y burguesía, en ningún momento la propiedad de los primeros fue cuestionada por los segundos, tan solo la forma de poseerla, suprimiendo los mayorazgos, lo que en realidad suponía liberar el patrimonio y poder venderlo total o parcialmente, dotando de liquidez a una aristocracia en muchos casos arruinada.

4. EL SENTIMIENTO ANTIFRANCÉS

Señala el profesor Irigoyen López que el clero se levantó contra el invasor francés, entre otras cosas por su supervivencia⁸⁰. Las conquistas napoleónicas implicaban la transformación política, social y económica de los países sometidos a través de una legislación que no era sino copia de la aplicada en Francia por el proceso revolucionario. La “liquidación del Antiguo Régimen”, lo era en consecuencia de sus estamentos, y uno de ellos el eclesiástico que, como hemos visto anteriormente, fue literalmente desposeído del patrimonio atesorado durante siglos. Desaparecía su autonomía económica y se convirtieron en funcionarios públicos, tal y como queda expuesto en la Constitución Civil del Clero, de 12 de julio de 1790 y promulgada el 24 de agosto de ese mismo año.

⁷⁹ *Ibid.*, pp. 459 y ss.

⁸⁰ IRIGUYEN LÓPEZ, Antonio, “Ese maldito francés... La Iglesia ante el enemigo”, en *La Guerra de la Independencia en Murcia*, Consejería de Cultura y Turismo, Murcia, 2009, pp. 137 y ss.; también se puede consultar a este respecto: MARTINEZ RUIZ, Enrique y GIL, Margarita, *La Iglesia española contra Napoleón. La guerra ideológica*, Madrid, Actas, 2010.

“Las circunscripciones administrativas se convertían en el cuadro de la nueva organización eclesiástica: un obispado por departamento. Los obispos y sacerdotes eran elegidos como los demás funcionarios: los obispos, por la Asamblea electoral del departamento; los sacerdotes, por la del distrito. Los nuevos elegidos serían instituidos por sus superiores eclesiásticos; los obispos por sus metropolitanos y no por el Papa”⁸¹.

Con este precedente, el sentido común haría pensar al clero que el francés no podría traer nada bueno a su existencia, sobre todo a los regulares. Pero si albergaban alguna duda, en la temprana fecha de 4 de diciembre de 1808, en el campo imperial de Madrid⁸², el propio Napoleón, bajo los títulos de Emperador de los Franceses, Rey de Italia y Protector de la Confederación del Rin, decretaba la reducción de los conventos a una tercera parte, prohibía la profesión de nuevos novicios y ofrecía la secularización voluntaria a los regulares fijando una pensión compensatoria para su subsistencia. Asimismo, los bienes de los conventos clausurados son incorporados a la Nación (bienes nacionales) para aplicar la mitad a garantizar los Vales y otros efectos de Deuda Pública; y el resto a reembolsar a las ciudades y provincias los gastos ocasionados por el ejército francés y los insurreccionales y a las ciudades y lugares por los daños ocasionados por la guerra.

“En realidad, los eclesiásticos sabían que lo que el emperador francés representaba y que era lo que trataba de imponer en España era la subversión del orden tradicional, amenazaba con acabar con el mundo que hasta entonces se había conocido: el régimen estamental; lo cual suponía acabar con la posición privilegiada del clero. Ante esta situación, no puede extrañar que el clero se lanzase a la guerra y que participase, no solo con la palabra, sino también con la acción: que empuñase las armas. La disolución de las órdenes religiosas se volvió contra el régimen bonapartista puesto que estos antiguos frailes que

⁸¹ SOBOUL, op. cit., p. 151.

⁸² *Gaceta de Madrid*, nº 151, 11 de diciembre de 1808, Madrid, artículos 1º a 7º, p. 1568.

vagaban dispersos y sin control por la península, acabarían por formar parte de numerosas guerrillas»⁸³.

Y para poca salud, ninguna. El comportamiento de los frailes no debió ser del agrado del rey intruso, José Bonaparte, ya que en el palacio real de Madrid, el 18 de agosto de 1809, se lamentaba manifestando que:

“No habiendo bastado todos los miramientos que hemos tenido hasta ahora con los regulares de las diferentes órdenes, ni las promesas sinceras que les habíamos hecho de dispensarles nuestra protección y favor en cuanto la equidad y el interés general del reino lo permitiesen, evitando todo perjuicio individual para que ellos hayan permanecido tranquilos, sin tomar parte, según lo exige su estado, en las turbulencias y discordias que afligen actualmente a la España; habiendo el espíritu de cuerpo impedido que hayan confiado en nuestros ofrecimientos, y arrastrándoles a disposiciones hostiles contra nuestro gobierno, lo que de un instante a otro habría acarreado su perdición individual en perjuicio de las leyes, de la religión y de la justicia; y queriendo reservarnos los medios de recompensar a los religiosos que se conduzcan bien, elevándolos a todos los empleos y dignidades eclesiásticas como a los individuos del clero secular, oído nuestro Consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO I. Todas las órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales existentes en los dominios de España quedan suprimidas; y los individuos de ellas en el término de 15 días, contados desde el de la publicación del presente decreto, deberán salir de sus conventos y claustros, y vestir hábitos clericales seculares.

ARTÍCULO IV. Con arreglo al decreto de 20 de febrero último, los ministros de Negocios eclesiásticos, de lo Interior y de Hacienda dispondrán que se pongan en cobro los bienes que pertenecen a los conventos, y que quedan

⁸³ IRIGOYEN LÓPEZ, op. cit., p. 144.

aplicados a la nación, con los destinos que han declarado nuestras resoluciones”⁸⁴.

5. LA POLÍTICA DESAMORTIZADORA DE JOSÉ I⁸⁵

Consideramos de gran interés analizar este proceso al considerarlo punto de referencia de las medidas adoptadas posteriormente por los diferentes gobiernos liberales.

Dos fines persiguió la desamortización que pretendió llevar a cabo la monarquía napoleónica. Por un lado, y siguiendo el camino trazado por la Revolución de 1789 y las medidas de Godoy, el saneamiento de las cuentas públicas. Por otro, recompensar a las personas adictas al nuevo régimen. Y dos fueron los colectivos afectados por el proceso: la Iglesia y la nobleza desafecta. Este último estamento no volverá a ver perjudicados sus derechos sobre la propiedad.

El antecedente más inmediato a las medidas adoptadas por José I fueron los ocho decretos del Emperador Napoleón de diciembre de 1808. Se confiscan todos los bienes de los grandes de España que, tras la derrota de Bailén, cambiaron de bando. Se trataba de los Duques del Infantado, Híjar y Osuna y Medinaceli, Marqués de Santa Cruz, el Conde de Fernán-Núñez, el de Altamira y el Príncipe de Castel Franco. En 1809 José I hace extensiva esta confiscación a los Alcalá Galiano, Orgaz, Puñoenrostro, Osuna, Benavente, Ariza, Villafranca, Miranda, Salvatierra, Villariezo, Noblejas, Camarasa, Castelflorido, Parque, Portazgo, Lazán, Montijo, Revilla, entre otros. La aproximación del teatro de operaciones a Madrid, cuyo resultado más visible fue la batalla de Talavera (julio-agosto 1809), propició la anulación de:

“(…) todos los títulos de nobleza, y más concretamente se procedía al universal secuestro de 137 linajudas familias, aparte de aquellas que habían sido esquilmas por el propio Napoleón”⁸⁶.

⁸⁴ *Gaceta de Madrid*, nº 234, 21 de agosto de 1809, Madrid, p. 1043.

⁸⁵ El trabajo más específico sobre este capítulo de la desamortización es: MERCADER RIBA, Juan, “La desamortización en la España de José Bonaparte”, *Hispania*, 122 (1972), pp. 587-616; el cual seguimos en nuestros comentarios.

⁸⁶ *Ibid.*, p. 590.

Se aprovechó para profundizar en la supresión de los conventos, que previamente se había limitado a un tercio, y ahora se extendía esta medida a la totalidad de los mismos. Los bienes procedentes de la supresión del Santo Oficio, como ya hiciera Godoy, también se vieron incautados. De igual modo se procedió con los de las Órdenes militares de Santiago, Montesa, Calatrava, Alcántara y San Juan, cofradías, hermandades, congregaciones y conventos.

El Consejo de Estado, constituido en mayo de 1809, confiará en la emisión de Cédulas Hipotecarias, convertibles en Bienes Nacionales, que permitiría liquidar toda la deuda pública existente. Las compensaciones comprometidas con el Papa Pío VII son ignoradas totalmente. En la recopilación legislativa que realizó en 1845 Juan Miguel de los Ríos⁸⁷, en el capítulo V dedicado a los Bienes Nacionales, se detallan todos aquellos afectados por las medidas desamortizadoras, a saber:

- 1º Las Fincas de temporalidades provenientes de los jesuitas.
- 2º Las de los seis Colegios Mayores de Alcalá, Valladolid y Salamanca.
- 3º Los bienes mostrencos.
- 4º Los que pertenecían al Real Patrimonio o a la Corona, y que no se hayan adjudicado para dotación de ésta, conforme a la Constitución.
- 5º Los bienes libres y vinculados, de personas comprendidas en los decretos de confiscaciones, y los secuestrados hasta el levantamiento del secuestro.
- 6º Los de Comunidades de Órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales, de monasterios, colegios y convenios de varones, suprimidos por R.D. de 18 de agosto de 1809.
- 7º Los de Cofradías, Hermandades y Congregaciones, fundadas bajo cualquier nombre en dichos monasterios y conventos suprimidos por R.D. de 17 de septiembre de 1809.
- 8º Los que pertenecían a las Órdenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, y a la Hospitalaria de San Juan de

⁸⁷ DE RÍOS, Juan Miguel, *Código español del reinado intruso de José Bonaparte, o sea, Colección de sus más importantes leyes, decretos e instituciones*, Imprenta de Ignacio Boix, Madrid, 1845.

Jerusalén, llamada de Malta, suprimida por R.D. de 18 de septiembre de 1809, excepto los elegidos por el Gran Tesorero de la Orden real de España para su dotación, conforme a lo prevenido en el artículo 3º del R.D. de 20 de octubre de 1808.

9º Los de los Maestrazgos, Prioratos, Encomiendas y otras cualesquiera dignidades de dichas cinco Órdenes Militares y Hospitalarias, excepto los escogidos por dicho Gran Tesorero.

10º Los bienes de conventos de monjas suprimidos o abandonados.

11º los que se hallan ya escogidos por las séptimas partes segregadas de las Comunidades, Cuerpos, Cabildos y fundaciones eclesiásticas, o las que se segreguen sucesivamente.

12º Los mandados vender por el Sr. D. Carlos IV, nuestro predecesor, pertenecientes a Obras Pías, Cofradías, Capellanías, Memorias o Aniversarios.

6. VALORACIÓN DE LOS BIENES NACIONALES

El destino de los Bienes Nacionales, como hemos visto, habría de ser la reducción de la Deuda Pública y el agradecimiento de una manera material y concreta a los afectos a la corona bonapartista. Por decreto de 9 de junio de 1809 se ordenaba la venta inmediata de dichos bienes y para ello era necesario cuantificar su valor (tan solo los conventos serían tasados por peritos) para lo cual se tomaba como base el importe de los arrendamientos o si no se encontraran en esa situación, la renta media de los últimos cinco años y utilizando 22 como coeficiente multiplicador fijo. Las ventas se realizarían en pública subasta, y dado que el pago habría de realizarse con títulos de Deuda Pública, podían acceder a la compra aquellos poseedores de los citados que los hubieran inscrito en la Comisión de Liquidación. Se exigía un desembolso inicial y se daba de plazo hasta el 31 de diciembre de 1810 para pagar el resto. Sin embargo, el comprador no recibiría el título original de la pertenencia de la finca, que los reservaba el Estado por si fuera menester ejercer algún tipo de actuación sobre las propiedades, aunque si se entregaba al comprador un documento justificativo de dicha adquisición, expedido por la Dirección General de Bienes Nacionales. En un primer momento solo se ofertaron los bienes relativos a conventos desamortizados, lo que dio lugar a críticas, destacando la

que el propio embajador francés en Madrid, La Forest, realizó en el sentido de reclamar la inclusión de los bienes secuestrados a los afines a la rebelión, a lo que accedió José I⁸⁸. Con la intención de articular la venta se remitió al Consejo de Estado un proyecto destinado a emitir Cédulas Hipotecarias, respaldadas por el valor de los bienes desamortizados o incautados, por un montante total de seiscientos millones de reales, con la finalidad de pagar a los acreedores del Estado para operaciones posteriores al 6 de julio de 1808, inicio del reinado de José I.

El Consejo de Estado consideró perjudicial la emisión solicitada⁸⁹, pero por Decreto de 16 de noviembre de 1809 y ante la inmediata necesidad de reducir la insostenible deuda, y teniendo en cuenta que el valor de los bienes superaba con creces el importe de la misma, se posibilitó que los acreedores (posteriores a 6/7/08) pudieran adquirirlos libres de gastos y sin acudir a pública subasta⁹⁰.

La situación financiera se agravaba progresivamente y las necesidades de liquidez resultaban acuciantes. Tratando de aliviar el tesoro, el Consejo de Estado⁹¹, en diciembre de 1809, dado que la masa inmobiliaria de Bienes Nacionales superaba, en valor, a la deuda josefina, se planteó la posibilidad de vender, fuera de subasta y cobrando en metálico parte de los bienes. El 29 de diciembre de 1809 se autorizó al Ministerio de Hacienda a vender una porción de bienes nacionales por valor de cuatrocientos millones de reales, siempre que sus rentas no bajaran de seis mil reales al año. Los adquirientes debían entregar al menos la octava parte en metálico y el resto con pagarés o letras cambiarias (con pleno poder liberatorio y ejecutivo). Con el importe recaudado se cancelarían los créditos del estado (desde 6/7/09) en metálico o podrían ser canjeados e incluso endosados para su canje por bienes nacionales⁹².

La ofensiva francesa sobre Andalucía a partir de enero de 1810, materializó la posesión de numerosos bienes adscritos por ley previamente, y en consecuencia podían ser puestos en venta. No obstante, y por razones prácticas, se restringió la compra con

⁸⁸ LA FOREST, II 423, Madrid, 11 de septiembre de 1809.

⁸⁹ *Papeles reservados de Fernando VII*: Tomo VI. Actas del Consejo Privado, Folio 53. Sesión del 13 de noviembre de 1809, Archivo del Palacio de Oriente, Madrid.

⁹⁰ *Prontuario de leyes y decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I desde el año 1808*, tomo III, Imprenta Real, 1812, Madrid, pp. 434 y ss.

⁹¹ *Papeles reservados de Fernando VII*: Tomo VI. Actas del Consejo Privado, Folio 57. Sesión del 19 de diciembre de 1809, Archivo del Palacio de Oriente, Madrid.

⁹² R. D. de José Napoleón I, 29 de diciembre de 1809.

títulos de crédito y se facilitó las realizadas en metálico. Por R. D. de 16 de octubre de 1810, se unificaron en certificaciones del Tesoro Público dichos títulos que comprendían la Cédulas de la Caja de la Caja de Consolidación, Vales de la Caja de Tesoro Público, créditos contra la Casa de la Moneda, las Cédulas Hipotecarias y los Vales Reales. No obstante, se establecía de nuevo la subasta pública como sistema de venta. A principios de 1812 quedó establecido como única forma de pago el efectivo.

Debido a la urgente necesidad de numerario (se pretendían recaudar ocho millones de reales mediante subasta) se ofreció a las grandes fortunas de Madrid lotes de bienes cuyo valor no excedería de tres o cuatro millones cada uno, dando la posibilidad de pagar en plazos mensuales de quinientos mil reales al mes, como mínimo. Los compradores sabedores de su posición de dominio, demoraron las negociaciones hasta conseguir pagar con letras cambiarias y al plazo de dos, tres, cuatro, cinco y seis meses y por un valor total de dos millones doscientos mil reales y, sobre todo, evitaron las subastas⁹³.

La inseguridad jurídica y social retrajo a los potenciales compradores dando lugar a continuas devaluaciones, de tal modo que en septiembre del mismo año 1809, el coeficiente multiplicador se redujo a 12 para los bienes urbanos. En noviembre de 1809 este se reduce a 10 y al 15 para las rústicas. En diciembre de 1809 se reducía a 12 para las rústicas y a 8 para las urbanas. En 1812 y con la finalidad de captar ocho millones de reales en efectivo, se rebajaron los coeficientes a diez y a seis respectivamente.

7. LAS FINCAS AFECTADAS

Es evidente que los bienes que se vieron incluidos en el proceso que analizamos se localizaban en los territorios bajo control bonapartista. En la *Gaceta de Madrid* del lunes 23 de octubre de 1809, se detalla el “estado de las fincas mandadas vender con arreglo a los reales decretos de 9 de junio y 27 de septiembre, con expresión de sus productos”, y referidas a fincas sitas en la capital del reino, con un valor en rentas de 846.489 reales y de 10.637.432 reales su remate, se materializa en 130 casas, una huerta, un corral, una era, una casa lavadero, dos casas tahona, una venta, una media

⁹³ *Papeles reservados de Fernando VII*: Tomo VI, sesiones del 27 de enero, 4 de febrero y 14 de febrero de 1812, Archivo del Palacio de Oriente, Madrid.

tienda, una casa de campo con jardín, huerta, lavadero, olivar y tierra de labor, así como cuatro rústicas con una superficie de 262 fanegas y 16 celemines. Fincas rematadas 20 casas, una tahona, una huerta y un lavadero con valor de remate estimado en 1.799.476 reales y de primer remate ligeramente superior por 1.813.002 reales. Fincas con segundo remate 26 casas, un taller de coches, una tahona, una huerta, un lavadero y “diferentes tierras en las cercanías de esta corte” con un valor en primer remate de 5.151.394 reales y en el segundo de 5.890.246 reales. Recordar que la compra se concluía tras un tercer remate.

En el suplemento de la *Gaceta de Madrid* del miércoles 28 de febrero de 1810, se incluyen 119 casas, un corralón en la ciudad, 4 casas en Getafe y 14 fanegas de tierra en varios trozos en Torrejón de Velasco, cuyas rentas se valoraban en 384.746 reales y se estimaba un importe de 4.619.472 reales para su adjudicación.

Destacan por su interés las fincas confiscadas a la nobleza desafecta: la casa de la Duquesa de Alba en la calle Barquillo, la del Duque del Parque, la de Villercas, la del Marqués de Bélgica, de Romanillos, de Gardoquí, la del conde de Santa Coloma o la del conde de Talara⁹⁴.

Sucesivamente se van incorporando el resto de provincias ocupadas y de las que se describen con detalle las fincas confiscadas en las ediciones de la *Gazeta de Madrid*. En concreto la ya citada del 23 de octubre de 1809 y la del 28 de febrero de 1810. En la publicada con fecha 3 de noviembre de 1810, se incluyen las fincas vendibles en pública subasta según detalle:

Provincia	Número de Fincas	Renta	Capital por doce
Ávila	3	216.538,00	2.598.456,00
Aragón	17	179.544,28	2.154.537,30
Córdoba	55	349.591,41	4.195.568,16
Extremadura	40	492.719,14	5.912.632,32
Segovia	5	1.482,01	17.785,02
S. Lucar de Barrameda	16	354.242,06	4.250.906,04
León	15	11.534,00	138.408,00
Madrid	39	69.350,26	832.200,12
Granada	46	543.307,14	6.519.688,32

⁹⁴ *Papeles reservados de Fernando VII*: Tomo X. Bienes Nacionales. Archivo del Palacio de Oriente, Madrid.

Jaen	13	328.878,12	3.946.540,16
Jerez de la Frontera	1	53.471,29	641.662,08
Sevilla	136	963.726,27	11.564.373,18
Málaga	26	8.532	102.384
Ciudad Rodrigo	11	137.263,11	1.647.159,30
Valladolid	30	95.999	1.151.988
La Mancha	13	356.027	4.272.324

Referente a Murcia, a pesar del breve período en que estuvo bajo control del ejército napoleónico, se vieron afectados, por aplicación a dotación de la Municipalidad de la Corte, y en cumplimiento de la resolución de S.M. de 12 de octubre de 1811:

“Bienes, rentas, derechos y diezmos que pertenecieron a las Órdenes extinguidas de Santiago y de S. Juan, con deducción de todas sus cargas, inclusa la del noveno decimal, un millón treinta y siete mil ochenta y cuatro reales y un maravedí vellón anuales(...)”⁹⁵.

De los que los relativos al Reino de Murcia se correspondía con los de la Encomienda de Caravaca en la Orden de Santiago, afectando a los partidos de Caravaca, Singla, Echeguín y Bullas (líquido en rsv. 607.827,0030) y los de la Encomienda de Calasparra (líquido en rvs. 180,954,0012).

8. LOS BENEFICIADOS

Del análisis de la documentación trabajada por Juan Mercader Riba, básicamente los tomos I, IX, VI y X del Archivo del Palacio de Oriente (Madrid), *Papeles reservados de Fernando VII*, se concluye que los bienes desamortizados se emplearon, en gran medida, para pagar los servicios prestados a las personas fieles al régimen bonapartista, y que podríamos clasificar en cuatro grupos, a saber:

Personal vinculado con la Administración Pública:

Mariano Luis de Urquijo, Ministro Secretario de Estado
Duque de Campo-Alange.

⁹⁵ *Prontuario de leyes y decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I desde el año 1808*, tomo III, Imprenta Real, 1812, Madrid, pp. 239-240.

Miguel José de Azanza, Duque de Santa Fe.
Conde de Cabarrús, Ministro de Hacienda.
Sebastián Peñuela.
Francisco Angulo.
Manuel Sixto Espinosa, Consejero de Estado.
Estanislao de Lugo, Consejero de Estado.
Blas de Aranza.
José Ignacio Joven de Salas.
Conde de Montarco.
Bernardo de Iriarte.
Marqués de Bajamar.
Vicente González Arnao, Secretario del Consejo de Estado.
Juan Antonio Llorente, Director General de Bienes Nacionales.
Conde de Miot de Mérito, Consejero de Estado y Superintendente de la
Casa Real de José I.

Militares franceses:

General Belliard, Gobernador militar de Madrid.
General Donnat.
General Merlin.
General Milhaud.
General Bigarré.
General Lucotte.
General Chevalier.
Coronel Borelli.

Civiles franceses instalados en España:

Jean Dagés.
Claude Finat.
B.Paroise.
Mario Clary.
Louis de la Croix.

Louis Jacquier.

Mr. Thibaud.

Joseph Balin.

Pierre Dubois.

Antoine Porlier.

Mr Labarbier.

Civiles españoles:

Marqués de Salinas.

Marqués de Montehermoso.

Duque de Sotomayor.

Javier de Burgos, Subprefecto de Almería.

Dámaso de la Torre, Corregidor de Madrid.

Frutos Álvaro Benito, regidor decano del Ayuntamiento de Madrid.

Martín de Huici, regidor del Ayuntamiento de Madrid.

Pedro Cifuentes, Tesorero General.

Fermín Remon.

José Murga.

Juan Martín (recomendado de Manuel Sixto Espinosa).

Como señalamos al principio de este apartado, este proceso resultó inspirador de la legislación desamortizadora adoptada a partir de las Cortes de Cádiz por todos los gobiernos liberales progresistas.

9. CÁDIZ Y LA CONSTITUCIÓN DE 1812

La Iglesia, y en particular los monjes, respondieron a la llamada de la patria, llegando incluso a empuñar las armas por ella⁹⁶. A pesar de ello, la ideología del nuevo poder emergente en el Cádiz sitiado por los invasores, no se encontraba muy alejada de las de estos. En lo referido al tratamiento que había de darse a las posesiones terrenales de las órdenes religiosas, decretaba en las Cortes Generales del 17 de junio de 1812 que:

⁹⁶ IRIGOYEN LÓPEZ, *op. cit.*, p. 144.

“También tendrá el lugar el secuestro y la aplicación de frutos a beneficio del Estado, cuando los bienes, de cualquier clase que sean, pertenezcan a establecimientos públicos, cuerpos seculares, eclesiásticos o religiosos de ambos sexos, disueltos, extinguidos o reformados por resultas de la invasión enemiga, o por providencias del Gobierno intruso; entendiéndose lo dicho con calidad de reintegrarlos en la posesión de las fincas y capitales que se les ocupen, siempre que llegue el caso de su restablecimiento; y con calidad de señalar sobre el producto de sus rentas los alimentos precisos a aquellos individuos de dichas corporaciones, que debiendo ser mantenidos por las mismas, se hayan refugiado a las provincias libres, profesen en ellas su instituto, y carezcan de otros medios de subsistencia”⁹⁷.

En la Constitución, en su artículo 12, se declaraba a la religión católica, apostólica y romana, como la única de la Nación, que protegerá a través de las leyes y prohíbe el ejercicio de cualquier otra. Es decir, sometida a la ley civil y desposeída. Era fácil prever la reacción del clero más directamente afectado en un primer momento: los regulares. Lógica consecuencia que se alíen con aquellos que protejan su estatus y sus posesiones, es decir el Rey Absoluto y a su muerte, el Carlismo.

La restauración absolutista de Fernando VII trajo consigo un intento de volver al *status quo* previo a la invasión francesa⁹⁸, pues anuló la validez de las desamortizaciones realizadas. Así, por R.O. de 20 de mayo de 1814 se establece la devolución a los regulares masculinos:

“Informado el REY de que la miseria y abandono en que han quedado los Regulares por el injusto despojo

⁹⁷ *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813*. Tomo 3, Imprenta Nacional, Cádiz, 1813; Decreto CLXXV, 17 de junio de 1812; Declaración de las leyes y del reglamento que rigen sobre confiscos y secuestros, artículo VII, p. 28.

⁹⁸ R.D. de 4 de mayo de 1814: *Manifiesto del Rey, declarando por nula y de ningún valor ni efecto la Constitución de las llamadas Cortes generales y extraordinarias de la nación, disponiendo al mismo tiempo lo que ha de observarse, a fin de que no se interrumpa la administración de justicia, y el orden político y gubernativo de los pueblos*.

que ha sufrido de toso sus bienes, los tiene errantes y fuera del claustro con escándalo del pueblo, y sin poder llenar los deberes de su instituto; y no pudiendo por otra parte desentenderse de las ventajas que resultarán al Estado y a la Iglesia de que se reúnan en sus respectivas comunidades, ha resuelto S.M. que se les entreguen todos los conventos con sus propiedades y cuanto les corresponda, para atender a su subsistencia y cumplir las cargas y obligaciones a que están afectas”⁹⁹.

Para la devolución a las religiosas de las propiedades desamortizadas se establece la R.O. de fecha 23 de mayo de 1814, en términos similares a la antes detallada¹⁰⁰. Para la restitución a las congregaciones de su patrimonio, se crea la Junta Suprema de Reintegros¹⁰¹:

“En dicha Junta y en el seno del Consejo de Castilla se abrieron estos años muchas causas, tanto contra los compradores de bienes nacionales como las promovidas por dichos compradores para que se les mantuviese en la propiedad adquirida”¹⁰².

En consecuencia, el clero encontró un protector: el absolutismo, y un enemigo: los liberales. La revolución de 1820 significó otra nueva confrontación que consiguió enconar aún más esta relación y generar un odio visceral que se prolongaría durante todo el siglo XIX y parte del XX.

10. LOS LIBERALES: DESAMORTIZACIONES Y POLÍTICAS ECLESIAÍSTICAS

10.1 EL TRIENIO LIBERAL

⁹⁹ MARTÍN DE BALMASEDA, Fermín, *Decretos del Rey Don Fernando VII, año primero de su restitución al trono de las Españas*, Tomo I, Imprenta Real, Madrid, 1818, p. 19.

¹⁰⁰ *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813*, Tomo 3, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813, Decreto CLXXV, 17 de junio de 1812, Declaración de las leyes y del reglamento que rigen sobre confiscos y secuestros, artículo VII, p. 26.

¹⁰¹ A.H.N., Consejos, libros 2.720-E y 2.882. Real Cédula de 31 de agosto de 1814.

¹⁰² FRIERA ÁLVAREZ, Marta, *La Desamortización de la Propiedad de la Tierra en el Tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen*, Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias, Gijón, 2012, p. 236.

Como hemos visto, los sucesos de mayo de 1814 conllevaron la eliminación sistemática de todo lo “liberal”.

“El golpe de estado fue seguido de la represión de todas aquellas actividades de los años precedentes, calificada ahora de atentatorias contra la majestad de la corona. El proceso de los diputados liberales más caracterizados planteó un grave problema debido a la carencia de figuras de delito que permitiese establecer su culpabilidad y decretar una sanción. Tras un laboriosísimo procedimiento, en el que la causa pasó por varios tribunales que no llegaron a condenar a los encausados, Fernando VII tuvo que hacerlo personalmente.”¹⁰³

Entre otras medidas se recuperaron las pruebas de nobleza para ingresar en el cuerpo de oficiales del ejército, el cual en ese momento y como consecuencia de la reciente guerra contra el francés se encontraba repleto de oficiales procedentes de las clases medias y al parecer con los problemas propios de un ejército sin actividad militar precisa.

“El pronunciamiento –fenómeno y término nuevos- es la forma específica que los liberales españoles encuentran para combatir el régimen. El recurso al ejército como elemento de lucha es posible porque en sus filas la oficialidad, surgida de la guerra, padece consecuencias de la competencia de los elementos nobiliarios y de una difícil adaptación a la paz”¹⁰⁴.

Si la inestabilidad social, política y económica en la España continental era patente, a esta situación había que añadir el proceso independentista que se estaba produciendo en la España de ultramar, que requería recursos de los que no se disponían y mermaba los pocos existentes al dejar de recibirlos de América.

¹⁰³ ARTOLA, Miguel, *La Burguesía Revolucionaria (1808-1874)*, Alianza Editorial-Alfaguara, Madrid, 1974, p. 44.

¹⁰⁴ *Ibid.*, p. 45.

La decisión de enviar tropas al otro lado del Atlántico y como consecuencia de ello la concentración de las mismas cerca de los puertos de embarque en Cádiz, propició que el uno de abril de 1820, el batallón de Asturias, comandado por Riego, proclamara la Constitución doceañista en Cabezas de San Juan y el movimiento se extendiese paulatinamente por toda España.

Las nuevas Cortes, ahora con la presencia del monarca que tratará de hacer uso de sus prerrogativas para frenar las reformas, verán como los liberales se dividen dando lugar a lo que podríamos considerar primeros partidos políticos: moderados y exaltados, separados por ideas opuestas acerca de la viabilidad del régimen constitucional.

Pero si en algo estaban totalmente de acuerdo era en el tratamiento que habían de dar al patrimonio afectado por la legislación desamortizadora previa. El decreto de 9 de agosto de 1820 lo recoge con total claridad, tanto los bienes afectados como que la finalidad de dicho proceso sea cancelar la deuda pública:

“Artículo Iº. La Junta Nacional del Crédito Público procederá inmediatamente a la venta en subasta, conforme a la leyes, de todos los bienes que le están designados por los decretos y reglamentos de 1813, 1815 y 1818, e incluyendo los de la extinguida Inquisición, los que se han separado del patrimonio del Rey por su Real decreto de 30 de Mayo, y los que las Cortes separen todavía en uso de la facultad que se les concede por el artículo 214 de la Constitución, empezando por los que ofrezcan más fácil y pronta salida.

Artículo IIº. Para el pago de los bienes y fincas de toda especie que así se subastaren y remataren serán admitidos vales Reales, recibos de intereses de vales, escrituras de capitales, y cualquier otra especie de créditos por toso su valor, con tal que estén liquidados y reconocidos, conforme a las reglas establecidas para ello; en una palabra, toda la deuda anterior y posterior a 18 de marzo de 1808 de libre imposición forzosa, con interés y sin interés, sin excepción ni preferencia alguna entre sí, más que la del mejor postor.

Artículo IIIº. No se admitirán posturas en metálico, ni pago de ningún remate en dinero en efectivo, ni se reconocerá censo consignativo redimible sobre la tercera parte del valor de las fincas por la tasación de que se habla en el artículo 24 del decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813, que se revoca a mayor abundamiento”¹⁰⁵.

Necesitaban dar seguridad jurídica a los prestamistas extranjeros reconociendo la deuda existente para poder acceder de nuevo a su confianza crediticia. Se trató de asegurar la pertenencia de estos bienes a la nación evitando reclamaciones futuras, disolviendo las órdenes religiosas. Por Decreto de 1 de octubre de 1820 se suprimen los monasterios de las órdenes monacales y por el de fecha 25 de octubre de 1821 se incorporan al Estado los bienes de los monasterios y conventos suprimidos.

Dada la brevedad y la inestabilidad existente en el período no se pudieron ejecutar las ventas del patrimonio desamortizado del modo que las cortes liberales hubieran pretendido.

En Murcia, como en el resto de España, el efecto se hizo sentir sobre todo con la exclaustación de frailes. Respecto del patrimonio de las congregaciones, los conventos masculinos quedaron desiertos y se fueron degradando paulatinamente. Las actas capitulares relativas al Trienio en Murcia¹⁰⁶, nos indican que en el convento de Franciscanos de Murcia fueron reagrupados los procedentes del Convento de San Ginés de la Jara, Santa Catalina y San Francisco de Cartagena y los del hospicio de Alhama. Los Mercedarios se unieron a los de su orden en Cartagena. Suprimidos sin poder unirse a otros de su misma orden los Trinitarios, los Agustinos, los Dominicos y los Carmelitas del Barrio del Carmen. Subsistieron al unirse a otros miembros y poder contar con más de 24 individuos los Franciscanos Descalzos de Santo Domingo, Carmelitas Descalzos de Santa Teresa y Capuchinos¹⁰⁷.

¹⁰⁵ *Colección de los Decretos y Órdenes Generales de la Primera Legislatura de las Cortes Ordinarias de 1820 y 1821*, Imprenta Nacional, Madrid, 1821, pp. 33 y ss.

¹⁰⁶ *Estado demostrativo de los conventos de regulares de la provincia de Murcia*, Libro Capitular de 1821, 17 de mayo, Archivo Municipal de Murcia.

¹⁰⁷ *Gazeta de Madrid*, nº 129, 7 de mayo de 1821, Madrid, p. 656, haciendo referencia a Real Orden de 29 de abril de 1821 sobre supresión de conventos en Murcia concentrando frailes en otros de misma congregación, en cumplimiento de ley 25 octubre 1820.

La venta del patrimonio enajenado se vio truncada por la restauración absolutista y quizá lo más significativo sea el contencioso que mantuvo Trifón Mariano Estor como consecuencia de la adquisición del huerto del convento de Santo Domingo.

“En 1823 el comerciante Trifón Mariano Estor, adquirió por 200.000 reales, la huerta del mismo [convento de Santo Domingo], con cabida de cuatro tahúllas [4,473 m²], siendo requisada con el retorno del absolutismo”¹⁰⁸.

10.2 LA DÉCADA OMINOSA

El proceso revolucionario español preocupó a las potencias legitimistas continentales hasta el extremo de considerarse autorizadas a intervenir para restaurar en el trono con todas sus prerrogativas al monarca, liberándole del “yugo” constitucional. En el Congreso de Verona (22 de noviembre de 1822), se confió a Francia:

“La tarea de intervenir en España para librar a Fernando VII de la tutela de las Cortes y los gabinetes liberales, en tanto que el monarca se declaraba dispuesto a reformar su gobierno para aproximarle al modelo francés.

La intervención francesa preparada con todo lujo de detalles, lanzó sobre España un ejército de 132.000 hombres –los cien mil hijos de San Luis– al que precedían las partidas absolutistas, que, habiéndose visto forzadas a refugiarse en el país vecino fueron reorganizadas por los franceses, constituyendo el llamado *ejército de la Fe*. La esperanza del gobierno liberal de provocar un nuevo levantamiento nacional contra los franceses se reveló totalmente ilusoria y la invasión no encontró por otra parte una resistencia eficaz por parte del ejército español”¹⁰⁹.

¹⁰⁸ ARTERO, Pedro, “La desamortización urbana en la región murciana”, *Áreas*, 3-4 (1983), p. 83.

¹⁰⁹ Artola, *op. cit.*, p. 50.

El desencanto, los largos años de precariedad o quizá la ausencia de beneficios perceptibles, hicieron que las clases populares no participasen en esa resistencia que hubieran pretendido los liberales ya que, en realidad, representaban a una clase social con intereses que no eran los suyos:

“No recibieron a los franceses las bayonetas ni la artillería del Gobierno constitucional, sino una nube de guerrilleros, que les abrieron sus fraternales brazos, ofreciéndose a ayudarles en todo y a marchar a la vanguardia, abriéndoles el camino. Tal apoyo era de grandísimo beneficio para la causa, porque los partidarios realistas ascendían a 35.000 ¡Ay de los franceses si hubieran tenido en contra a aquella gente! Pero les tenían a su favor, y esto sólo ¡qué fenómeno!, ponía al buen Angulema por encima de Napoleón. El absolutismo español no podía hacer al hijo de San Luis mejor presente que aquellos 35.000 salvajes, entre [103] los cuales (¡cuánto han variado mis ideas, Dios mío!) tengo el sentimiento de decir que estaba mi marido. ¡Y yo le había admirado, yo le había aceptado por esposo diez años antes sólo por ser guerrillero!... Cuando se hacen ciertas cosas, ya que no es posible que el porvenir se anticipe para avisar el desengaño, debiera caer un rayo y aniquilarnos.”¹¹⁰

El conflicto iniciado en abril de 1823 concluyó en octubre de ese mismo año. La derrota significó la segunda restauración de Fernando VII en el trono, y con ello un nuevo intento de retornar al sistema social, político y económico anterior a 1808, basado en una represión despiadada hacia todo lo constitucional. Pero no es posible retroceder 15 años como si no hubiera sucedido nada.

En Murcia, el obligado abandono de los conventos había ocasionado considerables deterioros en los edificios y la exclaustación y secularización había menguado el número de frailes de las congregaciones. En 1831, y como resultado de las consultas realizadas para conocer el desarrollo del cumplimiento de la R.O. de 25 de marzo de

¹¹⁰ PÉREZ GALDÓS, Benito, *Episodios Nacionales, Los Cien Mil Hijos de San Luis*, Madrid, Imprenta de José María Pérez, 1877, pp. 103 y ss.

1824 relativa a la enseñanza de las primeras letras para los niños pobres, se recogieron las siguientes respuestas desde Murcia¹¹¹.

El Convento del Carmen indica que de manera inmediata adoptan las medidas destinadas a reiniciar las clases:

“a pesar de que en el tiempo de la ominosa Constitución se le mandó cerrar a este mismo para llevándose el Crédito Público las mesas, bancos tinteros y demás útiles necesarios para la instrucción de los niños”.

El Convento de San Agustín manifiesta la imposibilidad de acceder a la tarea asignada ya que lo impiden:

“los diferentes usos a que destinaron desde esta época [1820] este convento de mi cargo, su destrucción y total dilapidación, la secularización de todos sus individuos, la necesidad de reparar hoy la fábrica, y de formar nueva comunidad”.

El Convento de la Santísima Trinidad declara que:

“las persecuciones de los tiempos aciagos, que aún no vemos serenos, redujeron a esta comunidad a sólo tres religiosos ancianos, y a otro sacerdote de menor edad, insuficiente por sí sólo para atender a las primeras obligaciones de coro y altar”.

El Convento de San Francisco señala que no cuenta con los suficientes miembros en la congregación para poder abordar esta tarea:

“pues la mayor parte de los que la componen, o son ancianos que nada pueden o jóvenes que están imponiendo en las obligaciones y ministerios propios de su estado”.

¹¹¹ Seguimos en este sentido el trabajo desarrollado por VICENTE JARA, Fernando, *La enseñanza primaria en Murcia en el siglo XIX (1800-1857)*, Editora Regional de Murcia, Murcia, 1989, pp. 419 y ss.

El Convento de Santo Domingo alega la misma falta de sacerdotes:

“que es público y notorio que los once sacerdotes útiles que componen esta comunidad en el día, tiene que llevar el yugo de sus fugas, Magisterio de Novicios, su priorato, vicaría, púlpito, confesionario, y otros Ministerios que en otro tiempo llevaban sobre cuarenta sacerdotes”.

El Convento de la Merced manifiesta:

“la imposibilidad de no poder concurrir a tan sabia y religiosa medida, por no haber un religioso expedito a quien confiar tan escrupuloso encargo”.

El Convento de Santa Teresa, contesta en términos similares por:

“no haber en esta comunidad religioso apto para Maestro de Escuela, ni ser fácil traerlo de otros conventos por la bien notoria escasez de Religiosos que hay en los conventos”.

Siendo tan sólo un ejemplo de lo acontecido en las congregaciones masculinas de la ciudad de Murcia, nos puede dar una idea del efecto que tuvieron las medidas desamortizadoras y de disolución de las órdenes religiosas en España.

Veamos los datos del censo de Godoy de 1797, cuyos resultados fueron publicados en 1801, para la demarcación de Murcia, que recordemos incluía parte de la provincia de Albacete, al tener denominación propia la demarcación de La Mancha.

CONGREGACIÓN	CASAS	PROFESOS	NOVICIOS	LEGOS
Jerónimos	2	22	3	2
Dominicos	4	70	31	22
Franciscanos	23	552	31	151
San Pedro de Alcantara	5	121	6	30
Recoletos/Antoninos	1	13		11
Capuchinos	2	65	3	18
Agustinos calzados	3	46	11	14

Carmelitas calzados	2	38	41	
Carmelitas descalzos	5	123		45
Trinitarios calzados	1	28		8
Mercenarios calzados	4	83	2	33
Mercenarios calzados	1	6		2
Mínimos	2	11		4
San Juan de Dios	3	20		32
Orden de Calatrava		1		
San Felipe Neri	2	7		7
	60	1206	128	7

El total de profesos, novicios y legos era de 1713¹¹².

Las cifras a nivel nacional era de 49.365 religiosos. En 1820, antes de iniciado el Trienio, era de 33.544, incluyendo a la Compañía de Jesús que no aparecía en el censo de 1797¹¹³, lo que suponía una diferencia de -27,96%¹¹⁴. En 30 de noviembre de 1822, según Madoz, el número de exclaustros era de 8.111 (867 religiosas). Para la provincia de Murcia, los datos del anuario de 1858 presentan los siguientes datos¹¹⁵, incluido el importe de los haberes concedidos para su manutención.

1837		1854		1858	
Individuos	Haberes	Individuos	Haberes	Individuos	Haberes
710	4.092.080	195	312.645	155	233.180

La guerra contra el francés y la legislación para disolver la congregaciones hicieron mella en el estamento. La exclaustro definitiva sucedería tras la muerte de Fernando VII en 1833.

Los ecos de la represión fernandina se escucharon incluso al otro lado del Atlántico:

“(…) El general de la Fé, Sampere [Rafael Sempere], reemplazo a los franceses en Alicante, pero su conducta ha sido tan cruel, y su persona se ha hecho tan odiosa, que no se atreve a salir a la calle sin una doble escolta, y tiene su casa rodeada de artillería. Este monstruo se ha propuesto exterminar a todos los partidarios de la

¹¹² SÁEZ MARÍN, Juan, *Datos sobre la Iglesia Española Contemporánea (1768-1868)*, Editora Nacional, Madrid, 1975, pp. 165 y ss.

¹¹³ Decretos de expulsión: Pragmática Sanción 2 de abril de 1767; Restituidos por Fernando VII en 1814; Expulsados de nuevo en decreto de las Cortes Generales de 17 de agosto de 1820.

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 197.

¹¹⁵ www.ine.es/inebaseweb/

Constitución. En las provincias de Valencia y Murcia han sido encarcelados 5000 constitucionalistas, y esto por medio de la más vil estratagema, como fue una orden de los alcaldes, en que se intimaba a todos los ausentes, que volviesen a sus casas bajo la promesa de seguridad y protección más en caso contrario, se les amagaba con la pérdida de todos sus bienes; volvieron en efecto hasta el número que hemos dicho, y todos fueron encarcelados”¹¹⁶.

Más adelante podremos conocer en “primera persona” los efectos de la represión y de la depuración de funcionarios a través de las Juntas de Purificación creadas a tal efecto. En cualquier caso es fácil imaginar cómo se incrementaba el odio entre los dos bandos enfrentados, entre las “dos Españas”.

Para tratar de comprender la mentalidad de la sociedad española tras la muerte de Fernando VII, en nuestra opinión, resultan en extremo interesantes las aportaciones realizadas por un observador, sino imparcial al menos no influenciado por las tensiones nacionales. Se trata del embajador de Gran Bretaña en Madrid, Jorge Villiers, que llegó a dicha ciudad el 28 de septiembre de 1833, donde permaneció hasta julio de 1839. En palabras de Manuel Rodríguez Alonso,



Por liberal. Francisco de Goya.

“Llegó a Madrid en un momento excepcional, por cuanto con el monarca desaparecía el principal obstáculo que hasta entonces había impedido la instauración definitiva del Nuevo Régimen en España: poco más de tres meses después, los liberales españoles ocupaban el poder político y desde él realizaban los primeros intentos hacia la reforma económica y social del país”¹¹⁷.

¹¹⁶ *Gaceta del Gobierno Supremo de la Federación Mexicana*, nº 56, 22 de abril de 1824, México, p. 216.

¹¹⁷ RODRÍGUEZ ALONSO, Manuel, “La correspondencia privada de Jorge Villiers referente a España”, *Revista de Historia Contemporánea*, 4 (1985), p. 53.

Llaman la atención la atemporalidad de las palabras de Villiers:

“Todo lo que ocurre aquí les parece bien a los que viven fuera del país, tal vez también al observador superficial de dentro; pero todo está vacío y podrido...; si vieran las cosas entre bastidores, podría advertirse que todo es mezquino, vicioso y que la situación es desesperada... La gran masa del pueblo es honrada: pero es carlista; Odia todo lo que suena a gobierno liberal –instituciones liberales, hombres liberales- porque por experiencia sabe que de una situación liberal se derivan costumbres peores que de un solo déspota. Perro en lo que tú y otros extranjeros se equivocan principalmente es en creer que el pueblo español es víctima de la tiranía o la esclavitud. No hay en Europa un pueblo tan libre: las instituciones municipales en España son “republicanas”; en ningún país existe una igualdad comparable a la de aquí. El pueblo se gobierna mediante unas pocas costumbres, le importan muy poco las leyes y los reales decretos y hace lo que le apetece. No hay distinción de clases, y todo está abierto a todos. Todo lo que quiere es que se le robe menos por parte del intendente y que el Alcalde no les fastidie; si esto lo consigue, se siente completamente dichoso.

Es un error suponer que el clero regular es perjudicial en todos los casos. Esto es cierto en ciudades grandes, los country gentleman españoles. Ellos alimentan, dan empleo y protegen al pueblo; son además la “aristocracia” del pobre. Todo hombre, por humilde y desgraciado que sea, puede felicitarse porque, sin ningún tipo de recomendación, tiene la posibilidad de llevar a su hijo al convento y de que ese hijo pueda llegar un día a ser Papa. Por tanto debería tenerse el máximo cuidado a la hora de suprimir una Orden religiosa; por perjudiciales que puedan ser, tienen un gran arraigo en el país.

Hasta ahora he hablado sólo de la “plebe”: todo el resto –la gente de frac- esta corrompido, es egoísta, ignorante, brutal y despóticamente tiránico en cuanto tiene el

poder, serviles e intrigantes hasta que lo consiguen. No hay probidad ni patriotismo entre hombre y hombre, solo se piensa en el dinero, sin que importe para nada el medio como se obtiene.

(...) La masa de la nación es carlista y partidaria de un rey absoluto. La generación nueva, a la que podríamos llamar “a lo francés” la Joven España, está por las mejoras, **por una mayor seguridad de la propiedad**, por un desarrollo más activo de los recursos del país; pero preferiría que ello lo llevara a cabo un ministro fuerte e ilustrado en vez de un gobierno constitucional, porque sabe que el país no está preparado para ello, y tarde o temprano sacudirá el yugo de los que se apellidan liberales, los cuales bajo esa forma de gobierno se pondrían al frente de los negocios. Esta clase comprende a todos aquellos que figuraron en la última época constitucional, a los cuales todo el resto de españoles tiene tal aversión que sería casi imposible describirla. Estos hombres, incluyendo unos 2.000 que volvieron de la emigración, han ocasionado todos los movimientos revolucionarios ocurridos últimamente, primero por medio de las sociedades secretas, y más recientemente con la ayuda de la Milicia Nacional, la cual, gracias a la desdichada indecisión con que Martínez y su gobierno actuaban, acabó por convertirse en simples “proletarios” armados, dispuestos siempre a promover desórdenes, dispuestos a obedecer a la Juntas o a la Inquisición con tal de que se les permita el pillaje, prestos a dar vivas a la libertad porque esto les hacía posible ejercer la más desenfrenada tiranía.

(...) Cuanto más observo y conozco este país, más seguro estoy de que no es “apto” para instituciones liberales y de que, aun en el caso de que existiera el deseo de ellas, sería necesario no acceder a ese deseo durante algún tiempo o mientras la nación no alcance un nivel de educación determinado... Si a esta comunidad, tal cuales, se le concede el juicio por jurados, la libertad de prensa o cualquier otro de los “desideranda” de los

seres racionales, equivaldría a hundirla en lo más profundo del infierno...»¹¹⁸.

Respecto de la clase política, según concluye Rodríguez Alonso, para Villiers es viciosa, intrigante, falta de honradez, carente de instrucción y cultura, y abundante solo en ambición y en deseos de averiguar qué partido acabaría triunfando para estar a su lado en el momento de la victoria.

10.3 NUEVOS TIEMPOS

Con la muerte de Fernando VII la inestabilidad definía el espectro político, social y económico. La misma sucesión al trono fue el detonante de una guerra civil que en tres episodios, (1833-1840; 1846-1849; 1872-1876) consumiría gran parte de los recursos financieros de la nación. La adhesión del clero regular al monarca absoluto tuvo sus consecuencias. En Murcia Ricardo Montes Bernárdez cita casos concretos de la implicación del clero a favor de la causa carlista¹¹⁹, actitudes que exacerbaban aún más los ánimos dando lugar a la quema de conventos de San Francisco, Santo Domingo, La Merced, en Murcia y los Mínimos en Alcantarilla, el 31 de julio de 1835. La suerte de los regulares y su patrimonio estaba echada. Como no podía ser de otra manera, desde un primer momento y durante la Regencia de María Cristina, de carácter moderado (incluso reaccionario) se prestó atención a la supresión de monasterios y conventos y al patrimonio desamortizado. Por R.D. de 25 de julio de 1835 se establece¹²⁰:

“1º. Los monasterios y conventos de religiosos que no tengan 12 individuos profesos. De los cuales las dos terceras partes a lo menos sean de coro, quedan desde luego suprimidos; y lo mismo se verificará en lo sucesivo respecto de aquellos cuyo número venga a reducirse con el tiempo a menos del establecido.

2º. Los monasterios y conventos que se hallan actualmente cerrados por efecto de las presentes

¹¹⁸ CLAR(endon) M(anuscripts) ss.c. 467 Villiers a su hermano Eward, 13 de diciembre de 1835. Citado en RODRÍGUEZ ALONSO, *op. cit.*, pp. 57 y ss.

¹¹⁹ MONTES BERNÁRDEZ, Ricardo, “Asaltos, robos y destrucción en sagrado (1660-1890)”, en *Murcia: Crimen y Castigo, Taller de Historia del Archivo General*, Consejería de Cultura y Turismo, Murcia, 2009, pp. 96 y ss.

¹²⁰ *Gaceta de Madrid*, nº 211, 29 de julio de 1835, Madrid, p. 842.

circunstancias, se entenderán suprimidos también por este decreto si no tuviesen el número de religiosos designados.

5°. Los religiosos de los monasterios y conventos suprimidos en virtud de este Real Decreto, se trasladarán a otras casas de su orden que designarán sus respectivos prelados superiores, a las que podrán llevar consigo los muebles de uso particular.

7°. Los bienes, rentas y efectos de cualquier clase que posean los monasterios y conventos que deban quedar suprimidos, se aplican desde luego a la extinción de la deuda pública o pago de sus réditos(...)."

Otro Real Decreto, éste de fecha 3 de septiembre de 1835, restablecía "a su fuerza y valor" las ventas de bienes aplicados al crédito público consecuencia de la supresión de las órdenes monacales y otros institutos religiosos.

Los liberales exaltados no estaban dispuestos a conformarse con un "régimen tutelado" como lo era el representado por el Estatuto Real que obviaba el principio de la soberanía nacional. La tensión social, la guerra carlista y la incapacidad de los gobiernos moderados para conducir la situación, provocó que el 14 de septiembre de 1835, Juan de Dios Álvarez Mendizábal, asumiera la presidencia del gobierno que contaba con el respaldo de popular, en cierta manera, gestionado por los exaltados. Según algunas opiniones se trató de evitar una revolución:

"Con este audaz nombramiento se evitó la revolución de la clase media, que amenazaba el trono de Isabel II, y el país pudo esperar con confianza que se realizara el primer intento serio de ganar la guerra"¹²¹.

Si ya era acuciante el problema que presentaba la Hacienda Pública con la deuda, la guerra carlista iba a consumir más recursos. Mendizábal adjetivó con su apellido a la desamortización. A partir de este momento la legislación y ejecución del proceso se aceleraron:

¹²¹ JANKE, Peter, *Mendizábal y la instauración de la monarquía constitucional en España (1790-1853)*, Siglo XXI, Madrid, 1974, p. 153.

“Al final, la nueva desamortización afectó, primero, a las propiedades concejiles, de la inquisición, y Compañía de Jesús, de nuevo suprimidas y, progresivamente, a buena parte de los bienes de las comunidades regulares, también extinguidas. Mendizábal las generalizó y amplió a todas las propiedades eclesiásticas, regulares, en 1836, y seculares, en 1837, aunque las conflictivas enajenaciones de esta últimas, pospuestas hasta 1804, se suspendieron ese mismo año. No obstante, dicha suspensión se levantó de 1841 a 1844. Pero de la desamortización se excluyeron, entonces, precisamente, las propiedades de las fundaciones benéficas, hospitalarias y de instrucción”¹²².

Sería Mendizábal, a través de la desamortización quien sabrá conjugar el doble aspecto económico e ideológico para conseguir establecer nuevas reglas en las estructuras de poder asignando un nuevo papel social a la monarquía, la Iglesia y los súbditos convertidos en ciudadanos. El Antiguo Régimen no consiguió transformar a tiempo, a pesar del intento de los ilustrados, las relaciones entre los diferentes agentes sociales. Los problemas económicos, el impacto en las mentalidades que supuso la revolución francesa, la invasión napoleónica, la monarquía constitucional, la reacción de la década ominosa y la muerte del monarca absoluto, dieron luz a un período de conflictos entre dos maneras de entender la sociedad.

El objetivo de Mendizábal será trata de implantar un modelo liberal estructurado a través de una monarquía parlamentaria. Una de las maneras con las que trataría de conseguirlo fue solucionar la anemia crónica de la hacienda pública y conseguir adeptos a la causa creando propietarios; todo ello a través de la venta del patrimonio expropiado a las congregaciones religiosas. Evitó el enfrentamiento con la nobleza convirtiendo sus mayorazgos en propiedad privada y de libre disposición; y facilitó el acceso a la propiedad de los capitales acumulados por la burguesía.

¹²² FRIERA ÁLVAREZ, Marta, *La Desamortización de la Propiedad de la Tierra en el Tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen*, Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias. Gijón, 2012, p. 254.

11. AL FIN Y AL CABO UN NEGOCIO

Joan Brines i Blasco nos indica que a lo largo del siglo XIX el problema de la desamortización y el de la Deuda Pública han estado íntimamente unidos desde las Cortes de Cádiz¹²³. Para gran parte de los liberales, la venta de los bienes de la Iglesia era la única posibilidad de equilibrar las cuentas del Estado moderno que pensaban establecer; a la vez que crear una nueva clase social que apoyara la revolución burguesa y sanar financieramente al estado mediante la amortización de la Deuda. De ahí que la legislación desamortizadora contemplara la posibilidad de pagar los bienes desamortizados con dinero o Deuda, cuya devaluación era considerable, e hiciera que esta segunda opción fuera la preferida por los que pujaron por los citados bienes. La postura de los campesinos, cuyo desconocimiento y desconfianza hacia ese “papel del Estado”, dio lugar a que el acceso a esa propiedad lo fuera tras la adquisición en dinero “contante y sonante” a la burguesía comercial, que los habían adquirido en primera instancia con Deuda devaluada provocando de esta manera una doble especulación.

La necesidad programática de los liberales de proceder a la desamortización, desde los primeros momentos de las Cortes de Cádiz entre otros, trataba de ganar a su causa a aquellos que poseían Deuda mediante el escrupuloso pago de los intereses o la amortización del nominal. La posibilidad de pagar con papel del Estado dio lugar, al principio, a una avalancha de Deuda de cualquier tipo al no establecer diferencia entre los tipos de interés que pagaba cada una o incluso que no estaban sujeta a ello. Con la reforma de Calatrava se trató de equilibrar el pago de manera que una tercera parte debía corresponder a Deuda con interés y las otras dos sin él (con ello se trataba de primar “intereses políticos inconfesables”). Posteriormente, Madoz pretendió que el pago se realizara exclusivamente en metálico, pero hubo de dar marcha atrás y aceptar Deuda. De entre los ejemplos citados, resultado de la investigación realizada, señalamos el relativo a:

“Juan Antonio Cantero, natural de Casas Ibáñez y casado con Vicenta Blasco, habitantes del barrio

¹²³ BRINES I BLASCO, Joan, “Desamortización y deuda pública. Una doble especulación: El caso valenciano”, en *Desamortización y Hacienda Pública*, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente-Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1986, pp. 605-614.

burgués [de Valencia] por excelencia, del Mercado, vende a Miguel Marqués, labrador de Ribarroja del Turia, una finca de ocho anegadas (66 a, 48 ca.) de huerta por un precio superior al de compra, a abonar en nueva anualidades en dinero contante y sonante, comprometiéndose a cambio el vendedor a terminar de pagar en Deuda al Crédito Público. El negocio que hacía Cantero era redondo, pagar con Deuda Pública, en ocho años, trece mil diez reales a cambio de 13.500 en efectivo. Se puede calcular que con el dinero que obtenía el primer año podía comprar de sobra la Deuda para hacer frente al pago total”.

Para el autor, la actuación descrita provocó una doble especulación para aquella burguesía comercial, siempre atenta al máximo beneficio con el menor esfuerzo y dentro del tiempo más breve posible.

Aclarar por último que para el pago de los bienes adquiridos en subasta el valor asignado a la Deuda era su nominal, sin tener en cuenta su valor real en mercado, que podía registrar devaluaciones del 80%.

También hemos encontrado en Murcia pruebas de esa devaluación de la Deuda:

“(…)Vende a D. José María Melgarejo, conde del Valle de San Juan, representado por D. Antonio Caballero, según poderes otorgados en París, 20.08.1941, notario Fermín Virgilio Zabauriez. 202.333 reales de vellón de títulos al portador del 4%. Componen la suma 10 títulos de 20.000 reales de vellón cada uno con el cupón corriente de primero de octubre de 1842, cuyos número son los siguientes: 43.605 a 43.614, con sus intereses vencidos hasta el día al precio de 22%, que hacen la cantidad de 44.513 reales de vellón, vende por 29.913 reales de vellón y trece mil en dos pagarés a 30 y 60 días”¹²⁴.

Es decir:

¹²⁴ AGRM, Not. 4535 folio 255, 14 de julio de 1842. Notario Román Gayá Ansaldo.

$202.333 \times 22\% = 44.513 \text{ rv.} / \quad 29.913 + 13.000 = 42.913 \text{ rv}$

El vendedor soporta una minusvalía del 78%

Francisco Javier Paredes Alonso nos muestra, a mayor abundamiento, cual era el interés real en acometer la desamortización decimonónica, señala que,

“los últimos años de su vida fue director de una compañía, “La Peninsular”. La compra, edificación y venta de fincas, algunas desamortizadas, fueron el objeto principal de sus operaciones. En 1870 “La Peninsular” tiene un capital suscrito de 209.753.015 millones de reales”¹²⁵.

12. DAÑOS COLATERALES

Otro de los efectos del proceso desamortizador sería la manera en que afectó al sistema de beneficencia propio del Antiguo Régimen, establecido a través de Fundaciones, Hospitales, etc. Para Pedro Carasa Soto, que analizó el caso de Burgos:

“Si la beneficencia actuaba como un mecanismo básico de redistribución de rentas de forma directa y dentro de un ámbito local. La desamortización liquidó ese sistema, desgajó de esa órbita y la incluyó en el nivel estatal que imponía la nueva sociedad (aunque solo para aprovechar mejor sus restos materiales) y perdió así su significado”¹²⁶.

El destino de este patrimonio fue convertirse en una masa anónima de significado exclusivamente fiscal y financiero, en la que capitales y rendimientos se alejaron progresivamente de la finalidad asistencial y fueron engullidos por el Tesoro Público.

¹²⁵ PAREDES ALONSO, Francisco Javier, “Aspectos ideológicos del proyecto desamortizador de Pascual Madoz”, en *Desamortización y Hacienda Pública*, Vol. 2, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Secretaría General Técnica: Ministerio de Economía y Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1986, pp. 191-200.

¹²⁶ CARASA SOTO, Pedro, *Pauperismo y revolución burguesa (Burgos, 1750-1900)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987, p. 607.

Lo que realmente ocurrió fue un descenso del nivel asistencial que pudo agravar las tensiones sociales.

Elena Maza Zorrilla dedica un análisis similar, alcanzando similares conclusiones.

“Al no percibir el pago de intereses por las inscripciones de deuda recibidas, papeles a que se ven reducidos sus añejos patrimonios, la dependencia del estado y los presupuestos públicos pasa a ser completa. Perdida la autosuficiencia económica, enajenadas sus rentas y propiedades sin apenas contrapartidas, los centros benéficos no tienen más remedio que mirar hacia las arcas públicas”¹²⁷.

La misma autora da cuenta de la evolución legislativa que trató, por parte de los sistemas políticos que sustituyeron al Antiguo Régimen, de crear una cobertura asistencial que no llegó a conseguirse hasta bien avanzado el siglo XX.

Otra interesante conclusión de lo que representó el proceso que estudiamos es la planteada por Elisa Badosa Coll en “Desamortización y crecimiento agrario a mediados del siglo XIX en Cataluña”:

“Los propietarios del siglo XIX cedieron el cultivo de sus fincas en contratos de arriendo semejantes a los que habrían utilizado sus predecesores. Los grandes beneficios de la exportación de vinos, en general de mala calidad, sirvieron para realzar el bienestar de los absentistas durante la “febre de l’or”¹²⁸.

O la de Pedro Segura Artero para el caso de Murcia en “Un caso específico de desamortización en la Región de Murcia: los derechos de aguas de riego”:

¹²⁷ MAZA ZORRILLA, Elena, *Pobreza y beneficencia en la España Contemporánea (1808-1936)*, Barcelona, Ariel, 1999, p. 35.

¹²⁸ BADOSA COLL, Elisa, “Desamortización y crecimiento agrario a mediados del siglo XIX en Cataluña”, en *Desamortización y hacienda pública*, vol. 2, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1986, pp. 413 y ss.

“Entre los compradores predominan la burguesía agraria, absentista o no, para la que el control de las aguas de riego, en las condiciones mencionadas era un elemento vital para su predominio socio-económico y político”¹²⁹.

La desposesión de la propiedad de la Iglesia influyó de manera trascendental en la estructura económica y social de España, cuyas consecuencias traspasarían la centuria del XIX llegando hasta la España de 1936. La presencia de la Iglesia en aspectos básicos de las relaciones sociales como la beneficencia, la enseñanza y la producción agrícola o artística, fue prácticamente borrada al desaparecer sus fuentes de ingresos (básicamente los ingresos a través de sus rentas por arriendo, alquiler o cesión de explotación tanto de propiedades rústicas o urbanas).

Los beneficiarios de esa desamortización, de esa transferencia de la propiedad, fueron, en principio, esa nueva clase social que conocemos como burguesía, pero cuya aspiración era la de vivir como absentistas, vivir “a lo noble” como en la Edad Moderna. La masa popular, anónima, no vio cubiertas esas necesidades por parte del Estado liberal, ahondando aún más en la pobreza y la miseria. Parte de esas carencias serían subsanadas por el establecimiento de determinadas congregaciones, casi todas de origen foráneo (italianas y francesas), que acudieron ante la permisividad de esa burguesía que quería conservar el estatus quo mediante el control social de esa masa; cediendo a la Iglesia el control de la enseñanza y de nuevo la asistencia social -y todo ello mediante un nuevo traspaso de propiedad en el sentido inverso al experimentado durante el siglo XIX-. La Iglesia había perdido parte de su prestigio ante las clases populares. Ya no era independiente en sus decisiones, se debía a quien le apoyaba económicamente para poder llevar a cabo su labor evangelizadora, verdadero fin de su existencia. Gerard Brei, citando a X.R. Barreiro, indica:

“La nueva situación económica no dejó de tener consecuencias también sobre el origen social del clero (...) desde que pierde sus cuantiosas rentas, la Iglesia no

¹²⁹ SEGURA ARTERO, Pedro, “Un caso específico de desamortización en la Región de Murcia: los derechos de aguas de riego”, en *Desamortización y hacienda pública*, vol. 2, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1986, pp. 235 y ss.

es ya pieza codiciada por la nobleza, que a partir de estos años deja de nutrir las filas del clero”¹³⁰.

Según Brei, en adelante ese clero se iba a ruralizar, ingresando en la diferentes órdenes considerable número de hijos de campesinos que deseaban conseguir un cierto ascenso social. Cuantifica en un 70% los seminaristas procedentes del campesinado medio y pequeño para las cinco diócesis de Galicia. En base a esa cuantificación podríamos considerar que la carrera eclesiástica ya no era ambicionada por las clases altas, por las oligarquías, eran las clases medias o bajas las que dotaban a los seminarios de acólitos. Sería necesario contrastar esos datos para el resto de España y para Murcia en particular.

13. POLÍTICA DESAMORTIZADORA DESDE 1840 HASTA EL CONCORDATO DE 1851

Dependiendo de la tendencia progresista o moderada de los diferentes gobiernos, la política relativa a las desamortizaciones fue más o menos intensa.

“Una cuestión, que diferenció netamente la política de los moderados respecto a los gobiernos anteriores desde 1840, fue la relativa a la desamortización. La Ley de Espartero de 1841 sobre ventas de bienes del clero secular y las anteriores sobre bienes nacionales procedentes del clero regular estuvieron vigentes hasta el Real Decreto elaborado por Alejandro Mon, promulgado el 8 de agosto de 1844, por el que se suspendían las ventas de los bienes de las órdenes religiosas femeninas y del clero secular y las ventas derivadas de estos bienes se aplicaban al mantenimiento del culto y clero, al tiempo que conformaban la legítima propiedad a quienes ya hubieran comprado los bienes. El 3 de abril de 1845 se decretaba que los bienes del clero secular aún no enajenados fuesen devueltos a sus antiguos propietarios”¹³¹.

¹³⁰ BREI Gerard, “La sociedad gallega (1874-1936)”, en PRADA RODRÍGUEZ, Julio y DE JUANA LÓPEZ, Jesús (coord.), *Historia contemporánea de Galicia*, 2005, Ariel, Madrid, pp. 169-202.

¹³¹ RUEDA HERRANZ, Germán, *Historia política 1808-1874*, Istmo, Madrid, 2004, p. 226.

Bajo la regencia de Espartero se trató de concluir la obra iniciada por Mendizábal, y de ese modo quedaba plasmado en la R.O de fecha 2 de septiembre de 1841 sobre enajenación de posesiones del clero secular:

“Artículo 1º. Todas las propiedades del Clero secular en cualesquiera clases de predios, derechos y acciones que consistan, de cualquier origen y nombre que sean, y con cualquiera aplicación o destino con que hayan sido donadas, compradas o adquiridas, son bienes nacionales”.

Art. 2º. Son igualmente nacionales los bienes, derechos y acciones de cualquier modo correspondiente a las Fábricas de la Iglesias, y Cofradías de que tratan los artículos anteriores.

Art. 3º Se declaran en venta todas las fincas, derechos y acciones del Clero catedral, colegial, parroquial, Fábricas de las Iglesias, y Cofradías de que tratan los artículos anteriores”.

Las excepciones se detallaban en el artículo 6º:

“Primero. Los bienes pertenecientes a prebendas, Capellanías, Beneficios y demás fundaciones de Patronato de sangre activo o pasivo.

Segundo. Los bienes de Cofradías y obras pías procedentes de adquisiciones particulares para cementerios y otros usos privativos a sus individuos.

Tercero. Los bienes, rentas, derechos y acciones que se hallen especialmente dedicados a objetos de hospitalidad, beneficencia e instrucción pública.

Cuarto. Los edificios de las Iglesias catedrales, parroquiales, anejos o ayuda de Parroquia.

Quinto. El Palacio morada de cada Prelado y la casa que habiten los Curas párrocos y Tenientes, con sus huertos y jardines adyacentes”¹³².

Y se especificaba cual sería el objeto del producto de las ventas:

¹³² *Gaceta de Madrid*, nº 2515, 5 de septiembre de 1841, Madrid, p.1.

“Art. 16. Los productos en metálico de las enajenaciones de que trata esta ley, podrán ser aplicados por el gobierno para cubrir el déficit que resulte:

Primero. Entre los gastos presupuestos de Culto y Clero, y lo que se realice de lo que está aplicado a cubrir aquellos.

Segundo. Entre los ingresos de los productos públicos y los gastos del Estado por obligaciones civiles y militares”¹³³.

Así como su forma de cobro:

“Art. 12. El pago total del precio que trata el artículo anterior, se ejecutará en la forma siguiente:

Treinta por ciento de deuda consolidada con interés del cinco por ciento, o del cuatro por ciento, entregando de este ciento, veinte por cada ciento.

Treinta por ciento en cupones de intereses vencidos de la misma Deuda, o de la capitalización de la misma Deuda, o de la capitalización del tres por ciento.

Treinta por ciento de la deuda sin interés, Vales no consolidados o Deuda negociable con interés a papel bajo los tipos establecidos.

En cada uno de los cinco plazos señalados para el pago se entregará la quinta parte de los tantos por ciento que quedan expresados”¹³⁴.

Al final de la regencia de Espartero, y con la mayoría de edad de la reina Isabel II, a partir del 3 de mayo de 1844, sería presidente del Gobierno otro militar, Ramón María Narváez. La política relativa a la desamortización queda reflejada sobre todo en el decreto de 8 de agosto del mismo año, y que afectan a los bienes del clero secular y de las órdenes religiosas de monjas:

“En atención a las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

¹³³ *Ibid.*, p.1.

¹³⁴ *Ibid.*, p.1.

Art. 1º Se suspende la venta de los bienes del clero secular y de las comunidades religiosas de monjas, hasta que el Gobierno, de acuerdo con las Cortes, determinen lo que convenga.

Art. 2º Los productos en renta de dichos bienes se aplicarán desde luego íntegros al mantenimiento del clero secular y las religiosas”¹³⁵.

Y del 3 de abril de 1845:

“Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los bienes del clero secular no enajenados, y cuya venta se mando suspender por el Real decreto de 26 de julio de 1844, se devuelven al mismo clero”¹³⁶.

Parar, templar y mandar. El clero consiguió detener el expolio, aunque poco quedaba, pero se establecían precedentes y se iniciaban conversaciones que concluirían con el Concordato de 1851.

14. EL CONCORDATO DE 1851

El deseo de normalizar las relaciones con la Santa Sede, de obtener de ésta el reconocimiento de la legitimidad al trono de Isabel II, de abrir una importante brecha en las filas carlistas, de conseguir la validez de las ventas realizadas con la desamortización y cubrir con obispos las numerosas sedes vacantes, propiciaron un acercamiento del gobierno moderado hacia la sede pontificia. Por su parte, el trono de San Pedro consideraba que cualquier acuerdo era mejor que ninguno y conseguir “reducir las pérdidas” al máximo ya sería un triunfo. El resto, con el tiempo y con paciencia, se conseguiría.

¹³⁵ *Gaceta de Madrid*, nº 6321, 13 de agosto de 1844, Madrid, p. 1.

¹³⁶ *Gaceta de Madrid*, nº 3859, 8 de abril de 1845, Madrid, p. 1.

“El 16 de marzo de 1851, Brunelli y el ministro de Estado español, Beltrán de Lis, firmaban en Madrid el solemne pacto, que sería ratificado poco después, confirmado y publicado por la Santa Sede el 5 de octubre, y apareció publicado en la Gaceta Oficial de Madrid el 17 de octubre”¹³⁷.

Detallamos a continuación los decretos incluidos en dicho Concordato y referidos a los derechos que se conceden a la Iglesia sobre la propiedad desamortizada y aún no vendida, y los que tendrá a partir de ese momento. Se comentan por sí solos:

“Art. 38º Los fondos con que ha de atenderse a la dotación del culto y del clero serán:

1º El producto de los bienes devueltos al clero por la ley de tres de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco.

2º El producto de las limosnas de la santa cruzada.

3º Los productos de las encomiendas y maestrazgos de las cuatro órdenes militares vacantes y que vacaren.

4º Una imposición sobre las propiedades rústicas y urbanas y riqueza pecuaria de la cuota que sea necesario para completar la dotación, tomando en cuenta los productos expresados en los párrafos 1.o, 2.o, 3.o, y demás rentas que en lo sucesivo, y de acuerdo con la Santa Sede, se asignen a este objeto.

El clero recaudará esta imposición, percibiéndola en frutos, en especie o en dinero, previo concierto que podrá celebrar con las provincias, con los pueblos, con las parroquias o con los particulares, y en los casos necesarios será auxiliado por las autoridades públicas en la cobranza de esta imposición, aplicando al efecto los medios establecidos para el cobro de las contribuciones. Además se devolverán a la Iglesia desde luego y sin demora todos los bienes eclesiásticos no comprendidos en la expresada ley de mil ochocientos cuarenta y cinco, y que todavía no hayan sido enajenados, incluso los que restan de las comunidades religiosas de varones. Pero atendidas las circunstancias actuales de unos y otros bienes, y la evidente utilidad que ha de resultar a

¹³⁷ CASTELL, José Manuel, *Las Asociaciones religiosas en la España contemporánea, un estudio jurídico-administrativo (1767-1965)*, Taurus, Madrid, 1973, p. 172.

la Iglesia, el Santo Padre dispone que su capital se invierta inmediatamente y sin demora en inscripciones intransferibles de la deuda del Estado del 3 por 100, observando exactamente la forma y reglas establecidas en el art. 35 con referencia a la venta de los bienes de las religiosas.

Todos estos bienes serán imputados por su justo valor, rebajadas cualesquiera cargas para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo.

Art. 40° Se declara que todos los expresados bienes y rentas pertenecen en propiedad a la Iglesia, y que en su nombre se disfrutarán y administrarán por el clero.

Art. 41° Además, la Iglesia tendrá el derecho de adquirir por cualquier título legítimo, y su propiedad en todo lo que posee ahora o adquiera en adelante será solemnemente respetada. Por consiguiente, en cuanto a las antiguas y nuevas fundaciones eclesiásticas, no podrá hacerse ninguna supresión o unión sin la intervención de la autoridad de la Santa Sede, salvas las facultades que competen a los obispos, según el santo concilio de Trento.

Art. 42° En este supuesto, atendida la utilidad que ha de resultar a la religión de este convenio, el Santo Padre, a instancia de S. M. católica, y para proveer a la tranquilidad pública, decreta y declara que los que durante las pasadas circunstancias hubiesen comprado en los dominios de España bienes eclesiásticos, al tenor de las disposiciones civiles a la sazón vigentes, y estén en posesión de ellos, y los que hayan sucedido o sucedan en sus derechos a dichos compradores, no serán molestados en ningún tiempo ni manera por Su Santidad ni por los sumos pontífices sus sucesores, antes bien, así ellos como sus causa habientes disfrutarán segura y pacíficamente la propiedad de dichos bienes, y sus emolumentos y productos”.

Es importante destacar que en Real Orden de 22 de octubre de 1851 se incluye literalmente *Motu Proprio* de la Santa Sede sobre dependencia a los Ordinarios Diocesanos, como de legados de la silla apostólica, toda casa de Congregaciones u

Orden Regular que se instituya en España en los diez años inmediatos, siguientes al 12 de abril último¹³⁸.

Consecuencia de todo ello resultó la valoración de las fincas en poder del Estado, en cumplimiento del Concordato y la R.O. de 8 de diciembre de 1851, y para la provincia de Murcia, quedó materializado en el inventario realizado a tal efecto.¹³⁹ Fundamental el valor que se asigne, pues se detraerá de la asignación a la dotación de culto y clero.

15. EL BALANCE

15.1 UN PUNTO DE PARTIDA

Abril es un mes donde la huerta de Murcia verdea y florece, con temperaturas que nos acercan más al verano que al invierno, muy diferente al clima que tuvo que padecer en su último destino (Galicia) D. Juan Felipe Castaños, nombrado comisario ordenador por la Junta Única para que concluyera los trabajos de la averiguación de la Única Contribución, que el marqués de Malespina fue incapaz de realizar. Llegó a Murcia, el 30 de abril de 1755¹⁴⁰, probablemente por el camino real de Castilla. El perfil de la ciudad, sin elevaciones significativas, le mostró los campanarios de las iglesias y conventos que la poblaban, paisaje habitual en la España del XVIII. A pesar de lo agotador del viaje no se dirigió de inmediato a su alojamiento, quería tener una idea aproximada de cómo era la ciudad en la que preveía, iba a residir una larga temporada.

Cruzó las Puertas de Castilla y a la derecha pudo apreciar la sobria construcción del convento de San Diego. Unos metros más adelante, a su izquierda, la pequeña ermita de San Antón mostraba humilde recogimiento frente a la imponente fábrica de la seda, cuya manufactura era principal en la ciudad y el reino, hasta llegar a condicionar el abundante cultivo de morera en la huerta que rodeaba la urbe. Calle arriba, a cien metros, será el convento de Agustinas el que llamó su atención. Continuó su periplo avanzando hacia el mediodía, por la misma calle, quedando a su derecha, muy cerca del anterior el convento de San Agustín, cuya fachada se prolongaba durante ochenta y

¹³⁸ *Gazeta de Madrid*, nº 6310, 23 de octubre de 1851, Madrid, p. 1.

¹³⁹ A.G.R.M. Hacienda 4268

¹⁴⁰ ARMARIO SÁNCHEZ, Fernando, *Estructura y Propiedad de la Tierra en Murcia a Medios del Siglo XVIII*, Tesis Doctoral, Madrid, UCM, 2002.

cinco metros por un tapial que delimitaba su claustro. La calle venía a morir en una pequeña plaza a la espalda de la iglesia de San Antolín, que bordeó por su lateral hasta llegar a la calle del Val de San Juan y girando a la derecha, unos metros más adelante, pudo contemplar el convento de la Carmelitas. Rebasado éste, y ya en el plano de San Francisco, pudo contemplar el colegio de la Purísima, el convento de Verónicas y el de San Francisco, a cuya espalda transcurría el río Segura. Le llamó la atención la torre campanario de la catedral, inconclusa desde hacía dos centurias, hacia donde se dirigió quedando sorprendido por la magnificencia del retablo en piedra que representaba el imafrente concluido el año anterior. Prosiguió su camino hacia levante dejando a su derecha el seminario de San Fulgencio, el hospital y convento de San Juan de Dios y llegando al de las monjas de San Antonio. A continuación el de San Felipe, llegando hasta el de los trinitarios. Volvió sus pasos hacia el norte encontrándose con los muros del convento de la Merced, y a continuación, el de Santo Domingo y los de Santa Ana y Santa Clara. En línea recta dejó a su izquierda el de las hermanas capuchinas, y una vez rebasado, pudo contemplar el colegio de la Compañía de Jesús; y un poco más adelante el de Santa Teresa. Había recorrido tres mil quinientos metros y ya era consciente que se encontraba en una ciudad piadosa donde la Iglesia tenía una presencia física determinante. Más tarde pudo comprobar que aún le restaban por conocer el convento de Santa Isabel, Madre de Dios y el del Carmen al otro lado del río; amén de las diez parroquias que estructuraban la ciudad. Castaños debió darse cuenta de lo inmenso de su tarea, se encontraba en una ciudad conventual. Fue encargado de completar, aunque más bien hubo de iniciar, los trabajos del Catastro para la Única Contribución relativos al Reino de Murcia. Resultó laborioso pero el resultado lo consideramos muy acertado para poder tomarlo como punto de partida.

Tabla nº 1
Cuadro comparativo período 1761/1836/1851¹⁴¹.

	Catastro (1761)	Desamortización (1836)	Concordato (1851)
Nº Fincas rústicas	1.650	1600	270
Valor rentas	1.780.998,88	1.176.895,21	34.665,71
Superficie	7.562,99	7.752,11	567,87
Tasación			1.614.509,61
Remate		53.071.247	
Nº Fincas urbanas	526	644	155
Valor rentas	100.628	217.654,09	6.977,29

¹⁴¹ Los datos señalados al Catastro de Ensenada corresponden a clero regular. Las relativas a la desamortización de 1836 y los del inventario del Concordato de 1851 contemplan también órdenes militares, mostrencos y hermandades y cofradías.

Tasación			642.471,00
----------	--	--	------------

Fuente: Para 1761: ARMARIO SÁNCHEZ, Fernando, *Estructura y Propiedad de la Tierra en Murcia a Mediados del Siglo XVIII*, Tesis Doctoral, Madrid, UCM, 2002. Para 1836: VILLABONA BLANCO, Pilar, *La Desamortización Eclesiástica en la Provincia de Murcia*, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1993, pp. 255 y ss. Para 1851: Elaboración propia, *Inventario de fincas devueltas al clero en virtud del Concordato y Real Decreto de 8 de diciembre de 1851*, A.G.R.M., Hacienda, 4269.

Mención aparte merecen los edificios conventuales del clero masculino que detallamos a continuación.

Tabla nº2
Edificios del clero, 1761/1836/1851

	Catastro (1761)	Desamortización (1836)	Concordato (1851)
Conventos	No se incluyen	59	6
Tasación	No se valoran	3.2576.614	321.404

Fuente: ARMARIO SÁNCHEZ, *op. cit.*; VILLABONA BLANCO, *op. cit.*; *Eclesiástica en la Provincia de Murcia*, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1993, pp. 255 y ss; Para 1851: *Inventario de fincas devueltas al clero en virtud del Concordato y Real Decreto de 8 de diciembre de 1851*, A.G.R.M., Hacienda, 4269.

La mayoría de estos, en el inventario del Concordato, se declaran en situación ruinosas.

Consideramos adecuado actualizar los valores reseñados aplicando como elemento corrector la evolución de la inflación en los distintos periodos. Los datos comprendidos entre 1800 y 1830, como consecuencia de la inestabilidad y las carestías provocadas por la guerra napoleónica, Restauración, Trienio Liberal, y segunda restauración, no se tienen en cuenta por su efecto distorsionador.

Tabla nº3
Actualización de valores

Etapa	% Inflación	Sobre rentas		
		Catastro (1761)	Desamortización (1836)	Concordato (1851)
1761-1800 ¹⁴²	19,10	1.914.739,26		
1830-1836 ¹⁴³	12,73	2.158.485,57	1.176.895,21	
1836-1851	1,91	2.199.712,64	1.199.373,91	34.665,71

Fuente: Para 1761-1800: FONT, Cecilia y CENDEJAS, José Luis, *Análisis del ciclo y la convergencia de inflación en la España de los siglos XVI a XVIII a partir de las series de Hamilton*, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales Francisco de Vitoria, Madrid, 2011, pp. 30-31. Para 1830-1836: MALUQUER DE MOTES, Jordi, "La inflación en España. Un índice de precios al consumo, 1830-

¹⁴² FONT, Cecilia y CENDEJAS, José Luis, *Análisis del ciclo y la convergencia de inflación en la España de los siglos XVI a XVIII a partir de las series de Hamilton*, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales Francisco de Vitoria, Madrid, 2011, pp. 30-31.

¹⁴³ MALUQUER DE MOTES, Jordi, "La inflación en España. Un índice de precios al consumo, 1830-2012", *Estudios de Historia Económica*, 64 (2013), pp. 51.

2012”, *Estudios de Historia Económica*, 64 (2013), pp. 51. Para 1836-1851: PONER DE DÓNDE LO HAS SACADO.

Con todas las reservas respecto a la exactitud del resultado detallado, sí son valores que nos ayudan a comprender el impacto económico, social y cultural que supuso para el estamento eclesiástico el proceso desamortizador: desaparición del clero regular masculino, limitación a su espacio habitacional de los conventos femeninos, considerable mengua en el patrimonio del clero secular, dependencia económica de las asignaciones presupuestarias de los gobiernos de la nación, pérdida de influencia en el campo de la educación, repulsa por gran parte de la sociedad al identificarlos con la reacción ultramontana y responsables ideológicos de las guerras civiles de la centuria.

“La Iglesia, mucho más institucionalizada, pudo ofrecer una resistencia más eficaz, pero en el momento en que perdió su influencia sobre los órganos de poder, sufrió el desmantelamiento de buena parte de la organización clerical –los regulares- y perdió casi la totalidad de su patrimonio de resultas de la desamortización. La iglesia secular que terminó desolidarizándose de la suerte de los regulares, no tuvo finalmente más opción que la de integrarse en la nueva sociedad, aceptando la reforma que le impuso el poder temporal con objeto de acomodar la institución a sus funciones pastorales. A partir de esta nueva base, la Iglesia emprenderá un proceso de recuperación que llevará a finales de siglo a una nueva y sólida implantación social”¹⁴⁴.

Aparentemente esa “burguesía revolucionaria” había conseguido sus objetivos, la sociedad estamental estaba extinguida, desaparece el privilegio, la nobleza se integra en la sociedad burguesa, se universaliza la condición de ciudadano, la condición inviolable de la propiedad privada fundamentaba la estructura económica, el Estado aún no siendo aconfesional había mermado considerablemente el poder de la Iglesia y el sistema político que regía los destinos de la patria era el deseado por la ideología liberal: el sistema parlamentario.

¹⁴⁴ ARTOLA, *op. cit.*, pp. 128-129.

En el próximo capítulo trataremos de averiguar quienes se beneficiaron de esa transferencia patrimonial y sus consecuencias.

“Determinar en que medida la reintegración al mercado libre de las propiedades vinculadas fue seguida de transferencias es una cuestión que solo podrá resolverse estudiando la evolución de los patrimonios familiares, por cuanto no es un proceso que haya determinado ningún tipo de preocupación estadística.”¹⁴⁵

En las tablas reproducimos por su interés los datos obtenidos por Pedro Simón Segura¹⁴⁶.

Tabla nº 4
Desamortización de bienes raíces, censo y foros. Volumen total de las ventas, a precios de remate, 1798-1895 (mm reales vellón)

Etapa	Clero	Propios	Otras	Total	Censos/Foros	Total
1798-1808	1.392.777		83.902	1.476.679	150.550	1.627.229
1820-1823	99.900			99.900		99.900
1836-1849	3.820.100			3.820.100	635.320	4.455.420
1855-1856	323.819	159.773	283.130	766.722	174.684	941.406
1859-1867	1.272.671	2.028.673	911.505	4.212.850	222.300	4.435.150
1868-1895				2.876.384		2.876.384
1798-1895				13.252.635		1.4435.489

Fuente: SIMÓN SEGURA, Pedro, *La desamortización española en el siglo XIX*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1973.

Tabla nº 5
Volumen de las ventas de la desamortización en Murcia durante el siglo XIX (1836-1895).
En reales de vellón.

Superficie provincial	% Venta	Fincas	Tasación	Venta	Índice/venta
11.317 Km ²	2,2	6.960	90.237.000	171.601.000	190

Por último y con la intención de aproximar conceptualmente lo que este volumen de transacciones supone, hemos querido, a título orientativo indicar los valores salariales nominales, en reales, de la época¹⁴⁷.

Tabla nº 6
Valores salariales nominales, en reales de vellón

¹⁴⁵ ARTOLA, *op. cit.*, p. 130.

¹⁴⁶ SIMÓN SEGURA, Pedro, *La desamortización española en el siglo XIX*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1973, p. 263.

¹⁴⁷ MORENO LÁZARO, Javier, *Precios de las subsistencias, salarios nominales y niveles de vida en Castilla La Vieja. Palencia, 1751-1861*, AEHE, Madrid, 2001, p. 10.

Período	Palencia		Jerez		Murcia		Barcelona	
	Jornal	Índice	Jornal	Índice	Jornal	Índice	Jornal	Índice
1780-89	3,49	60,5	6,06	55,6	--	--	--	--
1790-99	3,82	66,3	8,12	68,4	--	--	--	--
1800-09	5,57	96,7	8,40	70,7	5,78	160,8	--	--
1810-19	6,89	119,7	15,91	134,0	4,61	128,2	--	--
1820-29	5,76	100,0	11,87	100,0	3,59	100,0	7,85	100,0
1830-39	3,91	67,9	8,59	72,3	3,50	97,3	7,85	100,0
1840-49	3,95	68,6	8,67	73,0	3,65	101,5	7,08	90,2
1850-59	5,11	88,7	10,73	90,3	4,63	128,6	7,99	107,7

Fuente: MORENO LÁZARO, Javier, *Precios de las subsistencias, salarios nominales y niveles de vida en Castilla La Vieja. Palencia, 1751-1861*, AEHE, Madrid, 2001, p. 10.

15.2 CONSECUENCIAS INMEDIATAS

Además en una sociedad estamental en la que la movilidad social (endogámica, salvo excepciones) se limitaba a cada estamento; la Iglesia representaba para las clases populares la posibilidad de ascender, dentro de la institución, a las posiciones más altas, o al menos así lo veían testigos cualificados de la época, como el embajador británico en Madrid, Villiers, quien ya se ha visto que advertía que no debía tenerse una imagen tan negativa del clero regular¹⁴⁸.

A nivel urbano, en la ciudad de Murcia, donde mayor fue el impacto de este proceso, reproducimos a continuación por su interés el balance realizado por Roselló y Cano, en base a los datos facilitados por Pedro Segura Artero¹⁴⁹.

Tabla nº 7
Desamortización urbana en Murcia

Entidad	Nº casas	Remate en reales de vellón
Trinitarios	34	109.325
Monjas de Santa Isabel	32	266.211
Agustinas	16	253.761
Santa Ana	12	214.335
S. Antonio	4	72.256
Madre de Dios	9	129.875
Verónicas	13	215.993
Santa Teresa	14	261.854
Santa Clara	32	435.477
Mercedarios	3	19.131
Carmelitas	2	33.001
Cpuchinos	2	21.201
S. Felipe Neri	1	3.504
Total Clero Regular	164	2.135.924
Cabildo	9	585.635

¹⁴⁸ RODRÍGUEZ ALONSO, *op. cit.*, pp. 51-72.

¹⁴⁹ ROSELLÓ VERGER, Vicente M. y CANO GARCÍA Gabriel M., *Evolución Urbana de la Ciudad de Murcia (1831-1973)*, Ayuntamiento de Murcia, Murcia, 1975, p. 116.

Resto Secular	27	673.786
Total C. Secular	36	1.259.421
TOTAL	200	3.395.345

Fuente: ROSELLÓ VERGER, Vicente M. y CANO GARCÍA Gabriel M., *Evolución Urbana de la Ciudad de Murcia (1831-1973)*, Ayuntamiento de Murcia, Murcia, 1975, p. 116.

16. LOS DATOS DEL INVENTARIO DEL CONCORDATO PARA LA PROVINCIA DE MURCIA

En total, el número de fincas rústicas y urbanas que componen dicho inventario son 425, con un valor capital de 2.256.981 reales y 9 maravedís. Las cargas civiles representaban 36.198 reales y 2 maravedís. El capital líquido resultante era de 2.220.883 reales y 7 maravedís. Las cargas eclesiásticas suponen 200.200 reales y el total valor en renta era de 56.519 reales y 6 maravedís.

Lo primero que nos llama la atención es el patrimonio que se conserva a nombre de la congregación de Jerónimos de La Ñora. En concreto 66 fincas rústicas, todas situadas en la diputación de La Urdienca, de regadío y que ocupan una superficie de unas 953 tahúllas (106.57 Ha.). Esta zona comprendida entre La Cueva y El Esparragal procede de donación realizada por la reina Juana I de Castilla (La Loca) a D. Alonso Vozmediano y Arróniz, que fue el fundador de la orden de los Jerónimos de la Ñora y cedió estos terrenos en 1557. Se trataba de almarjales pantanosos que la congregación saneó y arrendó a colonos con exenciones de renta durante los primeros cuatro años. El valor de capital asignado a esta propiedades fue de 98.267,16 reales, más del 88% del total capital de las 79 rústicas relativas a congregaciones masculinas y valoradas en 111.164,17 reales. También se encuentra pendiente de venta el edificio conventual de la congregación y que se valora en 100.000 reales. Posee una almazara de dos vigas en sus bajos:

“El convento nada produce y la almazara se arrienda en los años de cosecha, y produce por quinquenio los 308 rs.20 ms. que se le señalan”¹⁵⁰.

¹⁵⁰ A.G.R.M. Hacienda, 4269, número de orden 80.

También permanecen sin vender los conventos masculinos, todos en estado ruinoso, de San Diego de Lorca (40.000 rs.), San Francisco de Caravaca (45.124 rs.), San Francisco de Moratalla (30.590 rs.) y Mercedarios de Calasparra (100.190 rs.); y el solar que ocupara el convento de Santa Teresa de la congregación de Carmelitas Descalzos (5.500 rs.).

La fincas urbanas que restan son 6 viviendas y 2 solares. Las primeras se valoran en 7.220 reales y los segundos en 3.100. De entre las primeras destaca el Hospicio del convento de Santa Ana de Jumilla que importaba 4.000 reales. De los solares, el situado en la calle de jabonerías y S. Roque de Cartagena, nº 56 y 57, procedentes del convento de Agustinos y con un valor capital de 2.200 reales.

Las congregaciones femeninas conservan mayor patrimonio que los extinguidos masculinos. Detallamos los datos del balance correspondiente a las citadas. A los conventos no se le asignan ni valor ni rentas por ocuparlos las diferentes comunidades.

Tabla nº 8
Patrimonio de las congregaciones femeninas

Congregación	Rústicas	Valor	Urbanas	Valor	Aguas
Agustinas de Murcia	6	77.449,35	3	21.000	
Santa Ana de Murcia	2	18.333,12	3	7.000	
Santa Clara de Murcia	4	49.008,69	5	18.050	
Madre de Dios de Murcia	5	173.366,23	2	10	
Terasas de Murcia	5	240.281,82	2	4.500	
San Antonio de Murcia	1	34.829,11			
Verónicas de Murcia	2	12.033,12			
Santa Clara de Caravaca	5	31.333,12			
Carmelitas de Caravaca	3	21.300,00			
Trinitarias de Villena	4	47.721,81			
Santa Ana y Magdalena De Lorca	26	148.192,36	2	15.150	
Madre de Dios de Lorca	27	103.072,23	4	1.200	183.333
San Antonio de Murcia	1	Sin valorar			
Santa Clara de Mula			2	1.000	
Purísima de Cieza					
Capuchinas de Murcia					
Purísima de Cartagena			16	132.700	
Total	91	956.920,96	39	200.610	183.333

Fuente: elaboración propia.

Como puede observarse, el valor de las propiedades rústicas de las congregaciones femeninas suponen la mitad del total inventariado. Destaca el relativo al convento de Teresas de Murcia compuesto por 135 tahúllas (15,97 Ha.) de regadío en la diputación de Cobatillas. A nombre del convento de Madre de Dios de Lorca, encontramos una porción de hila de aguas en el Arporchón de Lorca, cuyo valor 183.333 reales nos da cuenta del valor que se asignaba a este vital producto. Procedentes del convento de la Purísima de Cartagena se conservan 16 casas de las cuales una decena se describen como accesorias al convento con números de policía que van del 16 al 28. La finca sin valorar del convento de San Antonio de Murcia es una finca de tres tahúllas, en la huerta de Molina, partido de la Rambla, que estaba denunciada y formándose expediente para su caso, la llevaba en arrendamiento Francisco Moreno vecino de Molina. En igual situación se encontraba otra rústica anotada al mismo convento de 58 tahullas y 7/8, de olivar con 445 oliveras, 22 pollizos, 6 estacas y 2 higueras, y 14 fanegas y 5 celemines de más tierra blanca todo secano en el campo de la villa de Molina, partido de Albacear. Dicha finca fue descubierta por denuncia y arrendada por Alfonso Lozano, el olivar a medias y una sexta parte de la tierra blanca. Estos dos únicos casos muestran, presumiblemente, la posible ocultación del patrimonio para evitar su desamortización.

También se recogen en el inventario las fincas procedentes de Hermandades y Cofradías con 100 fincas rústicas valoradas en 355.663.20 reales y 86 urbanas cuyo capital valor asciende a 105.575 reales. Destacan la Cofradía de Ánimas de San Cristóbal en Lorca, con 18 fincas rústicas cuyo valor capital se fijó en 22.684 reales o la de Ánimas de San José, en la misma ciudad, con 10 casas que valoran en 5.380 reales y una rústica en 100 reales; la Cofradía del Santísimo y la de Nuestra Señora del Rosario en Cotillas, con 7 y 8 fincas rústicas valoradas en 13.299 y 26.665 reales; además de 5 y 1 urbanas con valores de 800 y 400 reales respectivamente: la de Ánimas de Beniaján a la que anotan 9 casas por 13.060 reales.

Las cifras son solo un elemento cuantificador que nos ayudan a evaluar el impacto que tuvieron los procesos desamortizadores sobre el patrimonio de la Iglesia, su independencia económica y la pérdida de influencia social. Si nos atenemos a los

números obtenidos, consideramos que el resultado del balance es muy negativo para la institución y, a mediados del siglo XIX, la consideramos desposeída y si se nos permite la libertad, como expresara el aria de la ópera de Puccini, *Manon Lescaut*: “Sola, perduta, abandonata”¹⁵¹.

Pero la capacidad de superar las adversidades queda manifiesta cuando, ese momento, la firma del Concordato de 1851, representa un punto de inflexión que marca el inicio de la recuperación de la Iglesia Católica en España, lo cual esperamos poder demostrar en el capítulo III de este trabajo. El que continúa, sin embargo, trata de humanizar este momento histórico al poner nombre y apellidos a aquellos hombres de negocios, liberales en lo político, que cambiaron para siempre las estructuras sociales de España.

¹⁵¹ PUCCINI, Giacomo *Manon Lescaut*, Turín, 1893. Acto IV. Aria.

CAPÍTULO 3. LA TRANSFORMACIÓN EN PRIMERA PERSONA

Miguel Andrés Stárico Pescetto, comerciante, hombre de negocios y gran beneficiario de la desamortización, es el prototipo de “hombre nuevo”. A través de su biografía, podremos obtener una visión concreta de cómo se realizó el trascendental cambio social, económico y de mentalidades en lo que hemos venido en denominar Antiguo Régimen y que dio lugar a una nueva época. Qué duda cabe que en todo este proceso, el patrimonio jugó un papel fundamental.

“El proceso creó una nueva clase de propietarios, formada por los hombres más emprendedores en el comercio y la agricultura, así como especuladores, contratistas del gobierno y altos funcionarios que podían pujar por las tierras con obligaciones del gobierno. Estos hombres fueron a unirse a las viejas familias aristocráticas en el control del campo en Andalucía y la meseta central. (...) Los compradores no eran los señores feudales de los señoríos, sino inversores que procuraban beneficios. Querían productos que pudieran vender en el mercado nacional o en el extranjero, trigo, aceite de oliva, vino, jamón y lana (...)Las personas más beneficiadas con la redistribución de la tierra estaban ligadas al nuevo régimen por el interés”¹⁵².

En realidad ellos, estos “hombres nuevos”, eran el nuevo régimen. De hecho, no fue casualidad que el mayor apoyo a la causa carlista se diera en el norte y noroeste, donde predominaban los pequeños propietarios.

1. NACIMIENTO

Cartagena, lunes 28 de septiembre de 1783, diez y media de la noche, ve la luz por primera vez Miguel Andrés Stárico Pescetto, hijo de Don Josef Estárico, natural de Gibraltar y de Doña Brígida Pescetto, oriunda de Celi, en la rivera de Génova. Sus abuelos paternos eran Pedro, nacido también en la rivera Genovesa (Borse), y Doña Rosa Ansaldo (encontramos a Bapstista Ansaldo en el registro de compradores de propiedades en 1718. El elemento genovés fue el principal en la repoblación de

¹⁵² HERR, Richard, *España contemporánea*, Marcial Pons, Ediciones de Historia, Madrid, 2004, p. 131.

Gibraltar tras la ocupación británica en 1704)¹⁵³, gibraltareña de origen igualmente genovés. Los abuelos maternos eran Andrés Pescetto y Catalina Rebagliato, naturales del citado Celi. El niño fue bautizado por Antonio Juan García Hernández, cura de la única Iglesia parroquial de Cartagena, siendo sus padrinos el citado abuelo materno y Doña Mónica Pescetto. Actuaron como testigos Juan Prieto y José Roca¹⁵⁴.

Nuestro protagonista nace en un mundo que está transformándose. El sistema social y económico conocido como Antiguo Régimen agoniza y dará paso a uno nuevo. Miguel Andrés Stárico será persona activa en esos cambios y su misma biografía no es sino un detalle personalizado de esa transición.

Ese mismo año, unos días antes del nacimiento de Stárico, Carlos III dictará la Real Cédula de dieciocho de marzo en la que “...se destierra la envejecida preocupación de que hay oficios viles y de que todos los mecánicos perjudican a la nobleza y a la estimación común” y declara honestos y honrados determinados oficios. Además, el diecinueve de septiembre se aprueban *Las Ordenanzas con las que se han de gobernar los cinco Gremios de Madrid en su Giro y Comercio*, que nacen con la pretensión de atender a la utilidad pública. En el ámbito internacional como hecho destacado se firmó el Tratado de Versalles, que pondrá fin a la Guerra de la Independencia de los Estados Unidos de América y supondrá su reconocimiento como tal por parte de la España de Carlos III.

Cartagena en ese momento es una ciudad bulliciosa y en crecimiento. La construcción del Arsenal de la Armada, iniciado en 1741, y concluido en 1782, había supuesto una inversión de más de 122 millones de reales de vellón que, en gran medida, revirtieron sobre la ciudad portuaria¹⁵⁵.

¹⁵³ BENADY, Tito, “La población de Gibraltar después del 6 de agosto de 1704”, *Almoraima, Revista de Estudios Campogibraltareños*, 34 (2007), pp. 109-122.

¹⁵⁴ Pares.Partida de bautismo 436. Expediente de reclamación de pensión ante Hacienda de Miguel Andrés Stárico Pescetto.

¹⁵⁵ PEÑALVER MARTÍNEZ, María Jesús y MACIÁ SÁNCHEZ, Juan Francisco, “Los proyectos de los ingenieros militares Alejandro de Rez y Antonio Montaigú de la Perille para el puerto de Cartagena. Las primeras propuestas para la transformación de su contorno litoral (1717-1731)”, *Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, Vol. XVII, 437 (2013), disponible en: <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-437.htm>

2. FUNCIONARIO PÚBLICO

El 16 de septiembre de 1809 comenzó a servir como oficial agregado en la Contaduría de Provisiones de Marina, en el apostadero de Cartagena, con un sueldo anual de 5.475 reales de vellón. Con la supresión de la Dirección General de Provisiones y Subalternas en 1813, pasó a formar parte de la Comisión Central de liquidación de la misma y, por Real Orden de 25 de enero de 1819, fue nombrado oficial de la Contaduría del Crédito Público de Murcia, con el mismo salario más arriba señalado¹⁵⁶.

Con fecha 6 de diciembre de 1820, y como consecuencia del exceso de trabajo provocado por la liquidación de la deuda pública y por atender las operaciones relativas a ventas de las fincas desamortizadas, se autoriza el nombramiento de segundo oficial de la Contaduría a Miguel Andrés Stárico con un sueldo de 9.000 reales de vellón anuales¹⁵⁷.

Su carrera en la función pública se truncó como consecuencia de su implicación en la revolución liberal de 1820 y ser sometido, tras la restauración del régimen absoluto en 1823, a un expediente de purificación con resultado adverso. Durante estos años procedería a incrementar su patrimonio adquiriendo bienes inmuebles y fincas rústicas, que serán una constante durante toda su vida.

3. EL POLÍTICO

3.1 LIBERAL

Su ideología cristaliza en la revolución de 1820. Nacido y criado en Cartagena, ésta era una ciudad de ambiente liberal, tanto social como político, donde probablemente tendría acceso a tertulias patrióticas en las que era habitual leer prensa y escritos de esta ideología. Como hemos señalado anteriormente, funcionario desde 1809 por Real Orden de 25 de enero de 1819, fue nombrado oficial de la Contaduría del Crédito Público de

¹⁵⁶ AHN FC-Mº_HACIENDA, 1553, Exp. 39, Documento nº 39 y ss.: *Expediente de clasificación de jubilación de Miguel Andrés Starico Peseto, Oficial Contaduría de Crédito Público de Murcia.*

¹⁵⁷ *Ibid*, Documento nº 47.

Murcia¹⁵⁸, razón por la que desde dicha fecha residía en la capital de la provincia. Esto le permitió participar como protagonista en los acontecimientos relativos a la proclamación constitucionalista en Murcia en febrero de 1820. Siguiendo el análisis realizado por Pedro Pergenante Garde de las declaraciones recogidas en el legajo 12.279 de la sección de Consejo del Archivo Histórico Nacional¹⁵⁹, el conspirador José Manuel del Regato, alias *Lanuzza*, encabezaba un grupo de doscientos ciudadanos, entre los que se encontraba Stárico. Estos franquearon las puertas de la ciudad por el puente, se dirigieron hacia la cárcel de la Inquisición y, tras derribar las puertas, procedieron a liberar a los reclusos, entre los que se encontraban Romero Alpuente, Torrijos, López Pinto y Arrieta. También en las memorias del coronel Halen¹⁶⁰, se describen los acontecimientos acaecidos, centrandó su atención en la figura de López Pinto, al que sitúa la noche del 28 de febrero en la prisión de Recogidas¹⁶¹, de donde fue excarcelado. En *Vida del general D. José María Torrijos y Uriarte*¹⁶², se reproduce carta del propio Torrijos en la que narra los hechos (suscribe la misma como comandante general de la provincia de Murcia). Por su parte, Frutos Baeza, en *El Ciudadano Fortún*¹⁶³, también realiza una breve descripción de lo sucedido.

Sin embargo, a pesar de su destacada intervención en los acontecimientos de febrero de 1820 y su participación activa en la proclamación de la Constitución¹⁶⁴ (llevada a cabo en el ayuntamiento de Murcia), no tenemos datos significativos de su intervención en la política municipal del trienio como era de esperar. Aún siendo una fuente de segundo orden, dado el acceso que a los archivos municipales tuvo Frutos Baeza¹⁶⁵, nos puede ofrecer una pista que justifique este alejamiento de la representación en la vida política

¹⁵⁸ AHN FC-Mº_ HACIENDA, 1553, Exp. 39, Documento nº 42: *Expediente de reclamación de pensión ante el Ministerio de Hacienda*.

¹⁵⁹ PERGENANTE GARDE, Pedro, *Trayectoria y testimonio de José Manuel del Regato* EUNSA, Pamplona, 1978, pp. 158 y ss.

¹⁶⁰ VAN HALEN, Juan, *Memorias del Coronel Van Halen*, Tomo Segundo, Librería de Lecointe, Perpiñán, 1836, pp 116 y ss.

¹⁶¹ El denominado edificio de *Recogidas*, era la casa homónima perteneciente a las Pías Fundaciones del cardenal Belluga, situada junto a la iglesia de Santa Eulalia (hoy museo de la muralla) y, al parecer, habilitada como prisión.

¹⁶² SAENZ DE VINIEGRA DE TORRIJOS, Luisa, *Vida del General D. José María de Torrijos y Uriarte*, Tomo Primero, Imprenta de Manuel Minuesa, Madrid, 1860, pp. 44 y ss.

¹⁶³ FRUTOS BAEZA, José, *El ciudadano Fortún*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1983, p. 70. Insistimos en tomar esta fuente con todas las reservas. De hecho, la descripción que realiza en el capítulo XII “Torrijos y López Pinto”, respecto de su detención e ingreso en prisión poco tienen que ver con los hechos descritos en otras fuentes.

¹⁶⁴ Probablemente fue quién hizo jurar en el ayuntamiento la constitución sobre los evangelios que el mismo portaba.

¹⁶⁵ FRUTOS BAEZA, *op. cit.*, pp. 82 y ss.

local. En primer lugar se sintió ofendido ante la falta de reconocimiento oficial a su “heroica” intervención en los acontecimientos

“El día 25 se reunió en Murcia la diputación provincial convocada por el gefe político interino, y en el mismo día anunció su instalación por una proclama enérgica. El genio de la libertad inspira versos a las damas murciana, y doña Casilda Cañas de Cervantes ha hecho imprimir una composición poética en elogio del patriota D. Miguel Andrés Stárico”¹⁶⁶.

En segundo lugar, y más importante en nuestra opinión, su arresto bajo la acusación de conspiración. Sobre este asunto encontramos mayor detalle en la prensa, y en concreto en el periódico *El Universal*¹⁶⁷, que inserta en su primera página de la edición del 12 de octubre de 1821, la noticia de la detención en la noche del 4 de octubre anterior de D. Andrés Stárico [sic], a la sazón miembro de la Milicia Nacional, junto a otros vecinos de Murcia, por parte del jefe político de la ciudad bajo la acusación de planes subversivos. El mismo medio, en su número correspondiente al 18 de octubre, publicaba un escrito firmado por sus compañeros del cuerpo armado en el que destacaban los valores constitucionalistas de Stárico y ser su prisión el resultado de “alguna páfida calumnia”. Anota el diario, por su parte, la existencia de otro escrito en similares términos suscrito por el jefe y los oficiales de la oficina del Crédito Páblico donde se encontraba empleado en esos momentos. El desenlace lo recoge el mismo medio en su número 300, del sábadó día 27 del mismo mes, en que comunica la puesta en libertad, al anochechar del día 20, de todos los acusados (excepto el presbítero y excarmelita D. Félix Serrano), así como la detención del delator Domingo Albaladejo (que intervino del mismo modo en un suceso similar en el mes de junio), desconociéndose bajo las órdenes de quién había actuado.

El Trienio, en la provincia de Murcia, concluye con la rendición de la plaza de Cartagena, defendida por Torrijos, y entregada a las tropas francesas (100.000 hijos de

¹⁶⁶ *Miscelánea del Comercio, Artes y Literatura*, nº 68, 5 de abril de 1820, Madrid.

Casilda Cañas de Cervantes está considerada como la primera escritora romántica española por su obra *La española misteriosa y el ilustre aventurero, o sea, Orval y Nonul*”, 1833.

¹⁶⁷ *El Universal*, números 285, 291 y 300, viernes 12, jueves 18 y sábadó 27 de octubre de 1821, respectivamente, Madrid.

San Luis) comandadas por el vizconde de Bonnemains, el 5 de noviembre de 1823¹⁶⁸. Stárico se encontraba en dicha ciudad portuaria como lo atestigua que, entre la documentación que compone el expediente de clasificación de jubilación¹⁶⁹, encontremos, pasaporte¹⁷⁰ a favor de Miguel Andrés Stárico, (necesario según se establecía en el artículo 5º de la capitulación), firmado por el brigadier Francisco Nebot y Álvarez de Cell (en calidad de comandante general militar de la provincia de Murcia y gobernador militar de la plaza de Cartagena¹⁷¹), y expedido con fecha 17 de noviembre de 1823. Al dorso del mismo y con fecha 24 del mismo mes y en la ciudad de Murcia, consta la anotación “Presentado permanezca bajo la vigilancia pública y garantías de la capitulación.- Dion Pérez”. Según documento número 23 (certificado expedido en Madrid el 30 de marzo de 1835), se encontraba hasta dicho momento en Cartagena en calidad de contador interino en dicha plaza. Desde el 5 de noviembre de 1823 hasta 12 de junio de 1826 disfrutó de media excedencia. En esa fecha cesa en el cargo al resultar impurificado por la Junta de Purificación de empleados civiles de la provincia de Murcia. Por otro lado nos consta que en 1823 era asentista (proveedor) de suministros del ejército¹⁷².

3.2 PROCESO DE IMPURIFICACIÓN

Respecto a la legislación establecida tras la reinstauración absolutista y referida a los procesos de impurificación, seguimos a Mariano Peset Reig y José Luis Peset Reig¹⁷³, según los cuales esta “institución” fue esbozada en las Cortes de Cádiz por inspiración del diputado por Valencia, José Martínez, para conseguir la rehabilitación o

¹⁶⁸ Detalle del asedio y conclusión del mismo lo encontramos en las citadas *Memorias de D. José María Torrijos*, con abundantes transcripciones de las correspondencia mantenida entre las autoridades militares de la plaza y el ejército francés.

¹⁶⁹ AHN FC-Mº_HACIENDA, 1553, Exp. 39, Imagen nº 61: *Expediente de clasificación de jubilación de Miguel Andrés Starico Pesceto*, Oficial Contaduría de Crédito Público de Murcia.

¹⁷⁰ Carecer de pasaporte suponía su detención. Por orden y decreto, ambos de 30 de junio de 1823, se establece la obligación a todas las personas movilizadas en la Milicia Nacional o que hubieren obtenido empleo por el gobierno revolucionario, a volver a sus domicilios, y presentarse ante el comisario de Vigilancia Pública.

¹⁷¹ De 06/11/1823 a 20/09/1824

¹⁷² AHN FC-Mº_HACIENDA, 1553, Exp. 39, Imagen nº 3, Anexo nº 8: *Expediente de clasificación de jubilación de Miguel Andrés Starico Pesceto*, Oficial Contaduría de Crédito Público de Murcia.

¹⁷³ PESET REIG, Mariano y PESET REIG, José Luis, *Legislación contra liberales en los comienzos de la década absolutista, (1823-1825)*, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1967.

“purificación” de empleados públicos que habían colaborado con el gobierno de José I¹⁷⁴. Con fecha 27 de junio de 1823, por Decreto de la Regencia, se establecen:

“Varias reglas sobre la separación y reposición de empleados en los diferentes ramos de la administración pública”¹⁷⁵ siendo la primera de ellas la que ordenaba el cese inmediato “...de todos los empleados civiles que no lo hayan sido por el Rey nuestro Señor antes del atentado cometido en 7 de marzo de 1820 [juramento de la Constitución política de la Monarquía española]”.

No obstante cuanto antecede, Fernando VII suspende las purificaciones por Real Decreto de 29 de octubre de 1823. Pero resultó ser tan solo circunstancial ya que, por Real Cédula de 1 de abril de 1824¹⁷⁶, se establecían:

“...las reglas que debían observarse para la reposición y separación de empleados en los diferentes ramos de la administración”, en el que se indicaba “...que los empleados, que sin haber incurrido en verdaderos delitos, no lograsen por su conducta política y opinión pública ser repuestos en primera ni en segunda instancia, podían sin embargo esperar de mi Real piedad una parte del sueldo en razón combinada del último que gozaron, de sus años de servicio, de las anticipaciones que hicieron para habilitarse, y de lo más o menos que resultara contra ellos en el expediente de purificación. Conformándome sustancialmente con su dictamen, por mi Real resolución a dicha consulta, he venido en mandar que corra el decreto de la Regencia del Reino de 27 de Junio del año último, y Real cédula de 1.º del siguiente Julio en que se insertó; y que si el Empleado hiciese reclamación concedida en el artículo 10, por no haber sido repuesto en la primera instancia, se tomen nuevos informes en la segunda; y siendo tales que se crea justo variar el juicio, sea consultándolo con mi Real

¹⁷⁴ *Ibid.*, p. 448.

¹⁷⁵ MARTÍN DE BALMASEDA, Fermín, *Decretos y resoluciones de la Junta Provisional, Regencia del Reino y los expedidos por su majestad desde que fue libre del tiránico poder revolucionario. Comprensivo al año 1823*, Tomo VII, Imprenta Real, Madrid, 1824, pp. 50 y ss.

¹⁷⁶ *Ibid.*, Tomo VIII, pp. 290 y ss.

Persona con remisión del expediente original sobre la reposición, o en caso de negarla, el sueldo con que haya de quedar el no repuesto; debiendo hacerse la reclamación en el termino preciso y perentorio de diez días, contados desde el en que se hizo saber al empleado estar negada la reposición, como se previno en Real orden de 30 de setiembre último”.

Tampoco se beneficiaban del indulto general promulgado por Real Cédula de 1 de mayo de 1824 los empleados públicos afectados por procesos de purificación, como queda especificado en el artículo 7^o¹⁷⁷.

Recordemos que Miguel Andrés Stárico fue ascendido a segundo oficial de contaduría del Crédito Público de la provincia de Murcia con fecha 6 de diciembre de 1820 y que, el triunfo de la revolución del Trienio, se produjo en febrero-marzo de ese mismo año. Por su calidad de funcionario público y, sin duda, por su significada militancia constitucionalista, fue sometido a proceso de purificación. Gran parte de la documentación relativa al citado se encuentra incorporada en el expediente originado por su reclamación de la jubilación que le hubiera correspondido en caso de no haber sido declarado impurificado en primera y segunda instancia. Reproducimos las notificaciones emitidas por la Junta Provincial de Purificaciones de funcionarios civiles de la Provincia de Murcia, así como las contestaciones de Stárico.

De la Junta Provincial:

“En sesión celebrada en 14 de los corrientes esta Junta con vista de los informes pedidos sobre la conducta política y opinión pública que V. ha tenido y gozado durante el infausto tiempo de la revolución le ha declarado impurificado en primera instancia y acordó se le haga saber por medio de oficio para que pueda husar [sic] de su derecho con arreglo a R^s órdenes. [Reverso] De un recibo e inteligencia me dará V. mismo para que conste en el expediente. Dios guarde a V. muchos años.

¹⁷⁷ *Ibid.* Tomo VIII, página 325 y siguientes.

Murcia 16 de mayo de 1825. Andrés Ciudad Sánchez”¹⁷⁸.

De Miguel Andrés Stárico:

“El oficio de V.S. de diez y seis de actual, que me ha sido dirigido por mi esposa a esta Villa, me entera de que la Ilustre Junta de Purificaciones Civiles de la Provincia, me ha declarado impurificado en primera instancia, en la sesión de catorce del mismo, por lo que espero se sirva preceder a la segunda, con arreglo a las órdenes y beneficios Decretos de S.M. que versan sobre el particular.=Dios guarde a V.S. m^s. a^s.= Albacete veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte cinco.=Sor. Presidente de la Junta de Purificaciones Civiles de la Provincia de Murcia”¹⁷⁹.

De la Junta provincial:

“Habiendo tomado en consideración esta Junta en sesión de doce de Junio próximo ant^r. el mucho tpo. transcurrido desde que a V. se le hizo saber la impurificación en 1^a inst^a. sin que haya solicitado la 2^a. en tiempo hábil; en cumplimiento de las R^s. cédulas y órdenes que marcan las deliberaciones declaro con arreglo a ella subsistente su primer fallo y que V. no era digno de continuar ni ser repuesto en el empleo de oficial agregado a la contad. del Cred^{to}. pp^{co}. de esta provincia ni de obtener del gobierno paternal de S.M. y acordó elevarlo a su conocim^{to}. p^r. conducto del Excmo. Sr. Ins. Del citado y del despacho de Hacienda y p^a. la soberana resolución. Ejercitado así se ha comunicado a la Junta la R^l. orden sigte.

“Minist^o. de Hacienda de España= El Rey N.S. se ha enterado de que esa Junta ha declarado impurificado en seg^a. inst^a. a D. Miguel Andrés Stárico oficial agregado

¹⁷⁸ AHN FC-M^o_HACIENDA, 1553, Exp. 39, Imagen n^o 3, Anexo n^o 6: *Expediente de clasificación de jubilación de Miguel Andrés Starico Peseto*, Oficial Contaduría de Crédito Público de Murcia.

¹⁷⁹ *Ibid.*, Imagen 7, Anexo n^o 7.

a la Cont^a. Del extinguido Crédito público de esa prov^a. De Real orden lo comunico a VS. para su int^{es}. y efectos convenientes. Dios guarde a Vs. m^s a^s. Madrid, 29 de Junio de 1826= Ballesteros”¹⁸⁰.

Según escrito¹⁸¹, fechado en Murcia el 11 de febrero de 1833, y acogiéndose a la “regla 6^a del Real Decreto de 30 de octubre de 1832”¹⁸² la cual indica textualmente que “cesan los juicios de purificación, y los que están aún pendientes se declaran fenecidos a favor de los interesados”, solicita ser declarado pendiente de impurificación en segunda instancia.

No obstante lo cual, y presumiblemente ya amnistiado (así consta en el documento primero de su solicitud de pensión como funcionario del Crédito Público), el 1º de septiembre de 1833 inicia la reclamación de los haberes a los que creía tener derecho al considerarse comprendido en el Real Decreto de fecha 22 de marzo de 1833. Éste determinaba las reglas que debían observarse para el abono de haberes a los comprendidos en el Real Decreto de Amnistía de 15 de octubre del mismo año, y en concreto en su artículo 8º y que exponía:

“También son extensivos a la clase de impurificados los beneficios y pensiones tales como se determina en los artículos anteriores según las circunstancias que para ello se requieren”¹⁸³.

Con fecha 11 de noviembre de 1835, y remitida por el Ministerio de Hacienda en nombre de S.M. la Reina Gobernadora, le comunican la aprobación de la clasificación como oficial segundo cesante del extinguido Crédito Público en Murcia, con un sueldo anual de dos mil seiscientos sesenta y seis reales y veinte y dos maravedises¹⁸⁴, con lo cual podría considerarse rehabilitado socialmente y compensado económicamente.

¹⁸⁰ *Ibid.*, Imágenes 9-11, Anexo nº 7.

¹⁸¹ *Ibid.*, Imágenes 3-4, Anexo nº 8.

¹⁸² DE NIEVA, José María, *Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII, y de la Reina su Augusta Esposa...desde 1º de enero hasta fin de diciembre de 1832*, Tomo XVII, Imprenta Real, Madrid, 1833, p. 233.

¹⁸³ DE NIEVA, José María. *Decretos del Rey nuestro Señor Don Fernando VII, y de la Reina su Augusta Esposa...desde 1º de enero hasta fin de diciembre de 1833*, Tomo XVIII, Imprenta Real, Madrid, 1834.

¹⁸⁴ AHN FC-Mº_HACIENDA, 1553, Exp. 39, Imagen nº 57: *Expediente de clasificación de jubilación de Miguel Andrés Starico Pesceto*, Oficial Contaduría de Crédito Público de Murcia.

3.3 PARLAMENTARIO

Durante la Década Ominosa, Miguel Andrés Stárico Pescetto se dedicó principalmente a sus negocios. Como hemos visto, fue declarado impurificado en los procesos de represalia a los que se vieron sometidos todos los liberales, y en particular los funcionarios públicos. En 1833, y una vez reconocidos sus derechos relativos al desempeño de las labores propias de oficial del Crédito Público, retoma su actividad política como cabo de gastadores de la Milicia Urbana¹⁸⁵ y siempre dispuesto a sostener con su pecunio la causa constitucional. Realiza donaciones al ejército cristino, señal inequívoca de la buena marcha de sus actividades mercantiles. En diciembre de 1834, en su propia casa abrió una suscripción para alivio de la pérdidas sufridas por “la heroica defensa que hicieron solos 40 urbanos de Cenicero contra toda la facción reunida por Zumalacárregui”¹⁸⁶, encabezando la lista de benefactores Stárico con 100 reales de vellón. En noviembre de año siguiente, actúa de manera similar al donar 4.500 reales de vellón, correspondientes a su sueldo de empleado cesante del Crédito Público para “las urgencias de la presente guerra”¹⁸⁷. Es un patriota y quiere serlo, pero sobre todo, parecerlo:

“Sr. Editor del Boletín Oficial: muy señor mío: en el núm. 457 de su apreciable periódico he visto la lista de los donativos del comercio de esta ciudad; y como el no hallarme entre sus individuos podría producir hablillas en perjuicio de mi opinión, estoy en el caso de hacer presente que desde 1º. de octubre último tengo cedido interin dura la presente guerra, el sueldo de 375 rs. Mensuales que disfruto de la real Hacienda, cantidad que religiosa y puntualmente se satisface en metálico, y viene a ser un equivalente a la manutención diaria de cuatro soldados del ejército; esperando se sirva V. Dar publicidad a esta manifestación para llenar el objeto que se propone su afectísimo atento servidor.=Q.S.M.B.= Miguel Andrés Stárico”¹⁸⁸.

¹⁸⁵ B.O.P.M., nº 422, 12 de marzo de 1836, p. 4.

¹⁸⁶ *El Eco del Comercio*, nº 217, 3 de diciembre de 1834, Madrid, p. 4.

¹⁸⁷ *La Revista Española*, nº 251, 6 de noviembre de 1835, Madrid, p. 400.

¹⁸⁸ B.O.P.M., nº 460, 5 de mayo de 1836, pp. 1-2.

Su posición económica y social, y su trayectoria ideológica, fueron factores que probablemente propiciaron su incorporación a la actividad política nacional a partir de 1839. Miguel Andrés Stárico resultó elegido diputado en tres ocasiones, según detalle:

Tabla nº 9
Resultados electorales 1839-1843

Legislatura	Elecciones	Circunscripción.	Electores	Votantes	Obtenidos	Alta	Baja
1839	24.07.39	Murcia	7207	4750	3590	08.09.39	18.11.39
1841 1841-42 1842	01.02.41	Murcia	8958	6965	6809	22.03.41	03.01.43
1843	27.02.43	Murcia	10984	9380	8879	16.04.43	26.05.43

Fuente: Elaboración propia en base a los datos del Congreso de los Diputados.

Período regido por la Ley Electoral de 20 de julio de 1837 (*Gaceta de Madrid* de 22 de julio de 1837), que establecía la elección de un diputado por cada 500 almas de su población y, por cada 850 habitantes, tres candidatos al senado (Capítulo I, Artículo 1º). Tenían derecho a voto los españoles mayores de 25 años y que al menos un año antes de confeccionarse las listas reunieran uno de los cuatro requisitos siguientes (capítulo I, Artículo 2º):

- 1º Pagar anualmente 200 reales de vellón por lo menos de contribuciones directas.
- 2º Tener una renta líquida anual que no baje de 1500 reales de vellón.
- 3º Pagar en calidad de arrendatario o aparcerero una cantidad en dinero o frutos que no baje de 39 reales de vellón al año.
- 4º Habitar una casa o cuarto destinado exclusivamente para sí y su familia que valga al menos 2.500 reales de vellón de alquiler anual en Madrid, 1.500 reales de vellón en los demás pueblos que pasen de 500 almas, 10 reales de vellón en los que excedan de 200 almas, y 400 reales de vellón en los demás de la nación.

Artículo 10. Para ser elector no es indispensable pagar la contribución o arrendamiento, ni disfrutar la renta necesaria en la misma provincia en que se tiene el domicilio.

En consecuencia, para poder participar activamente en la actividad política de la nación era imprescindible contar con rentas o patrimonio suficiente para ello. Ser propietario

será el hecho determinante para disfrutar de “plenos derechos políticos”. Las diferentes leyes electorales facilitarán o restringirán esta posibilidad modificando los requisitos necesarios.

4. EL CLAN MURCIANO

En opinión de Peter Janke, la pérdida de poder dentro del partido progresista a partir de 1839, la sustituyó creando una red de influencias basada en vínculos familiares y financieros:

“El más claro ejemplo de esta red los constituyó en Murcia, donde el 26 de diciembre de 1839, la comisión progresista le eligió candidato [a Mendizábal] junto con Miguel Stárico Álvarez, posiblemente pariente suyo, a quien había conocido en Londres y que después se había convertido en un destacado banquero local. Un año más tarde, los dos hombres, asociados con Safont, iban a fundar en Cartagena una compañía de carbón y otros minerales”¹⁸⁹.

Debemos aclarar que el señalado Miguel Stárico Álvarez, no es otro que Miguel Andrés Stárico Pescetto. En numerosas ocasiones se le menciona en prensa y otros documentos como Miguel A. Stárico, consideramos que ello ha dado lugar a dicha interpretación. No hemos descubierto en nuestra investigación relación familiar alguna con Mendizábal, ni hemos podido contrastar ese posible viaje a Londres; aunque si llegó a ser vicecónsul británico. Intervino en numerosos negocios pero no creemos que destacara como banquero.

Janke también cita entre los componentes de esa red murciana al Marqués de Camachos, jefe de la Milicia Nacional en Murcia; y a Mariano de la Paz García, que también llegó a ser diputado por Murcia y, sobre todo, editor responsable del *Eco del Comercio*. Sin duda, este periódico fue de alguna forma el órgano de comunicación oficial del Partido

¹⁸⁹ JANKE, Peter, *Mendizábal y la instauración de la monarquía constitucional en España, (1790-1853)*, Siglo XXI, Madrid, 1974, pp. 303 y ss.

Progresista. De nuevo Janke, hace referencia a este lobby murciano en relación a los acontecimientos de 184:

“La manipulación de esta “gloriosa revolución” por parte de los progresistas, y especialmente la gran influencia de Mendizábal en ella, se pueden percibir mejor en los posteriores “pronunciamientos”. La resistencia moderada al movimiento era tan fuerte que Ferrer hubo de enviar una enérgica advertencia a las autoridades moderadas de Murcia, en el sentido de que tomarían represalias si los progresistas eran perjudicados. Finalmente, la ciudad pasó a manos, **ni más ni menos**, que de Stárico y el Marqués de Camacho, y la junta presidida por ellos envió a Mariano de la Paz García como diputado suyo en la Junta Central, que se constituyó más tarde”¹⁹⁰.

4.1 EL ECO DEL COMERCIO

A lo largo de su vida será el periódico de la oposición ministerial por antonomasia contra Martínez de la Rosa, el conde de Toreno; e incluso, durante la Regencia del Espartero (1840-1843), alienándose con los “trinitarios”¹⁹¹. Anteriormente había aplaudido el nombramiento como primer ministro de Mendizábal, mostrándose siempre favorable de la desamortización de los bienes eclesiásticos y nacionales; de la que se beneficiarán algunos de los dirigentes del periódico.

Al principio fue estampado en la Imprenta de Tomás y Jordán, pero durante la mayor parte de su existencia contó con una propia; aunque también salió de la de Pablo Bustamante. Como editores responsables –la figura administrativo-política que nace estos años con las diferentes leyes de imprenta- aparecen Mariano de la Paz García, L.D.G. de Soto, Juan Rebollo y Manuel Liendo.

¹⁹⁰ *Ibid.*, pp. 311 y ss.

¹⁹¹ Calificativo que se dedicó a los diputados partidarios de una regencia compuesta por tres personas, frente a los que preferían una sola (unitarios). La votación se llevó a cabo en la sesión celebrada en el Congreso de los Diputados el 8 de mayo de 1841, de los 290 votantes, 1 lo hizo a favor de la opción que proponía cinco regentes, 153 lo hicieron a favor de las tesis unionistas y 136 por la trinitaria. Todos los diputados murcianos votaron por esta última. Ese “triumvirato” lo hubieran formado Espartero, Argüelles y Mendizábal.

El diario de sesiones de 21 de diciembre de 1836, número 64, incluye en su primer apéndice el dictamen de la comisión de gobierno interior, acerca de la redacción del *Diario de Cortes* a particulares ante la imposibilidad de hacerlo con cargo al presupuesto de la institución, evaluando el costo de la misma a 870.00 reales y el trabajo se realizaría por la Imprenta Nacional. Optaron a la oferta los editores Jordán, *La Gaceta*, Campoy y *El Eco del Comercio*. Se aceptó la oferta de este último, representado por el propietario del periódico o la imprenta, Mariano de la Paz García que, entre otros gastos, asumía la suscripción a cada uno de los diputados a los que remitiría el diario a su domicilio.

En sesión del 23 de diciembre de 1836 se procede en Cortes a la discusión sobre el particular, entablándose un duro debate sobre la credibilidad de las condiciones ofertadas por *El Eco del Comercio*. El diputado Salvá, dejando claro que toda su vida había sido librero y conocía perfectamente la materia que se debatía, señaló que era del todo imposible que cumpliera con las condiciones ofertadas; amén de las económicas de las que discrepaba (entre otras porque a los operarios de la Imprenta Nacional tenían que seguir pagando sus salarios). Éste centraba su crítica en:

“...el buen principio de la exactitud, responsabilidad y absoluta independencia del periódico, cuyo editor es el contratista”¹⁹².

Dado que el diario había de entregarse impreso antes de las nueve de la mañana del día siguiente, los diputados contarían con un plazo de seis horas para corregir los posibles errores de los taquígrafos.

Mariano de la Paz García está incluido como suplente en la candidatura para diputados a las elecciones de 1839. En *El Constitucional* (recogiendo la noticia del *Eco del Comercio* número 1902, del 16 de julio de 1839)¹⁹³, editado en Barcelona, en el ejemplar del día 25 de julio de 1839, aparece como tal indicando su procedencia, Cartagena, afincado en Madrid y propietario del periódico *Eco del Comercio*. Adquirió

¹⁹² *Diario de sesiones de las Cortes Constituyentes*, del 17 de octubre de 1836 al 4 de noviembre de 1837, Tomo II, página 754, Imprenta de J.A. García, Madrid, 1870.

¹⁹³ *El Constitucional*, nº 33, 25 de julio de 1839, Barcelona.

en la desamortización una finca de 95,11 hectáreas por un valor de remate de 450.500 reales en Murcia. Asimismo, mantenía negocios en común con Stárico, quien llegó a intervenir como intermediario en la adquisición de bienes desamortizados en nombre de Mendizábal, en concreto para el remate de una finca en la provincia de Albacete por valor de 141.000 reales¹⁹⁴.

4.2 LEGISLATURA DE 1839

El 25 de junio de 1839, se presentaron las candidaturas del Partido Nacional por la provincia de Murcia. Convocados por la Comisión Central de la provincia se reunieron 200 ciudadanos en el desamortizado convento de los dominicos de la capital:

“...entre ellos las personas más influyentes por su posición social y patriotismo, y presididos por el alcalde primero constitucional elegido unánimemente para este encargo, fueron nombrados y aprobados los candidatos siguientes:

Para senadores.- El serenísimo infante de España don Francisco de Paula de Borbón: don Diego Moreno, propietario en Alcantarilla: don Francisco Cano, propietario en Lorca.

Para diputados.- Don Juan Álvarez Mendizábal, exministro y director de empresas de fomento de la provincia: don Juan Rodríguez Guillén, exfiscal de la audiencia de Albacete, y abogado en Cartagena: don Rosendo Zamorano, propietario y diputado provincial: don Miguel Andrés Stárico, propietario: don Antonio Rolandy, propietario y del comercio de Cartagena: don José Díaz Gil, propietario y diputado de las constituyentes.

Para suplentes.- Don Manuel Amoraga, propietario: don José Jiménez Palacios, propietario: don Domingo López de Castro, intendente exhonorado”¹⁹⁵.

¹⁹⁴ *BOPSegovia*, nº 86, 9 de julio de 1840, p. 4.

¹⁹⁵ *El Eco del Comercio*, nº 1885, 29 de junio de 1839, Madrid, p. 2.

En la candidatura a diputados por la provincia de Murcia relativa a las elecciones de julio de 1839 aparece como propietario y prior del tribunal de comercio¹⁹⁶. En dichas elecciones, el *Eco del Comercio*¹⁹⁷ (haciendo referencia al *Eco de Murcia*), señala la unidad de la candidatura progresista en Murcia frente a la división de los moderados, que presentan dos listas. Precisamente la división interna dentro de los progresistas, reflejada en los periódicos *El Castellano* (propiedad de Aniceto de Álvaro) y el *Eco del Comercio* (línea editorial marcado por Fermín Caballero y claramente favorable a Mendizábal)¹⁹⁸, había facilitado la victoria de los moderados en las elecciones de 1837. De ahí la especial atención que le dedica el *Eco del Comercio*, aunque se refiera a una provincia periférica. Especial atención nos merece el compromiso del progresismo legal, con una serie de principios programáticos, entre los que se da especial importancia a los referidos al clero y a la desamortización.

El período de sesiones se inició el primero de septiembre de 1839 y finalizó el 18 de noviembre de ese mismo año. Miguel Andrés Stárico, en las elecciones del 24 de julio de 1839, resultó elegido como diputado por la circunscripción de Murcia, que para dicho proceso contaba con 7207 electores -de los cuales votaron 4750-, obteniendo para su candidatura 3590 votos. Por la misma circunscripción obtuvieron los votos suficientes Mendizábal, José Díaz Gil, Antonio Moya y Angeler, Mariano de la Paz García, Juan Rodríguez Guillén y Antonio Rolandi.

Como se ha visto, fue una legislatura muy breve. Stárico fue miembro de la quinta sección del Congreso, fue elegido miembro¹⁹⁹ -además de presidente²⁰⁰- (junto con Polo y Monge, Conde de Navas, Madoz, Mendizábal y Alcalá Zamora), de la comisión encargada de la propuesta de ley del Conde Navas, relativa a los sueldos y cesantías de los exministros.

También formó parte de la comisión para la propuesta de ley de Mendizábal, relativa al cumplimiento de las ofertas hechas a los soldados de la quinta de 100.000 hombres y posteriores (formaban parte de la comisión La Hera, Luján, Mendizábal, López Pinto y

¹⁹⁶ *El Eco del Comercio*, nº 1895, 9 de julio de 1839, Madrid, p. 3.

¹⁹⁷ *El Eco del Comercio*, nº 1906, 20 de julio de 1839, Madrid, p. 3.

¹⁹⁸ JANKE, *op. cit.*, p. 289.

¹⁹⁹ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, Imprenta y Fundición de J. Antonio García, 1875-1876, número 18, 18 de septiembre de 1839, p. 268.

²⁰⁰ *Ibid.*, p. 359.

Rodríguez Leal). Dicha proposición trataba de desarrollar el artículo 13 del Real Decreto de 24 de octubre de 1835 relativo a la movilización contra el ejército carlista. Se habrían de entregar 1.440 rs., a razón de 20 rs. mensuales. La propuesta de Mendizábal consistía en entregar una propiedad o predio rústico de igual valor en tasación, procedentes de realengos, baldíos o de propios en los pueblos de la provincia por donde hubiese salido quinto o se hubiese presentado a servir voluntario el agraciado. Si además, tras haber obtenido la licencia con nota de buena conducta se obligaba a servir seis años en la Milicia Nacional, se le entregarían 560 rs. en efectivo si se comprometía a cultivar y conservar la propiedad adjudicada²⁰¹. De nuevo dos de los ejes fundamentales sobre los que Mendizábal quería apoyar socialmente el cambio de régimen: la propiedad y un cuerpo armado fiel.

4.3 LEGISLATURA DE 1840

Esta legislatura se enmarca en el siguiente contexto. Tras las elecciones convocadas por Real Orden de 19 de noviembre de 1839 y celebradas entre los días 19 a 23 de enero de 1840, se abrió el período de sesiones el 18 de febrero, siendo suspendidas el 25 de julio y disueltas las Cortes el 11 de octubre de 1840. Se trataba de segundas elecciones, para un diputado propietario y tres suplentes (provincia de Murcia). Los candidatos elegibles eran los doce candidatos que más votos obtuvieron en la primera elección. Miguel Andrés Stárico ocupaba el tercer puesto con 3369²⁰². En el recuento de papeletas, solo obtuvo cuarenta y cuatro votos. Resultó ganador el partido Monárquico-Constitucional, siendo el candidato más votado Diego María Chico Guzmán Figueroa de las Torres (conde de Campillos por concesión real desde 1868), con 3.189 votos de los 3.306 emitidos respecto de un censo de electores de 7.926. Las elecciones, probablemente, se debieron desarrollar en un tenso ambiente, como lo demuestran las crónicas de la prensa de una y otra tendencia, en las cuáles, además de dudar de la limpieza en los comicios:

“No se han contentado con amenazar a los infelices labradores del campo de quemar sus casas y de destruir sus mieses si no votaban a favor de lo que ellos son bastante osados para llamar el Progreso legal: No se han contentado con amenazas de toda clase; no mil veces

²⁰¹ *Ibid.*, p. 328.

²⁰² *Boletín Oficial de La Provincia de Murcia*, nº 53, 5 de mayo de 1840, p. 1.

no, sino que han tratado de hacerlas efectivas. Al señor Conde de Balazote, este honrado ciudadano, que acaba de ser elegido Diputado a Cortes, por la mayoría de los electores de la provincia, a este hombre, que han tenido la desfachatez de representar a sus conciudadanos como jefe [sic] de una conspiración, que tenía por objeto atentar a la vida de cierto Sr. Marqués²⁰³, a este benemérito patriota le han tirado tres escopetazos a las 11 de la noche cuando se retiraba a su casa”²⁰⁴.

Se presagiaban los acontecimientos inmediatamente posteriores:

“Y, no se olvide nadie que no hay plazo que no se cumpla ni deuda que no se pague. Si en España hasta aquí no hemos visto egecutar [sic] legalmente Ministros y Gefes [sic] políticos; tal vez llegue el día en que el verdugo haga saltar sus cabezas para desagravio de la ley ultrajada. No creemos este día lejano, porque los pueblos están ya sedientos de justicia”²⁰⁵.

4.4 LA REVOLUCIÓN DE 1840

Para Javier Pérez Núñez²⁰⁶, los sucesos de 1840 no serían una revolución, pues los que promovieron la movilización popular no pretendían destruir el sistema político en vigor ya que se apoyaba en la constitución de 1837. Muy al contrario, lo que querían era evitar un proceso reaccionario llevado a cabo por los liberales moderados. Por otro lado, según Jorge Vilches²⁰⁷, tuvo especial trascendencia la modificación que pretendían introducir los liberales moderados respecto a la elección de los alcaldes, cuyo proyecto de ley contravenía, según los progresistas, lo establecido en el artículo 70 de la constitución vigente en ese momento. En la elaboración del censo electoral y la composición de la Milicia Nacional (cuyo carácter popular era esencial para los

²⁰³ Probablemente el marqués de Camachos.

²⁰⁴ *El Segura*, nº 15, 29 de enero 1840, Murcia, pp. 1-2; publicación de tendencia moderada.

²⁰⁵ *El Amigo de los Labradores y del Pueblo*, nº 13, 1 de febrero de 1840, Madrid; de tendencia progresista legal.

²⁰⁶ PÉREZ NÚÑEZ, Javier, “La Revolución de 1840: la culminación del Madrid progresista”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 36 (2014), pp. 141-164, disponible en: http://dx.doi.org/10.5209/rev_CHCO.2014.v36.46685

²⁰⁷ VILCHES, Jorge, *Progreso y Libertad: El Partido Progresista en la revolución liberal española*, Alianza, Madrid, 2001.

progresistas como elemento garantizador de los derechos constitucionales), el alcalde era un elemento decisivo y el derecho de su elección recaía en los electores de cada ayuntamiento. Con la reforma pretendida por el gobierno moderado de Evaristo Pérez de Castro, lo que se trataba era que aquella fuera realizada por el gobierno a través de las Diputaciones Provinciales entre una terna de los concejales electos. En palabras de Pérez Núñez:

“Si el resultado de estos comicios celebrados en enero de 1840 —triunfo abrumador de los moderados— fue puesto en entredicho por los progresistas nada más abrirse en febrero de este año la legislatura, acusando al Gobierno de haberlos manipulado y exigiéndole un nuevo recuento o la anulación de los mismos más aún lo fue el programa que, con el apoyo de la nueva mayoría parlamentaria conservadora, el ejecutivo de Evaristo Pérez de Castro pretendía implementar, ya que con él se les quería desplazar de las instancias en las que mantenían la hegemonía —Ayuntamientos, Diputaciones, Milicia Nacional, prensa— y, con ello, anularles como fuerza política. Y así era, porque ese programa, anunciado en el discurso de la Corona, se basaba en una serie de proyectos de ley que, indicados a restringir la participación política, limitar la libertad de imprenta, controlar gubernativamente la administración local y provincial, reducir el poder de la Milicia Nacional, tenían como última finalidad si no en este momento revisar la Constitución de 1837, sí modificar el sistema político mediante el fortalecimiento del poder ejecutivo (de la Corona)”²⁰⁸.

Aunque fuera el progresismo madrileño el que iniciara los sucesos que culminarían con la renuncia a la Regencia por parte de María Cristina, su contagio en las provincias fue inmediato. En Murcia, los liberales progresistas, entre los que se encontraba Miguel Andrés Stárico, procedieron de igual manera creando la correspondiente Junta Provisional. Podemos seguir el proceso a través de la crónica recogida en la prensa, en concreto la remitida por el corresponsal en Murcia de *El Eco del Comercio*.

²⁰⁸ PÉREZ NÚÑEZ, Javier, “Los debates parlamentarios de la ley Municipal de 1840”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 93 (1996), pp. 273-274.

El Jefe Político de la Provincia, del partido moderado, Martín de Foronda y Viedma²⁰⁹, según sus críticos y opositores, no se había granjeado la amistad de los progresistas, y se aprecia en su actuación ese deseo de “desarmar” a la Milicia Nacional con el fin de tener el control de las armas, estableciendo la obligatoriedad de portarla con la licencia de la policía. Recordemos que la nación se encontraba en estado de guerra, y padeciendo el bandolerismo, siendo por estas fechas especialmente activa en la provincia de Murcia, la gavilla (partida) de Pedro Abellán de López, alias “El Peliciego”²¹⁰. En *El Eco del Comercio* se indicaba que una de las primeras medidas que adoptó al ocupar Martín de Foronda su cargo en Murcia, fue incrementar el número de agentes de policía con hombres “que están en pugna con el pueblo” y ordenar la retirada de las escopetas a todos los ciudadanos, incluidos los miembros de la Milicia Nacional (multando a todo el que se negara a ello con 1.100 reales). La actitud de esa policía, según dicha fuente, era propia de hampones, dedicándose a extorsionar a la población:

“...a cebo de multas...En cada esquina de la población siempre fiscalizados, siempre espiados: esto no es vivir. Las multas del jefe político se duplican: en este asunto se hace un tráfico escandaloso y de partido, todo son parcialidades: esta gente va de persecución en persecución, y de arbitrariedad en arbitrariedad”²¹¹.

Miguel Andrés Stárico también fue afectado por estos procedimientos, pudiendo existir en ello intencionalidad política. Siendo parte de su negocio el abastecimiento de tropas, (entre otros suministraba acémilas) sus empleados recorrían la provincia con importantes sumas de dinero, razón por la cual solían ir armados. Vigilados por la policía, y sancionados por ésta, Stárico hubo de hacerse cargo de las multas para evitar la cárcel a sus subordinados. Matiza el corresponsal de *El Eco del Comercio* en Murcia que:

²⁰⁹ Martín de Foronda y Viedma fue entre otros cargos públicos gobernador civil de Barcelona y Murcia.

²¹⁰ El 3 de febrero de 1841, en el solano del Serretón de Moreno (término de Molina de Segura) fue abatido con sus propias armas, mientras descansaba, por dos pastores a los que había solicitado cobijo y comida, para cobrar los 4.000 reales de recompensa que daban por su captura. José Antonio Adell y Celedonio García, le dedican un capítulo en su obra *Bandoleros: Historias y leyendas románticas de España*, Ediciones de la Torre, Madrid, 2014.

²¹¹ *El Eco del Comercio*, nº 2.200, 9 de mayo de 1840, Madrid, p. 2.

“Se me olvidaba advertir a vds. que el señor Stárico pertenece al partido del progreso, y que el jefe político [Foronda] como particular, según él no ha excusado decirlo, también corresponde al de la moderación”²¹².

Estos acontecimientos y el enfrentamiento entre el ayuntamiento de Murcia y el jefe político, llegaron incluso al Congreso de los Diputados por mediación de Mendizábal. Quien, en su intervención del día 21 de mayo, recordando su elección en la anterior legislatura por esta provincia, quiere llamar la atención al gobierno sobre los sucesos de mayo en Murcia. Para ello, hace llegar a aquél la “representación” del ayuntamiento constitucional de dicha ciudad denunciando los hechos sucedidos²¹³.

Según *El Eco del Comercio*²¹⁴, el 14 de septiembre de 1840 al mediodía, la “milicia de las afueras” y los “proscritos” emigrados de la capital, ocuparon el barrio de San Benito (hoy del Carmen) mientras la “milicia del interior” comenzaba a ocupar la ciudad. Las autoridades se refugiaban en el cuartel de la Trinidad (antiguo convento de los Trinitarios). Dieron dos horas de plazo a los acuartelados para entregar el recinto y unirse a la proclamación, a la que la tropa era afín. En ese momento se apreció que el jefe político Foronda, el juez de primera instancia Pedro Pascual Martínez y el comandante general Casellas -que como hemos visto buscaron refugio en el acuartelamiento-, trataban de huir por la puerta de Orihuela. Pero el cerco establecido por las milicias se lo impedía, habiendo de retornar a su refugio. A pesar de los deseos populares de “hacer justicia” con ellos, los responsables de la rebelión encomendaron su custodia al jefe del cuartel. A continuación, en el Ayuntamiento se procedió a nombrar la Junta Provisional de Gobierno, cuya composición detallamos:

- Rosendo Clemente Zamorano en representación de la Diputación Provincial.
- Juan Peñafiel Buendía en representación de “las milicias de las afueras”.
- Martín Almela en representación de los propietarios.
- Miguel Andrés Stárico en representación del comercio.

²¹² *El Eco del Comercio*, nº 2.211, 20 de mayo de 1840, Madrid, p. 1.

²¹³ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, Legislatura de 1840, Tomo III, Imprenta y Fundición de J. Antonio García, 1875, número 75, 21 de mayo de 1840, p. 1802.

²¹⁴ *El Eco del Comercio*, nº 2.332, 18 de septiembre de 1840, Madrid, p. 3.

- Antonio Moya y Angeler en representación de la “clase científica”
- Ramón Santaló en representación del ramo de la justicia.
- Marqués de Camachos en representación de la milicia de la capital.

Las primeras medidas adoptadas lo fueron en el sentido de mantener el orden público y procedieron a establecer un toque de queda, que el corresponsal del periódico describe de manera eufemística:

“...y distribución de las fuerzas reunidas, de forma que a las nueve de la noche todo el mundo estaba recogido participando todos de la satisfacción de que la satisfacción de que la tranquilidad no se hubiese alterado un solo instante...”²¹⁵.

El comunicado oficial de la Junta Provisional incide en ese esfuerzo en mantener el orden y en proteger las vidas de las autoridades retenidas en el cuarte de la Trinidad, donde se acuartelaba la tropa del batallón de Mallorca²¹⁶. Posteriormente, en el citado medio se desarrolla una descripción apologética de las circunstancias que propiciaron y dieron lugar al pronunciamiento²¹⁷, girando los comentarios en torno a los abusos, los encarcelamientos, la falta de libertad y la acción de un gobierno que se sustentaba en el apoyo “de las bayonetas”.

4.5 CON ESPARTERO

La revolución de 1840 supuso el final de la regencia de María Cristina y el inicio de la de Baldomero Espartero, de marcada tendencia progresista. Las elecciones convocadas por la Orden de 21 de diciembre de 1840 y celebradas durante los días uno al cinco de febrero de 1841, abarcaron las legislaturas de 1841 y de 1841-1842. El período de sesiones de 1843 se limitó a una sesión (la de apertura), siendo disueltas las Cortes el tres de enero de dicho año.

²¹⁵ *Ibid.*

²¹⁶ *El Eco del Comercio*, nº2.332, 18 de septiembre de 1840, Madrid, p. 2.

²¹⁷ *Ibid.*, p. 4.

4.5.1 Legislatura 1841-1842

Primer período de sesiones.

Comenzó el 19 de marzo de 1841 y terminó el 24 de agosto de ese mismo año. Es durante esta legislatura cuando Miguel Andrés Stárico desarrollará su mayor actividad parlamentaria. En las elecciones celebradas el primero de febrero de 1841, obtendrá su escaño a las Cortes con 6809 sufragios de un cuerpo electoral de 8958 y de los que votaron 6965. Obtuvieron también escaño, por la circunscripción de Murcia, con parecidos resultados, Juan Álvarez Mendizábal, Mariano de La Paz García, José Díaz Gil, Antonio Moya y Angeler, Antonio Villarralbo y Frías y Diego Pareja Torres²¹⁸.

Como hemos visto anteriormente, el apoyo que con su firma, el 15 de julio de 1840, ofreció la reina regente María Cristina a la Ley de Ayuntamientos del gobierno de Evaristo Pérez de Castro, fue uno de los detonantes de la “revolución” de 1840. Sin embargo, y en nuestra opinión, se debería tener en cuenta otra de las medidas legislativas adoptadas por los moderados, que perjudicaba notablemente las bases de la política progresista y que afectaba, como a otros muchos, a los intereses económicos de Stárico. Fue el Real Decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* el 27 de julio de dicho año y que en su primer artículo señalaba:

“Las Iglesias de España y el clero secular de las mismas continuarán en la posesión y goce de sus bienes y fincas sin poder enagenarlas [sic] , empeñarlas ni hipotecarlas a no ser con autorización del gobierno”²¹⁹.

En las disposiciones generales se detallaba en su artículo segundo que²²⁰:

“Para atender a dichas obligaciones [asignaciones y dotaciones del culto y clero de la jurisdicción del ordinario y jurisdicciones especiales o privilegiadas enclavadas en ese territorio] se formará en cada diócesis un acervo común de las rentas líquidas de los bienes del

²¹⁸ *BOPM*, nº 20, 16 de febrero de 1841, Murcia, p. 2.

²¹⁹ *Gaceta de Madrid*, nº 2095, 27 de julio de 1840, Madrid, p. 1.

²²⁰ *Ibid.*, pp. 1 y ss.

clero y de las iglesias de ella, y de los productos de la primicia y del 4 por 100 de los frutos y ganados de que tratan el párrafo 2º del art. 2º, y el art. 3º de la expresada ley [del 16 de julio de 1840]”²²¹.

Dicha ley, establecida por un gobierno liberal moderado, que a los progresistas resultaba totalmente reaccionaria fue para el clero, o para parte de él, insuficiente para proteger y devolver los derechos y propiedades afectados por las leyes desamortizadoras de Mendizábal de 1836 y 1837. El periódico *El Católico* critica que en ese primer artículo no se dijera “abiertamente, se les devuelven, se les restituyen anulando la anterior ley de confiscación”²²². Crítica más dura le merece la necesidad de permiso gubernativo para disponer de las propiedades. Para el periódico ello significa:

“...sino una de dos cosas; o que las iglesias de España son tan imbéciles, o dilapidadoras, que podrán malrotar aquellos fondos que les ha legado la piedad de nuestros mayores, o tan perversas que podrían con sus amaños dejar burlada la codicia de los que en adelante quisiesen arrebatarla sus propiedades?”²²³.

Consecuencia de todo ello será el interés que nuestro protagonista y sus correligionarios pondrán en modificar estas leyes. Lo que materializan en la proposición de ley que, junto con Mendizábal, Stárico presenta para su estudio y aprobación al congreso de los diputados el 13 de abril de 1841 sobre la dotación de culto y clero. Para los liberales, ya desde las Cortes de Cádiz, la desamortización de los bienes eclesiásticos no tenía que significar el abandono a su suerte del clero, cuya actividad debía restringirse al culto y cura de almas. El clero regular debía abandonar los hábitos o secularizarse e integrarse al clero parroquial. Pretendían, por otro lado, eliminar los grandes desequilibrios que existían entre una Iglesia demasiado rica y una gran mayoría del clero empobrecido. Su manutención no significaba tener que soportar los gastos que no fueran imprescindibles. Ricardo Montolío Hernández realiza un detallado análisis de la Diócesis de Toledo durante Trienio Liberal²²⁴. En este trabajo observa con total claridad el déficit insalvable

²²¹ *Ibid.*, p. 2.

²²² *El Católico*, nº 201, 17 de septiembre de 1840, Madrid, p. 1.

²²³ *Ibid.*, p.1.

²²⁴ MONTOLÍO HERNÁNDEZ, Ricardo, “La reforma de la dotación de culto en el Trienio Liberal (1820-1823). Toledo”, *Espacio, tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, 14 (2001), pp. 33-54.

entre la dotación presupuestaria y los gastos que venía realizando la Iglesia Primada, lo que la privaría de todo su boato.

Previo al desarrollo del articulado propuesto, se mantiene la ineficacia de la ley de 16 de julio de 1840: “rechazada en muchas provincias, alterada en otras, y establecida en muy pocas...”²²⁵.

A continuación realiza una declaración de intenciones que serán la base argumental de la propuesta de ley:

“El clero parroquial es el que interesa más de cerca de la gran mayoría de la nación, porque el pasto espiritual que él distribuye es lo que le acerca y le hace amar de los pueblos, que encuentran en sus párrocos los consuelo de la religión y los auxilios de la caridad cristiana.

De este principio hemos deducido la consecuencia de que el culto y clero parroquial pueden ser fácilmente, y aún deben ser mantenidos, por los pueblos que disfrutan inmediatamente del beneficio que produce el mismo clero.

Convirtiendo en una obligación local o municipal esta subsistencia se disminuye la necesidad de aumentar los impuestos públicos, y se minoran también las repugnancias, porque ninguna contribución es menos resistida que aquella cuyos rendimientos se emplean en provecho de los que la soportan, y a su misma vista y conocimiento.

La proposición de ley que tenemos el honor de presentar al Congreso tiende a que el culto y clero parroquial sean atendidos y asistidos por los mismos pueblos donde están establecidas las parroquias y donde residan los curas, sus tenientes, beneficiados y demás ministros del altar”²²⁶.

²²⁵ *Diario de Sesiones del Congreso de Diputados en la legislatura de 1841*, Tomo I. Imprenta Nacional, Madrid, 1841, pp. 111 y ss.

²²⁶ *Ibid.*, pp. 111 y ss.

Cuanto antecede en lo que respecta al mantenimiento del clero. Sobre la venta de sus bienes, el capítulo III desarrolla ampliamente este particular y en concreto, en el artículo 26 se restablece el artículo 2º de la ley de 29 de julio de 1837, por el que se adjudicaban a la nación y se convertían en bienes nacionales todas las propiedades del clero secular.

Este proyecto de ley, probablemente, fue uno de los que sirvió de base a la definitiva del 2 de septiembre de 1841, en cuyo primer artículo decretó que todos los bienes del clero secular que no hubieran sido donados, comprados o adquiridos se convertían en bienes nacionales²²⁷. En relación al mantenimiento del culto y clero, en su artículo 16 indicaba que el metálico procedente de la venta de dichos bienes podría aplicarse al déficit que pudiera existir entre la dotación presupuestaria y lo necesario para cubrirlos; lo que implica la asunción de dicho mantenimiento con cargo a las cuentas nacionales y no, como pretendieron Stárico y Mendizábal, a los parroquianos. Tras la caída de Espartero en 1843 y hasta el concordato de 1851, las leyes surgidas de los sucesivos gobiernos respecto a los bienes del clero conducirían paulatinamente al final de las desamortizaciones y a la devolución del patrimonio restante. Para Germán Rueda:

“Una cuestión, que diferenció netamente la política de los moderados respecto a los gobiernos anteriores desde 1840, fue la relativa a la desamortización. La Ley de Espartero de 1841 sobre ventas de bienes del clero secular y las anteriores sobre bienes nacionales procedentes del clero regular estuvieron vigentes hasta el Real Decreto elaborado por Alejandro Mon, promulgado el 8 de agosto de 1844, por el que se suspendían las ventas de los bienes de las órdenes religiosas femeninas y del clero secular y las ventas derivadas de estos bienes se aplicaban al mantenimiento del culto y clero, al tiempo que conformaban la legítima propiedad a quienes ya hubieran comprado los bienes. El 3 de abril de 1845 se decretaba que los bienes del clero secular aún no enajenados fuesen devueltos a sus antiguos propietarios”²²⁸.

²²⁷ *Gaceta de Madrid*, nº 2515, 5 de septiembre de 1841, Madrid, p. 1.

²²⁸ RUEDA HERNANZ, Germán. *Historia política 1808-1874*, Itsmo, Madrid, 2004, p. 226.

Durante esta legislatura, Stárico estuvo presente en numerosos debates parlamentarios. En la sesión del 1º de mayo de 1841 fue elegido²²⁹ para formar parte de la primera sección del Congreso²³⁰. La función principal de ésta era:

“...debatir separadamente, los proyectos y proposiciones de ley Presentados en la Cámara con el fin, en el caso de las proposiciones, de autorizar su lectura y, en ambos casos, de elegir de entre sus miembros, el parlamentario que por cada sección habría de formar parte de la comisión especial encargada del dictamen²³¹”.

También será elegido miembro de la primera sección para el mes de abril²³². En sesión de 13 de abril de 1841 y junto con los diputados Calero de Cáceres y Muñoz Bueno, presentaron el proyecto de ley relativo a *Los delitos de los Ministros en el ejercicio de su cargo y Del modo de exigir la responsabilidad a los Ministros*²³³. Trataban de desarrollar el mandato constitucional en su artículo 44:

“...con el objeto de conseguir que las garantías consignadas a los españoles en la ley fundamental del Estado no sean una mentira como hasta ahora y de que se haga efectiva a los Ministros Consejeros de la Corona”²³⁴.

De otro lado, será elegido miembro de la comisión destinada a retirar los arbitrios destinados al teatro de Oriente en la sesión del 16 de abril²³⁵; así como de la comisión para el expediente de resguardos marítimos en la sesión del 13 de mayo²³⁶.

²²⁹ *Diario de las Sesiones del Congreso de los Diputados en la legislatura de 1841*, Tomo I, Imprenta Nacional, Madrid, 1841, p. 3.

²³⁰ El Reglamento del Congreso de los Diputados de 1838 adoptó el sistema francés de secciones, en concreto eran siete que se elegían por sorteo y se renovaban mensualmente.

²³¹ FERNÁNDEZ MERA, María Victoria, “La evolución de las comisiones parlamentarias: la creación de las comisiones permanentes legislativas”, *Cuadernos de Derecho Público*, 33 (2008), pp. 89-122

²³² *Diario de las Sesiones del Congreso de los Diputados en la legislatura de 1841*, Tomo I, Imprenta Nacional, Madrid, 1841, p. 51.

²³³ *Ibid.*, p. 109.

²³⁴ *Constitución de 1837*, artículo 44: “La persona del Rey es sagrada e inviolable, y no está sujeta a responsabilidad. Son responsables los ministros”.

²³⁵ *Diario de las Sesiones del Congreso de los Diputados en la legislatura de 1841*, Tomo I, Imprenta Nacional, Madrid, 1841, p. 149.

²³⁶ *Ibid.*, Tomo II, p. 115.

Forma parte, el 24 de junio, de la comisión²³⁷ que dirime las posibles responsabilidades en la cesión de la contrata del resguardo marítimo a la casa de Llano, Ors y compañía²³⁸. Con esta misma fecha, y por la cuarta sección, es nombrado miembro de la comisión relativa a refundir los pósitos en Bancos de Labradores²³⁹.

Es miembro de la comisión de presupuestos, en la que entre otros participan Mariano de la Paz García, Fermín Caballero y Salustiano Olózaga; y que aprueban el presupuesto presentado por el gobierno, para el año 1841, con fecha 25 de junio²⁴⁰.

Sustituye a San Miguel en la cuarta sección que es la que se ocupa de "...declarar beneméritos a todos los que habían defendido la libertad en territorio español durante los diez años de absolutismo..."²⁴¹, siendo el presidente de la comisión encargada del asunto y presentando en ese sentido un proyecto de ley con un artículo único que recogía tal solicitud:

“PROYECTO DE LEY. Artículo único. “Todos los españoles que durante los últimos diez años de despotismo hayan tomado las armas para librar de la esclavitud a la nación, y defendido en tierra española el pendón de la libertad con riesgo de su vida, quedan declarado por esta ley beneméritos de la patria en grado heroico y eminente, y dignos por tanto de los premios a que en el concepto deban considerarse acreedores =Stárico=Prim=Collantes=Martínez de Haro=Ovejero=Polo=González Brabo”²⁴².

²³⁷ *Ibid.*, Tomo III. Apéndice al número 75.

²³⁸ En 1837, el Intendente de Valencia por imperiosa necesidad se vio obligado a contratar los servicios de particulares, sin pública licitación, para contener el contrabando en la costa levantina, concesión que más tarde se extendió a todo el Mediterráneo.

²³⁹ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados en la legislatura de 1841*, Tomo III, número 75, Imprenta Nacional, Madrid, 1841, p. 175. Interesante puede resultar la lectura de la obra de Cela y Andrade *Los pósitos y los bancos de labradores en sus relaciones con la prosperidad de la agricultura*, Imprenta de La Publicidad, Madrid, 1849.

²⁴⁰ *Ibid.*, apéndice al número 76, p. 5.

²⁴¹ *Ibid.*, Tomo III, p. 47.

²⁴² *Ibid.*, Tomo III, p. 121.

El primero de julio se le nombra miembro de la comisión para el proyecto de ley del gobierno sobre la venta de los bienes y propiedades del clero secular. Mendizábal lo será por la sexta sección²⁴³.

Después del 30 de junio no hemos podido constatar nuevas intervenciones durante el año 1841. Como había expuesto el diputado Muñoz Bueno, en la sesión del 23 de junio, eran muchos los diputados que tenían que regresar a sus domicilios a ocuparse de sus negocios:

“Aún hemos hecho muy poco; está adelantada la estación, y va a llegar el tiempo en que los Diputados tienen que marchar a sus casas, so pena de abandonar completamente sus intereses, y no poder subsistir, porque si abandonan el cuidado de sus negocios, no tienen medios para poder vivir en la corte. Es necesario, pues, conciliarlo todo; porque si bien es preciso que la nación reporte los beneficios que debe esperar de las Cortes, también o es atender al de los mismo individuos”²⁴⁴.

Probablemente y dada la cualidad de propietarios, y en el caso concreto de Stárico así nos consta, la época de cosecha del cereal se iniciaba normalmente durante el mes de julio, lo que justificaría esta ausencia. Entre otros asuntos se estaba debatiendo el de la tutela de la reina Isabel II.

Segundo Período de Sesiones.

Comenzó el 26 de diciembre de 1841 y finalizó el 16 de julio de 1842. Formó parte de las comisiones destinadas a resolver la concesión de pensión vitalicia a D^a Joaquina Urtasun (por la segunda sección)²⁴⁵ y la relativa a la capitalización de ciertos intereses de la deuda pública extranjera (por la quinta sección)²⁴⁶.

²⁴³ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, número 83, 1 de julio de 1841, Imprenta y Fundición de J. Antonio García, 1875-1876, p. 1731.

²⁴⁴ *Ibid.*, nº 73, 23 de junio de 1841, p. 1433.

²⁴⁵ *Ibid.*, nº 82, 6 de abril de 1842, p. 2232.

²⁴⁶ *Ibid.*, nº 115, 14 de mayo de 1842, p.3183.

4.5.2 Legislatura de 1843

Primera Legislatura

Abarca del 14 de noviembre de 1842 al 3 de enero de 1843. La actividad fue escasa, se celebraron la sesión de apertura, una junta preparatoria y cinco sesiones ordinarias. Por Real Orden de 3 de enero de 1843, signada por el regente, el Duque de la Victoria (Espartero), se declara disuelto el Congreso de Diputados y la tercera parte de senadores, convocando nuevas Cortes ordinarias para el 3 de abril de ese mismo año. Al día siguiente se publicaban las disposiciones relativas a las elecciones que habrían de celebrarse para la elección de diputados²⁴⁷. Realizadas el 27 y 28 de febrero de 1843, en la circunscripción de Murcia estaban registrados 10.984 electores, de los que votaron 9380; obteniendo Stárico a su favor 8.879 sufragios.

Stárico formaba parte de la candidatura denominada Ayacucha²⁴⁸, según recoge *El Herald* (noticia fechada por su corresponsal en Murcia)²⁴⁹, junto con Antonio Moya y Angeler (abogado), Diego Pareja Torres (magistrado), José Díaz Gil (Jefe de sección del Ministerio de Gracia y Justicia), Antonio Villaralbo y Frías (Intendente) y Alfonso Escalante (Jefe político). El citado corresponsal califica al marqués de Camachos²⁵⁰ como “amo de Murcia”, amén de propietario de un periódico de Murcia que utiliza un lenguaje “soez y tabernario”²⁵¹.

Segunda legislatura

El segundo período de sesiones transcurre entre el 3 de abril de 1843 y el 26 de mayo. Sin duda el período más breve en la vida parlamentaria de Stárico. Se da de alta el 16 de abril y la baja será efectiva con fecha 26 de mayo. A su solicitud el Congreso concedió:

²⁴⁷ *Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los reales decretos, ordenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por los Respectivos Ministerios*, Imprenta Nacional, Madrid 1843, Tomo XXX, pp. 1-2.

²⁴⁸ Apelativo que se otorgó a los camaradas de armas que combatieron en la batalla de Ayacucho (9 de diciembre de 1824), de marcada ideología liberal progresista.

²⁴⁹ *El Herald*, nº 191, 27 de febrero de 1843, Madrid, p. 2.

²⁵⁰ Pedro Rosique Hernández II Marqués (consorte) de Camachos y titular por cesión (1859) del título de su mujer María de los Dolores de Borja y Fernández Buenache. Fue coronel de la Milicia Popular, Regidor Perpetuo de Cartagena, Jefe del Partido Liberal, Gobernador Civil de Murcia, Senador vitalicio, entre otros cargos públicos.

²⁵¹ Posiblemente *El amigo de los labradores y del pueblo*.

“...tres meses de permiso al Sr. Stárico, por tener precisión de tomar los baños termales de Busot para precaverse del accidente que le había acontecido en esta corte el año anterior”²⁵².

No participó en el tercer período de esta legislatura, comprendida entre el 15 de octubre de 1843 y el 4 de julio de 1844.

5. REBELIÓN DE 1844 (DE BONÉ)²⁵³

Tras la caída de Espartero, los moderados llevaron a cabo:

“... una radical revisión del sistema político que tuvo como consecuencia la definición de un nuevo régimen, del que la Constitución de 1845 será la pieza clave. El proceso de sustitución se inicia con González Bravo, durante cuyo gobierno se promulgaron el decreto de 30 de diciembre de 1843 que dio vigencia a la ley moderada de ayuntamientos que tres años atrás provocara la caída de María Cristina y el de 10 de abril reformando la legislación de imprenta en sentido restrictivo, todo ello en un momento en que las Cortes se encontraban suspendidas”²⁵⁴.

Las reacciones en el bando progresista no se hicieron esperar. Así se expresaba *El Eco del Comercio*:

“Cuanto más reflexionamos acerca del decreto del 30 pasado, dando fuerza de ley al proyecto de ayuntamientos de 184, tanto más se aumenta nuestro asombro, y se arraigan los temores que abrigamos por la suerte de las instituciones (...). El proyecto de 1840 se dirige a privar a los pueblos del derecho que tienen a

²⁵² *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, segunda legislatura de 1843*, Tomo único, número 24, 1 de mayo de 1843, Imprenta y Fundición de J. Antonio García, 1875-1876, p. 346.

²⁵³ Detalle de los acontecimientos en Alicante podemos encontrar en el volumen dedicado a dicha provincia en *Crónica General de España*, editores Rubio, Grilo y Vitturi, Madrid, 1868, pp. 48 y ss.

²⁵⁴ ARTOLA, *op. cit.*, p. 234.

administrar sus propios intereses, dando al poder central una intervención opresiva en los ayuntamientos, con objeto de convertir a estos en oficinas ministeriales, y estableciendo además una coacción inmoral respecto de la votación de los concejales, dado que todos sus acuerdos, para ser ejecutorios, tienen que ser aprobados por el jefe [sic] político, quien puede fulminar por este medio persecuciones contra aquel que vote en un sentido contrario a las miras del gobierno”²⁵⁵.

Y vaticinaba nuevas luchas civiles por esta actitud reaccionaria:

“Todos los actos, todas las acciones del actual ministerio indican que se haya resuelto a llevar a punta de lanza un sistema de reacción, aunque para conseguirlo tenga que provocar una nueva guerra civil sangrienta y desastrosa”²⁵⁶.

Entre el 27 de enero de 1844 y el 9 de marzo de 1844, en Alicante, el comandante de carabineros Pantaleón Boné se alza contra el gobierno moderado de González Bravo tras la caída de Espartero. Miguel Andrés Stárico, también aparece implicado en estos acontecimientos en Murcia. Del desarrollo de los sucesos, tenemos una detallada descripción en *El Heraldo*:

“Nombrado mayor de la poca milicia nacional que ha marchado a Cartagena, es allí uno de los que mas se agitan en las convulsiones de la muerte. Los demás junteros no merecen ni aun mención; excepto D. Andrés Stárico, hacendado y rico comerciante de esta capital que acaso aceptó entrar en la junta por ser cuñado del general Ruiz²⁵⁷; así que no ha marchado a Cartagena al

²⁵⁵ *El Eco del Comercio*, nº 466, 3 de enero de 1844, Madrid, p. 2.

²⁵⁶ *Ibid.*

²⁵⁷ Militar español, nacido en Cartagena el 27 de noviembre de 1789 y fallecido en Murcia el 10 de octubre de 1863. Era hijo de Sebastián Ruiz y de María Martínez Navarro, naturales de Cartagena. El 24 de junio de 1808 ya era subteniente del segundo regimiento de Infantería de Voluntarios de Murcia, que llegó a Zaragoza con las divisiones enviadas por Valencia. Fue herido en la batalla de Tudela y combatió en todo el segundo Sitio de Zaragoza, hasta que fue hecho prisionero en virtud de la capitulación. Pudo fugarse en Tafalla, pero volvió a ser apresado y llevado a Francia, al depósito de Chalons-sur-Saone, en donde permaneció de 1810 a 1812. A comienzos de 1813 volvió a fugarse, y estos hechos le valieron el ascenso a teniente y a capitán, así como el ser declarado benemérito de la Patria en grado heroico y

evacuar los anarquistas a Murcia. De los individuos de la junta de Cartagena, no hay ninguno de prestigio ni de valía de aquella ciudad; un cordonero, un contrabandista y un abogado oscuro que apenas es allí conocido, siendo el presidente el brigadier Santa Cruz, gaditano y primo de la señora del ex-regente: el vicepresidente Gavilá, es el capitán de Gerona, adalid de todo el movimiento²⁵⁸.

La victoria de los moderados supuso un profundo cambio en el proceso político español dotando de un perfil más conservador y restrictivo a la participación política de los ciudadanos. Todo contra lo que se rebelaron los progresistas en la “revolución” de 1840, se recuperaba a través de la Constitución de 1845 y la Ley electoral de ese mismo año. Ésta, nacida de un gobierno moderado, establecerá un notable incremento en las

eminente. Al finalizar la Guerra de la Independencia se hallaba en el ejército de Observación de los Pirineos Orientales, en los regimientos de Infantería de Badajoz y Guadalajara, de guarnición sucesivamente en Gerona, Tarragona y Lérida. En 1820 se hallaba en el Batallón ligero de Canarias, integrado en Cádiz en el Ejército Expedicionario de Ultramar, a las órdenes del conde de La Bisbal, con el que se pronunció por la libertad. Pasó el Trienio en Extremadura y Andalucía; el 4 de octubre de 1822 se casó en Cádiz con Carlota Recur y Zúñiga, hija de comerciantes de origen francés. Fue hecho prisionero en la defensa del Trocadero (1823), pero pudo escapar de nuevo. Obtuvo entonces real dispensa para pasar a Francia y no regresó a España hasta la amnistía de 1832. En situación de excedente hasta 1835, reingresó en el ejército como teniente coronel, y fue nombrado el 31 de marzo de ese año jefe del Batallón de Fusileros de Aragón, con el que hizo toda la guerra carlista. Ascendió a coronel y, el 28 de abril de 1840, a brigadier, a la vez que era declarado de nuevo benemérito de la Patria. Se le definió como esparterista acérrimo; de hecho, intervino en octubre de 1841 en la defensa del Regente, quien el 18 de octubre de 1841 le nombró comandante general de la provincia de Huesca y, un mes después, el 20 de noviembre, le dio el mando del regimiento Infantería de Zamora, de guarnición en Barcelona. Combatió la sublevación de 1842 e incluso actuó de fiscal en la causa que se abrió por la sublevación del fuerte de las Atarazanas. Espartero le ascendió a mariscal de campo el 18 de enero de 1843, al mismo tiempo que se nombraba gobernador militar de Gerona. Combatió la nueva insurrección contra Espartero en Gerona y Barcelona. Luego fue arrestado en el bergantín Manzanares, desde el cual se le obligó a transbordar a un vapor francés que le llevó a Marsella. Regresó el 6 de julio de 1843 a fin de tomar los baños de Panticosa. Instigó los movimientos de Alicante y Cartagena de 1844 en nombre de la Junta Central, y presidió la Junta de Armamento y Defensa de Murcia, que buscó refugio en Cartagena. Las disensiones entre las dos Juntas, de Cartagena y de Murcia, fueron muy graves. Ruiz Martínez declaró a Cartagena en estado de sitio el 18 de febrero de 1844. La derrota de los sublevados le obligó a marchar al extranjero, y no regresó hasta que se le autorizó la vuelta por Real Orden del 9 de junio de 1847. Destinado a Puerto Rico en 1848, no llegó a embarcar, ya que por otra orden se le envió a Andalucía, y el 5 de noviembre de 1853 a Murcia. Con la revolución de 1854 se le nombró gobernador militar de Cádiz (4 de julio de 1855); fue ascendido luego a teniente general y nombrado capitán general de Galicia el 31 de enero. El 19 de julio de 1856, al mando de la Milicia Nacional, intentó levantarse contra O'Donnell, que se había adueñado del poder. Detenido por los oficiales del cuarto regimiento de Artillería, fue recluido en el castillo de San Antón de la Coruña. Sometido a proceso, perdió el mando que ostentaba. Se le puso en libertad el 18 de octubre y pasó a Murcia con licencia por enfermedad.

²⁵⁸ *El Heraldo*, nº 527, 1 de marzo de 1844, Madrid, p. 3.

cuantíasque limitarán el acceso ala calidad de votante y elector²⁵⁹: 12.000 reales de rentas procedentes de bienes raíces o 1.000 reales de contribución directa.

6. EL HOMBRE DE NEGOCIOS

Como ya se ha indicado, Stárico era comerciante e hijo de comerciantes ya que descendía de familias genovesas procedentes de la rivera de Celi asentados en Gibraltar y Cartagena. A su fallecimiento, y gracias al inventario detallado de su testamento, podemos encontrar algunas de las actividades comerciales a las que se dedicó. El dinero que obtenía lo reinvertía, principalmente, en patrimonio, del cual derivaban otros como los arriendos o alquileres.

Sin entrar en discusiones conceptuales, será un liberal en lo político y por ende personificará lo que se ha venido en llamar “burguesía de los negocios”. Siguiendo a Germán Rueda Hernanz²⁶⁰, se adecuaría al concepto que utiliza Vicens Vives²⁶¹ para la burguesía entre 1750 y 1833, dado que a ella se adscribirían los comerciantes sin almacén abierto (aunque los limita a los comerciantes gaditanos y a los fabricantes catalanes); también entraría en la definición de José María Jover²⁶², que no limitó la pertenencia al nivel económico sino a la ocupación, es decir, los negocios. También encajaría en el carácter diferencial que Tuñón de Lara atribuye a la burguesía agraria, nuevos ricos procedentes del comercio o la especulación que compran tierras desamortizadas²⁶³.

6.1 VICECÓNSUL BRITÁNICO

Entre otras, la vinculación al mundo de los negocios y el prestigio social de Miguel Andrés Stárico Pescetto queda reflejado en ser vicecónsul británico -cargo no

²⁵⁹ ULL PONT, Eugenio, “El sistema electoral de la constitución de 1845”, *Revista de Derecho Político*, 39 (1994), pp. 107-158.

²⁶⁰ RUEDA HERNANZ, Germán, *España 1790-1900. Sociedad y condiciones económicas*, Istmo, Madrid, 2006.

²⁶¹ VICENS VIVES, Jaime, *Coyuntura económica, reformismo burgués y otros estudios de historia de España*, Ariel, Barcelona, 1974.

²⁶² JOVER ZAMORA, José María, *Política, diplomacia y humanismo popular: estudios sobre la vida española en el siglo XIX*, Turner, Madrid, 1976.

²⁶³ TUÑÓN DE LARA, Manuel, “Sociedad señorial, revolución burguesa y sociedad capitalista”, en *Crisis del Antiguo Régimen e industrialización en la España del Siglo XIX*, Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1976.

remunerado-, en Murcia. Nombramiento que podemos comprobar en el apéndice número 5 relativo a los establecimientos consulares del informe para los comités (Cámara de los Comunes) de 1835²⁶⁴.

6.2 EL FERROCARRIL

La inversión en ferrocarriles, dada la escasa rentabilidad que producían (la más atractiva que era la línea Martorell a Barcelona tenía un 3,5% de beneficio sobre el capital invertido)²⁶⁵ no era suficientemente atractiva para atraer el capital necesario para desarrollar la red ferroviaria que necesitaba el comercio y la industria españoles. Como indica Germán Rueda, era necesaria la intervención del Estado para garantizar a los inversores capitales y rentabilidades que el gobierno compensaría a través del incremento de la recaudación fiscal propiciada por el aumento del volumen de actividad comercial y económica. Fue la Ley de 20 de febrero de 1850, garantizando un 6% de interés y una amortización de capital del 1%, la que indicaba que se realizarían sobre lo invertido sin ser necesaria la finalización de las obras.

Una de las principales compañías que se funda al amparo de esta ley es la C.M.Z.A. (Compañía de Madrid a Zaragoza y Alicante) constituida en 1856 consecuencia de la:

“(…) fusión de varias empresas en las que participa José de Salamanca y otros capitalistas españoles y franceses (sobre todo los Rothschild) a través de la Sociedad Española Mercantil e Industrial. Extiende su poder por todo el sur del país”²⁶⁶.

La promoción para crear una gestora encargada de la construcción de una línea ferroviaria que uniera Cartagena con Murcia se gestó entre los socios del Casino de Murcia de tal modo que según se refleja en *La Gaceta de los Caminos de Hierro*, del domingo 20 de septiembre de 1857, la junta directiva de la citada institución realizó una invitación a todos sus socios -que tuvo lugar el día 16 del citado mes-, para nombrar una comisión cuyo objeto sería:

²⁶⁴ *Reports from committers*, sixteen volumen, by ordered The Common House, August 1835.

²⁶⁵ RUEDA HERNANZ, *op. cit.*, p. 123.

²⁶⁶ *Ibid.*

“(…) gestionar del modo que crea conveniente para excitar el ánimo general y reunir el mayor número de acciones que sea posible, para proceder después en reunión general de todos los accionistas de la provincia, al nombramiento de la junta efectiva y legítima que tome a su cargo los trabajos de tal empresa para la realización definitiva del proyecto”²⁶⁷.

Ente los miembros de la comisión se encontraba Miguel Andrés Stárico.

No fue fácil conseguir el objetivo marcado. La inauguración oficial se realizó el 25 de octubre de 1862 con la presencia de la reina Isabel II. Entre el séquito que acompañaba a su majestad, se encontraba el brigadier Stárico (Manuel, hermano de Miguel Andrés). Se aprovechó la visita para proceder del mismo modo con el recién concluido teatro de Los Infantes y para entregar la Encomienda de la Orden de Isabel la Católica a los próceres de la ciudad, siendo uno de los afortunados con tal alta distinción Manuel Stárico Ruiz.

Aunque el ferrocarril se plantea como un elemento primordial para el desarrollo de la provincia y aunque el estudio de Almazán trata de cuantificar la repercusión económica que tendría (expuesto como un beneficio para toda la sociedad), los primeros beneficiados serían precisamente los promotores de la construcción de la línea ferroviaria, en su mayoría progresistas²⁶⁸.

Miguel Andrés Stárico poseía, además de una casa en la calle Mayor, fincas rústicas en Las Torres de Cotillas, todas adjudicadas en testamento a su hijo Manuel. Comprendían 52 fincas (asientos 283 a 334) con una superficie total de 261 ha.72a. y 93ca., tanto de secano como regadío, dedicadas al cultivo de viñas, olivo, frutales, almendros, garrofera y moreral. En este municipio se producía la mayor cantidad de vino de toda la vega media del río Segura. En el asiento 298 (de la hijuela correspondiente a Manuel Stárico) se describe una finca de regadío de una hectárea 88a. y 53ca. con casa, pajar, dos

²⁶⁷ *La Gaceta de los Caminos de Hierro*, año 2, nº 38, 20 de septiembre de 1857, Madrid.

²⁶⁸ VILAR GARCÍA, María José, “Ciencia, técnica y religión. El ingeniero José Almazán, el obispo Mariano Barrio y el proyecto de ferrocarril Albacete-Cartagena (1858)”, *Anales de Historia Contemporánea*, 15 (1999), p. 443.

bodegas para vino y una para aceite, pisador y granero, sita en el pago de La Rafa (sujeta al pago del sexeno de frutos al Marqués de Corvera). Ésta destaca por su situación a escasos metros de la estación del ferrocarril. Descripción de la finca encontramos en *El Ideal Político* de fecha 5 de junio de 1871, circunstancia que según el anónimo autor del artículo, da:

“... así a los productos mayor valor y a sus respectivos dueños gran comodidad. Sus especiales y delicadas frutas pueden hallarse en el mercado de Madrid solo con horas”.²⁶⁹

En el *Diario de Murcia* de fecha 20 de diciembre de 1881 se publicitaba la venta de vino a 22 reales la arroba, en la finca La Esperanza, propiedad de Manuel Stárico. Todo ello indica su posible participación en ferias agrícolas.

6.3 ALQUILERES

Comprenden 37 asientos con números de inventario del 30 al 66, ambos inclusive. El importe correspondiente a este concepto asciende a 757 escudos y 100 milésimas. La partida más significativa la adeuda José González por importe de 300 escudos.

6.4 ARRIENDOS

Se detallan en los asientos comprendidos entre el 67 y el 158, sumando este concepto el importe de 11.254 escudos y 20 milésimas. La partida más significativa asciende a 2.196 escudos y 848 milésimas, que adeuda Domingo Fernández.

6.5 PRÉSTAMOS

* Casino de Murcia

El casino como espacio físico donde la aristocracia del dinero establecía sus redes sociales y hacía público su marchamo de exclusividad, tiene sus orígenes, según María

²⁶⁹ *El Ideal Político*, 5 de junio de 1871, Madrid, pp. 3-4.

Zozaya Montes, en la Italia de finales del siglo XVIII. Esta investigadora lo considera el resultado de las metamorfosis propias del declive en Europa del Antiguo Régimen y la pérdida de poder por parte de la iglesia y la monarquía. El casino se convertiría en uno de “los canales de acceso a la vida pública (...) dónde la posición social era una base de selección que filtraba a un entorno en el cual entablar redes de relación, instruirse en la competición política y seguramente alcanzar ciertas cotas de poder”²⁷⁰. Para Germán Rueda Hernanz²⁷¹, era el lugar donde todo lo que sucedía en una pequeña ciudad se comentaba o incluso se fraguaba dentro de sus muros. Lugar donde se leía la prensa provincial y nacional, eran transmisores de ideas y lugares de ocio, descanso y tertulia.

Stárico y sus hijos, en particular Manuel Stárico Ruiz, son protagonistas esenciales de la vida pública de Murcia durante el siglo XIX, de nuevo su intervención es fundamental en la proyección de esta institución decimonónica por antonomasia.

Con fecha 22 de septiembre de 1852²⁷², ante el notario Antonio Navarro, se protocoliza la venta de dos viviendas, propiedad de Stárico, anejas al edificio que ocupaba el Casino de Murcia. El valor que se atribuía a las señaladas era de 30.417 reales, pero solo se abonarán “por su generosidad” 25.000 reales:

“...y hasta que tenga efecto el abono de dicha suma que será según pudiéndolo hacer la corporación obligan a la misma a satisfacer al Sr. vendedor cinco reales diarios los que se irán reduciendo a proporción que los sean los veinticinco mil reales según también queda explicado”²⁷³.

La citada corporación habrá de hacerse cargo del censo que pesaba sobre una de las viviendas a favor de La Condesa de Villaleal²⁷⁴, la cual en documento signado en Madrid y adjunto al protocolo, accede a la cesión. Se une al citado las actas de

²⁷⁰ ZOYAYA MONTES, María, “El origen dieciochesco de los casinos españoles y su raíz italiana”, en ROLDÁN NÚÑEZ, Francisco (coord.), *Ocio y vida en el mundo hispánico en la Edad Moderna*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2007, pp. 617-630.

²⁷¹ RUEDA HERNANZ, *op. cit.*, p. 23.

²⁷² Not. 4757.

²⁷³ A.G.R.M., Not. 10105, Folio 1793 y ss.

²⁷⁴ María Francisca de Paula Carrasco y Arce (*1792 +30-10-1867), condesa de Villaleal, viuda de Pino Hermoso, señora territorial de las villas de Pozo-Rubio, Villaleal, Villanueva de Sangonera o Burnegra y de la de Ceutí, grande de España de primera clase.

nombramiento y acuerdo por parte de la junta directiva del Casino para proceder a la compra con hipoteca de dichas viviendas. Actuaba como presidente del mismo Manuel Stárico Ruiz, hijo de Miguel Andrés Stárico Pescetto. La superficie que comprendían las viviendas era de 2.220 metros cuadrados.

En el testamento aparece, con el número 14 de asiento, “...un crédito de dos mil quinientos escudos [25.000 reales] contra la Sociedad Casino de Murcia...”²⁷⁵; es decir, por el importe del principal escriturado en 1852. En consecuencia nada se había amortizado del mismo por parte de la entidad citada.

También están inventariadas (asiento número 16) doce acciones del Casino valoradas en 1.200 escudos (12.000 reales); una de las cuales se transmite a Ricardo (la número 2), cuatro a Manuel (números 5, 6. 7 y 8), tres a Carlota (números 9, 10 y 11) y las cuatro últimas a Carmen (números 56,56, 57 y 58). La baja numeración nos da idea de la relevancia de la familia en la génesis de la institución, que se prolonga a través del tiempo. Manuel Stárico Ruiz fue presidente del Casino, en concreto entre los años 1851 a 1862, Vicente Llovera Codornú desde 1917 a 1921 e Isidoro de la Cierva Peñafiel entre los años 1929 a 1932.

*** General Pedro Chacón**

El asiento 160 del testamento anota que fueron prestadas, sin crédito alguno, 307 escudos y 60 milésimas (3.070,60 reales de vellón) al general D. Pedro Chacón²⁷⁶.

Acciones del Teatro Romea

Otro de los lugares emblemáticos para la exhibición de las élites en la ciudad era el teatro. Al igual que el casino, suscribiendo lo anotado por Germán Rueda Hernanz para

²⁷⁵ A.G.R.M., Not 10105, folio 1793 y ss.

²⁷⁶ Nace en 1789 en Fiñana, Almería, y fallece el 6 de agosto de 1854 en Los Baños de Trillo, Guadalajara, siendo enterrado en la Sacramental de San Isidro en Madrid. Fue Jefe Político de Murcia durante la Regencia de María Cristina, manteniéndola dentro de la fidelidad al régimen liberal, al tiempo que rechazaba a los carlistas. Fue también quien aplicó la desamortización de Mendizábal en esta región. Senador en siete legislaturas: por Murcia en 1837-38, 1839,1841, 1843 y vitalicio en 1847- 48, 1848 y 1850-51. General y Mariscal de Campo, Ministro de Marina de 18-8-1840 a 16-9-1840. Ministro de Guerra de 16-9-1840 a 20-5-1841. Comandante General del Ejército de España.

las clases medias y la burguesía de los negocios²⁷⁷, el teatro será un lugar donde se podrá ir periódicamente a ser visto y a ver, a comentar las novedades de la ciudad y activar la promoción social. En Murcia, la inseguridad estructural que denotaba el antiguo teatro del Toro, derribado definitivamente en 1857, privó de un lugar estable y lo suficientemente elegante que requerían nuestros ciudadanos más destacados. Se acomete por parte de la corporación municipal la construcción de un nuevo edificio. El lugar elegido sería el solar del antiguo convento de Santo Domingo.

Los problemas para llevar a cabo esta empresa serían de índole administrativo y económico. Por un lado, el convento de Santo Domingo pertenecía al Estado, al que fue solicitado y, tras diferentes contratiempos, fue permutado por Real Orden de Su Majestad la reina Isabel II, de fecha 5 de julio de 1848, a cambio de entregar a las religiosas de Santa Isabel el edificio de la Purísima²⁷⁸. Por otro, según indica Juan Barceló Jiménez²⁷⁹, el presupuesto para su construcción se calculó en 1.119.126,04 reales; no contando el ayuntamiento con los ingresos suficientes para hacer frente a dicho desembolso. Del mismo modo que en otras capitales (caso de Bilbao o Morella), fue necesario contar con la aportación privada. Para ello, se propuso, por parte de la Comisión de Propios, que para cubrirlo se abriera un empréstito por acciones transferibles para hacer frente al déficit presupuestario y que se evaluaba en 814.438,04 reales. De nuevo, nuestro afamado ciudadano Stárico, acudiría -como no podía ser de otro modo- en ayuda del municipio y para un fin que suponemos muy deseado por la alta sociedad murciana. Así, en el testamento y con el número de asiento 15, se anotan nueve acciones del teatro valoradas a razón de 200 reales cada una y de las que su hijo Manuel recibió dos acciones, Carlota otras dos y Carmen las cinco restantes.

Inaugurado el 26 de octubre de 1862, con la presencia de la reina Isabel II (recordemos que el día anterior había procedido a la inauguración de la línea de ferrocarril que unía Murcia con Madrid), con el nombre de Teatro de los Infantes -nominado como de la

²⁷⁷ RUEDA HERNANZ, *op. cit.*, p. 23.

²⁷⁸ Ejemplo de retorno de bienes a las congregaciones religiosas. El convento de Santa Isabel fue expropiado y derruido en 1836. El edificio de la Purísima era parte del convento de los franciscanos en lo que hoy denominamos Plano de San Francisco cedido a la Real Sociedad Económica de Amigos del País y se instaló una fábrica de paños.

²⁷⁹ BARCELÓ JIMÉZ, Juan, "El teatro Romea y otros teatros de Murcia", *Revista Murgetana*, 19 (1962), pp. 5-68.

Soberanía Nacional durante el sexenio revolucionario-, adopta el nombre de Romea el 6 de mayo de 1872 y fue pasto de las llamas el 8 de febrero de 1877.

6.6 MINAS

“La falta de inversiones adecuadas, las dificultades de transporte, la relativa escasa demanda de esos minerales en la industria y una legislación demasiado regalista (por ejemplo, la ley de minas de 1825, que hacía a la Corona propietaria eminente de los yacimientos) pueden explicar la situación hasta los años cincuenta. En estos años, las leyes de 1849 y 1859 fueron más favorables a la iniciativa privada, lo que efectivamente, estimuló la minería”²⁸⁰.

En el *Boletín de Minas*, de fecha 19 de agosto de 1841 (anexo número 3), páginas 9 y 10, se da noticia, por parte de los señores Miguel Andrés Stárico, Juan Álvarez y Mendizábal y José Safont, de la creación de una asociación denominada La Española. Con domicilio social en Murcia, su finalidad será el establecimiento de fábricas de fundición de minerales, que han de situarse en la plaza de Cartagena o donde más convenga; así como la explotación de minas de varios metales y de carbón piedra. Se pretendía constituirla con un capital social de 250.000 duros, dividido en 2.500 acciones de 100 duros de nominal cada una. Los interesados en formar parte de la misma habrían de suscribirse mediante el abono de 200 reales y el resto del capital en importes y plazos que se determinen. Como tesorero interino actúa Miguel Andrés Stárico. Nombran agentes para la suscripción de las acciones en Murcia, a este último, en Almería a José Jover, en Cartagena a Alejandro Pérez, en Madrid a José Safont, en Málaga a Antonio Bresca y en Valencia a Ricardo Stárico.

En el testamento se detallan las acciones que poseía, indicando que no se valoran “por no ser posible”. Se trata de tres acciones de la empresa de Cartagena en el Barranco Francés de Sierra Almagrera; seis y media acciones de la mina Reconciliación, Virgen del Carmen en la Sierra de Pedro Povies, término de Lorca; diez acciones de la Mina Trina (a) Fenicia, en Término de Cartagena (Diputación de San Ginés); un escorial

²⁸⁰ RUEDA HERNANZ, *Op. cit.*, p. 23.

denominado Atalaya, en participación de D. Nicolás Toledano, de Cartagena; otro escorial llamado de Relabado; un terreno plomizo llamado San Manuel, en la dehesa de San Ginés; otro escorial llamado San Joaquín y Santa Ana; y, Cuatro y media acciones de la Mina Fuensanta, en Sierra Almagrera²⁸¹.

6.7 PLAZA DE TOROS

Herencia de los siglos anteriores, las ferias agrícolas entroncaban con las taurinas, que circunstancialmente, se celebraban en espacios públicos. En el caso de Murcia, fue la Plaza de Camachos la que en numerosas ocasiones acogió estas celebraciones populares. Cuando empresarios individuales o sociedades intentaron obtener beneficios económicos de dicha actividad, se hizo necesario disponer de plazas de toros estables en las que era necesario pagar una entrada para acceder. Como indica Germán Rueda Hernanz “(...) el XIX fue la centuria en la que se difundieron por toda España, las plazas estables, situadas en espacios de antiguos monasterios u otras instituciones desamortizadas”²⁸²; y tratándose de negocios, el señor Stárico siempre que había una oportunidad la aprovechaba.

Según Domingo Beltrán Corbalán²⁸³, alrededor de 1838 un grupo de inversores en bienes nacionales en el que intervenían -además de Stárico-, Martín Almela, José María Córdoba y el Marqués de Camachos, quisieron construir una plaza de toros en el barrio del Carmen, en el solar del convento Carmelita de San Benito (dado que la plaza de Camachos se había quedado pequeña para tales eventos y existía el deseo de dotar de una plaza estable a la ciudad de Murcia). Al final, José Cardona y Stárico se hicieron con el desamortizado claustro del convento de San Agustín -en el barrio de San Andrés- y sobre su solar construyeron el que sería el coso de la ciudad, inaugurado en 1851 y cuya última corrida se celebró en 1886. La apertura de la plaza de toros de la Condomina se realizó un año después. Restos de su cimentación fueron descubiertos durante las excavaciones realizadas durante 1989. En el testamento, con el número de asiento 182 se anota:

²⁸¹ A.G.R.M., Not. 10105, folio 1745.

²⁸² RUEDA HERNANZ, *Op. cit.*, p. 23.

²⁸³ BELTRÁN CORBALÁN, Domingo, *La Plaza de Toros de Murcia*, Asociación Patrimonio Siglo XXI, Murcia, pp. 5 y ss.

“La mitad de la Plaza de Toros, cuya otra mitad corresponde a los herederos de D. José Cardona; situada en la Plaza de San Agustín, Parroquia de San Antolín; compuesta de gradas, grada cubierta y palcos, y correspondiente redondel, chiqueros; cuerdas, y otras dependencias; tiene pozo en el redondel; linda toda por la derecha, entrando, tierras de Don Martín Torres; e Iglesia de San Agustín; izquierda, casa de D. Damián Cánovas; espalda D. Lino Torres senda de los Pérez por medio; frente, Plaza de San Agustín y en parte, calle del Carril; su superficie total lo es de tres mil metros cuadrados; con más de la mitad de un huerto de agrío y frutales, con casa de una cubierta de tejado para el labrador; de cabida de una tahúlla dos ochavas y veinte brazas, equivalentes a catorce áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda todo por Levante, con este edificio, muralla y tierra de los herederos de D. Antonio Moñino, Poniente, las de D. Lino Torres, senda llamada de los Pérez por medio, y Norte, las de, las de D. Martín Torres, y corresponde el Partido de la Arboleja; dichas dos mitades son libres de gravamen, y han sido valoradas en veinte y un mil treinta y tres escudos y doscientas milésimas”²⁸⁴.

Para algunos festejos los abonos se expedían en las oficinas establecidas en el domicilio de Miguel Andrés Stárico, Plaza Cetina, como se puede comprobar en el anuncio a página completa de la corrida de toros programada para los días 7 y 8 de septiembre de 1851. Más adelante podremos comprobar la participación de la familia Stárico en corridas benéficas celebradas en esta plaza.

6.8 SUMINISTROS AL EJÉRCITO

Vituallas

²⁸⁴ A.G.R.M., Not. 10105, folio 1811.

En sociedad con la empresa Vera y Cia. de Cartagena (según M^a Teresa Pérez Picazo la más importante compañía de quintas en la provincia)²⁸⁵, concursan al primer remate del suministro de pan cebada y paja para avituallamiento de las tropas y caballos que existan y transiten en el distrito militar de Valencia y Murcia (por el plazo de un año, a saber entre el 1º de septiembre de 1829 y 31 de agosto de 1830)²⁸⁶. Como en cualquier otro negocio, el margen obtenido en ellos era el elemento determinante, lo que en ocasiones produjo tensiones con los proveedores. Con fecha 12 de marzo de 1834 hubo de intervenir el ordenador jefe del ejército de Castilla la Nueva para dirimir las diferencias de precios existentes entre el ayuntamiento de Villena y los asentistas Miguel Andrés Stárico y Vera y Cia.²⁸⁷

En el testamento, y con el número de asiento 159, se anota por valor de 18.554 escudos y 900 milésimas, un crédito contra el Estado por suministros de pan y de pienso hechos en el año 1823 a las tropas residentes en la provincia de Murcia. La mitad de dicho crédito corresponde a los herederos de D. Agustín Braco y está pendiente de litigio con la Administración del Estado. Con fecha 25 de noviembre de 1867, la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado absuelve de tal demanda a la Administración, siendo presidente del citado Consejo Ramón María Narváez. Se publica como Real Decreto en la Gaceta de 14 de enero de 1868.

Ésta fue una de las principales fuentes de ingresos que tuvo Stárico, convertida en deuda pública y que le facilitó el acceso a las subastas de bienes desamortizados que incrementaron notablemente su patrimonio.

Compañías de Quintas

La figura del sustituto, mozo que voluntariamente cubría la plaza en la milicia de otro quinto, ya es contemplada en este período. De hecho, el 14 de julio de 1831, el monarca rubrica el Real Decreto sobre el sorteo de veinte mil hombres a cubrir mediante el procedimiento de sorteo de quintos, voluntarios o sustitutos²⁸⁸.

²⁸⁵ PÉREZ PICAZO, María Teresa y LEMEUNIER, Guy, *El proceso de modernización de la región murciana (siglos XVI-XIX)*, ERM, Murcia, 1984, p. 289.

²⁸⁶ *Gaceta de Madrid*, número 73, 17 de Junio de 1828, Madrid. P. 292.

²⁸⁷ *La Revista Española*, nº 170, 16 de marzo de 1834, Madrid, p. 295.

²⁸⁸ *Gaceta de Madrid*, nº 93, 30 de julio de 1831, Madrid.

El régimen liberal pretendía establecer un “ejército nacional”. Para ello estableció la ordenanza de 1837²⁸⁹, que pretendía nutrir a dicho ejército a través del sistema de quintas. En un siglo plagado de guerras civiles y coloniales, este esquema encontraba en las clases populares una manera barata de cubrir las necesidades de tropa. No obstante, se volvió impopular por cuanto el mismo establecía la posibilidad de evitar la incorporación a filas a cambio de mozos no elegidos en los sorteos que por dinero sustituirían al quinto “*distinguido por la suerte para tan noble servicio*”. En consecuencia, dependía de la capacidad económica de las familias que un hijo fuera o no al ejército y, en muchas ocasiones, a la guerra. Además del sufrimiento que ocasionaba la separación forzosa de un ser querido, se añadía la ausencia de una mano de obra que contribuía a la economía familiar y que, en el caso de la población rural, significaba la necesidad de sustituir esa fuerza de trabajo con braceros (que en muchos casos no podía permitirse). No es extraño que:

“(…) la reglamentación de las sustituciones y de las redenciones, con lo que entraban en juego plenamente todos los elementos que nutren la animadversión popular a las quintas. La desigualdad en beneficio de los acomodados quedaba reconocida legalmente, el <<tributo>> o la <<contribución de la sangre>> se convertirá en una pesada y dramática carga sobre las clases populares, especialmente hiriente en tiempos de guerra”²⁹⁰.

Todo ello obligaba a pedir préstamos para evitar el destino de un hijo, siendo necesario ofrecer como garantía la hipoteca de las tierras de labor y, la posible pérdida en caso de no poder hacer frente a la deuda; lo que significaría la incorporación de esa familia al “ejército” de braceros que atravesaban periódicamente el suelo patrio al ritmo de los ciclos de la cosecha.

²⁸⁹ *Prontuario de quintas: ordenanza para el reemplazo de quintas de 2 de noviembre de 1837*, disponible en: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000075927&page=1>.

²⁹⁰ MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, “El reclutamiento militar y sus implicaciones sociales en el marco de la Constitución de 1845”, *Revista de derecho político*, 39 (1994), pp. 213-262.

Éste no era un fenómeno exclusivamente español, era común durante el siglo XIX en gran parte de Europa y América²⁹¹, donde surgieron los intermediarios comerciales o compañías de quintas que venían a solucionar un problema: la perentoriedad. La sustitución no podía demorarse y no era fácil contactar con un voluntario que quisiera ejercer como tal a cambio de dinero. Las compañías contaban con el capital suficiente y además tenían su “cartera de clientes”; es decir, establecían contratos de alistamiento con aquellos mozos no elegidos en los sorteos y en caso necesario podrían cubrir la posible deserción de alguno de ellos²⁹². Se llegaron a crear compañías de seguros que ofrecían la sustitución a largo plazo; o lo que es lo mismo, formalizaban pólizas que se iban cubriendo en pagos periódicos por parte de los padres del futuro quinto. Así, una vez llegada la edad de entrada en quintas y su sorteo, caso de ser elegido, tener el ahorro suficiente para afrontar la sustitución. Desgraciadamente, en casos de movilizaciones provocadas por guerra, muchas de estas compañías de seguros de quintas quebraban. Con lo que se perdía el ahorro y el mozo debía incorporarse a filas.

Miguel Andrés Stárico, como otros muchos hombres de negocios, comprendió que existía la posibilidad de obtener beneficios si lograba intermediar en esta otra manera de proveer al ejército, no solo con vituallas, sino con personas. En el Archivo General de la Región de Murcia hemos tenido acceso a documentos que demuestran su participación en este “mercadeo humano”. La ocasión era propicia en una situación de permanente inestabilidad y desarrollándose la primera Guerra Carlista:

“Obligación José Solera Contra Miguel A. Stárico. Deseando ser útil a su patria sirviendo en el ejército y defendiendo los augustos derechos del trono de nuestra augusta soberana, D^a Isabel Segunda ha encontrado el modo de conseguirlo cambiando su número con D. José María Serrano de este propio vecindario a quien ha cabido la suerte de soldado en esta misma presente quinta a este fin ha practicado las correspondientes obligaciones en virtud de las cuales la Excelentísima Diputación Provincial ha tenido a bien acceder a su solicitud admitiéndole por tal sustituto del D. José

²⁹¹ SALES, Nuria, *Sobre Esclavos, reclutas y mercaderes de quintos*, Ariel, Esplugues de Llobregat, 1974, p. 139.

²⁹² *Ibid.*, p. 149.

María Serrano previo consentimiento de su padre José Solera (...) para servir en el ejército por el citado D. José María Serrano durante la presente guerra y seis meses más recibiendo en el acto quinientos reales de vellón de manos de D. Miguel A. Stárico, en representación de dicho Serrano”²⁹³.

El 25 de noviembre de 1838, Miguel Andrés Stárico y consorte, junto a Salvador Pérez y Joaquín Verdú -representado por José Pérez Payá y Antonio Verdú, vecinos de Monóvar- constituyen sociedad para: “todas las operaciones que ofrezca la presente quinta en la compra y colocación de substitutos”²⁹⁴.

El 23 de octubre de 1842, ante el notario Román Gayá Ansaldo²⁹⁵, se cancela otra anterior de fecha 2 de noviembre del año anterior contra Juan Bautista Cano, por sustitución del servicio de armas, valorado en 640 reales de vellón, de los que percibió 320 reales de vellón en un primer plazo, y el resto se cobrarían al año de servicio. Adelantó estos últimos D. José Muñoz “*sin mediar interese o lucro*” y percibidos por Stárico.

En escritura de 5 de diciembre de 1842, ante el notario Román Gaya Ansaldo²⁹⁶, se cancelan otras anteriores de 23 y 26 de noviembre de ese mismo año en las que Joaquín Laliga, Antonio Asensio y Francisco Saavedra se contrataron con la empresa establecida en esta ciudad por D. Miguel Andrés Stárico para servir de substitutos en aquella quinta. Percibido anual 700, 800 y 1000 reales de vellón respectivamente. Adelantó el importe José Muñoz.

6.9 INVERSOR

Ya hemos visto en el primer capítulo el beneficio que se obtenía con la especulación de la Deuda Pública, lo que posibilitaba la adquisición de bienes nacionales desamortizados.

²⁹³ A.G.R.M. Not. 4403, Andrés José Crespo 1837-1838, folio 113.

²⁹⁴ A.G.R.M. Not. 4403, Andrés José Crespo, 25-11-1838, folio.

²⁹⁵ A.G.R.M. Not. 4535, Román Gayá Ansaldo, 23-10-1842, folio 422.

²⁹⁶ A.G.R.M. Not. 4535, Román Gayá Ansaldo, 05-12-1842, folio 542.

Stárico, en 1836, figuraba como uno de los acreedores de Deuda Pública pendientes de recibir la liquidación de los oportunos intereses no liquidados²⁹⁷.

Distribuidor de billetes del tesoro

Su prestigio y solvencia económica le permitieron gozar de la confianza suficiente, incluso para ser depositario de los billetes emitidos por orden del Gobierno. Consecuencia del contrato firmado por José Safont (socio en otros negocios de Stárico) y el citado, el 9 de septiembre de 1836 (por un importe total de 25.500.000 rs. en billetes de 10, 20, 50,100, 300 y 500 rs.)²⁹⁸ en el B.O.P.M., en la sección de avisos, se hace saber que:

“En casa de don Miguel Andrés Stárico del comercio de esta capital, se han recibido billetes del tesoro de los contratados con don José Safont, los cuales por real orden de 19 de setiembre último deben admitirse por todos los recaudadores, depositarios y tesoreros de la Hacienda pública en pago de la mitad de todas las contribuciones, derechos de puertas y aduanas que adeuden a la misma los ayuntamientos, particulares, o cualesquiera corporación, pudiéndose reunir dos o más contribuyentes para realizar los pagos, siempre que la cantidad adeudada esceda [sic] del valor mínimo de 50 rs. vn.

Dichos billetes se ceden al 8 por ciento de descuento a favor de los contribuyentes que hayan de verificar los pagos”²⁹⁹.

Del 8 por ciento nada se establecía en la R.O. de 19 de septiembre de 1836, firmada por el director general del Tesoro Público, Juan Álvarez y Mendizábal.

²⁹⁷ *Diario de Avisos de Madrid*, nº 368, 2 de abril de 1836, Madrid, p. 1.

²⁹⁸ *Gaceta de Madrid*, nº 647, 20 de septiembre de 1836, Madrid, p. 2.

²⁹⁹ *B.O.P.M.*, nº 594, 07 de octubre de 1836, Murcia, p. 4.

Arrendatario Público

Ejerció también, como subcontratista del Estado, en concreto con el ramo de jabones y alcoholes, como podemos ver:

“Intendencia de Rentas de la Provincia de Murcia.=Jabón.=La Dirección General de Rentas me dijo en 29 de Marzo anterior lo que sigue:=Provinciales.= Habiendo ocurrido a esta Dirección el arrendatario de Jabón D. Jaime Ceriola, manifestando que de resultas de los Reales decretos sobre la libertad de Abastos han creído algunos SS. Intendentes que queda rescindido el contrato que tiene celebrado con la Real Hacienda, por el cual se le concede la facultad de ajustar, subarrendar y rectificar los encabezamientos de dicha renta; lo cual si así sucediese le imposibilitaría de pagar a la Real Hacienda las cantidades convenidas, ha acordado esta Dirección decir a V.S. que los espresados [sic] Reales Decretos en nada alteran las bases del arriendo de la renta del Jabón por el tiempo del contrato y mientras que otra cosa no se disponga, consiguiente al artículo 5 de 20 de Enero próximo pasado que tanto las Justicias como los particulares cumplan los ajustes o contratos establecidos por Ceriola o sus subarrendadores; y que la circular de esta Dirección general de 19 de noviembre de 1831, estableciendo reglas para la renta del Jabón duro esa aplicable también para la del blando.- Y lo comunico a VV. Para su inteligencia y efectos correspondientes; encargándoles con este motivo que si estuvieran ya ajustados con D. Miguel Andrés Stárico representante de D. Jaime Ceriola en esta Provincia, le paguen puntualmente el importe de su ajuste; y no estándolo todavía, le contribuyan con la misma puntualidad lo que venían pagando a la Real Hacienda, sin perjuicio de hacerlo también de lo demás que arroje el expediente [sic] de nuevo ajuste solicitado por el Arrendatario, luego que se determine definitivamente, para lo cual oficiará a VV. En derechura.-Dios guarde a VV.

muchos años. Murcia 26 de abril de 1834.- Gabriel González Maldonado.- Señores Justicia y Ayuntamiento de esta Provincia”³⁰⁰.

Respecto de los alcoholes:

“Arrendamiento General de la Renta de Aguardientes y Licores del Reino. Provincia de Murcia.- Debiendo practicarse los nuevos ajustes de dicha renta para el próximo [sic] año de 1841 y sucesivos que comprende la contrata general con arreglo a las condiciones que estarán de manifiesto en mi casa morada de esta capital, podrán las personas que quieran tomar a su cargo toda la provincia, o algunos pueblos y partidos de ella presentar sus proposiciones por escrito que recibiré hasta el día 15 de próximo [sic] noviembre, pasado el cual se remitirán las más ventajosas al arrendador general Don Ramón de Llano y Chávarri de Madrid, sin cuya aprobación no tendrán efecto; advirtiéndose serán inadmisibles las que no sean garantidas a satisfacción mía, y que en igualdad de circunstancias se preferirá las que ofrezcan el pago al contado de todo el importe del arriendo. Murcia 15 de Octubre de 1840.- Miguel Andrés Stárico”³⁰¹.

Distribuidor

Stárico también se ocupaba de negocios de menor cuantía, que sin duda le reportarían modestos beneficios, pero como hemos dicho anteriormente, aprovechaba cualquier oportunidad de ganar dinero. Es curioso observar cómo se ocupó de la distribución de un producto tan peculiar con los cristales de la Granja. De hecho, se podían consultar las tarifas en la casa de Stárico:

³⁰⁰ B.O.P.M., n° 129, 26 de abril de 1834, Murcia, p. 4.

³⁰¹ B.O.P.M., n° 125, 20 de octubre de 1840, Murcia, pp. 1-2.

“Al efecto se han publicado nuevas tarifas que estarán de manifiesto en casa de don Miguel Andrés Stárico, las que empezarán a regir desde el espresado [sic] día”³⁰².

7. UNA FORTUNA

La investigación realizada sobre el testamento de Miguel Andrés Satárico Pescetto³⁰³, nos da cuenta del importante patrimonio que acumuló durante su vida, en gran parte procedente de las fincas procedentes de la desamortización eclesiástica. Para poder conocer el origen de casi todas, hubimos de recurrir a las hijuelas de sus cuatro hijos y herederos³⁰⁴. Para las propiedades ubicadas en Albacete, hemos contrastado los datos con el trabajo realizado por Antonio Díaz García³⁰⁵. Señalamos que el inventario está contabilizado en escudos y milésimas de escudo. Stárico fallece en 1866, dos años después de realizarse la reforma monetaria del Ministro de Hacienda Pedro Salaverría, que estableció por decreto de 26 de junio de 1864 el escudo de plata con equivalencia de 10 reales³⁰⁶.

“Un escudo de plata podía cambiarse respectivamente por 100 céntimos de escudo, 10 reales de vellón, 5 reales viejos, 100 décimas o 1,000 céntimos de real de vellón y, también, por 340 maravedís”³⁰⁷.

La reforma monetaria de 1868 introducía la peseta como unidad de referencia. El valor sería de 1 escudo de plata = 2,50 pesetas. Para ayudarnos a comprender la importancia del caudal hereditario que vamos a tratar, reproducimos a continuación las tablas de precios y salarios para el periodo inmediatamente posterior, ya cuantificados en pesetas.³⁰⁸

Tabla número 10:

³⁰² B.O.P.M., nº 106, 4 de setiembre de 1845, Murcia, p. 4.

³⁰³ A.G.R.M., Not. 10.105.

³⁰⁴ *Ibid.*, folios 1986 a 2332.

³⁰⁵ DÍAZ GARCÍA, Antonio, *La Desamortización en la Provincia de Albacete (1836-1909)*, Instituto de Estudios Albacetenses de la Excma. Diputación de Albacete, Albacete, 2001, pp. 461 y ss.

³⁰⁶ *Gaceta de Madrid*, nº 180, 26 de junio de 1864, Madrid, p. 1.

³⁰⁷ SANTACREU SOLER, José Miguel, “La revolución monetaria española de 1868”, *Anales de Historia Contemporánea*, 10 (1994), p. 514.

³⁰⁸ PEREZ PICAZO, María Teresa, *Oligarquía urbana y campesina en Murcia (1875-1902)*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1979, pp. 177 y ss.

Salarios oficios en Murcia en 1875

Oficio		Jornal	Anualizado
Jornalero agrícola y peón		1,50	469,50
Oficiales		2,00 a 2,75	626 a 550
Ayudantes		1,75	547,75
Operarios de fábrica	Hombres	2,75 a 3,00	860,75 a 939
	Mujeres	0,75 a 1,00	234,75 a 313
Maestros artesanos	Especializados	3,00 a 5,00	939 a 1565
	Peones	2,00	626

Fuente: PEREZ PICAZO, María Teresa, *Oligarquía urbana y campesina en Murcia (1875-1902)*, Academia Alfonso X el Sabio, 1979, pp. 177 y ss.

Tabla número 11:
Salarios Administración Murcia 1875

Institución	Sueldo anual máximo	Sueldo anual mínimo
Diputación	2.500	750
Enseñanza media	2.750	800
Ayuntamiento	4.500	365
Gobierno civil	10.000	1.500
Telégrafos	6.000	500
Hacienda	6.000	500
Correos	3.000	950
Obras públicas	6.000	821
Distrito forestal	4.500	2.000
Enseñanza primaria	1.650	325

Fuente: PEREZ PICAZO, María Teresa, *Oligarquía urbana y campesina en Murcia (1875-1902)*, Academia Alfonso X el Sabio, 1979, pp. 177 y ss.

Los gastos calculados para una familia de cuatro miembros residentes en los barrios populares de la ciudad de Murcia, San Antolín, San Juan, o la calles periféricas de San Miguel, San Andrés y Santa Eulalia, según los datos expuestos en el trabajo citado, serían los siguientes:

Tabla número 12:
Gastos medios familia popular (4 miembros) en Murcia 1875

Concepto		Gasto diario en cts.
Alquiler		0,33
Pan (2 raciones)		0,44
Almuerzo		0,10
Comida: Potaje de Habichuelas	Habichuelas 100gr	0,05
	Arroz 100gr	0,05
	Patatas 500gr	0,05
	Pimiento y tomate 125g	0,07
	Aceite y condimentos	0,05
Cena	Pan, bacalao o restos de pescado 1 kg/Tomate 125gr	0,05
TOTAL		1,49

Fuente: PEREZ PICAZO, María Teresa, *Oligarquía urbana y campesina en Murcia (1875-1902)*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1979, pp. 178 y ss.

El caudal hereditario de la herencia de Miguel Andrés Stárico Pescetto fue a fecha de óbito de 603.255,246 escudos, es decir, de 1.508.138,12 pesetas. Son 489 asientos los que forman el inventario. Señalar que antes del proceso desamortizador, Stárico ya mostró su interés por la adquisición de bienes inmuebles. En el testamento encontramos escrituras de compra de fincas en Cartagena, fechadas en 1807 (rústica de 47 hectáreas con viñas, olivos, almendros e higueras en El Algar), 1813 (dos fincas de secano que suman 45 hectáreas con viñas, olivos, almendros e higueras en San Félix-Camachos) y 1817 (solar rústico de 555 m². en San Félix-Camachos). Su resumen es como sigue:

Tabla número 13:
Detalle por grupos del inventario en el testamento Miguel Andrés Stárico (1866)

Concepto	Valor escudos	Valor reales
Efectivo	105.570,595	
Alhajas	1.077,500	
Bienes muebles y semovientes	9.736,226	
Créditos con hipotecas	2.500,000	
Acciones teatro Romea	1.800,000	
Acciones Casino de Murcia	1.200,000	
Acciones minas	Sin valorar	
Alquileres	757,100	
Contencioso con Administración	9.277,400	
Préstamo General Pedro Chacón	307,060	

Complementos Sociedad Minera la Trina	748,706	
Arrendadores	17.502,635	
Murcia. Fincas urbanas.	63.215,000	
Huertos dentro de la ciudad de Murcia.	3.600,000	
Murcia. Fincas rústicas regadío.	16.871,800	
Murcia. Fincas rústicas secano.	5.210,000	
Pacheco. Fincas Urbanas.	360,000	
Hortichuela. Pacheco. Fincas rústicas	32.318,300	
Rústicas con molino y casas en San Pedro del Pinatar.	6.298,900	
Molina. Fincas urbanas.	682,500	
Molina. Fincas rústicas.	13.571,900	
Molina. Barca y casa para barquero paso del Segura.	2.000,000	
Archena. Finca urbana.	270,000	
Archena. Molino harinero.	2.400,000	
Lorquí. Fincas rústicas.	800,000	
Cotillas. Fincas urbana.	250,000	
Cotillas. Fincas rústicas secano.	10.082,700	
Cotillas. Fincas rústicas regadío.	13.981,800	
Ceutí. Fincas rústicas regadío.	26.807,000	
Ceutí. Fincas rústicas secano.	312,600	
Ceutí. Fincas urbanas.	70,000	
Albacete. Fincas rústicas.	40.847,600	
Alcaraz. Fincas rústicas.	9.152,400	
Villena. Fincas rústicas.	3.849,900	
Pliego. Fuente de la Anguilas.	16.600,000	
Chinchilla. Finca urbana.	5.500,00	
Abanilla. Finca rústica secano.	25.000,000	
Cartagena. Fincas urbanas.	31.336,000	
Cartagena. Una butaca del teatro.	200,000	
Cartagena. Fincas rústicas secano.	20.203,900	
Cartagena. Convento de San Ginés de la Jara y tierras.	11.000,000	
Orihuela. Fincas rústicas regadío.	24.069,100	
Dolores. Fincas rústicas regadío.	14.831,600	
Lorca. Aguas.	50.201,222	
Lorca. Rústicas regadío.	1.283,802	
TOTAL	603.255,246	6.032.552,46

Fuente: Elaboración propia a partir de A.G.R.M., Not, 10105.

7.1 EDIFICIOS SINGULARES

* Mitad de la Posada del Malecón³⁰⁹

Plaza del Almudí, número 35, parroquia de San Antolín. Edificio de tres pisos y su cubierta de terrado, ocupa una superficie de 4.124 m² y se corresponde con el antiguo

³⁰⁹ Asiento n° 181. Escritura de 14/12/1844 ante el notario Juan Alfonso Serrano de Murcia.

convento de San Francisco de Murcia, quemado en las revueltas de 1834. Fue adquirido al 50 por ciento por Miguel Andrés Stárico y José Cardona. Dicha mitad se valora en 120.000 reales. Se adjudica una cuarta parte a cada uno de sus herederos.

* Plaza de Toros³¹⁰

Plaza de San Agustín, parroquia de San Antolín. Edificada sobre el solar del que fuera claustro del convento de San Agustín, ocupa una superficie de 3.000 m² comprado por mitades junto al citado José Cardona. El valor de esta mitad es de 210.332 reales. Se adjudica por partes iguales a sus cuatro hijos.

* Convento de la Merced³¹¹

Puerta Nueva, número 12, parroquia de San Lorenzo. Ocupa una superficie de 1.972 m² y se valora en 104.000 reales. En asiento número 222 se detalla el huerto de dicho convento, con una superficie de cuarenta y dos áreas y treinta y seis centiáreas (4.236 m²) y que se valora en 100.000 reales, ambos se adjudican a Manuel Stárico Ruiz.

* Parador del convento de los Trinitarios³¹²

Un huerto llamado de la Trinidad en la plaza del mismo nombre, Parroquia de Santa Eulalia; con dos entradas, una en dicha Plaza, y otra a la Calle del Cigarral. Su cabida es de cuatro tahúllas y siete ochavas, equivalentes a cincuenta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas (5.450 m²). Plantado de frutales, cercado de tapia, riego de la acequia de Caravija, en el que hay un cuartito para el hortelano. Linda, por la derecha, entrando por la puerta principal, con casas de esta pertenencia; por la izquierda, con el cuartel de la Trinidad (por una parte) y con la Testamentaría de D. José Castañedo, D. Leandro Martínez (por la otra); y con la Calle del Cigarral por la espalda. Esta finca es libre de gravamen y ha sido valorada en 25.000 reales. Fue adquirido en 19.936 reales y el parador en 13.111 reales. Sobre éste, a fecha de deceso, se habían construido 8

³¹⁰ Asiento nº 182. Escritura de 21/08/1846 ante el notario Juan Alfonso Serrano de Murcia.

³¹¹ Asiento nº 183. Escritura de 03/06/1844 ante el notario Juan Alfonso Serrano de Murcia.

³¹² Asiento nº 221. Escritura de 20/05/1837 ante el notario Juan Alfonso Serrano de Murcia.

viviendas con los números de policía comprendidos entre el 35 y 49, ambos inclusive y que se valoraron en total en 29.700 reales. Se adjudican a Manuel Stárico Ruiz.

* Convento de San Ginés de La Jara³¹³

En el Distrito Municipal de Cartagena, Diputación del Beal, una hacienda en parte seco y en parte de riego con agua propia, en la que existe el Convento denominado de San Ginés de la Jara, de tres cuerpos o cubiertas, tejado, siendo su cabida de esta finca ciento cuarenta y dos fanegas; cuatro celemines, y además existe un huerto plantado de naranjos, limoneros y otros árboles. Con agua viva, cercado de tapias, su cabida cuatro fanegas y ocho celemines; equivalentes todo a noventa y ocho hectáreas, sesenta áreas y cincuenta y ocho centiáreas; con la propiedad de un pozo inmediato a la falda de la Sierra y al nacimiento del agua viva de esta hacienda; que linda Levante, tierras del Sr. Marqués de Camachos; Mediodía, el citado Camachos, D^a Josefa López y Cabezo nombrado de San Ginés, Poniente, rambla de la Cruz del Moro y Norte; tierras de Ginés Luengo, Testamentaría de D. Juan Álvarez y Sr. Marqués de Camachos; cuya finca es libre de gravamen y ha sido valorada en 110.000 reales. Se adjudica a Manuel Stárico Ruiz.

* Convento de Dominicos de Chinchilla³¹⁴

Convertido en un edificio posada, situado en la población de Chinchilla, Barrio del Arenal, Calle del Camino Real de Madrid, de dos cubiertas, siendo la última de tejado, sin número y ocupa una superficie de veinte y cuatro mil setecientos metros cuadrados. Linda por la derecha entrando Casa de Francisco Sánchez García, herederos de D. Francisco Elegido y los de José Rodríguez; izquierda, calle del Cachivache, Sacristía de Santo Domingo y Plaza del mismo nombre; espalda, Cerro de San Cristóbal; y frente, Camino Real de Madrid, cuya finca es libre de gravamen y ha sido valorada en 5.500 escudos. Se adjudica a Ricardo Stárico Ruiz.

³¹³ Asiento n° 396. Escritura de 08/08/1843 ante el notario Juan Alfonso Serrano de Murcia.

³¹⁴ Asiento n° 367. Escritura de 12/04/1845 ante el notario de Albacete Pedro José López.

7.2 AGUAS

De la vital importancia que tiene el acceso al suministro de agua para riego lo da el considerable valor asignado a los derechos sobre aguas de riego tanto en Lorca como en Pliego. En el inventario, y con los números de asientos comprendidos entre el 421 al 480, se detallan diferentes derechos sobre aguas adquiridos en Lorca, procedentes de Bienes Nacionales (propios y de origen eclesiástico) y con un valor total de 502.012,22 reales. Sobre esta valoración se advierte que:

“Los herederos han convenido en fijar el valor de esta agua capitalizando al cinco por ciento; pero como hay muchas suertes que fueron adquiridas por su padre D. Miguel Andrés Stárico a un tipo bastante inferior, resulta la anomalía de que el importe de los plazos que quedan por pagar (pues proceden todas de Bienes Nacionales) excede al valor total, resultando entre ambas cantidades una diferencia negativa. Este inconveniente se ha obviado englobando todas las partidas, deduciendo de la capitalización total el total también de los plazos que quedan por satisfacer, y distribuyendo el resultado líquido proporcionalmente a la capitalización de cada partida”³¹⁵.

Destacan las partidas señaladas con los números de inventario 421:

“Tres cuartas partes de casa de aguas titulada de Propios, que diariamente se subasta en el heredamiento de Albacete y radica en el Término Municipal de Lorca, valoradas en veinte y seis mil trescientos noventa y un escudos y ochocientos cuatro milésimas”.

Y el número 422:

“Una cuarta parte de casa de aguas, titulada primera de la Fuente del Oro que diariamente se subasta en el heredamiento de Albacete y radica en el Término

³¹⁵ A.G.R.M., Not. 10105, folio 1973 y ss.

Municipal de Lorca apreciada en trece mil tres cientos noventa y cuatro escudos y seiscientas veinte milésimas”.

Las medidas utilizadas para cuantificar la cantidad de agua se dividía en casas, hilas, medias hilas y cuartos. La primera de ellas, y más importante, comprendía 24 horas de duración y con turno diario en la tanda. Como señala Antonio Gil Olcina:

“A Propios pertenecían básicamente porciones de máxima duración, es decir *casas* (24 horas) , y con turno diario en la tanda. Consecuencias obligadas eran su alta rentabilidad y elevadísimo precio, que registró el máximo para la Casa I de la Fuente del Oro, rematada en 1.188.777 reales, cantidad no superada por ninguna de las porciones desamortizadas en el sureste peninsular”³¹⁶.

Respecto de Pliego, la adquisición de la Fuente de las Anguilas dio lugar a un largo litigio entre el propietario y los derechos adquiridos por los regantes. Se especifica en el asiento 366:

“Suscitada cuestión en el año mil ochocientos cuarenta y seis entre el causante de esta Testamentaría D. Miguel Andrés Stárico, como dueño de la indicada fuente, por compra al Estado, y los hacendados de la huerta de la Anguilas sobre el derecho a partes de aguas de dicha fuente, por creerse con él al objeto de sus riegos, que transigida por escritura otorgada en doce de julio de mil ochocientos cincuenta y cinco ante el escribano que fue de esta ciudad D. Domingo Cánovas bajo ciertas condiciones. Con arreglo a los derechos de la indicada se da de valor a esta finca diez y seis mil seiscientos escudos”³¹⁷.

³¹⁶ GIL OLCINA, Antonio, *La propiedad de aguas perennes en el sureste ibérico*, Universidad de Alicante, Alicante, 1993, pp.221 y ss.

³¹⁷ A.G.R.M., Not. 10105, folios 1930 y ss.

El desarrollo del contencioso mereció incluso un Real Decreto publicado en el *Boletín Oficial de Madrid*, en el que se da la oportuna competencia para resolver este asunto a la administración en aplicación del artículo 10 de la ley de 20 de febrero de 1830, siendo el problema:

““(…) la dificultad que impide llevar a cabo la toma de posesión judicial de las aguas compradas por Stárico y sus consocios, es hallarse indeterminadas estas, o no especificadas con la claridad suficiente, para que pueda verificarse la expresada diligencia, pues la escritura habla en general de las aguas de la fuente de las Anguilas”³¹⁸.

Según el citado Gil Olcina, Miguel Andrés Stárico fue el mayor adquiriente de aguas perennes del sureste peninsular³¹⁹.

7.3 VIVIENDAS

*Casas en Muralla del Mar³²⁰

Vivienda situada en el número 15 de la calle Muralla del Mar de la ciudad de Cartagena. De piso principal, segundo y dos almacenes en bajo, y una superficie de 339 m². Adquirida en 24.000 reales, se valora en testamentaría en 120.000 reales. Adjudicada a Carmen Stárico Ruiz.

Otra casa en la misma calle, número 9, de tres cubiertas, la última de terrado, y ocupa una superficie de ciento cincuenta y nueve metros y sesenta y cuatro centímetros cuadrados. Adquirida en 8.230 reales, valor de inventario 72.600 reales. Se adjudica a Manuel Stárico Ruiz.

³¹⁸ *Boletín Oficial de Madrid*, nº 4097, 16 de agosto de 1851, Madrid, p. 1.

³¹⁹ GIL OLCINA, *op. cit.*, p. 231.

³²⁰ Asiento nº 369. Escritura de 27/12/185 ante el notario de Cartagena Francisco Berri.

*Casas en Murcia³²¹

Será Carlota Stárico Ruiz quien mayor número de viviendas acumule, proceden del Estado o de congregaciones, según detalle: casas números 59, 61, 63, 67, 69, de la calle de la Gloria, en Murcia, de una planta, ocupan una superficie total de 398 m². Adquiridas del Estado (procedían de los Trinitarios) por 9.200 reales y con un valor de inventario de 18.800 reales. En la calle Barahundillo y procedentes de vinculo con la congregación de San Juan de Dios, las viviendas números 2, 4, 6, 8 y 10, que fueron adquiridas por un importe de 24.116 reales y valoradas en testamento en 33.800 reales.

7.4 GRANDES FINCAS

* La Cortesa³²²

Término municipal de Albacete. Procedente de la congregación de las Justinianas de Albacete, con una superficie de 715 Hectáreas, 1 área. y 69 centiáreas. Se la adjudica por un importe de 93.000 reales y en el testamento se valora en 281.903 reales.

* Cuarto Lobo³²³

Término municipal de Albacete. También de la congregación de las Justinianas de Albacete, con una superficie de 154 Hectáreas, 5 áreas y 60 centiáreas. Adjudicada en 106.000 es valorada en testamento en 61.100 reales.

* Malpelo³²⁴

Término municipal de Albacete. Procedente del clero. Superficie 70 Hectáreas, 5 áreas y 69 centiáreas. Se remató en 18.100 reales y su valor de inventario es de 60.250 reales.

La tres fincas adjudicadas a Ricardo Stárico Ruiz.

³²¹Asientos n.ºs. 197 a 202 y 206 a 210. Escrituras de 25/05/1876 ante el notario Miguel Cano y otra de 10/11/1838 ante el notario José de Santodomingo Navarro.

³²²Asiento n.º 354. Escritura de 02/02/1840 ante el notario de Albacete Isidro Alcázar García.

³²³Asiento n.º 353. Escritura de 12/11//1840 ante el notario de Albacete Manuel Salvador Villora.

³²⁴Asiento n.º 355. Escritura de 02/10/1844 ante el notario de Albacete Vicente Dolores González.

* Fuentes del Pino³²⁵

Término municipal de Alcaraz. Procedía de la congregación de los Franciscanos. Una hacienda labor y dehesa titulada Fuentes del Pino la Vieja; situada en la jurisdicción de Alcaraz, Término de Aldoza, Ayora, Bogarra y Peñascosa, de 49 hectáreas, 39 áreas y 83 centiáreas. Contenía unos cuatrocientos pinos grueso maderable, otros seiscientos aprovechables para tirantes gruesos, otros seiscientos cabrios para cubiertos de unas cinco varas, como unas dos mil latas, y como unos cuarenta mil pinos considerados únicamente útiles para carbón; total cuarenta y tres mil seiscientos árboles. Rematada en 45.120 reales, se valora en inventario en 91.524 reales. Adjudicada en herencia a Carmen Stárico Ruiz.

* Macías³²⁶

Término municipal de Abanilla. Superficie 335 hectáreas, 9 áreas y 38 centiáreas. Valor de inventario 250.000 reales. Adjudicada a Carmen Stárico Ruiz.

* Hortichuela³²⁷

Término municipal de Torre-Pacheco. Posible procedencia de los Trinitarios. Son tres fincas con una superficie total de 95 hectáreas, 73 áreas y 6 centiáreas. El valor de inventario es de 226.075 reales. Adjudicadas a Carmen Stárico Ruiz.

* Pago de Santa Cruz

En el Llano de Brujas, término municipal de Murcia. Procedentes del convento de Madre de Dios, remató 4 fincas de riego moreral, con una superficie de 14 hectáreas, 39

³²⁵ Asiento nº 362. Escritura de 20 de noviembre de 1840 ante el notario de Albacete Manuel Salvador Villora.

³²⁶ Asiento nº 368. Fue adquirida por Dolores Ruiz Martínez, cónyuge de Miguel Andrés Stárico, en escritura de 02/04/1823 ante el notario de Murcia Bartolomé Gómez, es decir al final del Trienio. Existe otra posterior de fecha 05/03/1836 ante Luciano Martínez Iglesias.

³²⁷ Asientos 240, 241 y 242. Escrituras de 09/07/1849 y 10/02/1857 ante los notarios Juan Alfonso Serrano y Antonio Ramos Maestre.

áreas y 40 centiáreas, rematada la 1/5 parte en 2.193 reales (5/5=10.965 reales) y valoradas en inventario en 61.101 reales. Adjudicadas a Carlota Stárico Ruiz.

7.5 LA CASA FAMILIAR

Como señala Jesús Cruz Valenciano³²⁸, los manuales de urbanidad y etiqueta presentan el prototipo de hogar conforme a los criterios de la conducta social; es decir, tenían que reflejar los gustos y valores de la nueva aristocracia urbana. Por ello, durante la segunda mitad del siglo XIX será símbolo destacado de la identidad burguesa. En palabras de Germán Rueda Hernanz, “Casa y vida cotidiana no sólo son proyecciones sociales de un status, sino, al mismo tiempo, componentes de este último”³²⁹. Amplitud, limpieza y luminosidad, accesibilidad adecuada y debía contar, si la posición económica lo permitía, con caballerizas y cocheras. Aunque a partir de mediados de la centuria las clase altas y acomodadas preferirán construir sus viviendas en zonas residenciales o de “nueva planta” (los ensanches), nuestro protagonista, como hemos visto, persona que refleja en él mismo la transición del sistema, opta por construir su hogar en el centro de la ciudad, aunque con los criterios arriba expuestos. La casa que nos ocupa, siguiendo las observaciones realizadas por Miguel Artola, constata un cambio de importancia que afectó considerablemente la vida de los españoles:

“Si lo sucedido en Madrid se repitió en mayor o menor escala en las restantes ciudades del país, la libertad de los arrendamientos y la desamortización vinieron a acelerar un proceso de renovación de los edificios urbanos, iniciado en los últimos años de Fernando VII, momentos en que se inicia la construcción de casas que ganan en altura lo que pierden en superficie”³³⁰.

La vivienda de Miguel Andrés Stárico se construye sobre los solares de otras tres que pertenecieron: dos a la congregación de San Felipe Neri, adquirida en subasta pública; y la otra por compra a sus propietarios, D. Jesualdo Villar y consorte, lo cual se

³²⁸ CRUZ VALENCIANO, Jesús, *El surgimiento de la cultura burguesa*, Siglo XXI, Madrid, 2014, p. 114 y ss.

³²⁹ RUEDA HERNANZ, *op. cit.*, p. 495.

³³⁰ ARTOLA, Miguel, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Alianza Universidad, Madrid, 1974.

protocoliza en escrituras de 13.03.1833 y 13.03.1845, respectivamente, ante el notario Juan Alfonso Serrano³³¹.

En 1832 se incoa expediente de ruina, por parte de la policía municipal, a dos casas situadas en los números 1 y 2 de la plaza de Celdrán o Cetina. La propiedad de las mismas correspondía a la congregación de San Felipe Neri como único patrono de la capellanía que fundó Domingo García Carabaca, racionero que fue de la catedral, los días 3 y 9 de junio de 1709. La carencia total de recursos para su rehabilitación propició que se recabaran los permisos oportunos ante el obispo de la diócesis de Cartagena para proceder a su pública subasta, lo cual aconteció el 31 de agosto de 1832 en la puerta del palacio episcopal (que da a la plaza Real) a las 16:00 horas. Existía un censo sobre las mismas de 2.010 reales de vellón y 20 maravedíes, a favor de D^a Manuela Cabezaliche, viuda de D. Joaquín de Zetina. El precio de salida fueron 51.380 reales de vellón, siendo los postores dos y quien remató Miguel Andrés Stárico, presente en el acto por 67.020 reales de vellón.

Las dos viviendas son demolidas y sobre su solar se edificará la vivienda familiar y que se detalla en el inventario con el número 180 y adjudica a Manuel Stárico Ruiz:

“Una casa en la Calle de la Administración Parroquia de Santa María, número dos moderno, con su cochera a la Calle de la Fuensanta, lindando, entrando derecha y frente calle de su situación, Administración de Hacienda, Convento de las Monjas de San Antonio, Callejón de las Monjas por medio; siguiendo el referido Callejón, Casa de D. Antonio García y Calle de la Fuensanta; espalda, Casa y huerto de D. Joaquín Castillo, Casa de D. Lino Torres, y la de D^a Blasa Pareja mujer de D. Juan Alarcón. Se compone de tres cubiertas, siendo la última de tejado con un pequeño terrado y ocupa una superficie de setecientos ochenta y seis metros cuadrados, su valor líquido mil ciento diez y nueve escudos, cuatrocientas milésimas. Dicha finca se halla gravada con un capital de censo reservativo de seis mil setecientos dos escudos, pensión anual doscientos

³³¹ Not. 4091 y 4911 respectivamente.

un escudo sesenta milésimas, adquirida por el finado en escrituras de trece de marzo de mil ochocientos treinta y tres y trece de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante el escribano de esta ciudad Don Juan Alfonso Serrano, por compra respectivamente a los frailes Felipenses y a Don Jesualdo Villar y consorte”. Pendientes de inscripción³³².

Heredada por Manuel Stárico Ruiz, siendo gobernador civil, firmó contrato de arrendamiento con el gobierno de la primera República, a fin de ubicar en ella la sede del gobierno civil.

Como era habitual, la casa familiar, además de hogar, solía tener ubicados los despachos donde se gestionaban los negocios. En diferentes fuentes comprobamos como es en este domicilio donde se remite a quién, por ejemplo, quiera adquirir los abonos a las ferias taurinas dado que el propietario de la plaza donde se celebraban los festejos era propiedad de la familia Stárico.

8. ESTRATEGIAS FAMILIARES

Los padres de Miguel Andrés Stárico fueron José Stárico Ansaldo y Brígida Pescetto Rebagliato. El primero nació en Gibraltar de la unión de Pedro Stárico, natural de Génova, y Rosa Ansaldo (origen genovés), de Gibraltar. Por su parte, Brígida Pescetto Rebagliato era genovesa, hija de Andrés Pescetto Mordeglia (genovés) y Catalina Rebagliato Sirumba.

Miguel Andrés Stárico contrajo matrimonio con María Dolores Ruiz Martínez, ambos nacidos en Cartagena. Ella era hija del comerciante cartagenero Sebastián Ruiz y de María Martínez Navarro.

Del matrimonio Stárico-Ruiz nacerán cuatro hijos: Ricardo, Manuel, Carmen y Carlota, estas dos mellizas.

³³² Not. 10105 folio 2033 y ss.

En estos enlaces se aprecia perfectamente la existencia de unas estrategias familiares heredadas del Antiguo Régimen:

“La familia se distingue de las restantes instituciones que sirven para la reproducción del poder de la élite en que constituye la síntesis de sus diversas esferas de acción (política, económica, demográfica, social...); de este modo, la familia es el núcleo en donde se fusionan las relaciones y contactos adquiridos por los individuos en todas las facetas de su actividad, es la pieza clave de la red de relaciones de un individuo o de un grupo. La adecuada utilización de la familia en este sentido es la que garantiza la explotación del capital de relaciones al servicio de la reproducción de poder de la élite. Existen otras instituciones y otras formas de agregación de fuerzas y de relaciones utilizadas por las élites (empresas, partidos, logias, asociaciones...); pero todas tienen un alcance más limitado. La comparación de la fuerza, la cohesión y la continuidad de las élites basadas en la explotación del parentesco con las que han utilizado otro tipo de aglutinantes puede resultar esclarecedora sobre la eficacia relativa de cada una”³³³.

Ricardo Stárico Ruiz (1807-1877)

El mayor de los cuatro hijos desarrollará su vida adulta en Valencia, donde tendrá un notable ascendente social. En 1855 formará parte de la Comisión de Instrucción Primaria de Valencia, con el cargo de secretario por nombramiento de la reina Gobernadora.³³⁴ Fue presidente de la sección de agricultura dentro de la Real Sociedad Económica Valenciana de Amigos del País y presidente de la Sociedad Valenciana de Agricultura:

“Don Ricardo Stárico ocupó el cargo de presidente, desde el día 26 de enero de 1868 hasta el 28 de febrero

³³³ PRO RUIZ, Juan, “Socios, amigos y compadres: camarillas y redes personales en la sociedad liberal”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (eds.), *Familia, Poderosos y Oligarquías*, Universidad de Murcia, Murcia, 2001, p. 159.

³³⁴ *La Revista Española*, nº 435, 1 de enero de 1855, Madrid, p. 1175.

de 1872, que reglamentariamente cesó. Acaudalado propietario y sobre todo gran agricultor, procedía de una distinguida familia de Murcia. Sus ideas políticas fueron liberales y progresistas. En sus años de juventud y por el periodo de un año (1854-55) fue comandante del Batallón Miliciano de Artillería. Durante la presidencia del Sr. Stárico la Sociedad llegó a tener 350 socios numerarios y numerosos corresponsales y protectores. Como socio protector ingresó el general D. Rafael Primo de Rivera. El amor del Sr. Stárico por la agricultura, estaba contrastado por el esmero como se cultivaban sus fincas La Garrofera, del término de Guadassuar, destinada principalmente al desarrollo del gusano de la seda y La Constancia, destinada al cultivo de la vid en el término de Quart”³³⁵.

Se casa con Petra Lozano Sánchez, hija de Francisco Javier Lozano, natural de Miguelturra (Ciudad Real), y Agustina Sánchez. Fue un beneficiado del proceso desamortizador:

“Uno de los industriales más destacados en el sector textil sedero, es Francisco Javier Lozano, quien se halla entre los más importantes compradores con una inversión de 4.499.990 reales que pagará en ocho años”³³⁶.

Encontramos una interesante trayectoria vital en Francisco Javier Lozano, coincidente con el caso de Miguel Andrés Stárico Pescetto, representado a ese prócer del Nuevo Régimen:

“Entre els compradors de béns del monestir de Valldigna, un dels personatges que millor conec és, sense cap dubte, Francesc Xavier Lozano, nascut a Miguelturra, en la Manxa, casat amb Agustina Sàncnez i amb quatre fills: Joaquim, Francesc Feliu, matrimoniat

³³⁵ *Primera Etapa (1859-1883)*, Real sociedad valenciana de agricultura y deportes, Valencia, 2009, pp. 71 y ss..

³³⁶ BRINES I BLASCO, Joan, “Desamortización e Industrialización en el País Valenciano”, *Revista de la Facultat de Geografia i Història*, nº 44 (1994), p. 3.

amb Francesca Server i Domínguez, Petra, unida amb Ricard Stàrico, director de la fàbrica de seda que Lozano tenia a Almoines (la Safor), i Marcel·lina, casada amb Sacaries Gimeno, encarregat de comercialitzar la producció de la fàbrica a Toledo. La seu del patriarca com no podia ser d'altra forma es trobava situada a la barriada sedera de València (l'Horta), a la plaça dels Pellissers. L'activitat econòmica de Francesc Xavier Lozano està molt vinculada al sector tèxtil seder. Fou membre de la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València, que li encarregà fer informes sobre la situació d'aquesta indústria. També va tenir una gran activitat política, fou comissari de guerra i intendent. En octubre de 1821 figura com a subscriptor de l'emprèstit fet a l'Erari, que travessava difícils moments. El deute públic que anà acumulant li servi per comprar béns eclesiàstics al Trienni Constitucional i posteriorment.

Tal vegada el fet de figurar com a membre, força actiu, de la Junta Auxiliar Consultiva que es formà a la ciutat de València en representació del comerç durant la revolució burgesa de 1835 fóra l'encert més gran d'aquest polític i financer perquè gràcies a les decisions d'aquesta recuperaria les finques comprades durant el Trienni i podria adquirir-ne d'altres.

Dissolta la Junta s'incorporà a l'Ajuntament de València com a regidor i més tard arribaria a batlle. Home de gran volada comercial, tenia sucursals a Cadis, plaça de trànsit cap a Amèrica, a Madrid, Toledo, Gandia, Alzira i altres. D'altra banda, com a comissari de guerra i intendent va acumular, com ja he dit, abundant deute públic que invertiria en la compra de béns eclesiàstics no sols de la Valldigna sinó també d'altres contrades del País Valencià durant el Trienni i 1836. Al final de desembre de 1822, adquirí a Carcaixent, contrada de Benivaire, 3 ha, 68 a i 91 ca de secà i 2 ha i 62 ca de regadiu. El valor d'aquestes terres havia estat fixat en 64.436 rals i Lozano se les adjudicà per 78.500.25³³⁷.

³³⁷ BRINES Y BLASCO, Joan, "La desamortització del Monestir de Valldigna", en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano: celebrado en Valencia del 14 al 18 de abril de 1971*, Universidad de

Los comportamientos trascienden tiempos e ideologías:

“Los caracteres de estos notables, especialmente los rurales y de ciudades pequeñas, hacen referencia insistente al monopolio del poder municipal (expresado clásicamente con el término de oligarquía) y a la propiedad de la tierra (expresado antes con el vocablo *terratenedores* o *propietarios*) , seguramente transmitidos por las fuentes fiscales y municipales que se han manejado casi exclusivamente. Por eso, el concepto de notables suele agotarse en el control del poder político local y en la terratenencia, y se han teñido de unos caracteres inmovilistas y agrarios. Pero es una perspectiva muy limitada que deja fuera todo el enraizamiento social y su mundo cultural, elementos hoy imprescindibles para la comprensión del poder. Aunque pudiera ampliarse el concepto hacia estas raíces, sin embargo este instrumento interpretativo parece que no acaba de cuajar en la historiografía española y su uso no se ha generalizado”³³⁸.

Valencia, Valencia, 1974, pp. 115-116: “Entre los compradores de bienes del monasterio de Valldigna, uno de los personajes que mejor conocemos es, sin lugar a dudas, Francisco Javier Lozano, nacido en Miguelturna, en La Mancha, casado con Agustina Sánchez y con cuatro hijos: Joaquín, Francisco Félix, casado con Francisca Server y Domínguez, Petra, unida con Ricardo Stárico, director de la fábrica de seda que Lozano tenía en Almoines (la Safor) y Marcelina, casada con Zacarías Gimeno, encargado de comercializar la producción de la fábrica de Toledo. La sede del patriarca como no podía ser de otra forma es cambiada situada en la barriada sedera de Valencia (L’Horta), a la plaza de los Pellejeros. La actividad económica de Francisco Javier Lozano está muy vinculada al sector textil sedero. Fue miembro de las Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, que le encargará hacer informes sobre la situación de esta industria. También va ha tener una gran actividad política, fue Comisario de Guerra e Intendencia. En octubre de 1821 figura como un subscriptor del empréstito hecho al Erario, que atravesaba difíciles momentos. La Deuda Pública que había acumulado le sirvió para comprar bienes eclesiásticos durante el Trienio Constitucional y posteriormente. Tal vez el echo de figurar como un miembro, fuerza activa, de la Junta Auxiliar Consultiva que se formó en la ciudad de Valencia en representación del comercio durante la revolución burguesa de 1835 fuera el acierto más grande de este político y financiero porque gracias a las decisiones de ésta recuperaría las finanzas compradas durante el Trienio y podría adquirir otras. Disuelta la Junta se incorpora al Ayuntamiento de Valencia como regidor y más tarde llegaría a Alcalde. Hombre de gran visión comercial, tenía sucursales en Cádiz, plaza de tránsito hacia América, en Madrid, Toledo, Gandía, Alcira y otras. Por otro lado como Comisario de Guerra e Intendente, va ha acumular, como ya he dicho, abundante Deuda Pública que invertiría en la compra de Bienes Eclesiásticos no solo de la Valldigna sino también de otras comarcas del País Valenciano durante el Trienio y 1836. Al final de diciembre de 1822, adquirió en Carcajente, comarca de Benivaire, 3 ha., 68 a. y 91 ca. de regadío. El valor de estas tierras estaba fijado en 64.436 reales y Lozano se las adjudicó por 78.500”.

³³⁸ CARASA, Pedro, “De la teoría de las élites a la historia de las élites”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (eds.), *Espacios Sociales, Universos Familiares*, Universidad de Murcia, Murcia, 2007, pp. 72-73.

Vemos así como se reproducen actitudes del Antiguo Régimen. Las mismas estrategias familiares: la unión de fortunas y poder. Hemos de anticipar que la hermana de Ricardo, Carlota, casará con su cuñado, Francisco Lozano Sánchez, en segundas nupcias (viudo), con lo cual la alianza se fortalece incrementando el prestigio de las familias.

Manuel Stárico Ruiz (1818-1890)

Abogado, es quien recoge el testigo de la carrera política de su padre. Alcalde constitucional de Murcia en 1863³³⁹, será circunstancialmente gobernador civil de la provincia³⁴⁰. Pero será fuera de ésta donde ejercerá sus cargos más significativos, gobernador civil de Tarragona, Baleares, Oviedo, Guadalajara y Toledo³⁴¹.

Un hecho que quiso borrar de su historial fue la actitud mantenida durante la epidemia de cólera padecida en Murcia durante 1859, la cual dio lugar (por R.O. de 19 de agosto) a su cese como consejero del Consejo Provincial y vocal de la Junta de Gobierno de los establecimientos provinciales de Beneficencia por olvidar:

“...los sagrados deberes que contrajeron para con el Gobierno y el país al aceptar voluntariamente destinos públicos que los enaltecían, los han abandonado precipitadamente al primer amago de peligro personal que se les presentara con motivo de la enfermedad que por desgracia aflige a los pueblos del mando de V.S.”

³⁴²

No fue el único, en la relación de destituidos aparecen todos los próceres de la ciudad: Manuel Estor, el Marqués de Villar, el marqués de Torreoctavio, el marqués de Pinares, Angel Guirao, Antonio Fontes y Contreras, etc. No obstante, Manuel Stárico Ruiz escribió una amplia carta de desagravio justificando su ausencia, texto que fue publicado en el diario *La Iberia* para tratar de aclarar: “algunos hechos respecto a mi

³³⁹ *El segura*, nº 86, 14 de abril de 1863, Murcia, p. 1.

³⁴⁰ *La España*, nº 5110, 1 de abril de 1863, Murcia, p. 1.

³⁴¹ BERMÚDEZ AZNAR, Agustín, “Contribución al estudio del corporativismo curial: El Colegio de abogados de Murcia”, *Anales de la Universidad de Murcia*, 1-2-3-4 (1968), p. 60.

³⁴² *Gaceta de Madrid*, nº 231, 19 de agosto de 1859, Madrid, p. 1.

persona, comprendida en el número de los que han sufrido aquel anatema y censura del público”³⁴³.

Ejemplos de su relevancia social fue el hecho de ser presidente del Casino de Murcia - entre los años 1851 a 1862- o que el 25 de octubre de 1962, con motivo de la inauguración de la línea de ferrocarril, le fuera entrega por la reina Isabel II, la Encomienda de la Orden de Isabel la Católica. Asimismo, fue uno de los fundadores del Partido Liberal Alfonsista de Murcia en diciembre de 1873 y miembro de su comité.³⁴⁴

Se casa a los 25 años con María de la Soledad Cambroner y Dutari, de 18 años de edad, hija de Manuel Cambroner y María Paula Dutari y Merino, el 1 de enero de 1843 en la iglesia de San Miguel de Murcia³⁴⁵. Tendrán cinco hijos: Rafaela, María Soledad, Ricardo, Manuela y Petra. La primera de ellas, siguiendo la tradición y repitiendo un “clásico” en las estrategias familiares, unirá el dinero a un apellido ilustre de la nobleza, teniendo así un matrimonio acorde con su estatus social. Basta con ver el nombre y ascendente del cónyuge. Casará con Luis Fontes Contreras³⁴⁶, hijo de Mariano Fontes Queipo de Llano (Marqués de Ordoño) y Teresa Contreras y Mencos, el día 14 de julio de 1866, en la iglesia de San Miguel de Murcia.

En su esquela, publicada en el *Diario de Murcia*³⁴⁷, se le recuerda como exdecano del Colegio de Abogados de Murcia, Jefe Superior de Administración, Académico correspondiente de la Real de la Historia, comendador de Carlos III y de Isabel la Católica. Diez años después aún se celebraban misas en su memoria.³⁴⁸

³⁴³ *La Iberia*, nº1584, 30 de agosto de 1859, Madrid, pp. 1-2.

³⁴⁴ NAVARRO MELENCHÓN, Julián, *Organización social y sistemas políticos en Murcia durante la I República* Universidad de Murcia, Murcia, 2004, p. 460.

³⁴⁵ España, matrimonios, 1565-1950, *FamilySearch*: (<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:FFZG-68W>: accessed 25 October 2015), Manuel Starico and Maria De La Soledad Cambroner, 01 Jan 1843; citing San Miguel, Murcia, Murcia, Spain, reference item 7 p 173; FHL microfilm 1,328,270.

³⁴⁶ España, matrimonios, 1565-1950, *FamilySearch* (<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:FFZ2-GXH> : accessed 25 October 2015), Manuel Starico Y Ruiz in entry for Luis Fontes Y Contreras and Rafaela Starico Y Cambroner, 14 Jul 1866; citing San Miguel, Murcia, Murcia, Spain, reference item 9 p 48; FHL microfilm 1,328,270.

³⁴⁷ *El Diario de Murcia*, nº 4058, 24 de junio de 1890, Murcia, p. 1.

³⁴⁸ *Ibid.*

Carlota Stárico y Ruiz

Como ya hemos adelantado, casó con el cuñado de su hermano Ricardo, Francisco Félix Lozano Sánchez (viudo de Francisca Servet y Domínguez). Como dama de la alta sociedad participaba en obras benéficas, como por ejemplo para los heridos de la guerra carlista, donando junto a su hermana Carmen 3 hilas informes para los heridos del norte. De otro lado, su hermano Manuel hará una aportación en metálico de 100 reales.³⁴⁹ Como muestra de importancia, todavía se celebraban misas en su recuerdo nueve años después de su defunción, acaecida el 22 de junio de 1893³⁵⁰, e incluso en la tardía fecha de 21 de junio de 1928³⁵¹. Ella sería quien se quedaría con la posada del malecón, tal y como podemos comprobar en las anotaciones realizadas sobre plano a mano alzada y en la que firma por poder uno de sus sobrinos. Así, comprobamos que está será una de las propiedades que permanezca más tiempo dentro del patrimonio de la familia.

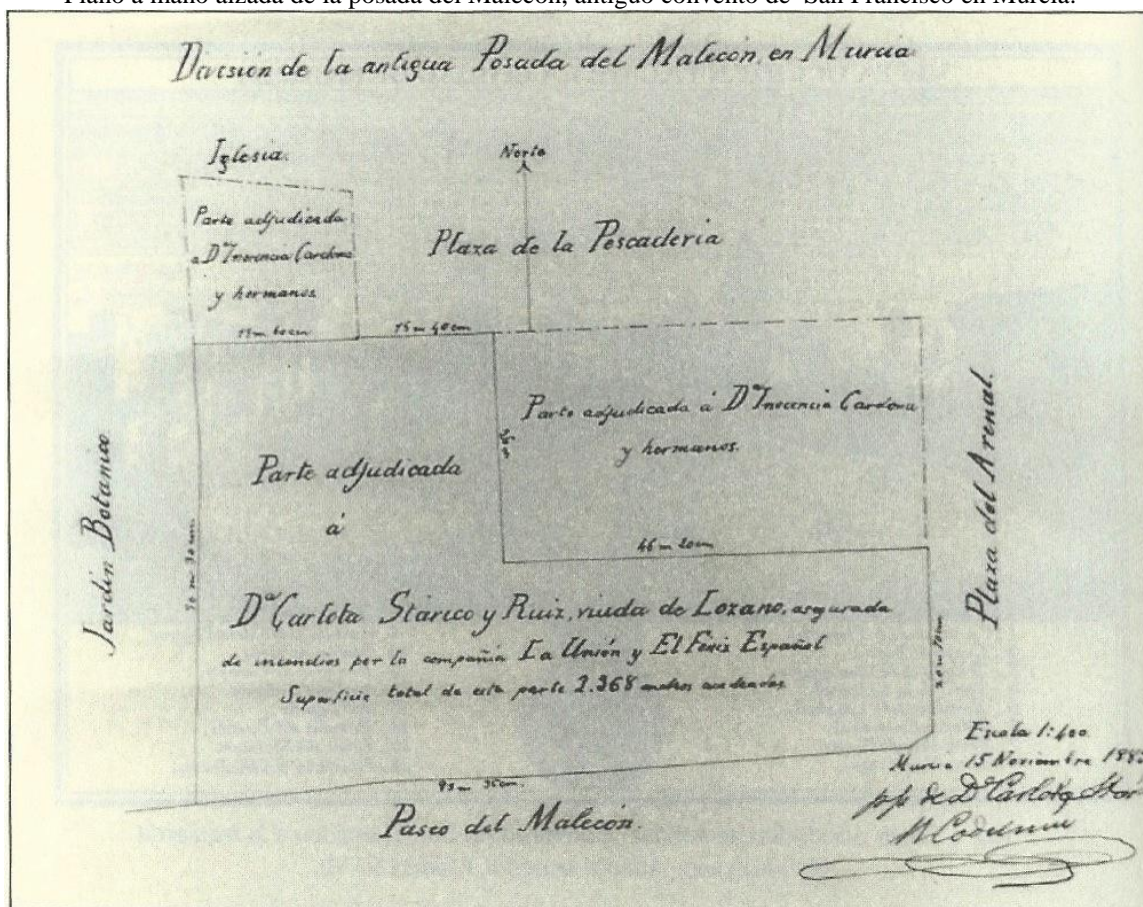
³⁴⁹ *El Ideal Político*, nº 326, 15 de mayo de 1874, Murcia. P. 1

³⁵⁰ *La Provincias de Levante*, nº 5063, 20 de junio de 1902, Murcia, p. 1.

³⁵¹ *El Tiempo*, número 25, 21 de junio de 1928, Murcia. P. 1

Gráfico nº 1.

Plano a mano alzada de la posada del Malecón, antiguo convento de San Francisco en Murcia.



Fuente: Archivo Municipal de Murcia

“La Casa de los Codornú estaba situada junto a la entrada del Paseo del Malecón. En la primera planta vivió durante sus últimos años el ingeniero Ricardo Codornú Stárico. Después la casa pasó a ser el Sanatorio del Doctor Hernández Ros (si mal no recuerdo casó con una de las hijas del prestigioso ingeniero de montes) y más tarde pasaría a ser el Hospital de la Sangre. Tras la Guerra Civil el edificio tuvo diferentes usos, entre ellos el de ser sede de Radio Juventud y de Falange en Murcia durante bastantes años (momento que reproduce la imagen postzada).

La Posada del Malecón es el edificio que se ve contiguo, justo a continuación, a la antigua Casa de los Codornú. Estaría ubicado en lo que hoy sería la entrada

al Parque del Malecón y la Vía de Penetración a la Ronda Oeste”³⁵².

No hemos encontrado datos de una posible descendencia, lo que podría justificar la intervención de su sobrino en sus negocios.

Carmen Stárico Ruiz

A través de su descendencia se prolonga la influencia política y social de la familia hasta el primer cuarto del siglo XX. Contrajo matrimonio con Joaquín Codorniu y Nieto³⁵³, que trabajaba en la agencia de aduanas de Cartagena, descendía de Manuel Codornú Ferreras, médico militar de gran trayectoria profesional. Tuvieron dos hijos, Ricardo Codornú Stárico y María Dolores Codornú Stárico.

Ricardo, Ingeniero de Montes, conocido para la posteridad como el “apóstol del árbol”, se casó con Mercedes Bosch y Bienert, también descendiente de catalanes cuyo negocio era la banca y consignataria de buques en Cartagena. En la amplia nota necrológica publicada en el diario *ABC* de Madrid, en nuestra opinión, se resume todo el proceso de concentración de poder económico, político y social que inició Miguel Andrés Stárico Pescetto un siglo antes:

“(…) doña Ana, casada con el afamado doctor Hernández Ros; doña María, casada con el ilustre ex ministro de la Guerra D. Juan de la Cierva; el Senador

³⁵² NIETO FERNÁNDEZ, Agustín, *Los Franciscanos en Murcia. San Francisco, Colegio de la Purísima y Santa Catalina del Monte (Siglos XIV-XIX)*, Edición Rafael Fresneda Collado y Pedro Riquelme Oliva, Murcia, 1996, p. 225.

³⁵³ Entrevista a Ana María Hernández-Ros Codornú en *La Verdad*, 27 de junio de 2012, disponible en: <http://lospiesenlatierra.laverdad.es/blog/2420-Itodos-los-veranos-llamo-a-sierra-espunar>; “Yo viví en Cartagena más de 40 años, aunque venía mucho a Murcia. Tuve 5 hijos y el más pequeño nació en el año 1937. Estudié el bachillerato superior y luego hice unas oposiciones de administración para trabajar en la gestoría de mi marido. Él tenía una gestoría en Cartagena y tras su muerte, hace 17 años, me encargué de regentarla hasta junio del año pasado. El apellido Codornú es catalán. Mi tatarabuelo, Manuel Codornú Ferreras, fue militar en Zaragoza y fundó la Sanidad Militar. Su hermano, que era el mayor y en esos tiempos eran los que se quedaban con la herencia, se quedó con las bodegas Codornú. El padre de mi abuelo, Joaquín Codornú Nieto, trabajaba en aduanas, y este es el motivo por el que él y su mujer, Carmen Stárico, se trasladaron a vivir a Cartagena. Por otro lado, la familia de mi abuela, los Bosch, también eran catalanes. Su padre se trasladó a Cartagena desde Tossa del Mar porque un tío suyo, que trabajaba en la Consignataria de Buques y Casa de Banca de Cartagena, le ofreció enseñarle el oficio y trabajar con él. Fue allí en Cartagena donde nació mi abuelo y donde conoció a mi abuela Mercedes Bosch y Bienert. Tuvieron ocho hijos y la mayor, Ana, era mi madre”.

vitalicio D. Joaquín Codornú y doña Carolina, casada con el exdiputado por Torrox, Sr. Pérez Urruti. Entre los sobrinos del finado figura nuestro querido amigo el exdiputado por Yecla D. Vicente Llovera”³⁵⁴.

Destacar la figura de Juan de La Cierva Peñafiel (1864-1938), abogado, hijo del notario Juan Cierva Soto y Petronila Peñafiel Fernández, hija de Juan Peñafiel Buendía³⁵⁵ y Juana María Fernández, cónyuge de María Codornú Bosch (1877-1963). Dicho matrimonio uniría parte de las fortunas patrimoniales acumuladas por los Stárico y los Peñafiel. Se le considera uno de los exponentes del caciquismo que, en Murcia se personaliza hasta el extremo de denominar este sistema de control político a través de redes sociales de favores, como *Ciervismo*. Fue ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes (1904-1905), de Gobernación (1907-1909) y de Guerra (1917-1918 y 1921-1922), Hacienda (1919). Muere refugiado en 1938 en la embajada de Noruega en Madrid durante la guerra civil.

Por otro lado señalamos que María de los Dolores Codorniu Stárico, casó con José Llovera y Cubells, al igual que su suegro, ingeniero de caminos, canales y puertos, tuvieron tres hijos Vicente (abogado, catedrático, rector de la Universidad de Murcia y diputado a Cortes) y María Mercedes (que hizo profesión temporal de votos) y Amparo Llovera Codorniu.

9. VIDA SOCIAL

El poder económico se trasluce en poder social y de qué sirve tenerlo si no podemos mostrarlo. Ese ambiente casi aristocrático, de reuniones, bailes, teatro, etc. que disfrutaban estas élites, queda reflejado en diferentes artículos o notas de prensa. A modo de ejemplo destacamos el titulado “Una excursión a Cotillas”³⁵⁶, que aun no dejando de ser un panegírico, resulta muy interesante. Describe una visita a la hacienda

³⁵⁴ *ABC*, 27 de septiembre de 1923, edición de la mañana, Madrid, p. 15.

³⁵⁵ Comprador de bienes desamortizados, adquirió en un primer momento 11 fincas con una extensión de 150 hectáreas por un valor de remate de 418.299 reales, en Caravaca, Moratalla, Mula, Murcia y Torrepacheco. Correligionario de Stárico en el partido progresista y que en su reseña necrológica publicada en el *Ideal Político*, número 149, 25 de abril de 1873, página 3 se le describía como “el honrado patricio y consecuente liberal, tan atendido en Murcia por su amor a los principios del partido progresista (...).”

³⁵⁶ *El Ideal Político*, número 13, 5 de junio de 1871, Murcia. P. 3 y 4.

La Esperanza, en el pago de La Rafa, ocupando una superficie de más de una hectárea, con bodegas para aceite y vino, y:

“(…) una magnífica casa, que más bien que de campo, puede servir de albergue a una rica y numerosa familia”. Así, tras realizar una visita por la finca, el anfitrión obsequia a sus invitados “(,,,) La mesa que nos presentara después de pasear escedió [sic] en lujo y esplendor a cuanto pudieramos decir, siendo servidos entre diversos platos y según su clase los ricos vinos de Málaga, Jerez, Burdeos, y el aristocrático Champagne, pasando después a saborear, un bien servido café, con el necesario rom y el divino curazao”.

En medio de la finca se encontraba la estación de ferrocarril de la línea Cartagena-Murcia-Madrid, por la que tanto interés mostraron Miguel Andrés Stárico y otros próceres murciano. Era indiscutible ventaja disponer de dicha infraestructura para poder enviar a la capital los productos hortofrutícolas de la hacienda. Recordemos que Manuel Stárico Ruiz heredó una gran finca en Cotillas destinada sobre todo al cultivo de la vid y el olivo.

La casa familiar solía ser centro de eventos sociales. Estos eran recogidos por la prensa, que siempre trataba de elogiar a los más destacados ciudadanos:

“El carnaval ha pasado este año con mas frialdad que los anteriores, efecto de las circunstancias, solo los bailes del Casino, y el improvisado en casa de los Sres. de Stárico, han dado señales de esta época del año. Los del Casino no podían dejar de estar bien, pues donde hay una murciana está lo bueno y.... había tantas y tantas en todos, y realzados sus atractivos con tan esquisito gusto, ya con lindos trajes de sociedad ya con disfraces variados y elegantes... V Del baile de los Sres. de Stárico, según «El Noticiero» que tenemos entendido re- presentó la prensa, podemos decir que fue bastante notable con solo leer la relación que nuestro colega hace

de las bellas que lo favorecieron y de los trajes que vestían El Círculo industrial prepara el de Piñata”³⁵⁷.

Asimismo, cualquier asunto que se pudiera traspasar de lo privado a lo público y que resaltara aún más el prestigio social, era reproducido por la prensa de la ciudad. Este fue el caso del regreso de uno de sus miembros tras haber conseguido licenciarse en la Universidad Central de Madrid en derecho civil y canónico:

“El sábado 16 del corriente, fue recibido en la estación, por su distinguida familia y varios amigos, el joven abogado D. Miguel Stárico y Cambroner, que regresaba de Madrid, donde le hemos visto merecer las consideraciones de la mejor sociedad d la Corte, siendo recibido en sus más altos y aristocráticos círculos”³⁵⁸.

Entre las élites se consideraba adecuado (era otra forma de mostrar superioridad moral y económica) participar en obras de beneficencia y formar parte de los organismos que de ella se ocupaban. Miguel Andrés Stárico fue nombrado vocal, junto a los más distinguidos ciudadanos de Murcia, de la Junta Directiva para socorro de las necesidades públicas, presidida por el sr. Obispo de la diócesis³⁵⁹. La esposas de estos próceres también ocupaban su tiempo en tan cristianas labores:

“En el administrativo solo ha tenido lugar la instalación de una junta de señoras, cuyo filantrópico objeto es mejorar la condición de los niños expósitos , que en crecido número mantiene esta casa cuna. Constituyen dicha asociación las personas más distinguidas de la capital, y se espera del interés con que se han prestado a secundar las miras de los que concibieron un pensamiento tan altamente recomendable, que procurarán suplir con su tierna solicitud los cuidados maternos, de que una fatalidad ha privado a esos seres desgraciados. Se ha nombrado una junta directiva de la

³⁵⁷ *El Chocolate*, nº 10, 28 de febrero de 1873, Murcia, p. 87.

³⁵⁸ *El Ideal*, número 52, 20 de diciembre de 1871, Murcia. P. 3.

³⁵⁹ *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, nº 18, 11 de febrero de 1850, Murcia, p. 1.

que es presidenta la señora del comandante general, y secretaria la de D. Miguel Andrés Stárico”³⁶⁰.

No podían faltar cuando algún principal de España visitara la provincia, formado parte de los comités de recepción de estos acontecimientos, como sucediera con la visita de la infanta a los baños de Archena María Luisa de Borbón, condesa de Montijo, en 1871,

“Los señores de Stárico, padre e hijo, que de propósito se hallaban en aquél lugar, iban a cumplir un deber sagrado de gratitud, puesto que se consideran favorecidos con las distinciones de quien iban a esperar.”³⁶¹

Los acontecimientos relacionados con su vida privada, dada su representatividad social, eran recogidos como eventos en la prensa local, con la boda de Manuela Stárico Cambronero, Manuel Stárico Ruiz y María Soledad Cambronero Dutari,

“En los últimos días del próximo mes contraerá los indisolubles lazos del matrimonio la hermosa y elegantísima señorita D^a Manuela Stárico y Cambronero, con D. Emilio Blanco y Marroquín, Capitán de Ingenieros.

La ceremonia se verificará en el oratorio privado de la suntuosa morada que para la hermana de la novia, la distinguida señora D^a Soledad Stárico, viuda de Ametller, están terminando en la plaza Cetina. Dará probablemente la bendición nupcial un Príncipe de la Iglesia.

Aunque las invitaciones para la fiesta se limitarán a los íntimos de las respectivas familias, son tan numerosas y escogidas las relaciones con que cuentan en la buena sociedad, que seguramente constituirá aquella un acontecimiento en el mundo elegante.”³⁶²

³⁶⁰ *El Faro Nacional*, año primero, nº 24, 30 de junio de 1851, Madrid, p. 6.

³⁶¹ *El Ideal*, número 10, 20 de mayo de 1871, Murcia. P. 4.

³⁶² *Noticias de Levante*, número 2921, 20 de enero de 1896. P. 1

Obviamente, la familia era objeto de invitaciones de marcado carácter social, y reservados a los círculos más selectos,

“El día 12 del mes actual tuvo en el bonito Santuario de dicho punto [el Pilar de la Horadada] uno de los actos más sublimes y más grandiosos, que presenta nuestra religión. Los Sres. Conde de Pineda y de Bermúdez, en aras de su religiosidad, presentaban a sus tiernas y cariñosas hijas en la casa del Señor para que participaran por vez primera del pan eucarístico (...) encontrábase en ella [la iglesia] distinguidas familias (...) entre ellas recordamos a los Sres. Melgarejo, de Medina, Stárico, Alemán, Cantos y otras.”³⁶³

Era normal que la alta sociedad se dejara ver en los lugares y eventos más destacados como lo eran los espectáculos taurinos, máxime si la finalidad era benéfica, y la propietaria la propia familia Stárico.

“En la tarde del 19 de marzo tuvo lugar en la plaza de toros de Murcia la lidia de cinco novillos, destinándose los productos de la función, al socorro de los soldados naturales de dicha ciudad, inutilizados por heridas de la guerra civil y familias de los que hayan tenido la desgracia de morir en ella.

La lidia y servicio de la plaza ha sido desempeñado por jóvenes de la buena sociedad de aquella capital; presidiendo el espectáculo las bellas y simpáticas señoritas doña Petra Stárico [hija de Manuel Stárico Ruiz y M^a de la Soledad Cambroneró Dutari], doña Dolores Sandoval, doña Carmen Medina, Doña Fuensanta Pontes y doña Carmen Álvarez de Toledo, quienes regalaron cinco magníficas moñas.”³⁶⁴

³⁶³ *El Ideal Político*, número 100, 20 de agosto de 1872. P. 4

³⁶⁴ *Boletín de loterías y toros*, número 1309, 27 de marzo de 1876. P. 4.

10. ÓBITO

Según consta en el propio testamento³⁶⁵, Miguel Andrés Stárico falleció el día 23 de agosto de 1866 a la edad de ochenta y tres años a consecuencia de la gangrena, siendo enterrado ese mismo día en el panteón del convento de San Ginés de la Jara, como hemos visto, propiedad del mismo y adquirido al Estado procedente del proceso desamortizador de Mendizábal.

Consideramos que sin el poder legitimador de la propiedad (sobre todo procedente de manos muertas) y los beneficios obtenidos con su explotación, no hubiera sido posible el nacimiento de esta nueva élite surgida de los rescoldos del Antiguo Régimen.

En nuestra opinión a través de la vida de nuestro protagonista, hemos podido comprobar, en primera persona la profunda transformación de una sociedad, cuyas consecuencias llegan hasta nuestros días. Es por ello que en el próximo capítulo trataremos de entender cómo una Iglesia totalmente desarbolada a nivel económico y muy desprestigiada socialmente, volvió a recuperar su influencia y a acumular patrimonio con el apoyo de aquella burguesía revolucionaria que, a través de sus descendientes, devino en conservadora.

³⁶⁵ A.G.R.M. Not, 10105.

**CAPITULO 4. UN PASO
ADELANTE, UN PASO ATRÁS.
VUELTA A EMPEZAR**

1. BIENIO PROGRESISTA

Como hemos podido ver en el capítulo anterior, la autonomía de la Iglesia, menguados significativamente sus miembros eclesiásticos y su patrimonio, dependerá de la voluntad de los gobiernos que presidan la nación. Los moderados que propiciaron la firma del Concordato de 1851 (27 de abril de 1851), articularon en breve plazo -de inusitada rapidez lo calificará Castells³⁶⁶-, la legislación civil que dotará de la normativa adecuada los acuerdos establecidos; y en particular lo relativo a la devolución y suspensión de la venta de los bienes.

“S.M. la Reina (Q.D.G.), teniendo en consideración lo que se establece en el Concordato celebrado con la Santa Sede y publicado en la Gaceta del día de ayer, se ha servido mandar que, interín se acuerda lo que corresponda para llevarlo a efecto, se suspenda desde luego la venta y redención de los bienes, censos y demás pertenencias procedentes de las extinguidas comunidades regulares de ambos sexos, clero secular, ermitas, santuarios, hermandades y cofradías”³⁶⁷.

Así como la instalación de comunidades de religiosas dedicadas a la enseñanza y a la caridad, recogidas en los artículos 29 y 30 del Concordato, sobre los que volveremos más adelante. Pero la revolución (que daría lugar al denominado Bienio Progresista) de 1854 (Vicalvarada), que según Carr fue un pronunciamiento de generales conservadores apoyado por políticos y seguida por una revuelta de carácter popular³⁶⁸; y que para Artola³⁶⁹, se limitaría a ser una restauración, con pretensiones de interinidad, del régimen progresista de la época de Calatrava- representó para la Iglesia un paso atrás en la aplicación del Concordato de 1851. Entre líneas podemos observar uno de los efectos que el paso del Antiguo al Nuevo Régimen provocó en la nueva estructura social de España y del que el proceso desamortizador no quedó al margen marcando la evolución de los acontecimientos durante el resto de la centuria y en el siglo XX. En opinión, entre

³⁶⁶ CASTELLS, José Manuel, *Las Asociaciones Religiosas en la España Contemporánea (1767-1965)*, Taurus Madrid, 1973, p. 185.

³⁶⁷ *Gaceta de Madrid*, nº 6155, 21 de mayo de 1851, Madrid, p. 1.

³⁶⁸ CARR, Raymond, *España: 1808-1939*, Ariel, Barcelona, 1979, p. 244.

³⁶⁹ ARTOLA, Miguel, *La Burguesía Revolucionaria*, Alianza Editorial-Algaguara, Madrid, 1974, pp. 224 y ss.

otros, de Castells³⁷⁰ aparecen en escena en esta revolución las masas campesinas descontentas por años de carestías (sobre todo en el campo andaluz) y los obreros industriales (particularmente en Cataluña) que comenzaban a tomar conciencia de clase y a organizarse de manera corporativa. Como sabemos, estos acontecimientos merecieron la especial atención de Marx y Engels, que recogieron sus impresiones en diferentes artículos publicados en el *New York Daily Tribune*:

“Debido a esto el general O'Donnell hubo de modificar totalmente el carácter de sus operaciones, a fin de no verse aislado y expuesto a un fracaso. Tuvo que incluir en su proclama tres puntos igualmente opuestos a la supremacía del ejército: convocatoria de Cortes, gobierno barato y formación de una milicia nacional, reivindicación esta última nacida del deseo de las ciudades de volver a independizarse del ejército”³⁷¹.

Para estos autores, era la Deuda Pública, y en consecuencia, el estado de las arcas de Hacienda la principal causa de la revolución. El pago de los intereses de la misma suponían el 17,71% del presupuesto, y solo le superaba la partida destinada a “Guerra”, que representaba el 22,72% del total (estimado para 1853 en 1.204.448.390 reales).

“La principal causa de la revolución española ha sido el estado de la Hacienda, y en particular el decreto de Sartorius ordenando el pago anticipado de los impuestos de un semestre. Cuando la revolución estalló, todas las arcas públicas estaban vacías, a pesar de que no había sido pagada ninguna rama del servicio público ni se había utilizado durante varios meses las sumas destinadas a un servicio determinado. Así, por ejemplo, las sumas recaudadas por portazgos no fueron aplicadas a la conservación de los caminos. Los fondos apartados para obras públicas corrieron la misma suerte. Cuando se revisaron las cuentas de obras públicas, en lugar de recibos por obras ejecutadas se encontraron recibos de

³⁷⁰ CASTELLS, *op. cit.*, pp. 189 y ss.

³⁷¹ MARX, Carlos y ENGELS, Federico, *La España revolucionaria*, Alianza Editorial, Madrid, 2014, p. 39.

favoritos de la corte. Sabido es que las operaciones financieras han sido durante mucho tiempo el negocio más lucrativo de Madrid.”³⁷²

Y cómo no, la solución al problema sería aplicar la vieja receta de la desamortización. Su promotor fue el ministro de Hacienda, Pascual Madoz, que en seis meses (enero-julio de 1855) trataría de poner las bases para sacar de la banca rota a las cuentas públicas. Para ello se promulgaron las leyes relativas a ferrocarriles, minas, bancos y una nueva relativa a la desamortización. Ésta última se publicaría en la *Gaceta de Madrid* de 7 de febrero³⁷³, en forma de Real Decreto, para someter a deliberación de las Cortes el proyecto de ley declarando en estado de venta los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, a los pueblos, al clero y a los establecimientos y corporaciones de beneficencia e instrucción pública. Había llegado la que conocemos como desamortización civil y eclesiástica. La primera conclusión que podemos obtener es que dicho “remedio”, no fue suficiente para sanar al “enfermo”. La segunda, y en esto coincidimos con Castells, es que esta “revolución burguesa”:

“(…) encarnada en el ideario “progresista”, típicos representantes del pacto tripartito establecido en la década “moderada” y que se opondrán por un lado a las primeras manifestaciones obreras o pequeños-burgueses del partido demócrata, y por otro realizarán su ideario atacando a la institución eclesiástica y a la estructura agraria de los pueblos, siempre a mayor beneficio de la nueva clase ascendente y en deterioro evidente de los campesinos y de las tradicionales instituciones del Antiguo Régimen”³⁷⁴.

A partir de entonces, alianzas que parecerían antagónicas, acabarán cristalizando para defender status y patrimonio. La burguesía más o menos progresista, más o menos conservadora, tratará de consolidar sus intereses frente a una amenaza común, la masa popular. De estas “revoluciones burguesas”:

³⁷² *Ibíd.*, p. 53.

³⁷³ *Gaceta de Madrid*, nº 767, 7 de febrero de 1855, Madrid, pp. 1-2.

³⁷⁴ CASTELLS, *op. cit.*, pp. 190 y ss.

“Siempre quedaban hitos para la extensión del mercado nacional , así como nuevas oleadas de capital extranjero y renovados embates desamortizadores que no hacían sino completar la expropiación del campesinado para facilitar la acumulación e incrementar la miseria de un ocioso ejército obrero de reserva, apto solo para la mendicidad, el bandolerismo o la emigración.”³⁷⁵

La victoria de los progresistas significó un paréntesis en el que retornarían la ley de Ayuntamientos de 1823, la de imprenta y la electoral de 1837.

Respecto a los bienes de la Iglesia, el debate establecido entre el promotor de la nueva ley desamortizadora, Pascual Madoz, y su detractor, el moderado Claudio Moyano, además de incidir éste último en la controversia que daría lugar el incumplimiento de un tratado internacional como lo era el Concordato de 1851, señaló su incapacidad con respecto a los anteriores procesos, en concreto el iniciado en 1836:

“Nosotros tenemos necesidad de respetar la santidad de los tratados; nosotros tenemos necesidad de no amenazar en nada los recursos que se han creído indispensables para atender decorosamente al culto y a los ministros de la religión de nuestros padres; nosotros tenemos la obligación de no disminuir los medios con que cuentan los Municipios para atender a las muchas necesidades del concejo; nosotros, en fin, tenemos la imperiosa obligación de no consentir nunca que se cierren las puertas de los santos hospitales a aquellos que, o por desgracias que suelen suceder, o por edad, después de haber empleado su larga vida en contribuir con el ejercicio de su industria al sostenimiento de la sociedad, no le piden en sus quebrantos, en su vejez, otro galardón que un lecho miserable donde morir. Seamos ricos, Sres. Diputados, cuanto buenamente podamos; pero al mismo tiempo

³⁷⁵ PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio, *Historia de España*, Tomo 9, Planeta, Barcelona, 1988, pp. 398-399.

respetemos la santidad de los tratados, seamos benéficos, seamos justos”³⁷⁶.

Durante todo el discurso argumenta contra la oportunidad de tal proyecto, perjudicial para los propietarios al producir un efecto deflacionario sobre el valor de la propiedad, que no serviría además para resolver el problema de la deuda. Al mismo tiempo, trata de demostrar lo pernicioso que ha resultado para “el colono”, es decir el arrendador o aparcerero: “(...) Porque las diferentes condiciones de los propietarios han hecho casi insoportable la situación del colono”³⁷⁷.

A continuación señala que los antiguos propietarios, conventos o catedrales, eran ricos y podían permitirse actuar con prodigalidad en caso de malas cosechas; pero que los nuevos que compraron con el dinero que sacaban de las propias fincas no puede permitir ningún retraso en el cobro de sus rentas porque debe atender a su familia, pagar al fisco, o vencido el plazo -en veinte días- volvían a subastarse las propiedades adquiridas:

“¿Podrá haber nadie aquí que se levante a sostener que los arriendos de los nuevos propietarios no son mucho mayores en la cantidad y son mucho más severos en su exacción que eran las rentas que pagaban y el modo con que se lo cobraban los conventos? Eso es imposible”³⁷⁸.

Al final la ley fue aprobada en Cortes, pero habría de recibir el refrendo de la reina Isabel II. Cuando se disponían a partir Espartero y O’Donnell hacia Aranjuez para cumplir con dicho requerimiento, el Nuncio de Su Santidad Monseñor Franchi se adelantó para advertir a la reina y que negara su firma. Los generales amenazaron con dimitir y al día siguiente se personaron todos los ministros y los componentes de la mesa de las Cortes para tratar de convencerla. En una de las salas del Congreso, por parte de los diputados más radicales, se planteaban dejar vacante el trono y a las Cortes en convención. Llegó a planearse la huida de la reina a las vascongadas y realizar desde allí una proclama a favor de la religión católica. Al final cedió firmando la ley el primero de mayo de 1855 y, ese mismo día, escribió una carta al Papa solicitando su

³⁷⁶ *Diario de Sesiones*, 26 de marzo de 1855, p. 3250.

³⁷⁷ *Diario de Sesiones*, 26 de marzo de 1855, p. 3256.

³⁷⁸ *Ibid.*

perdón y prometiendo deshacer la ley en cuanto pudiera. Las relaciones con la Santa Sede quedaron rotas.

La ley, además, prohibía la adquisición de nuevas propiedades al clero. El secular había conseguido salvaguardar hasta ahora su patrimonio, pero en este momento sentían la misma sensación de desamparo en que quedaron los regulares a partir de 1836, momento en que prefirieron mirar a otro lado. Al contrario que en aquel momento, el proceso de ventas en esta ocasión fue vertiginoso. Desde la publicación de la ley hasta el mes de octubre de 1856, teniendo en cuenta que Hacienda había incautado 12.711 fincas del clero regular y 129.372 del secular, el volumen de ventas fue el siguiente:

Tabla nº 13
Volumen de ventas de fincas del clero desamortizadas de 1/5/ a 31/10/1856

Propietario	Rústicas	Urbanas	Total	Tasación	Venta	Cotización
Clero regular	2.494	629	3123	23.892.255	49.878.417	208,76
Clero secular	22.351	4.576	26.927	135.330.007	273.941.004	202,42
TOTAL	24.845	5.205	30.050	159.222.262	323.819.421	203,38

Fuente: Castells, José Manuel, *op. cit.*, p. 205.

El detalle de Murcia, es el que sigue:

Tabla nº 14
Volumen de ventas de fincas del clero desamortizadas de 1/5/ a 31/10/1856. Provincia de Murcia

Propietario	Rústicas	Urbanas	Total	Tasación	Venta	Cotización
Clero regular	11	2	13	19.082	26.753	140,20
Clero secular	898	179	1.077	4.211.232	8.609.440	204,44
TOTAL	909	181	1.090	4.230.314	8.636.193	204,15

Fuente: Elaboración propia en base a los datos de *Gaceta de Madrid*, nº 1516, 27 de febrero de 1857, p. 2.

En primer lugar, queda claro lo exiguo del patrimonio que restaba al clero regular, y en el caso concreto de Murcia, presumiblemente su escasa calidad dada la diferencia entre el valor de tasación y venta. También la proporción relativa al número de fincas, tanto rústicas como urbanas en el caso de Murcia, es muy superior a la media nacional la relación clero regular vs. clero secular, a favor de este último.

Las carestías y los bajos salarios generaron tensiones que cristalizaron en enfrentamientos radicales entre los asalariados e incluso los artesanos urbanos, que cada

vez más pasaban a formar parte del proletariado, siendo el hecho más destacable la huelga general desarrollada en Barcelona. Los progresistas, con Espartero a la cabeza, se encontraron en un callejón sin salida, debían acelerar las reformas que solicitaban las clases populares o mantener “el orden y la paz burguesas”. La milicia urbana apoyaba las reclamaciones de los más desfavorecidos o simplemente no actuaba con ella. O’Donell tomó la iniciativa, pasados estos dos años, la vuelta a la situación moderada sería un hecho, tras decretar O’Donell en Madrid: el estado de sitio el 14 de julio de 1856, disolver la Milicia Nacional un mes después y las Cortes constituyentes en septiembre y reponer la constitución de 1845 (los demócratas y progresistas son apartados del poder). El problema de la desamortización eclesiástica y el compromiso de la reina con la Santa Sede de suspender en cuanto fuera posible la ley Moyano, parecen ser causa fundamental en la caída de O’Donell y en el ascenso de Narváez. El 12 de octubre de 1856:

“(…) la Reina, dando primacía en fiesta palaciega a Narváez, consumó el hecho (el propio O’Donell atribuía su caída a disentimiento con la Reina sobre la cuestión de la venta de los bienes eclesiásticos)”³⁷⁹.

En la *Gaceta de Madrid* del 15 de octubre, se publican los Reales Decretos que dejan sin efecto las disposiciones que contravengan lo establecido en el Concordato de 1851 y se suspende la ejecución de la Ley General de Desamortización de 1 de mayo de 1855. El Consejo de Ministros, con el duque de Valencia presidiendo, realiza dos exposiciones con los argumentos que respaldan la proclamación de dichos decretos:

“Atendidas las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Quedan sin efecto todas las disposiciones, de cualquier clase que sean, que de algún modo deroguen, alteren o varíen lo convenido en el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1851.

Artículo 2º. Por los respectivos Ministerios se me propondrán inmediatamente las medidas oportunas

³⁷⁹ CASTELLS, *op. cit.*, p. 209.

para que tenga desde luego cumplido efecto el presente decreto.

Dado en Palacio a 13 de octubre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia³⁸⁰.

Así como:

“Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Se suspende, desde hoy en adelante, la ejecución de la ley de desamortización de 1º de Mayo de 1855.

Artículo 2º. En su consecuencia no se sacará a pública subasta finca alguna de las que finca alguna de las que dicha ley ordenaba poner en venta, ni serán aprobadas las que se hallen pendientes.

Artículo 3º. El gobierno propondrá a las Cortes la resolución definitiva sobre la observancia de dicha ley.

Dado en Palacio a 14 de Octubre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia³⁸¹.

Para no variar, la situación de la Hacienda Pública seguía siendo crítica. De ese modo se vuelven a reactivar las desamortizaciones, aunque solo las referidas a los bienes de procedencia civil por Real Decreto de 2 de octubre de 1858³⁸². Con la intención de dar solución definitiva a la cuestión y normalizar las relaciones con la Santa Sede, O'Donell, de nuevo hombre fuerte del gobierno, envía a Ríos Rosas a Roma, cuya experiencia comienza a dar sus frutos y las negociaciones concluyen con el convenio firmado el 25 de agosto de 1859 con la Santa Sede y ratificado el 7 y 24 de noviembre del mismo (establecido como Ley de 4 de abril de 1860 y publicado en la *Gaceta de*

³⁸⁰ *Gaceta de Madrid*, nº 1381, 15 de octubre de 1856, Madrid, p. 1.

³⁸¹ *Gaceta de Madrid*, nº 1381, 15 de octubre de 1856, Madrid, p. 1.

³⁸² *Gaceta de Madrid*, nº 276, 3 de octubre de 1858, Madrid, p. 1.

Madrid de 8 de abril). Se presta especial atención al derecho a la propiedad de la institución, tal y como se anticipa en un breve preámbulo:

“A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en uso de la autorización concedida a mi gobierno por la ley de 4 de noviembre de 1859 par concluir y ratificar con la Santa Sede un convenio, cuyo objeto principal fuese conmutar los bienes eclesiásticos, de cualquier clase que fueran, por inscripciones intransferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100, y representar por inscripciones de la misma especie el resto de la dotación de culto y del clero, conservando a la Iglesia el derecho de adquirir consignado en el último Concordato”³⁸³.

Y se expresa de manera explícita en el primer artículo,

“Artículo 1. El gobierno de su Majestad Católica, habida consideración a las lamentables vicisitudes por que han pasado los bienes eclesiásticos en diversas épocas, y deseando asegurar a la Iglesia perpetuamente la pacífica posesión de sus bienes y derechos, y prevenir todo motivo de que sea violado el solemne Concordato celebrado el 16 de marzo de 1854, promete a la Santa Sede que en adelante no se hará ninguna venta, conmutación ni otra especie de enajenación de los dichos bienes y valores, quedando en consecuencia derogada por este convenio cualquiera disposición que le sea contraria, y señaladamente y en cuanto se oponga, la ley de 1º de Mayo de 1855”³⁸⁴.

Quedaba clara la amistad existente entre el Trono y el Altar, peligrosa relación para esta institución al identificarla con aquella en los sucesos venideros. A nivel económico, la Iglesia había perdido su autonomía, pasando a depender del Estado a través de las dotaciones para culto y clero que se aprobarán en los presupuestos anuales. Aún siendo éste un grave problema, lo era aún más la merma considerable sufrida entre sus filas, o

³⁸³ *Gaceta de Madrid*, nº 99, 8 de abril de 1860, Madrid, p. 1.

³⁸⁴ *Ibid.*

lo que es lo mismo, entre sus recursos humanos. Veamos los datos relativos a las órdenes religiosas:

Tabla nº 15
Órdenes religiosas masculinas

Año	Nº de órdenes	Casas	Profesos
1833	37	1.834	31.279
1859	9	41	719

Fuente: CASTELLS, *op. cit.*, p. 219.

Tabla nº 16
Órdenes religiosas femeninas

Año	Casas	Profesos
1833	2.193	25.614
1859	866	12.990

Fuente: CASTELLS, *op. cit.*, p. 219.

Para el clero en general, los datos que obtenemos, en relación a la población, de las estadísticas del Ministerio de Gracia y Justicia, serían las siguientes:

Tabla nº 17
Eclesiásticos 1826 vs. 1860

Año	Población	Clérigos	Población/Clérigos
1826	12.480.000	150.520	83
1860	15.650.000	56.254	278

Fuente: CASTELLS, *op. cit.*, p. 219.

Es evidente el retroceso tanto en el clero regular como en el secular. De hecho, las congregaciones masculinas prácticamente habían desaparecido; pero la Iglesia parecía haber tocado fondo y ahora se podría iniciar la recuperación del estamento. Además, la burguesía de los negocios, que había sido su principal enemigo, parecía haber saciado su hambre de tierras y patrimonio. Parecían tener intereses en común.

2. HAMBRE SACIADA

Hemos podido comprobar cómo casi la totalidad de los bienes que poseían las congregaciones religiosas se transfirieron mediante la desamortización a las que serían las élites del resto de la centuria, traspasando la misma hasta el siglo XX. La base de la riqueza -y elemento que legitimaba el poder-, continuaba siendo la propiedad. Vemos que, por ejemplo, en Murcia, en 1863, en la lista de los electores para el nombramiento de los vocales efectivos de la junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se detallan los mayores contribuyentes de cada ramo:

Tabla nº 18
Mayores contribuyentes por propiedad rural y pecuaria 1863

Punto de residencia	Nombre	Contribución que paga por propiedad rural y pecuaria.
Murcia	Sr. Conde del Valle	52.488,77
Idem	Sr. Marqués de Camachos	45.737,98
Madrid	Sr. Conde de Balazote	35.986,75
Murcia	Sr. Vizconde de huertas	34225,88
Madrid	Sr. Conde de Sástago	31137,81
Ídem.	Sr. Conde de San Julián	30799,92
Cehegín	D. Alfonso Álvarez Castellanos	28959,26
Madrid	Sr. Duque de Bibona	28188,24
Lorca	D. Antonio José Romero	27464,79
Mdrid	Sr. Conde de la Concepción	26761,90
Murcia	Sr. Marqués de Ordoño	24571,14
Ídem.	D. Manuel Estor	23737,19
Madrid	Sr. Marqués de Corvera	21407,19
Murcia	D. Joaquín Fontes de la Reguera	21340,52
Calasparra	José Moreno Menda	19908,20
Murcia	Sr. Marqués de Campillo	18339,88
Jumilla	Sr. Barón de Solar	15985,68
Cartagena	D. Nicolás Berrizo	15888,23
Cehegín	Diego María Chico de Guzmán	15133,03
Murcia	Manuel Barnuevo y Arcaina	14356,50
Ídem.	Miguel Andrés Stárico	14349,31
Lorca	José Moreno Rocafull	14208,60
Murcia	Francisco Megarejo	14038,97
Blanca	Joaquín Portillo Chacón	13239,20
Murcia	Sr. Conde de Roche	13093,13
Ídem.	D. Lino Torres	13093,13
Lorca	José Musso y Fontes	12915,24
Murcia	Agustín Braco	12816,12
Ídem.	Antonio Murcia	12754,34
Ídem.	Luis Zarandona y Fontes	11899,01
Madrid	Sr. Barón de Albalá	11101,58
Cehegín	D. Santos Cuenca	12484,30
Lorca	Benito Perier y Brox	10357,08
Madrid	Sr. Conde de la Vega del Pozo	10043,64
Murcia	D, Vicente Fernández de Córdoba	9984,18
Jumilla	Pedro Pérez de los Cobos	9355,44
Lorca	Édro Mencios	9204,29
Madrid	Jose Monteagud y Gargollo	9200,29
Jumilla	Miguel Falcón Abellán	9200,38
Murcia	Sr. Marqués de Torreoctavio	9185,34
Yecla	D. Francisco L.Pérez de los Cobos	9059,78
Lorca	Francisco de Paula Herrera	9056,41
Madrid	José María Estor	8912,00
Cartagena	Bartolomé de Ferro	8775,90

Yecla	José Spuche	8521,38
Ídem.	José del Portillo Ortega	8340,54
Murcia	Andrés Almansa	7983,89
Lorca	Antonio García Alcaraz	7983,88
Murcia	Pedro Gómez Zamorano	7850,40
Lorca	Ginés Pérez Lucerga	7840,24

Fuente: Elaboración propia a partir del *Boletín Oficial Extraordinario de la Prov. de Murcia*, nº 175, 19 de octubre de 1863.

Tabla nº 18
Mayores contribuyentes por industria fabril y manufacturera 1863

Punto de residencia	Nombres	Contribución que paga por industria fabril y manufacturera
Cartagena	Tomás Valarino	5564
Murcia	Eleuterio Peñafiel	3756
Lorca	Antonio José Romero	2983
Ídem.	Sociedad Santa Lucía	1709
Cartagena	D. Hilarión Roux	1483
Lorca	Manuel Periago	1124
Cartagena	Bartolomé Soler	1112
Lorca	Sociedad Ntra. Sra. De Los Ángeles.	1062
Garbanzal	D, Jacobo Chives	957
Lorca	Sociedad la Purísima	787
Ídem.	D. José Yust	781
Ídem.	Juan Frías	781
Cartagena	Pascual Anerte	741
Ídem.	Torcuato Aparicio	741
Ídem.	Andrés García y D. Francisco Aguilar	741
Murcia	Francisco Tornel	696
Ídem.	Manuel Soriano	576
Ídem.	Patricio Almela	576
Ídem.	Julián Vicente	576
Cartagena	Benedicto Gal	556
Ídem.	Alfonso García Sánchez	556
Ídem.	Pedro Escarbajal	556
Yecla	Pascual Hernández Gómez	585
Mazarrón	Ángel Fernández	481
Ídem	Juan Escayola	481
Cehegín	Francisco Lorenzo Agudo	454
Ídem.	Antonio de Gea Portillo	454
Ídem.	Antonio Ruiz Agudo	454
Ídem.	Ginés de Gea Portillo	454
Ídem.	Bernardino Martínez Aznar	454
Ídem.	Andrés García Carrasco	454
Ídem.	Francisco Fernández Ruiz	454
Ídem.	Ginés de Gea Fernández	454
Ídem.	Diego Fernández Ruiz (menor)	454
Ídem.	D ^a . Juana Sánchez de Egea	454

Bullas	D. Salvador de Moya	413
Ídem.	Juan Agustín Martínez	413
Ídem.	Jose Maria Diago	413
Ídem.	Francisco Boluda Sánchez	413
Ídem.	Francisco Puerta Escámez	413
Ídem.	Juan Egea Melgares	413
Ídem.	Antonio Fernández Sánchez	413
Murcia	Mariano Alarcón	399
Yecla	Simón López	397
Ídem.	Juan Guerrero y Capel	397
Ídem.	Isidoro Martínez Bacil	397
Ídem.	José Martínez Idalgo	397
Ídem.	Gregorio Pérez y Picón	397
Jumilla	Roque Amat y Vallejo	397
Ídem.	Miguel Piqueras Martínez	397

Fuente: Elaboración propia a partir del *Boletín Oficial Extraordinario de la Prov. de Murcia*, nº 175, 19 de octubre de 1863.

Tabla nº 19
Mayores contribuyentes por comercio 1863

Punto de residencia	Nombres	Contribución que satisface por comercio
Lorca	Antonio José Romero	19447
Cartagena	Andrés Pedreño	9540
Ídem.	Sres. Bres y Pico	9142
Ídem.	Sra. Viuda e Hijos de Valarino	7552
Ídem.	D. Francisco Dorda y Compañía	6757
Ídem.	Sr. Bosch y Hermanos	6757
Águilas	D. Manuel Acuña	4902
Lorca	Sr. Andreu y Compañía	4187
Ídem.	Sres. Herrero. Sello y Compañía	4170
Cartagena	D. Ignacio Gómez e Hijos	3975
Ídem.	Sr. Roig y Compañía	3975
Ídem.	Sres. Calandre y Lizana	3975
Ídem.	Sres. Bienelo y Sobrano	3975
Ídem.	Sr. Rolandi e Hijos	3975
Ídem.	D. Manuel Subellas	3975
Ídem.	Sr. Peña Hermanos	3975
Ídem.	D. Jacobo Chives.	3975
Ídem.	José Abellán e Hijos	3975
Ídem.	Hilarión Roux	3975
Ídem.	Pedro Casciaro	3975
Ídem.	José María Pelegrín	3975
Lorca	José María Tudela	3835
Ídem.	Bernardo Moyardo	3751
Ídem.	Pedro Menchón	3751
Ídem.	José Yust	3751
Ídem.	José García Marín	3751
Ídem.	José Frías	3751

Murcia	Viuda de D. Francisco Cachía	3541
Ídem.	Viuda e Hijos de Sebastián Sevet	3324
Águilas	D. Francisco Martí	3180
Ídem.	Manuel Ors	3180
Idem.	José María Cabrera	3180
Ídem.	Antonio Miñano	3039
Murcia	Viuda e Hijos de D. Mateo Seiquer	3039
Ídem.	D. Martín Torres	3039
Ídem.	Pascual Abellán	3039
Cartagena	Francisco Galbache	3005
Lorca	Félix Prin	2930
Idem.	José Pallarés y Hermanos	2930
Cartagena	Jacinto Domenech	2734
Idem.	Gregorio de Bayo	2782
Murcia	Francisco Noya	2713
Águilas	Manuel Más	2650
Ídem.	Sres. Mención Ballesteros y Compañía	2583
Cartagena	Sres. Calandre y Burcet	2583
Murcia	D. Manuel Pastor	2577
Lorca	José Rodríguez Huertas	2565
Ídem.	Juan Antonio Dimas	2428
Ídem.	Francisco Carrillo	2344
Cartagena	José Manuel Hernández	2305

Fuente: Elaboración propia a partir del *Boletín Oficial Extraordinario de la Prov. de Murcia*, nº 175, 19 de octubre de 1863.

En base a los datos, podemos considerar que realmente la propiedad, en particular la rústica, continúa siendo la mayor fuente de riqueza, al menos en la provincia de Murcia. Se concentra en el interior de la misma, mientras que el comercio y la industria lo hacen en el litoral. El poder económico lleva aparejado el político, y podemos comprobar como entre los incluidos en el primer cuadro encontramos seis contribuyentes que serán diputados en diferentes legislaturas: Diego María Chico de Guzmán, Manuel Barnuevo y Arcaina, Agustín Braco, Miguel Andrés Stárico, Tomás Valarino, o Fernando Díaz de Mendoza y Valcarcel, conde de Balazote e incluso un ministro de Fomento como lo fue Rafael de Bustos y Castilla-Portugal, marqués de Corvera. Por otro lado, comprobamos como pervive la nobleza terrateniente junto con la burguesía de los negocios patrimonializada.

3. REVOLUCIÓN DE 1868

Un sistema político agotado, crisis económica, epidemias, carestías, etc., formaban un caldo de cultivo adecuado para un estallido social. Para algunos autores³⁸⁵, la incapacidad de la burguesía dominante para solucionar estos problemas le hará buscar un chivo expiatorio donde volcar las iras de las clases populares. Éste será uno de los momentos en que con mayor fuerza se desarrolló el sentimiento anticlerical. Fue una verdadera revolución que se dejó sentir en todo el territorio nacional, la reina fue destronada y se inicia el conocido como Sexenio Democrático. El 18 de septiembre de 1868 se inicia el levantamiento en Cádiz. Las medidas contra la Iglesia no se hicieron esperar, la *Gaceta de Madrid*, del 13 de octubre de 1868, publicaba el decreto suprimiendo en la Península é Islas adyacentes la Orden regular llamada Compañía de Jesús³⁸⁶. Seis días después se publica el Decreto suprimiendo los monasterios, conventos, congregaciones y demás casas de religiosos fundadas desde 29 de Julio de 1837³⁸⁷. Los religiosos adscritos a esos conventos serían exclaustrosados y sometidos a los respectivos ordinarios y sin derecho a pensión; se suprimen los conventos de religiosas y se integraran en los subsistentes de la misma orden o podrán pedir la exclaustrosación; se reducen a la mitad los monasterios, conventos, congregaciones y demás casas de religiosos que quedaron por ley de 29 de julio 1837; se prohíben nuevas profesiones; y, muy importante, se permite la subsistencia de las congregaciones/asociaciones religiosas que se dedican a la enseñanza y beneficencia. En un futuro cercano, ellas serán la cabeza de puente para la reimplantación de las congregaciones religiosas en España:

“Art. 9º. Las Hermanas de la Caridad, de San Vicente de Paul, de Santa Isabel, las de Doctrina Cristiana y las demás conocidas con cualquier otra denominación, que hoy están dedicadas a la enseñanza y beneficencia, se conservarán, quedando sujetas desde la publicación de este decreto a la jurisdicción del Ordinario en cuya Diócesis residan”³⁸⁸.

³⁸⁵ CASTELLS, *op. cit.*, p. 227.

³⁸⁶ *Gaceta de Madrid*, nº 287, 13 de octubre de 1868, Madrid, p. 6.

³⁸⁷ *Gaceta de Madrid*, nº 293, 19 de octubre de 1868, Madrid, p. 2.

³⁸⁸ *Gaceta de Madrid*, nº 293, 19 de octubre de 1868, Madrid, p. 2.

Posteriormente se suprimirán las Conferencias de San Vicente de Paúl por la implicación, de tres de sus miembros, en la insurrección de San Carlos de la Rápita y el asesinato del gobernador de Burgos. Se ordenó la incautación, además, de los edificios, de los libros y de los documentos o fondos de las suprimidas.

Los acontecimientos inmediatos dieron lugar al Sexenio Revolucionario y a la I República, que no modificaron notablemente las relaciones entre la Iglesia y el poder civil. Agotado el proceso, escenificado con el golpe de estado del General Pavía el 3 enero de 1874, tras un año de inestabilidad política y social (mientras se desarrollaba la III Guerra Carlista), la Restauración marcaría el inicio del resurgimiento de la institución con una nueva perspectiva respecto del lugar que habría de ocupar dentro de la estructura de poder en la sociedad española.

Miguel Artola consideraba que la Gloriosa Revolución de 1868, desencadenada por la burguesía para obtener una serie de objetivos limitados, se les fue de las manos; cayendo en las de los demócratas y republicanos. Además, si añadimos un proceso de toma de conciencia por parte del proletariado militante, provocó un cambio de línea en la burguesía con tendencia a regímenes moderados. Tras la aparente renovación constitucional de 1876, el abandono de las prácticas revolucionarias por parte del ejército y la nueva postura de la burguesía frente a la Iglesia:

“(…) a la que captó para conservar el orden establecido mediante el ofrecimiento de toda clase de facilidades legales y no legales para favorecer el establecimiento de las órdenes religiosas en el país”³⁸⁹.

4. RESTAURACIÓN DE 1875

El 29 de diciembre de 1874, el general Martínez Campos se pronunciaba a favor de Alfonso de Borbón en Sagunto. Así, se produce la renuncia del último gobierno provisional de la República y del presidente -el general Serrano-, haciéndose cargo del poder Antonio Cánovas del Castillo (jefe del Partido Conservador). Éste constituye un

³⁸⁹ CASTELLS, *op. cit.*, Prólogo.

Ministerio-Regencia hasta la llegada y proclamación del nuevo rey, que acontecería el 9 de enero de 1875 (con su llegada a Barcelona, entrando el 14 del mismo mes en Madrid). Veremos cómo a partir de la Restauración, la Iglesia recupera su influencia, aunque en ello intervinieron diferentes factores. Para Callahan:

“Tres circunstancias favorecieron la expansión [de las órdenes religiosas] bajo la Restauración: en primer lugar, el explosivo aumento demográfico de las órdenes femeninas dispuestas a asistir a los pobres, en segundo lugar el interés que ahora mostraba el gobierno, especialmente en los ámbitos municipal y provincial por resolver el problema social del pauperismo que, a su modo de ver, era un peligro para la sociedad, y en tercer lugar, el cambio de la política benéfica de los liberales, que abandonaron la asistencia social como dominio exclusivo de los poderes públicos impermeables a toda colaboración suplementaria para pasar a una estrecha colaboración entre el sector público y el privado”³⁹⁰.

4.1 EL INICIO DE LA RECUPERACIÓN. PODEMOS ENTENDERLOS: LA ALIANZA BURGUESÍA-IGLESIA

La doctrina social de la Iglesia

El enfrentamiento ideológico entre la Iglesia y los liberales había quedado de manifiesto, al más alto nivel, en el documento *Syllabus* y en *Quanta cura*, publicados durante el papado de Pío IX en 1864. En sus ochenta puntos desgranaba lo que para la Santa Sede eran los errores “modernistas”, que trataban de expulsar a Dios y a la Iglesia de la vida social. Pero sería la encíclica *Rerum Novarum. Sobre la situación de los obreros*, promulgada por el papa León XIII el 15 de mayo de 1891, considerada la primera encíclica social de la Iglesia, la que aproximaría la institución a las élites burguesas, alejándola de las clases trabajadoras que se estaban encuadrando en los movimientos sindicales de ideología marxista. La temática central se establece en torno a la condición de los trabajadores (deberes y derechos) y también de los patronos.

³⁹⁰ CALLAHAN, William J., *La Iglesia católica en España*, Crítica, Barcelona, 2002, p. 25.

Critica la lucha de clases, el socialismo, los excesos del capitalismo, defiende la propiedad privada; recordando que la Iglesia no tiene la solución para resolver los problemas de índole social, pero sí unos principios básicos como el respeto a la justicia, la caridad, la primacía de la persona, etc. Manifiesta también que es deber de los cristianos hacerlos valer en las estructuras temporales. Como hemos señalado, hacía una clara defensa de algo tan “sagrado” para los liberales como lo era la propiedad privada:

“2. Para solucionar este mal, los socialistas, atizando el odio de los indigentes contra los ricos, tratan de acabar con la propiedad privada de los bienes, estimando mejor que, en su lugar, todos los bienes sean comunes y administrados por las personas que rigen el municipio o gobiernan la nación. Creen que con este traslado de los bienes de los particulares a la comunidad, distribuyendo por igual las riquezas y el bienestar entre todos los ciudadanos, se podría curar el mal presente. Pero esta medida es tan inadecuada para resolver la contienda, que incluso llega a perjudicar a las propias clases obreras; y es, además, sumamente injusta, pues ejerce violencia contra los legítimos poseedores, altera la misión de la república y agita fundamentalmente a las naciones”³⁹¹.

Y establece cuál es el lugar que considera debe ocupar la mujer dentro de la estructura social:

“Igualmente, hay oficios menos aptos para la mujer, nacida para las labores domésticas; labores estas que no sólo protegen sobremano el decoro femenino, sino que responden por naturaleza a la educación de los hijos y a la prosperidad de la familia”³⁹².

Es de suponer que, con matices, estas ideas coincidían en gran medida con las propias de la mentalidad burguesa; y la mejor manera de establecerlas en la sociedad, lo era sin duda a través de la educación. Los institutos religiosos serán muy activos socialmente y

³⁹¹http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html

³⁹² *Ibid.*

se interesarán en particular por transmitir a los ciudadanos, desde su infancia, estos valores que consideraban necesarios para el buen orden social. Para ello contarían con el apoyo de los herederos de aquella burguesía revolucionaria, empeñada ahora en conservar sus privilegios.

En España, durante la Restauración, será cuando se consolide esta alianza y cuando alcance su máxima importancia la interpretación de los artículos 29 y 30 del Concordato de 1851:

“Art. 29º. A Fin de que en toda la península haya el número suficiente de ministros y operarios evangélicos de quienes puedan valerse los prelados para hacer misiones en los pueblos de su diócesis, auxiliar a los párrocos, asistir a los enfermos y para otras obras de caridad y utilidad pública, el gobierno de S.M. que se propone mejorar oportunamente los colegios de misiones para Ultramar, tomará desde luego las disposiciones convenientes para que se establezcan donde sea necesario, oyendo previamente a los Prelados diocesanos, casas y congregaciones religiosas de San Vicente de Paúl, San Felipe Neri y otra Orden de las aprobadas por la Santa Sede, las cuales servirán al propio tiempo de lugares de retiro para los eclesiásticos, para hacer ejercicios espirituales y para otros usos piadosos”³⁹³.

“Art. 30º Para que haya también casas religiosas de mujeres en las cuales puedan seguir su vocación las que sean llamadas a la vida contemplativa y a la activa, de la asistencia de los enfermos, enseñanza de niñas y otras obras y ocupaciones tan piadosas como útiles a los pueblos, se conservará el instituto de las Hijas de la Caridad, bajo la dirección de los clérigos de San Vicente Paúl, procurando el Gobierno su fomento. También se conservarán las casas de religiosas que a la vida contemplativa reúnan la educación y enseñanza de niñas u otras obras de

³⁹³ SÁEZ MARÍN, Juan, *Datos sobre la Iglesia Española Contemporánea*, Editora Nacional, Madrid, 1975, p. 539.

caridad. Respecto a las demás órdenes, los preladados ordinarios, atendidas todas las circunstancias de sus respectivas diócesis, propondrán las casas de religiosas en que convenga la admisión y profesión de novicias, y los ejercicios de enseñanza o de caridad que sea conveniente establecer en ellas. No se procederá a la profesión de ninguna religiosa sin que se asegure antes su subsistencia en debida forma”.

Éstas serían las puertas que se abrirían para la reimplantación de las comunidades religiosas:

“Durante la Restauración “(...) la Iglesia consuma la alianza con el poder que la convertirá en una pieza fundamental del sistema de la Restauración, con una función determinante en la formación ideológica del mismo (...) Y en esta etapa la iglesia consuma también, su iniciado proceso de lanzamiento de familias religiosas, deslumbramiento de verdaderas milicias de enseñantes y educadores, auténticas puntas de lanza en su proceso de reconquista del poder social(...) En ese período se consolida el pacto triangular de las burguesías y que agrupa oligarquías viejas y nuevas, básicamente fabricantes textiles catalanes, comerciantes y metalúrgicos del norte y terratenientes de Castilla y Andalucía. Triángulo que, a su vez, conecta muy positivamente con otra oligarquía, la que controla la Administración desde Madrid”³⁹⁴.

El deseo de estabilidad, consecuencia lógica de la paz y el progreso, conciliará los intereses de la Iglesia y del Estado de La Restauración, admitiendo una mutua instrumentalización y cristalizando en un cuasi monopolio de la educación:

“El poder clerical va a ir afianzándose a través del instrumento más eficaz de influencia cultural e ideológica: la educación y la enseñanza”³⁹⁵.

³⁹⁴ YETANO, *op. cit.*, p. 12.

³⁹⁵ *Ibid.*, p. 12.

Para Miguel Artola, se iniciará de nuevo la acumulación patrimonial propia de una institución tan integrada en el tejido social:

“La espectacular recuperación que se produjo a partir de 1.876 hizo surgir nuevamente una Iglesia poderosa en España, aunque muy distinta de lo que había sido en el Antiguo Régimen. LAS DONACIONES Y LA COMPRA DE BIENES le permitieron reconstruir un importante patrimonio evaluado en términos hiperbólicos a pesar de que posiblemente no alcanzase a igualar el período de resultados de la desamortización, bien que en este terreno la carencia de datos concretos no permita realizar afirmaciones de ningún tipo”³⁹⁶.

Trataremos de iniciar el camino que nos ayude a aportar datos concretos a esta afirmación.

Una vez la Iglesia perdió su patrimonio, y en consecuencia la base económica que le permitía ser un estamento autónomo, su influencia social menguó, al menos en principio. El período revolucionario liberal iniciado en Cádiz y que inició un cambio que, con mayor o menor intensidad, se desarrolló durante el siglo XIX, se tradujo, en lo que a la Iglesia afecta, a tener que convivir con una sociedad más laica. Uno de los aspectos que marcó su pérdida de influencia fue el alejamiento de la labor docente, lo que provocó su menor inferencia en la participación en la formación intelectual y sobre todo moral de la sociedad. Sin embargo, la sociedad burguesa, que en otros lugares de Europa consiguió establecer las bases de una enseñanza pública y aconfesional, en España renunció a ello. En principio por dos razones: económica e ideológicas. Éstas últimas porque tanto aquella como la Iglesia encontraron el punto de convergencia de sus intereses en el encuadramiento social que consideraban adecuado. En el aspecto económico, porque resultaba menos gravoso para el Estado ceder la parcela educativa a la Iglesia que tener que dotar de infraestructuras y de personal cualificado a un país que ofrecía unas muy altas tasas de analfabetismo.

En Murcia, como vimos en el primer capítulo, ya en 1824 se dejaron sentir los efectos que sobre la educación tuvieron las acciones desamortizadoras llevadas a cabo durante

³⁹⁶ CASTELLS, *op. cit.*, prólogo.

el Trienio Liberal; siendo la enseñanza de primeras letras de los niños pobres, escuelas caritativas para niños, las que sufrieron las consecuencias (Real Orden de fecha 19 de noviembre de 1815 y 25 de marzo de 1824).

Ana Yetano, en su obra *La enseñanza religiosa en la España de la Restauración*, lleva a cabo un interesante estudio sobre dicho tema, al considerarlo de capital importancia para poder conocer a la sociedad española conformada a través de un proceso histórico peculiar. En España, el temor a que la revolución liberal fuera más allá de lo deseado, vuelve a la burguesía hacia valores tradicionales, hacia antiguos pilares como el ejército o la neoaristocracia; pidiendo a la Iglesia que se hiciera cargo de la educación, la enseñanza o el aprendizaje de los hijos de las oligarquías, máxime cuando el conservadurismo eclesiástico coincide en mucho con los valores de esta clase social (caso del espíritu de promoción, la competitividad, el ahorro, el orden, etc.). Este proceso que conocemos, y hemos repetido, como aburguesamiento de la Iglesia y catolización de la burguesía se puede ver desde:

“El abrazo de Vergara representa el comienzo de este proceso de aburguesamiento de la Iglesia, de la penetración del clericalismo en la burguesía moderada liberal, proceso que se afirmará totalmente en la Restauración de 1874 (...)”³⁹⁷.

Para la autora, la acción de la Iglesia, en relación a la enseñanza, se caracterizó por la decisión firme de recuperar un lugar protagonista dentro de la comunidad; aunque las bases fueran novedosas, pues no era posible recuperar las antiguas formas de relación con el poder. Siendo la educación un medio fundamental en la reproducción de esquemas culturales e ideológicos, convirtió a la Iglesia en:

“(...) oligarquía hegemónica en el campo cultural y en la dirección de conciencias, al darle el monopolio práctico de todo tipo de explicación y casuística de los diversos comportamientos públicos y privados”³⁹⁸.

³⁹⁷ FERNÁNDEZ DE CASTRO, Ignacio, *De las Cortes de Cádiz al Plan de Desarrollo: 1808-1966*, Ruedo Ibérico, Madrid, 1968, p. 66.

³⁹⁸ *Ibid.*, p. 7.

La institución que se encontraba traumatizada por todo el proceso revolucionario liberal, podría, según la autora, resumir su historia decimonónica como la de las dificultades que experimenta y de las resistencias que opone frente al imparable proceso de liquidación de la sociedad teocrática medieval. El tradicional inmovilismo de la institución aceptará al final las formas de comportamiento que trajeron las ideas liberales y el capitalismo. La cesión por parte del Estado en el campo de la educación, convertirá a la Iglesia en una especie de poder hegemónico cultural que además podrá dirigir las conciencias, monopolizando la explicación del orden social. Al fin y al cabo, la educación es un sistema que reproduce esquemas de comportamiento. Así, la Iglesia podrá volver a ser guía y formadora de conciencias:

“Las congregaciones generaron toda una multitud de centros situados en los barrios de las clases intermedias, acaparando la educación tanto de los hijos del pequeño menestral, como del botiguer, etc. La Iglesia les ofrecía, con sus siempre iguales y siempre diferentes familias de regulares, posibilidades para todos ellos, significando tanto una señal de encasillamiento sociológico el asistir a uno u otro centro (...) en el complejo universo urbano, como el mantenimiento de sus últimas aspiraciones de imitación y promoción: enviaban a sus hijas a las “monjas” o sus hijos a los “frailes”, como los padres de las familias “bien” del ensanche hacían con los suyos”³⁹⁹.

Veremos cómo paulatinamente en las ciudades, gracias a las generosas aportaciones de las élites (más o menos piadosas) de España, se instalan centros de enseñanza -como en el caso de Barcelona en el decenio de 1880, donde un grupo de destacados protagonistas de la vida social y económica, el marqués de Comillas y Dorotea Chopitea (su familia estaba vinculada a las principales casas comerciales y bancos de la ciudad) entre otros, aportaron el capital suficiente para llevar a cabo la construcción de la escuela vocacional y talleres de los salesianos de San Juan- .

“De modo parecido, la provincia de Toledo de los jesuitas debía su noviciado y su observatorio

³⁹⁹ YETANO, *op. cit.*, p. 14.

astronómico de Granada, su escuela secundaria de Chamartín en Madrid, su célebre iglesia de la calle Zorrilla, también en Madrid, y otros edificios a la gran generosidad de ricos benefactores, uno de los cuales llevó a cabo “el holocausto de sus bienes” en beneficio de la orden. En conjunto el número de nuevas fundaciones por parte de las órdenes religiosas casi se triplicó entre 1888 y 1901”⁴⁰⁰.

Todo parece apuntar a la “dejación” respecto de la enseñanza en que cayeron los gobiernos liberales -por interés, por ahorro o por incapacidad-; encontrando un perfecto socio en las nuevas congregaciones:

“(…) Uno de los problemas del régimen inaugurado en España por la constitución de 1876, igual que de los gobiernos liberales anteriores del XIX, fue que imponían estructuras liberales sobre una sociedad subdesarrollada. En ausencia de una estable y numerosa clase media, quizá la tarea más esencial de los políticos era la creación de una sociedad que consolidara las estructuras económicas y políticas de un Estado liberal. Y una parte de la tarea era la previsión de una educación adecuada y apropiada. Era anómalo, por usar el término más suave, que la educación en el nivel secundario fuera llevada principalmente por establecimientos de la Iglesia cuya lealtad hacia el Estado liberal y sus ideas era, en el mejor de los casos, cuestionable”⁴⁰¹.

De hecho, anteriormente, por la ley Moyano de 1857, se otorgaban ciertos privilegios en cuanto a la formación de los docentes que procedían del clero, que los situaba por encima de los educadores que debían dotar la instrucción pública, al no exigir títulos que justificaran su preparación. Aunque fuer derogado en 1868, de nuevo se recuperó en 1892:

⁴⁰⁰CALLAHAN, *op. cit.*, p. 157.

⁴⁰¹ LENNON, Frances, *Privilegio, persecución y profecía. La Iglesia Española 1875-1975*, Alianza editorial, Madrid, 1987, p. 6.

“(…)pero conforme acaba el siglo (…) el enfrentamiento entre ambas enseñanzas se va tiñendo de connotaciones de enfrentamiento social, de lucha de clases. La enseñanza de la Iglesia ha ido situándose (…) en unas actividades orientadas con preferencia a la Burguesía, y dependiendo de una concepción clasista de la sociedad, las dedicadas a los medios obreros, y va a ser insistentemente acusada de mantener la injusta estructura de clases española y de alentar el creciente malestar social”⁴⁰².

Y además, desde el punto de vista económico, el ahorro era considerable, pues se trataba de un personal dedicado y barato:

“(…) desde el punto de vista económico, se trataba de personal extraordinariamente barato, puesto que estaba concentrado bajo el mismo techo y tenía pocos gastos, dado su régimen de vida monástico, pero sobre todo por trabajaba por motivos religiosos, extraeconómicos, sin sueldo alguno, solo gastos mínimos de mantenimiento(…)”⁴⁰³.

La misma autora indica que:

“Las órdenes religiosas de enseñanza fueron desarrollándose con preferencia en los núcleos urbanos. Por toda la geografía española, al mismo tiempo que crece y se expansiona la ciudad burguesa, va poblándose de establecimientos de regulares que atraen y reúnen en sus ciudades a los hijos de la nueva clase beneficiaria de la industrialización (…) La instalación de una determinada orden en una ciudad española se hacía muchas veces por iniciativa de alguna de las familias constituyentes de la oligarquía capitalista local (…) A veces se trataba solo de las ayudas iniciales, que se plasmaban en la donación o

⁴⁰² YETANO, *op. cit.*, p. 73.

⁴⁰³ *Ibid*, p. 68.

venta por parte de alguna gran familia, de casas o fincas donde poder instalarse la comunidad. Otras veces en el caso de que se tratara de obras de tipo benéfico-caritativo, como escuelas, roperos, etc., la dependencia financiera de la orden con respecto a los grupos de los que había partido la iniciativa era completa”⁴⁰⁴.

5. EL CASO DE MURCIA

El apoyo de la burguesía industrial y comercial, heredera patrimonial de las desamortizaciones del siglo XIX, será el hecho que propicie la fundación y expansión de las congregaciones religiosas -cuyos fines servían a sus intereses de encuadramiento social-. No es casualidad que sean Cataluña y País Vasco la regiones que acumulen mayor número de ellas.

¿Y en Murcia, se repite este patrón? Trataremos de dar respuesta a la cuestión con el análisis de tres casos concretos en los que podemos apreciar un desarrollo semejante.

***Los Maristas**

José Antonio Conesa Serrano realizó en 2002 una obra monográfica dedicada a historia de la congregación de los Hermanos Maristas en Murcia⁴⁰⁵, utilizando para ello los archivos de la propia congregación. Fundada en Francia el 2 de enero de 1817 por Marcelino Champagnat con el nombre de los Hermanitos de María, recibió la aprobación como congregación por parte de la Santa Sede, siendo Papa Pío IX, en enero de 1863, con el nombre oficial de Fratres Maristiae Scholarum (F.M.S.), dada su dedicación a la enseñanza. Su primera instalación en España data de 1886 en Gerona. En 1898 habían fundado colegio en Cartagena. Percatados de la ausencia de una congregación dedicada a la enseñanza en la capital de la provincia, el hermano Eoldo, director del centro radicado en la ciudad portuaria, estudió las posibilidades de apertura de un centro en Murcia, para lo que contó con el apoyo del obispo de la Diócesis, Tomás Bryant y Livermore. Mientras tanto, en 1901 se aprueba en Francia la Ley de

⁴⁰⁴ *Ibid*, pp. 74 y ss.

⁴⁰⁵ CONESA SERRANO, José Antonio, *Cien años de presencia Marista en Murcia*, Edelvives, Zaragoza, 2002.

Asociaciones conocida como de Waldeck-Rousseau, que junto con otras posteriores y hasta la Ley del 7 de julio de 1904 promulgada bajo el gobierno de Combes, se profundizó en la separación de Estado y Religión; y en particular en la enseñanza, en palabras de Paulí Dávila Balsera:

“El punto clave de todo ello era la prohibición a las congregaciones de participar en todo tipo de enseñanza, su disolución y el cierre de sus establecimientos; además de la liquidación de todos sus bienes. (...) En definitiva, lo que estaba en juego en la III República no era su lucha anticongregacionista, sino la defensa del espíritu republicano cuyo medio de difusión era la escuela”⁴⁰⁶.

España, en estimaciones de Patrick Cabanel, recibió en torno a 3.000 religiosos, sobre todo Guipúzcoa, que acogió 328 comunidades religiosas instaladas en España, y que pasó de tener 1.631 religiosos y religiosas en 1900 a 3.297 en 1910⁴⁰⁷.

A finales de mayo de 1903, con un reducido número de alumnos y considerables penurias económicas (para realizar visita a sus hermanos de congregación en Cartagena hubieron de desplazarse andando) inicia su andadura la labor educadora en la capital.

En el *Boletín oficial de la Provincia de Murcia* número 218 del jueves 13 de septiembre de 1906, en su página cuatro⁴⁰⁸, se publica el anuncio oficial número 1877 en el que D. Carlos María Ruiz, sustituido posteriormente por D. Victorio Bailón Bizcarte, solicita a la Dirección del Instituto General y Técnico de Murcia, “(...) la apertura de su Colegio de primera enseñanza en esta capital y su calle Pareja, núm. 1, trasladado posteriormente a la del Trinquete, número 8”. Se incluyen detalles del cuadro de asignaturas y del material de enseñanza necesarios, además de otra documentación requerida en el Real Decreto de 1º de Julio de 1902, entre los que se incluían ejemplares

⁴⁰⁶ DÁVILA BALSERA, Paulí, “Las órdenes y congregaciones religiosas francesas y su impacto sobre la educación en España. Siglos XIX y XX”, en HERNÁNDEZ DÍAZ, José María (ed.), *Francia en la educación de la España Contemporánea*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2011, pp. 101-159.

⁴⁰⁷ CABANEL, Patrick, “Panorámica general del exilio congregacionista”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 14 (2005), pp. 97-108.

⁴⁰⁸

http://prensahistorica.mcu.es/es/publicaciones/numeros_por_mes.cmd?anyo=1906&idPublicacion=3902

del reglamento del colegio, estatutos de la Congregación, plano detallado del local en que se impartirán las clases o los documentos de filiación del solicitante.

El local sito en la calle Pareja era la denominada “Casa de la Cruz”, propiedad de D. Pedro Luis de Blaya, fue alquilada por cinco pesetas mensuales. El lugar estaba ocupado por el Colegio Santo Tomás de Aquino, cuyo director era D. Nicolás Ortega. Al dejar dicho cargo, a mediados de febrero de 1903, ofreció al hermano Floriberto “traspasar el colegio con sus alumnos y menaje”. Es necesario señalar que el citado Nicolás Ortega abandonó la docencia para ser el director del periódico *La Verdad*, órgano de prensa y propaganda de la Iglesia católica. En 1904 contaban con 80 alumnos de primera enseñanza. El incremento de alumnos obligó a buscar nueva ubicación, produciéndose el traslado a la calle Trinquete número 8, propiedad de Ángel Guirao Girada, en tres mil pesetas al año. En 1906 el número era de 150. Durante el año 1912 se produce un nuevo traslado, por motivos de capacidad, que se materializará en 1913, cuando contaban con 330 alumnos, de los que 84 eran internos. El lugar elegido será el palacete del conde de Roche en la calle Porcel número 1. El contrato de alquiler lo formalizó el hijo del conde, Fulgencio Fuster y Fontes, por el importe anual de 3.500 pesetas. La casa contaba con huerto. Su capilla se inauguró el dos de febrero de 1914. El centro siguió en activo hasta 1978 y fue conocido como “Colegio Inmaculada Concepción”.

La demanda de plazas obligó a la congregación a plantearse la construcción de un nuevo colegio, proyecto que se acometió siendo director el hermano Avito. En Acta del Consejo Local de la Congregación se manifiesta el interés mostrado para proceder a la adquisición del antiguo convento de La Merced, recurriendo a la mediación de corredor de fincas (sr. Abellán) que les informará sobre el precio solicitado por los propietarios, condiciones de pago, y posibles cargas que gravaran la propiedad. No obstante, según consta en la citada acta, ello no sería impedimento para tratar directamente con los propietarios.

Este caso concreto nos sirve para comprobar cómo, en cierto sentido, parte del patrimonio desamortizado vuelve a manos de las congregaciones religiosas. La orden mercedaria, establecida en Murcia en el siglo XIII, procedió a levantar el edificio conventual que se conserva a partir del siglo XVI fuera de su perímetro amurallado;

ocupando el edificio una superficie aproximada de 2400 metros cuadrados y contando con terrenos aledaños destinados a huerto, que suponían unos 4000 metros cuadrados. Tras diferentes avatares, como lo fueron dos incendios, la congregación, y en consecuencia el convento, se vieron afectados por el proceso desamortizador iniciado a partir de 1820. En el año 1835, suprimida la orden, fue subastado por el crédito público. La propiedad fue adquirida por nuestro conocido Miguel Andrés Stárico Pescetto, según consta en el libro registro de Hacienda⁴⁰⁹, asiento 609 de fecha 4 de junio de 1844:

“D. Ramón Marín Alfocea juez 1º de 1ª Instancia y por ante el escribano Serrano ha otorgado escritura de venta con fecha de ayer a favor de D. Miguel Andrés y consorte el edificio que fue convento de Mercenarios de esta ciudad. Rematado el día 30 de diciembre del año último en 241.002 reales de vellón”.

A su fallecimiento (23 de agosto de 1866), esta propiedad aparecía inventariada con el número 183, y el huerto anejo con el número 222, según detalle⁴¹⁰:

“El convento llamado de La Merced de esta Población, Calle de la Puerta Nueva, Parroquia de San Lorenzo, número doce; que linda por su derecha, entrando, Iglesia de La Merced; izquierda, Calle del Cigarral; espalda huerto de esta Testamentaria que antes era anejo al Convento, y frente, su situación; su superficie mil novecientos setenta y dos metros; tiene un aljibe que recibe el agua de la acequia de Caravija; cuya finca es libre de gravamen y ha sido valorada en diez mil cuatrocientos escudos”.

“Otro huerto llamado de la Merced, en la Parroquia de San Lorenzo, tiene su puerta a la Calle del Cigarral, plantado de árboles frutales; su cabida tres tahullas, seis ochavas, diez brazas; equivalentes a cuarenta y dos áreas y treinta y seis centiáreas; linda por la derecha, entrando, edificio de esta Testamentaria e Iglesia de la Merced, izquierda, Calle de su situación,

⁴⁰⁹ A.G.R.M., Hacienda, 4162.

⁴¹⁰ A.G.R.M., Protocolos notariales, 10145.

espalda, casa de esta pertenencia, y otras de D. Francisco Bolarín, D^a Concepción Dalid, Pedro Blanco, casa del Hospital de San Juan de Dios, de José Martínez Vallejo, D. Nicolás Cabezón, y Sr. Marqués de los Llanos, y frente Calle de su situación; tiene riego de la acequia Caravija; rodeado con tapia de obra; y tiene una casita para el hortelano; cuya finca es libre de gravamen, y ha sido valorada en mil escudos”.

Heredada la propiedad a partes iguales por los cuatro hijos: Manuel, Ricardo, Carlota y María del Carmen Stárico Ruiz, procedieron a su venta en 1871 a favor de D. Mariano Girada, fallecido a su vez en 1897 (siendo su cónyuge, D^a Teresa Giménez de La Fuente y Ruiz de La Riva, y sus hijas: D^a Delfina Girada Giménez de La Fuente, Elena Girada Giménez de la Fuente y D^a Purificación Girada Giménez de la Fuente). Con fecha cuatro de noviembre de 1924, ante el notario que fuera de la ciudad de Murcia, D. José Soriano Cano, D^a Teresa Giménez de la Fuente por sí y como apoderada de sus hijas, se otorga escritura de venta e hipoteca a favor de la congregación de Hermanos Maristas de la enseñanza o Pequeños Hermanos de María. Con fecha de primero de agosto de 1925, se protocoliza escritura de venta otorgada por D^a Elisa Girada Giménez de la Fuente (asistida por su marido D. Enrique Herrera Massoti), a favor de la congregación de Hermanos Maristas de la enseñanza, representados por D. Ángel Urbán López. El dos de enero de 1926, ante el citado notario, se otorga escritura de acta por parte de D^a Teresa Giménez de La Fuente y otros, a favor de la congregación de Hermanos Maristas de la Enseñanza. El dieciocho de febrero de 1927, ante el mismo notario, se otorga carta de pago y cancelación, por parte de D^a Teresa Giménez de La Fuente y Ruiz de la Riva, por sí y como especial mandataria de D^a Purificación Girada Giménez de La Fuente, a favor de la Congregación de Hermanos Maristas de la enseñanza.

En el acta del Consejo Local de la congregación, relativa al 10 de mayo de 1925, se procede a la aprobación de la petición realizada por el Consejo Provincial para iniciar las obras, cuyo anteproyecto y presupuesto provisional había sido elaborado por el arquitecto Rafael Castillo y Sáiz. También trató el Consejo la oferta de venta de D. Enrique Herrera de cinco “casitas” por valor de 30.000 pesetas, situadas en la parte meridional de la huerta de La Merced (propiedad de la congregación) con una superficie de 420m. A comienzos de 1926, el Consejo General, radicado en Grugliasco (Italia),

concede su aprobación al proyecto. Iniciadas ese mismo año, se concluyen en el curso 1927-1928.

La suerte del colegio irá ligada a los acontecimientos acaecidos durante los turbulentos años 30. El interés mostrado por el rector Lostau por instalar en el edificio la Universidad de Murcia, dará lugar a un largo proceso negociador, no exento de dificultades dadas la legislación restrictiva de la II República respecto al patrimonio y actividades de las congregaciones religiosas, que podemos seguir muy de cerca en la documentación que compone el legajo 10-A-1 del Archivo de la Universidad.

El 12 de febrero de 1932, el director del colegio de los H.H. Maristas, a la sazón el hermano Tarsicio, hace llegar el manuscrito de las “bases fundamentales” sobre las que negociar la venta del edificio que nos ocupa y que reproducimos:

“1ª Son objeto de la venta el edificio y huerto llamados de La Merced y varias casas, hoy derribadas y convertidas en patio.

2ª El comprador debe gestionar del Gobierno la autorización para que la venta se realice sin las trabas del decreto que prohíbe la venta de bienes de las Comunidades Religiosas y sin que el importe de la venta quede intervenido.

3ª El precio será de 1.500.000 ptas.

4ª El pago se verificará en efectivo en el momento de firmar la correspondiente escritura.

5ª Para la entrega del edificio se fijará, de común acuerdo, un plazo que permita al vendedor instalarse en otro local de la población.

Una vez aceptadas estas bases fundamentales se procederá a enumerar y resolver las cuestiones de detalle”.

Las negociaciones, tras ajustar un precio que les parece adecuado a las partes en 1.250.000 pesetas, se trasladan al ámbito oficial y en concreto se remite con fecha 16 de marzo de 1932, por parte de la universidad de Murcia, oficio dirigido al Ministerio de

Instrucción Pública y Bellas Artes – Fundaciones benéfico-docentes, en el que se indicaba:

“...estar “ultimado un contrato de compra a la Comunidad de Hermanos Maristas de aquella capital, en el cual se pueden instalar plenamente todos los servicios de este Centro, (...) suplica que se libre la cantidad importe de la lámina de Deuda a que se refiere la presente a nombre del Administrador de aquél Patronato Universitario, a los efectos oportunos, cumpliéndose así la disposición letra A) de la Ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920”.

Sin embargo el citado Ministerio manifiesta, en Orden Ministerial de fecha 29 de marzo de 1932, “(...) desconocer en absoluto, el proyecto del contrato de compraventa (...) Considerando que, asimismo, se ignoran las condiciones del edificio que trata de adquirirse”. Según se concluye de la información analizada, el citado patronato tenía previsto construir un inmueble para albergar la universidad. El cambio de planes al contar con un edificio que reunía todas las condiciones necesarias para ello, llamó la atención del Ministerio, que señala que: “(...) las condiciones de hecho han variado ya que ahora se trata de adquirir completamente construido el inmueble que antes pensaba construirse de nueva planta (...)” Por todo cuanto antecede, el Ministerio solicita copia literal del contrato de compraventa, informe por parte de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, observaciones que pudiera realizar la Asesoría Jurídica sobre los aspectos legales del contrato y el inmueble objeto de la transacción y autorización para la entrega de la lámina⁴¹¹ (deuda pública) por parte del delegado de Hacienda de Murcia a los representantes de la Universidad en caso de protocolizarse la compraventa.

Antes de continuar con el relato de los acontecimientos, debemos recordar que desde diciembre de 1931 a junio de 1933, el gobierno de la II República, presidido por Manuel Azaña, estaba formado por una coalición de partidos de centro-izquierda (Acción Republicana, Esquerra Republicana, Partido Socialista Obrero Español, Federación Republicana Gallega y Partido Radical Socialista), siendo ministro de Justicia Álvaro de

⁴¹¹ De la documentación se deduce la existencia de inversión en deuda pública por parte del Patronato de la Universidad gestionado para realizar el pago del futuro proyecto.

Albornoz y Limiana (PRRS) y de Instrucción Pública y Bellas Artes, Fernando de Los Ríos Urruti (PSOE), promotor y defensor del estado aconfesional y de las leyes “restrictivas” de las congregaciones religiosas.

En oficio dirigido al Ministerio de Justicia por parte del rector de la Universidad de fecha 18 de abril de 1932, señala que: “con anterioridad a la fecha del decreto de ese Ministerio de 20 de agosto de 1931⁴¹², tenía concertada esta Universidad y la Comunidad de Hermanos Maristas, la compra de dicho inmueble”. Achacando el retraso en las negociaciones a la demora en recuperar la “lámina fundacional” de la Universidad para poder hacer efectivo el pago y haberse procedido a firmar compromiso de venta por parte de los HH. Maristas. No hemos encontrado antecedentes que retrotraigan a dichas fechas las negociaciones. No obstante, está claro el interés en tratar de superar las limitaciones fijadas por dicho decreto ya que:

“(.) solo resta, pues, para que se convierta en realidad la aspiración de la ciudad y de la Universidad, el que V.E. autorice a la Congregación de los Hermanos Maristas o Pequeños Hermanos de María a que puedan vender, para que del mismo modo que en otros casos autorizados, ponerse dentro del Decreto de 20 de Agosto de 1931. En virtud de lo expuesto a V.E. suplica que autorice a la Congregación de Hermanos Maristas o Pequeños Hermanos de María, (ilegible), para que pueda efectuar la venta de las fincas aludidas, permitiéndoles disponer del precio de esta venta, y que se autorice al Sr. Notario que corresponda, ante quien se haya de formalizar la escritura, para que la haga, y el Sr. Registrador de la Propiedad para que la inscriba”⁴¹³.

Dadas las dificultades con las que se encuentra el rector, no duda en recurrir a cuentas personas sea necesario para concluir el asunto. Encontramos nota manuscrita, de fecha

⁴¹² Decreto suspendiendo la facultad de venta, enajenación y gravamen de los bienes muebles, inmuebles y derechos reales de la Iglesia, Órdenes, Institutos y Casas religiosas; y, en general, de aquellos bienes que de algún modo estén adscritos al cumplimiento de fines religiosos. *Gaceta de Madrid*, nº 233, 21 de agosto de 1931, pp. 1367-1368.

⁴¹³ Nota manuscrita.

27 de abril de 1932, del diputado a Cortes por Murcia, José Moreno Galvache (que fuera alcalde de Murcia del PRRS), en la que solicita por escrito que:

“Con carácter complementario del anterior [18 de abril de 1932] en el que manifieste para que se pueda conceder inmediatamente la autorización: 1º Cantidad que en metálico recibirán los maristas; 2º En que van a fijar los maristas esta cantidad. Sin estos datos legales no se puede conceder autorización (...) En cuanto se reciba el escrito con los datos, será resuelto inmediatamente”.

El 7 de mayo de 1932, el rector dirige escrito al Ministro de Justicia con los datos indicados por Moreno Galvache. El precio fijado es de 1.100.000 pesetas (100.000 en el plazo de un año), de las que se retendrán 250.000 para cancelar la hipoteca existente sobre la propiedad a favor del Banco Hipotecario de España. Además, el producto de la venta será empleado por los Hermanos Maristas para “construcciones y mejoras de los edificios que poseen en las diversas provincias de España”.

En nota manuscrita de 30 de agosto de 1932, el Hermano Tarsicio, en contestación a una solicitud por parte del rector referida a la declaración de obra nueva y una segregación de 250 metros cuadrados, aprovecha para comunicarle que:

“(…) No habiéndonos concedido el Sr. Ministro de Justicia [Álvaro de Albornoz Liminiana cofundador del PRRS] autorización para vender y no estando dispuesto (según referencias), a concederla, considero que nos queda cerrado el paso para toda negociación (...)”.

En el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes*, número 98, de fecha 9 de septiembre de 1932, se constata el requerimiento de la citada documentación. No existe en el expediente documentación del asunto que nos ocupa hasta año y medio después.

En las elecciones del 19 de noviembre de 1933, el triunfo fue obtenido por los partidos de centro derecha, ocupando la cartera de Instrucción Pública y Bellas Artes a partir de 28 de abril de 1934, Filiberto Villalobos González (PRLD) hasta el 3 de abril de 1935.

El siguiente documento está fechado el 23 de abril de 1934. Se trata de oficio dirigido al Ministerio más arriba señalado, en el que realiza una exposición cronológica de lo acontecido. En el punto número 5 señala que: “llega a conocimiento de la Universidad que los Hermanos Maristas han contratado la venta del referido inmueble con D. Juan López Ferrer”; con quien ya se han entablado negociaciones para la adquisición del inmueble suplicando se autorice a realizarle entregas a cuenta al citado. Se trata de un claro ejemplo de venta ficticia a favor de persona “interpuesta”. Así, el 13 de julio de 1934 y ante el notario que fuera de Madrid, Nicolás Alcalá Espinosa, se protocoliza escritura de venta a favor de Juan López-Ferrer Moreno, que fue cerrada con autorización del Ministerio de Instrucción Pública del 22 de octubre de 1934 ante el notario Antonio Moxó Ruano. De hecho, entre la documentación se encuentra la póliza de seguro contratada con la compañía de seguros La Préservatice, con fecha de toma de efecto 14 de julio de 1934 a favor del citado López Ferrer-Moreno, para proteger al edificio “contra incendio, robo, desaparición, destrucción o deterioro, saqueo o pillaje, causados únicamente a consecuencia de motín o tumulto popular” . Este seguro valora el continente en 900.000 pesetas y el contenido en 175.000, resultando el importe de la prima anual en 2.956, 25 pesetas.

Juan López-Ferrer Moreno, industrial, formaba parte, sin duda, de la burguesía católica de la ciudad de Murcia. La casa familiar se encontraba situada en la plaza de Las Agustinas, que hoy alberga el Museo de la Ciudad de Murcia. Junto con otros señalados vecinos fue socio fundador, el 12 de diciembre de 1931, de “Editorial La verdad, S.A.”, aportando 6.000 pesetas al capital social, es decir el 1,2%. La señalada era quién publicaba el periódico homónimo que para Luis Miguel Moreno Fernández:

“(…) en estos años es como el gran río donde revierte toda suerte de actividad católica, por mínima que fuese y se produjera doquiera se produjera, para ser amplificada, canalizada y transportada convenientemente a un público ansioso de ponerse en

contacto con su mundo exterior a través de un prisma confesional”⁴¹⁴.

Cuanto antecede contravenía y vulneraba lo legislado respecto de la venta del patrimonio de las Congregaciones Religiosas. Anticipándose al cuerpo legislativo y con el beneplácito de las autoridades, se aprovechó el momento para proteger las propiedades tras personas afines a la confesión católica y a sus instituciones. El gobierno de centro derecha, no queriendo provocar una revisión constitucional, “desnaturalizó” el decreto de 20 de agosto de 1931 a través del decreto del 9 de noviembre y la orden del Ministerio de Justicia del 13 de noviembre de 1934:

“(…) al reconocer a los institutos religiosos la libre facultad de enajenar y vender sus bienes, sin más limitaciones que las impuestas por la ley de C. y C. R., a las confesiones en concreto (poner en conocimiento del Ministerio de Justicia la venta que se haga), y sin requerirse, por tanto, la autorización ministerial correspondiente”⁴¹⁵.

El giro político propició la pronta resolución de la venta. El 16 de septiembre de 1934, se remite al subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes el contrato de promesa de venta celebrado entre D. Juan López Ferrer Moreno y el Rectorado, para su autorización necesaria para el otorgamiento de la escritura definitiva. Tras subsanar una serie de defectos administrativos, el 22 de octubre de 1934 el Patronato Universitario de Murcia adquirió el edificio y terreno anejo conocido antiguamente como Convento de la Merced, cuya inscripción en el Registro de la Propiedad se solicita ante dicho estamento el 5 de febrero de 1935. El destino de la venta fue la construcción del colegio de El Malecón. No obstante como señala José Antonio Conesa Serrano:

“Lo normal en este período fue que los Hermanos Maristas, actuasen con personas interpuestas y, para prevenirse contra la incautación de fincas, se

⁴¹⁴ MORENO FERNÁNDEZ, Luis Miguel, *Acción Popular Murciana. La derecha confesional en Murcia durante la II República*, Universidad de Murcia, Murcia, 1987, p. 47.

⁴¹⁵ CASTELLS, *op. cit.*, p. 453.

simularan compañías y sociedades civiles, que entrarían en propiedad de las mismas, como ocurrió con la constructora Hispana, S.A. que edificaría el nuevo colegio en el Malecón”⁴¹⁶.

Hemos podido comprobar como parte del patrimonio procedente de la desamortización y adquirido por Miguel Andrés Stárico, vuelve a manos de una congregación religiosa; en este caso los Hermanos Maristas. A continuación analizaremos el caso de las Hermanas Carmelitas de la Caridad y las religiosas de Jesús María, señalando el nexo con el citado Stárico a través de su descendiente, Mercedes Llovera Codornú⁴¹⁷, la cual hizo profesión temporal de votos en el convento de religiosas de Jesús María, establecido en el paseo de Bonanova de Barcelona⁴¹⁸.

“Parece ser que muy en breve se abrirá en esta población, y en la casa que hoy ocupan los Sres, Stárico y Llovera, un nuevo establecimiento de enseñanza para niñas y Señoritas, por las Hermanas de Jesús María, que tanto prestigio y nombradío tienen en el mundo católico.

Mucho nos alegramos que así suceda, por las ventajas que tan importante establecimiento, a semejanza del que en Orihuela tienen establecido, había que reportar a las familias de esta población”⁴¹⁹.

También *La Juventud Literaria* recogía el anunciado evento:

“Próximamente y en la antigua casa de los Condes de Alcudia, que hoy ocupan los seres de Stárico y de Llovera, se establecerán las hermanas de Jesús y María, que tan gran prestigio tienen en el mundo católico. Las Hermanas de Jesús y María se dedican especialmente a la enseñanza”⁴²⁰.

⁴¹⁶ CONESA SERRANO, *op. cit.*, p. 100.

⁴¹⁷ Hija del matrimonio de José Llovera Cubells y María de los Dolores Codornú Stárico; nieta de Joaquín Codornú Nieto y Carmen Stárico Ruiz; biznieta de Miguel Andrés Stárico Ruiz y Dolores Ruiz Martínez.

⁴¹⁸ *La Vanguardia*, nº 6345, 20 de diciembre de 1900, Barcelona, p. 2.

⁴¹⁹ *Las Provincias de Levante*, nº 2789, 8 de septiembre de 1895, Murcia, p. 2.

⁴²⁰ *La Juventud Literaria*, nº 281, 8 de septiembre de 1895, Murcia, p. 8.

* Las Hermanas Carmelitas de la Caridad y el Palacio de los Saavedra

En la obra de Francisco José Sánchez Medrano, *El Palacio de los Saavedra: Metamorfosis de un edificio del S. XVII*,⁴²¹ se realiza una concienzuda y detallada investigación sobre este edificio. Por lo que a nosotros respecta, nos interesa en particular por dos motivos: la relación del edificio con la familia Codornú y con la Congregación de las Hermanas Carmelitas de la Caridad.

El entronque de las familias Codornú, Peñafiel, Stárico, De la Cierva, tratados en este trabajo, nos hace referencia al lugar en que contrajeron nupcias Juan de la Cierva y Peñafiel con María Codornú y Bosch el diez de diciembre de 1894; “en el oratorio de la casa Codornú”⁴²².

El edificio fue adquirido por José Llovera Cubells –ingeniero de caminos, canales y puertos- en 1866 por noventa y dos mil quinientas pesetas. Tras fallecer, el 21 de diciembre de 1920, se adjudica a su hijo Vicente Llovera Codornú, (eran tres hermanos, Mercedes -que había fallecido en 1917- y Amparo), abogado, catedrático y Rector de la Universidad, diputado a Cortes y presidente de la Diputación Provincial. En 1933, se grava al edificio con hipoteca en cuya escritura se hace constar un valor de ciento veinticinco mil pesetas en caso de ejecución.

Casado el Sr. Llovera Cubells con Rosa Seiquer Baquero, falleció el veintisiete de agosto de 1933, siendo sus herederos en quintas partes y proindiviso los hijos del matrimonio: José Carlos, María de los Dolores, Carmen y Rosa. El dieciséis de julio de ese año deciden vender la propiedad al Instituto de Hermanas Carmelitas de la Caridad, en cuya representación actuaba Apolonia Lizárraga Ochoa de Zabalegui, en calidad de Superiora General. El importe registrado en la escritura de compraventa fue de ochenta y tres mil pesetas. Recordemos que esta operación, al igual que la presunta venta del convento de la Merced por parte de los HH. Maristas a José López-Ferrer, es posible al realizarse durante el período de gobierno de las candidaturas de centro derecha vencedoras en las elecciones de 1933; cuyo gobierno resultante procedió a suspender las

⁴²¹ SÁNCHEZ MEDRANO, Francisco José, *El Palacio de los Saavedra: Metamorfosis de un edificio del S. XVII*, Colegio Oficial de Arquitectos, Murcia, 1997.

⁴²² SÁNCHEZ MAURANDI, Antonio, *Don Juan de la Cierva*, Tipográfica San Francisco, Murcia, 1962, p. 11.

leyes que afectaban a la órdenes y congregaciones religiosas promulgadas durante la primera legislatura republicana con mayoría de centro izquierda.

Las Hermanas Carmelitas de la Caridad, como la gran mayoría de congregaciones e institutos religiosos, ante la evolución de los acontecimientos y como medida de precaución, a fin de poner a salvo su patrimonio, realizaron una supuesta venta el tres de abril de 1933; actuando en representación de la parte vendedora Salvadora Rodríguez Suárez, a favor de Antonio Álvarez y José María García (ambos sacerdotes), por el mismo precio que lo habían adquirido. En el año 1940, se reproduce la adquisición del edificio por parte de las Carmelitas y por idéntico importe. El destino del inmueble será el de albergar el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de primera enseñanza, además de residencia para universitarias.

El veinte de julio de 1976, se señala lo siguiente: “Tras un primer paso de aprobación por los Consejos Provincial y General de la Orden, (...) el Cardenal Pironio, prefecto de la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares da la autorización para vender el Colegio”⁴²³. El destino de la venta, especificado en el decreto de ejecución del Arzobispado de Valencia, de fecha diez de agosto de 1976, será la construcción de nuevos colegios. El adquirente sería el Ministerio de Educación y Ciencia, siendo autorizada la operación en Consejo de Ministros celebrado el veintiocho de octubre de 1977.

El ocho de marzo del año 1978, se protocoliza la compraventa en escritura otorgada ante el notario de Madrid, Víctor Aguado Zaragoza. El precio establecido fue de treinta millones de pesetas y se hizo efectivo mediante talón del Banco de España. El destino del edificio fue el de Colegio Mayor femenino, dependiente de la Universidad de Murcia y que todos conocemos como “Azarbe”.

* Religiosas de Jesús María

Para el caso concreto de las religiosas de Jesús María, consideramos suficientemente esclarecedores dos documentos: la solicitud de certificación registral y la misma expedida por el registrador de la propiedad.

⁴²³ SÁNCHEZ MEDRANO, *op. cit.*, p. 56.

Ilustrísimo señor:

Doña Remedio Barba Closa natural de Barcelona con cédula personal de trece clase, tarifa tercera, número 185.258 expedida el 18 de agosto del año 1933 en la ciudad de Murcia, en calidad de Superiora de la Comunidad llamada de Jesús María y domiciliada en el número cinco de la Plaza de Pablo Iglesias de la ciudad de Murcia habiendo de solicitar la inscripción de la misma Comunidad en el Registro del Ministerio de Justicia y debiendo acompañar a dicha instancia por imperativo de la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas, en su art. 25 letra b) una certificación de los edificios que la Comunidad ocupa y sean de su propiedad, a V. S. atentamente

SUPLICA: Que se digne expedir el certificado de inscripción de las fincas sitas en la Plaza de Pablo Iglesias número cinco, antes Plaza de Santo Domingo números 3, 4 y 5, cuya descripción es la siguiente: “ 1º Una casa con huerto y una accesoria, situada en esta ciudad, Parroquia de S. Miguel, Plaza de Sto. Domingo, marcadas con el número cinco la primera, y con el cuatro la segunda. La principal se compone de varios cuerpos y varias piezas, o sean planta baja, entresuelo, y azoteas o cámaras y además en el centro del cuerpo que hay detrás sobresale una torreta o mirador: todos los pisos están divididos en varias habitaciones vivideras y para otros usos, siendo cómodas y espaciosas las del entresuelo y principal especialmente: para estos dos pisos hay una escalera de dos ramales y en el interior otra que da acceso a los demás pisos: la puerta principal de la casa mira al Mediodía como igualmente la cochera que pertenece a la misma y a la de la casa accesoria. Esta se compone de dos pisos, con varias habitaciones aunque reducidas, estando algunas sobre la cochera y otras dependencias de la casa principal: por la puerta de la cochera se da paso a los patios interiores o descubiertos: en el primero hay dos cocheras y en el segundo, o sea en el que hay más interior, se encuentran otras habitaciones que pueden servir para leñeras y otros usos = El huerto que va unido a la casa por la espalda está cercado de tapia y tiene varios árboles frutales y de sombra, arbustos y plantas de flor. Del huerto como de la casa hay varias comunicaciones a los patios antes citados y todo reunido linda: por su derecha entrando la Plaza de Santa Ana, la Iglesia, Convento y huerto de las monjas de este nombre: por la izquierda la Iglesia Convento y huerto de las monjas de Santa Clara y en parte tierras de Doña Josefa García Peralta, viuda de Don Manuel Estor y por la espalda tierras de esta última y las de Doña Caridad Martínez. Todo ocupa una superficie de dos mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados de esta forma: la casa principal setecientos cuarenta metros cuadrados, veinticinco decímetros: la capilla ciento setenta metros: la casa del hortelano setenta y dos metros, ochenta y siete decímetros: y el resto o sea mil seiscientos ochenta y un metros ochenta y ocho decímetros, está ocupado por el descubierta y jardín, o sean trece áreas ochenta y seis centiáreas, equivalentes a una tahúlla una ochava y treinta brazas. Dicho huerto tiene una puerta de salida por su espalda o sea por el norte, frente al límite de las tierras de Doña Dolores García Peralta y de Doña Caridad Martínez y tres ventanas, con sus maderas y rejas correspondientes, una frente a las tierras de la primera y dos a la de la segunda, que sirven para ventilación y dar vista al huerto. =

2º = Un trozo de tierra riego de la acequia Caravija, plantado en parte de árboles frutales y de agrio, situado en el término y huerta de esta ciudad, partido de Santiago y Zairaiche; su cabida una hectárea sesenta y dos centiáreas, equivalentes a nueve tahullas, en la que existen para uso del labrador, una casa de dos cuerpos y dos pisos, su cubierta de terrado, sin número, con corral y cuadra, lindante todo por Levante, el val de aguas pluviales, por Mediodía, tierras de D. Enrique Villar y tapia del huerto de las monjas de Santa Ana y el de la casa de Doña Caridad Martínez Pérez: por el Poniente, tierras de D. Florentino Estoup: y por Norte, las del mismo, o senda de herederos y brazal regador de por medio. Las dos fincas descrita fueron adquiridas por Doña Leonor París Freiria y Doña Amparo Perelló, una tercera parte indivisa cada una, por compra que hicieron a Doña Caridad Martínez Perea, en escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario Don Isidoro de la Cierva; y otra tercera parte la adquirió Doña Nieves de Zulueta, por compra a **Doña Mercedes Llovera y Codorniu**, mediante escritura de veintiuno de abril de mil novecientos diez y siete, autorizado por el notario de Alicante Don Lorenzo de Irizar y Avilés: estando inscritas en el Registro de la Propiedad, la primera en los tomos quinientos noventa y cinco y setecientos noventa y dos y la segunda en los setecientos setenta y setecientos veinticuatro, folios ciento cuarenta y seis, ciento cincuenta y dos, aquella, y ochenta vuelto y ciento setenta la otra: fincas números veintiocho mil novecientos diez y nueve y veintiocho mil novecientos setenta y seis duplicado, inscripciones novena y décima, y novena y octava respectivamente, haciéndose constar en dicha inscripción respecto de la finca segunda, que la cabida con que aparecía inscrita a favor de la primitiva vendedora era de siete tahullas y veintiuna brazas y no la que se expresa en la descripción de la finca, suspendiéndose la inscripción respecto al exceso. = 3º Una casita denominada del Demandadero señalada con el número tres de la Plaza de Santo Domingo de esta Ciudad, compuesta de Planta baja con cubierta de terrado, cuya superficie es de cuarenta y cuatro metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, si bien en el Registro de la Propiedad constaba la de cuarenta y dos metros ocho centímetros cuadrados y linda por su derecha entrando, con la casa descrita en primer lugar en esta escritura: por la izquierda con terreno propiedad de la religiosas de Santa Clara y por espalda parte con terreno de las expresadas religiosas de Santa Clara y parte con terreno de la misma casa descrita en primer lugar. = la finca descrita, la adquirieron igualmente por terceras partes indivisas, las repetidas Señoras Doña Leonor París, Doña Amparo Perelló y Doña Nieves de Zulueta, las dos primeras por compra a la Comunidad de Religiosas de Santa Clara y la tercera por compra de **Doña Mercedes Llovera**, según escrituras de dos de junio de mil novecientos diez y siete, ante los notarios de Murcia y Alicante D. Isidoro de la Cierva y D. Lorenzo de Irizar estando inscritas en el tomo setecientos treinta y uno, folios doscientos treinta y ocho vuelto y doscientos cuarenta, finca número treinta y tres mil ochocientos cuarenta y seis, inscripciones segunda y tercera. = La venta fue otorgada por Doña Amparo Perelló y de Seguro, Doña Leonor París y Freiria y Doña Nieves de Zulueta Escolano a la Rda. Madre Provincial en España del Instituto de Religiosas de Jesús María cuya escritura lleva fecha de siete de marzo de 1927: dicha escritura fue registrada el 22 de octubre del mismo año, haciendo constar la hipoteca que gravita sobre las fincas, por valor de noventa y cinco mil pesetas, según escrituras otorgadas en Madrid, con el Banco Hipotecario en veinticuatro de junio de mil novecientos doce, y doce de septiembre de 1924.

Una hipoteca sobre esta y otra finca por Doña Leonor París y Freiria, **Doña Mercedes Llovera y Codorniu** y Doña Amparo Perelló y Segurota, a favor del Banco Hipotecario de España, en garantía de un préstamo que dicho Banco les hizo de sesenta y cinco mil pesetas que aparte de la suma destinada a la amortización, devengará al año cuatro enteros veinticinco céntimos por ciento de interés y sesenta céntimos por ciento de comisión y gastos, por término de cincuenta años, y trece mil pesetas más para gastos y costas, quedando gravada esta primera finca por sesenta y una mil pesetas más para costas y gastos en su caso, en la forma y condiciones especiales estipuladas en esta clase de contratos, según la inscripción novena del indicado número veintiocho mil novecientos diez y nueve, que empieza al folio ciento cuarenta y ocho del tomo quinientos noventa y cinco, extendida el diez y seis de Agosto de mil novecientos doce, mediante escritura otorgada en Madrid el veinticuatro de Junio del mismo año ante el Notario Don Manuel de la Heras.-----

Y otra hipoteca voluntaria sobre esta y otra finca por las citadas señoras Doña Amparo Perelló, Doña Leonor París y además por Doña María de la Nieves de Zulueta y Escolano a favor también del Banco Hipotecario de España en garantía de un préstamo que dicho Banco les hizo de treinta mil pesetas que aparte de la suma destinada a la amortización devengará al año el seis por ciento de interés y sesenta céntimos por ciento de comisión y gastos, por término de cincuenta años, y seis mil pesetas más presupuestas para costas y gastos en su caso, quedando gravada esta finca a responder de veintitrés mil quinientas pesetas del capital, sus intereses y cinco mil más del presupuesto para costas, en la forma y condiciones especiales establecidas en esta clase de contrato, según la inscripción undécima del mismo número, que empieza al folio ciento cincuenta y dos vuelto del tomo setecientos noventa y dos, extendida el dos de Octubre de mil novecientos veinticuatro, a méritos de escritura otorgada en Madrid el doce de Septiembre del mismo año ante el Notario Don Juan Moreno Esteban; haciéndose constar que tanto esta inscripción como la anterior relacionada fueron suspendidas en cuanto a los metros de terreno de su confrontación que se dice corresponder a esta finca por no hallarse inscrito a favor de la hipotecantes.-----

SEGUNDO: Por lo relativo a la segunda finca:-----

Que según consta mencionado en sus inscripciones la finca principal número diez y nueve mil cincuenta y cinco de que es resto la de que ahora se trata, tenía la servidumbre única de un paso o senda que da entrada de Norte a Mediodía a un trozo de tierra plantado de huerto, propiedad de Don Enrique Villar, con una puerta de entrada de dicha finca diez y nueve mil cincuenta y cinco que empieza al folio setenta y dos vuelto del tomo trescientos diez y nueve, extendida el diez de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, a virtud de escritura otorgada en esta ciudad de veintinueve de Mayo del mismo año ante el Notario Don Miguel Cano, convinieron Doña Rosario Albadalejo y Barco, dueña de dicha finca principal, y Don Enrique Villar y Bas, dueño de la finca colindante, en que este señor renuncia, cede y traspaşa todos los derechos que tiene y le corresponden a la servidumbre única de paso o senda sobre la finca de la Doña Rosario Albadalejo a favor de esta señora, que da entrada de Norte a Mediodía al huerto de la propiedad del Villar, arrancando la puerta que da ingreso a dicha finca y macizándola este señor con otra en el término de un mes sin reservarse derecho ni acción de ninguna clase, el Villar sobre dicho

paso o senda; y la Doña Rosario Albaladejo en compensación de la anterior renuncia autoriza al Don Enrique Villar para que cobije el brazal regador de la propiedad de dicha señora en todo su trayecto o sea desde la toma de la acequia de Caravija hasta la entrada de sus tierras, con losas de piedra duras o rastrillo de ladrillo. En cualquiera de los dos casos ha de quedar un Registro cada diez palmos corriendo perpetuamente a cargo del citado Don Enrique Villar y sus herederos o sucesores la conservación y reparación de los muros y cobija de que queda hecha mención. Ni a la toma de la acequia de Caravija ni al brazal regador se le quitará ninguna de las condiciones que en la actualidad tienen: las brencas de sillería que hay en el citado brazal podrá rebajarla si le conviene para la cobija, pero nunca quitarla. Los aposos o barrotes que produzca el brazal regador será de cuenta del señor Villar y al Mediodía de la de Doña Rosario, una puerta de un metro setenta y cinco centímetros de alto por uno de ancho, próxima al egido de la tapia de las monjas de Santa Ana, Poniente de ambas fincas, cuya puerta es exclusivamente de la propiedad de dicha Señora Albaladejo para el paso de su riego hasta llegar a la acequia de Caravija; y el citado Don Enrique Villar se comprometió en el término de un mes a sustituirla por otra nueva con buena cerradura, cuya única llave entregará a la Doña Rosario para seguir ejerciendo el servicio a que está destinada por ser, como queda dicho, de la exclusiva propiedad de dicha señora.-----

La hipoteca antes relacionada sobre la otra finca en primer lugar a favor del Banco Hipotecario de España, quedando gravada esta finca por tres mil quinientas pesetas del capital, sus intereses y por mil pesetas para gastos y costas. Según la Inscripción séptima, del precitado número veintiocho mil novecientos setenta y seis, que empieza al folio ciento sesenta y nueve vuelto del tomo setecientos sesenta.-----

Y otra hipoteca relacionada sobre la primera finca en segundo lugar a favor del Banco Hipotecario de España, quedando gravada especialmente esta finca a responder de seis mil quinientas pesetas del capital, sus intereses y mil pesetas más presupuestas para costas, según la inscripción novena del repetido número veintiocho mil novecientos setenta y seis que empieza al folio ciento setenta vuelto del mismo tomo.-----

TERCERO: Que no aparece ningún otro gravamen vigente impuesto ni mencionado sobre la finca de que se trata, en el periodo de los últimos treinta años, hasta hoy, ni existe presentado respecto a ellas documento pendiente de inscripción.-----

Así resulta de los asientos de los libros de inscripciones y del Diario.-----

Y para que conste firmo la presente que va extendida además de este en un pliego de igual clase número del timbre trescientos ochenta y dos mil trece, en Murcia a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.-----

Hon^{os}. setenta y dos pts. 75 cts.)

Manuel Herreros

N^{os}. 10, 11 y 18 Arancel

6. EPÍLOGO

En el año 2004, bajo procedimiento 897/2004 llevado a cabo en el juzgado de 1ª Instancia de Instrucción número 5 de Murcia, se trata el nombramiento de contador-partidor dativo, consecuencia de la reclamación iniciada por una congregación religiosa (con instalación en Murcia, fundada en 1915 y cuya actividad se centra en la atención a los pobres ancianos), contra los herederos consanguíneos de causante que legó parte de su patrimonio a dicha congregación. En concreto, el litigio era contra las dos hijas y una hermana de la fallecida. En los autos se observa con total precisión el origen de la disputa: la inclusión en el testamento como beneficiaria a la institución religiosa. El patrimonio se componía de bienes raíces, en concreto fincas rústicas valoradas en 95.335,16 euros; metálico depositado en varias entidades financieras por importe de 29.936,88 euros; valores mobiliarios sujetos a cotización con un valor estimado en 82.316,34 euros. Todos ellos pericialmente tasados entre mayo y junio del año 2005. A la dicha congregación se le adjudica el 50% de la liquidación y el resto a partes iguales entre sus dos hijas, de acuerdo con la voluntad de la finada.

La testadora nació en Ocaña (Toledo), el 4 de noviembre de 1921, lo que en principio, nos puede dar una idea del tipo de formación que pudo recibir durante su infancia y juventud (máxime tratándose de una mujer), y cuáles los motivos que al final de su vida, le hicieron incluir en sus últimas voluntades a una congregación religiosa en perjuicio de sus descendientes directos, es decir “su sangre”. El óbito acaeció en Murcia, el 8 de enero de 1991. Según certificado expedido por el Ministerio de Justicia, Registro General de Actos de Última Voluntad, con fecha 27 de octubre de 2000, la causante había otorgado testamento abierto el 22 de mayo de 1978 en la ciudad de Alicante. Existía otro posterior que lo invalidaba, otorgado en su pueblo natal con fecha 4 de julio de 1979, único válido a su fallecimiento.

El tiempo transcurrido entre el óbito y la resolución judicial del contencioso (la escritura de cuaderno particional por fallecimiento se otorga en Murcia el 29 de abril de 2008), instado por la congregación religiosa, las dificultades (planteadas por la parte demandada) detalladas en la documentación para proceder a una vez tasación de las fincas rústicas existentes en el inventario de bienes; y la contabilización dentro del pasivo de los gastos de entierro por valor de 991,67 euros (adelantados por la

Murcia 3	Murcia	Murcia
Murcia 4	Murcia	Murcia
Murcia 5	Murcia	Murcia
Murcia 6	Murcia	Murcia
Murcia 7	Murcia	Murcia
Murcia 8	Murcia	Murcia
Murcia 9	Murcia	Murcia
Mula	Albudeite	Murcia
Mula	Campos del Río	Murcia
Mula	Mula	Murcia
Mula	Pliego	Murcia
San Javier 1	San Javier	Murcia
San Javier 2	Alcázares (Los)	Murcia
San Javier2	San Javier	Murcia
San Javier 2	San Pedro del Pinatar	Murcia
San Javier 2	Torre-Pacheco	Murcia
Santomera	Santomera	Murcia
Torre-Pacheco	Torre-Pacheco	Murcia

Fuente: Elaboración propia.

CONCLUSIÓN

En la profunda transformación social, económica y cultural que acontece en España entre finales del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX, que la historiografía tradicional denomina fin del Antiguo Régimen, tiene especial importancia, entre otros, la transferencia de la propiedad, que dota a quienes la poseen de reconocimiento público, influencia política y riqueza. La propiedad era un bien escaso al no existir mercado de la misma, que por su inmovilización en manos de la Iglesia, la nobleza y el propio Estado (sobre todo a través de los ayuntamientos), impedía su trasvase a otros potenciales propietarios que poseían dinero acumulado por sus actividades mercantiles, para acceder a ella.

En una nación cuya estructura productiva se fundamentaba en el sector primario, quien poseía la tierra tenía en su mano el principal activo económico. Las posesiones que secularmente había ido acumulando la Iglesia, particularmente el clero regular, fue el claro objetivo inicial de los nuevos hombres que deseaban transformar la sociedad y el lugar que en ella ocupaban. A nadie le gusta que le resten ni recursos ni privilegios, y en consecuencia, los afectados se sintieron amenazados y finalmente desposeídos, por lo que no dudaron en alinearse con aquellos que defendían sus intereses. La reacción, los ultramontanos, los absolutistas, los carlistas, todos aquellos que pretendían perpetuar la situación anterior a las Cortes de Cádiz, unieron sus fuerzas e intereses desencadenando una serie de guerras fratricidas, que intermitentes en el tiempo, concluyeron en nuestra opinión, con la de 1936.

La tierra no se convirtió en un elemento que absorbiera los capitales presuntamente destinados a la modernización industrial, muy al contrario, transformó la deuda pública en manos de los comerciantes y los excedentes de liquidez, en capital productivo, pues ese era el principal objetivo de su adquisición: incrementar los beneficios. Fueron los conflictos que siguieron a la invasión napoleónica (incluido el proceso descolonizador), los que impidieron un mayor y más rápido desarrollo y modernización industrial, al consumir los recursos destinados entre otros menesteres, a cumplir con los compromisos adquiridos por España, ante los acreedores nacionales e internacionales y mantener a toda una nación en pie de guerra durante casi toda la centuria. De hecho cuando disminuyó la actividad bélica, se iniciaron las inversiones en ferrocarriles, o se incrementaron las destinadas a la explotación minera, textil o al comercio.

Los protagonistas del cambio, que reclamaban una transformación social apoyada en las ideas liberales que recorrían gran parte del continente europeo, pertenecían a esa clase que tradicionalmente se ha denominado burguesía. En realidad, se trataba de comerciantes, profesionales y baja nobleza, que habían tenido acceso a las nuevas corrientes de pensamiento y se sabían protagonistas de su tiempo, participando activamente en la transformación de las estructuras políticas como paso previo a consolidar su situación acomodada. En muchos casos, se limitaron a ser meros espectadores, en otros, por motivaciones sobre todo ideológicas, estuvieron dispuestos a arriesgar todo, posición, fortuna e incluso la vida por llevar a cabo ese cambio. Más o menos consolidado el sistema parlamentario, las decisiones importantes seguían tomándose en la Corte, aunque no en el palacio real; sino en el Congreso de los Diputados y el Senado. Los intereses de las provincias pesaban mucho en las mismas, ya que los miembros elegidos por las diferentes circunscripciones, a través de las comisiones de las que formaban parte, gracias a sus rentas, influían de manera notable en la labor legislativa, siempre constreñida al encuadramiento político al que pertenecían.

Hemos tratado de cuantificar lo que significó aquella transferencia de la propiedad y cómo resultó ser un elemento legitimador y que llevaba aparejado el traspaso del poder social, político y económico. Fue un proceso de vaivenes, su retroceso o aceleración dependían de la ideología dominante en cada momento. Inicialmente se pretendió que todo transcurriera de una manera pacífica, pero la ideología e intereses enfrentados de los protagonistas lo hicieron imposible. Al final del mismo, acabando la centuria, se podía dar por finiquitado el poder económico y también en gran medida la influencia social, de una institución secular como lo era la Iglesia. Y cuando todo parecía perdido para ella, tras el período hasta ese momento más anticlerical habido en España, agotado el proceso revolucionario, la Restauración de la monarquía vino a servir de salvavidas y dotar de renovado impulso a la milenaria institución.

Pero detrás de las cifras, protagonistas que materializaron esos cambios. Por nuestra parte hemos querido poner nombre y apellidos analizando el caso del murciano de origen genovés, Miguel Andrés Stárico, lo que nos ha permitido comprender ese cambio en primera persona. Aunque conocido en los medios académicos, nuestra investigación ha tratado de articular los datos repartidos en las diferentes fuentes, para dotar de

coherencia al discurso y permitirnos realizar un viaje social desde los últimos momentos del agonizante sistema estamental hasta la consolidación de unos valores, basados más en el cuanto que en el quién, en el dinero más que en la sangre, aunque ambos elementos en muchos casos convergen a través de las estrategias familiares para conservar el prestigio por un lado y la fortuna por otro, lo que se traduce en poder. Miguel Andrés Stárico Pescetto, hijo de comerciantes genoveses asentados en Cartagena, fue funcionario, comerciante, propietario, liberal en lo político, revolucionario, diputado, poseyó fincas rústicas, urbanas, minas, acciones en el ferrocarril, compañías de quintas, arrendador, prestamista, contó con gran influencia social en la ciudad de Murcia. Posibilitó la construcción de edificios emblemáticos como el casino, participó en la edificación del teatro, es decir los dos grandes centros de relación y promoción social, y a través de los enlaces matrimoniales de sus descendientes consolidó y perpetuó el poder de su familia que se extendió hasta el siglo XX.

Podremos comprobar de igual modo como a través de sus descendientes se materializa un proceso general en el resto de España, el retorno de las congregaciones religiosas con el apoyo material de esta burguesía conservadora que era hija de aquella otra revolucionaria de principios del siglo XIX. Estos institutos religiosos no tendrán nada que ver con los que habían sobrevivido a los procesos desamortizadores y que, prácticamente se reducían a los conventos de clausura femenina, testigos de un tiempo pasado que permanecieron como testimonio de la vieja gloria del estamento. No, ahora las vocaciones se harían para evangelizar a través de la educación, de la beneficencia, a través de la ayuda a los ancianos y enfermos, su actividad adquiriría el sentido de servicio a la sociedad, para lo cual contaban con su vocación, base de la acción evangelizadora cristiana y la ayuda, la inestimable ayuda, de unas élites que habían saciado su hambre de tierra y poder con las desamortizaciones, cuya intención era conservar lo obtenido, encuadrando a la sociedad dentro de los principios que consideraban adecuados y que en muchos casos resultaban coincidentes con los de la Iglesia. Ese encuadramiento social se realizó sobre todo a través de la educación, para ello cedieron edificios o ayudaron económicamente a su instalación en las ciudades que se estaban convirtiendo en núcleos rodeados de actividades industriales en los que se había proletarizado gran parte de la mano de obra campesina y artesanal.

Hemos tratado de comprender un proceso iniciado a finales del siglo XVIII, cuyo primer balance tratamos de realizarlo con los inventarios de bienes desamortizados que permanecían sin vender a la firma del Concordato de 1851, comprobar cómo la propiedad se transfirió a esa nueva élite representada por los hombres de negocios, en gran medida revolucionarios, y encarnados en la persona de Miguel Andrés Stárico Pescetto y, como cuando parecía que la Iglesia quedaría reducida al ámbito de lo personal, los descendientes de aquellos resolvieron apoyarla política y económicamente al final de la centuria para establecer una nueva alianza entre estos actores, que hizo de nuevo visible, a través de colegios, hospitales o asilos la influencia y poder de la Iglesia Católica.

BIBLIOGRAFÍA

ALONSO, Gregorio, *La Nación en capilla. Ciudadanía católica y cuestión religiosa en España (1793-1874)*, Comares, Granada, 2014.

ARMARIO SÁNCHEZ, Fernando, *Estructura y Propiedad de la Tierra en Murcia a Mediados del Siglo XVIII*, Tesis Doctoral, Madrid, UCM, 2002.

ARTERO, Pedro, “La desamortización urbana en la región murciana”, *Áreas*, 3-4 (1983), p. 57-102.

ARTOLA, Miguel, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Alianza Universidad, Madrid, 1974.

BADOSA COLL, Elisa, “Desamortización y crecimiento agrario a mediados del siglo XIX en Cataluña”, en *Desamortización y hacienda pública*, vol. 2, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1986.

BARCELÓ JIMÉZ, Juan, “El teatro Romea y otros teatros de Murcia”, *Revista Murgetana*, 19 (1962), pp. 5-68.

BELTRÁN CORBALÁN, Domingo, *La Plaza de Toros de Murcia*, Asociación Patrimonio Siglo XXI, Murcia.

BENADY, Tito, “La población de Gibraltar después del 6 de agosto de 1704”, *Almoraima. Revista de Estudios Campogibraltareños*, 34 (2007), pp. 109-122.

BERMÚDEZ AZNAR, Agustín, “Contribución al estudio del corporativismo curial: El Colegio de abogados de Murcia”, *Anales de la Universidad de Murcia*, 1-2-3-4 (1968), p. 60.

BESTARD, Joan, “La familia: entre la antropología y la historia”, *Papers: revista de sociología*, 36 (1991), pp. 79-91.

BREI Gerard, “La sociedad gallega (1874-1936)”, en PRADA RODRÍGUEZ, Julio y DE JUANA LÓPEZ, Jesús (coord.), *Historia contemporánea de Galicia*, 2005, Ariel, Madrid, pp. 169-202.

BRENAN, Gerald, *El laberinto español*, Ruedo Ibérico, Barcelona, 1977.

BRINES I BLASCO, Joan, “Desamortización e Industrialización en el País Valenciano”, *Revista de la Facultat de Geografia i Història*, nº 44 (1994), pp. 185-194.

BRINES I BLASCO, Joan, “Desamortización y deuda pública. Una doble especulación: El caso valenciano”, en *Desamortización y Hacienda Pública*, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente-Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1986, pp. 605-614.

BRINES Y BLASCO, Joan, “La desamortització del Monestir de Valldigna”, en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano: celebrado en Valencia del 14 al 18 de abril de 1971*, Universidad de Valencia, Valencia, 1974, vol. 4, pp. 329-350.

BURKE, Peter, *Sociología e historia*, Madrid, Alianza, 1988.

- CABANEL, Patrick, “Panorámica general del exilio congregacionista”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 14 (2005), pp. 97-108.
- CABRERA, Miguel Ángel, “Más allá de la Historia Social”, *Ayer*, 62 (2006), pp. 9-17.
- CALLAHAN, William J., *La Iglesia católica en España*, Crítica, Barcelona, 2002.
- CARASA SOTO, Pedro, *Pauperismo y revolución burguesa (Burgos, 1750-1900)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987.
- CARASA, Pedro, “De la teoría de las élites a la historia de las élites”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (eds.), *Espacios Sociales, Universos Familiares*, Universidad de Murcia, Murcia, 2007, pp. 67-106.
- CARR, Raymond, *España: 1808-1939*, Ariel, Barcelona, 1979, p. 244.
- CASTELL, José Manuel, *Las Asociaciones religiosas en la España contemporánea, un estudio jurídico-administrativo (1767-1965)*, Taurus, Madrid, 1973.
- CASTILLO, Santiago y FERNÁNDEZ, Roberto (eds.), *Historia social y ciencias sociales*, Lleida, Milenio, 2001.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, “La familia española: una historia por hacer”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco (coord.), *Historia social de la familia en España: aproximación a los problemas de familia, tierra y sociedad en Castilla (ss. XV-XIX)*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert, 1990, pp. 13-30.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, y BESTARD, Joan (eds.), *Familias: historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*, Madrid, Cátedra, 2011.
- CIPOLLA, Carlo María, *Entre la Historia y la Economía. Introducción a la Historia Económica*, Barcelona, Crítica, 1991.
- CONESA SERRANO, José Antonio, *Cien años de presencia Marista en Murcia*, Edelvives, Zaragoza, 2002.
- CRESPO SÁNCHEZ, Francisco Javier, “La imagen de la familia en la prensa religiosa de Murcia en los inicios del siglo XX”, *Hispania Sacra*, 134 (2014), pp. 733-765.
- CRESPO SÁNCHEZ, Francisco Javier, *Creadores de Opinión Pública, diseñadores de Comportamientos: sociedad, familia y religión en la prensa ibérica (siglos XVIII-XIX)*, Tesis Doctoral, Universidad de Murcia, 2014.
- CRUZ, Jesús, *El surgimiento de la cultura burguesa, Siglo XXI*, Madrid, 2014.
- CRUZ, Jesús, *Los Notables de Madrid. Las bases sociales de la Revolución liberal española*, Alianza, Madrid, 2000.
- DÁVILA BALSERA, Paulí, “Las órdenes y congregaciones religiosas francesas y su impacto sobre la educación en España. Siglos XIX y XX”, en HERNÁNDEZ DÍAZ, José María (ed.), *Francia en la educación de la España Contemporánea*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2011, pp. 101-159.

DE LA CUEVA MERINO, Julio, *Clericales y anticlericales: el conflicto entre confesionalidad y secularización en Cantabria (1875-1923)*, Universidad de Cantabria-Asamblea Regional de Cantabria, Santander, 1994.

DE LA FUENTE MONGE, Gregorio L., “El enfrentamiento entre clericales y revolucionarios en torno a 1869”, *Ayer*, 44 (2001), pp. 127-150.

DE LA HERA, Alberto, “La desamortización de bienes eclesiásticos bajo el regalismo”, *Ius Canonicum*, 39 nº Extra 1 (1999), pp. 1065-1074.

DE LOS REYES, Antonio, “La Prensa Murciana en el Siglo XIX: Una aproximación”, *Anales de Historia Contemporánea*, 12 (1996), p. 343-370.

DÍAZ GARCÍA, Antonio, *La Desamortización en la Provincia de Albacete (1836-1909)*, Instituto de Estudios Albacetenses de la Excma. Diputación de Albacete, Albacete, 2001.

FERNÁNDEZ DE CASTRO, Ignacio, *De las Cortes de Cádiz al Plan de Desarrollo: 1808-1966*, Ruedo Ibérico, Madrid, 1968.

FERNÁNDEZ MERA, María Victoria, “La evolución de las comisiones parlamentarias: la creación de las comisiones permanentes legislativas”, *Cuadernos de Derecho Público*, 33 (2008), pp. 89-122.

FONT, Cecilia y CENDEJAS, José Luis, *Análisis del ciclo y la convergencia de inflación en la España de los siglos XVI a XVIII a partir de las series de Hamilton*, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales Francisco de Vitoria, Madrid, 2011.

FRIERA ÁLVAREZ, Marta, *La Desamortización de la Propiedad de la Tierra en el Tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen*, Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias, Gijón, 2012.

FRUTOS BAEZA, José, *El ciudadano Fortún*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1983.

GARCÍA CÁRCEL, Ricardo, “Veinte años de Historia social de la España moderna”, *Historia Social*, 60 (2008), pp. 91-112.

GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando, “La nueva historia de la Iglesia contemporánea en España”, en *Historiografía española contemporánea, X coloquio de Pau*, Editorial Siglo XXI, Madrid, 1980.

GIL OLCINA, Antonio, *La propiedad de aguas perennes en el sureste ibérico*, Universidad de Alicante, Alicante, 1993.

GÓMEZ, Luis, “La Iglesia inscribió 4.500 propiedades sin publicidad y sin pagar impuestos”, *El País*, 6 de mayo de 2013, disponible en: http://politica.elpais.com/politica/2013/05/05/actualidad/1367768798_397124.html

HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, “Historiografía sobre la familia en Murcia: de la demografía histórica a la historia social de la familia”, en GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (coord.), *La historia de la familia en la Península Ibérica. Balance regional y*

perspectivas, Murcia, Servicio de publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2008, pp. 205-231.

HERNÁNDEZ, Mauro, *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid 1606-1808)*, Siglo XXI, Madrid, 1995.

HERR, Richard, *España contemporánea*, Marcial Pons, Ediciones de Historia, Madrid, 2004.

HOBBSAWM, Eric J., “De la Historia Social a la Historia de la Sociedad”, *Historia Social*, 10 (1991), pp. 5-26.

HOBBSAWM, Eric, *Historia del Siglo XX, 1914-1991*, Madrid, Crítica, 2000.

IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio, “Ese maldito francés... La Iglesia ante el enemigo”, en *La Guerra de la Independencia en Murcia*, Consejería de Cultura y Turismo, Murcia, 2009, pp. 135-152.

JANKE, Peter, *Mendizábal y la instauración de la monarquía constitucional en España (1790-1853)*, Siglo XXI, Madrid, 1974.

JOVER ZAMORA, José María, *Política, diplomacia y humanismo popular: estudios sobre la vida española en el siglo XIX*, Turner, Madrid, 1976.

JOYCE, Patrick, “Materialidad e Historia Social”, *Ayer*, 62 (2006), pp. 73-87.

LENNON, Frances, *Privilegio, persecución y profecía. La Iglesia Española 1875-1975*, Alianza editorial, Madrid, 1987.

LLOPIS ANGELÁN, Enrique y GARCÍA MONTERO, Héctor, “Coste de la vida y salarios en Madrid”, *DT-AEHE*, 901 (2009), pp. 1-59.

MALUQUER DE MOTES, Jordi, “La inflación en España. Un índice de precios al consumo, 1830-2012”, *Estudios de Historia Económica*, 64 (2013), pp. 1-146.

MARCOS MARTÍN, Alberto, *España en los siglos XVI, XVII y XVIII. Economía y sociedad*, Barcelona, Crítica, 2000.

MARTINEZ RUIZ, Enrique y GIL, Margarita, *La Iglesia española contra Napoleón. La guerra ideológica*, Madrid, Actas, 2010.

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, “El reclutamiento militar y sus implicaciones sociales en el marco de la Constitución de 1845”, *Revista de derecho político*, 39 (1994), pp. 213-262.

MAZA ZORRILLA, Elena, *Pobreza y beneficencia en la España Contemporánea (1808-1936)*, Barcelona, Ariel, 1999.

MERCADER RIBA, Juan, “La desamortización en la España de José Bonaparte”, *Hispania*, 122 (1972), pp. 587-616.

MOLI FRIGOLA, Montserrat, “Metodología para el estudio de los compradores de Bienes Nacionales”, en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1975, vol. 4, pp. 97-100.

MONTES BERNÁRDEZ, Ricardo, “Asaltos, robos y destrucción en sagrado (1660-1890)”, en *Murcia: Crimen y Castigo, Taller de Historia del Archivo General*, Consejería de Cultura y Turismo, Murcia, 2009, pp. 93-111.

MONTOLÍO HERNÁNDEZ, Ricardo, “La reforma de la dotación de culto en el Trienio Liberal (1820-1823). Toledo”, *Espacio, tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, 14 (2001), pp. 33-54.

MORENO FERNÁNDEZ, Luis Miguel, *Acción Popular Murciana. La derecha confesional en Murcia durante la II República*, Universidad de Murcia, Murcia, 1987.

MORENO LÁZARO, Javier, *Precios de las subsistencias, salarios nominales y niveles de vida en Castilla La Vieja. Palencia, 1751-1861*, AEHE, Madrid, 2001.

NAVARRO MELENCHÓN, Julián, *Organización social y sistemas políticos en Murcia durante la I República* Universidad de Murcia, Murcia, 2004.

NIETO FERNÁNDEZ, Agustín, *Los Franciscanos en Murcia. San Francisco, Colegio de la Purísima y Santa Catalina del Monte (Siglos XIV-XIX)*, Edición Rafael Fresneda Collado y Pedro Riquelme Oliva, Murcia, 1996.

PAREDES ALONSO, Francisco Javier, “Aspectos ideológicos del proyecto desamortizador de Pascual Madoz”, en *Desamortización y Hacienda Pública*, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente-Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1986, vol. 2, pp. 191-200.

PEÑALVER MARTÍNEZ, María Jesús y MACIÁ SÁNCHEZ, Juan Francisco, “Los proyectos de los ingenieros militares Alejandro de Rez y Antonio Montaigú de la Perille para el puerto de Cartagena. Las primeras propuestas para la transformación de su contorno litoral (1717-1731)”, *Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, 437 (2013), pp. 425-462, disponible en: <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-437.htm>

PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio, *Historia de España*, Tomo 9, Planeta, Barcelona, 1988.

PÉREZ NÚÑEZ, Javier, “La Revolución de 1840: la culminación del Madrid progresista”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 36 (2014), pp. 141-164, disponible en: http://dx.doi.org/10.5209/rev_CHCO.2014.v36.46685

PÉREZ NÚÑEZ, Javier, “Los debates parlamentarios de la ley Municipal de 1840”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 93 (1996), pp. 273-291.

PÉREZ PICAZO, María Teresa y LEMEUNIER, Guy, *El proceso de modernización de la región murciana (siglos XVI-XIX)*, Editora Regional, Murcia, 1984.

PEREZ PICAZO, María Teresa, *Oligarquía urbana y campesina en Murcia (1875-1902)*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1979.

PERGENAUTE GARDE, Pedro, *Trayectoria y testimonio de José Manuel del Regato*, EUNSA, Pamplona, 1978.

PESET REIG, Mariano y PESET REIG, José Luis, *Legislación contra liberales en los comienzos de la década absolutista, (1823-1825)*, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1967.

PRO RUIZ, Juan, “Socios, amigos y compadres: camarillas y redes personales en la sociedad liberal”, en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (eds.), *Familia, Poderosos y Oligarquías*, Universidad de Murcia, Murcia, 2001, pp. 153-173.

RAMÓN SOLANS, Francisco Javier, “Quince años de renovación. Un balance historiográfico de los estudios sobre religión en la España del siglo XIX (2000-2015)”, *Ayer*, 99 (2015), pp. 253-264.

RIERA ÁLVAREZ, Marta, *La Desamortización de la Propiedad de la Tierra en el Tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen*, Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias. Gijón, 2012.

RODRÍGUEZ ALONSO, Manuel, “La correspondencia privada de Jorge Villiers referente a España”, *Revista de Historia Contemporánea*, 4 (1985), pp. 51-72.

ROSSELLÓ VERGER, Vicente M. y CANO GARCÍA, Gabriel M., *Evolución urbana de la ciudad de Murcia (1831-1973)*, Murcia, Ayuntamiento de Murcia, 1975.

RUEDA HERNANZ, Germán, *España 1790-1900. Sociedad y condiciones económicas*, Istmo, Madrid, 2006.

RUEDA HERNANZ, Germán, *La desamortización en España: un balance (1766-1924)*, Arco Libros, Madrid, 1997.

RUEDA HERRANZ, Germán, *Historia política 1808-1874*, Istmo, Madrid, 2004.

SAENZ DE VINIEGRA DE TORRIJOS, Luisa, *Vida del General D. José María de Torrijos y Uriarte*, Tomo Primero, Imprenta de Manuel Minuesa, Madrid, 1860.

SÁEZ MARÍN, Juan, *Datos sobre la Iglesia Española Contemporánea (1768-1868)*, Editora Nacional, Madrid, 1975.

SALES, Nuria, *Sobre Esclavos, reclutas y mercaderes de quintos*, Ariel, Esplugues de Llobregat, 1974.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *Historia del Constitucionalismo Español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

SÁNCHEZ MAURANDI, Antonio, *Don Juan de la Cierva*, Tipográfica San Francisco, Murcia, 1962.

- SÁNCHEZ MEDRANO, Francisco José, *El Palacio de los Saavedra: Metamorfosis de un edificio del S. XVII*, Colegio Oficial de Arquitectos, Murcia, 1997.
- SANTACREU SOLER, José Miguel, “La revolución monetaria española de 1868”, *Anales de Historia Contemporánea*, 10 (1994), pp. 511-523.
- SANZ DE DIEGO, Rafael María, “La Iglesia Española ante el reto de la industrialización”, en GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo (dir.), *Historia de la Iglesia en España, V: La Iglesia en la España Contemporánea*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1979, p. 577-664.
- SEGURA ARTERO, Pedro, “Un caso específico de desamortización en la Región de Murcia: los derechos de aguas de riego”, en *Desamortización y hacienda pública*, vol. 2, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1986, pp. 235-258.
- SIMÓN SEGURA, Pedro, *La desamortización española en el siglo XIX*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1973.
- SOBOUL, Albert, *La Revolución Francesa*, Oikos-Tau, Madrid, 1994.
- SUÁREZ CORTINA, Manuel, *Entre cirios y garrotes. Política y religión en la España contemporánea, 1808-1936*, Universidad de Cantabria, Santander, 2014.
- TORTELLA, Gabriel, *Introducción a la Economía para historiadores*, Madrid, Tecnos, 1987.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, “Sociedad señorial, revolución burguesa y sociedad capitalista”, en *Crisis del Antiguo Régimen e industrialización en la España del Siglo XIX*, Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1976, pp. 11-26.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Claves de la Historia Social*, Navarra, Salvat, 1982.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Metodología de la historia social en España*, Madrid, Siglo XXI, 1973.
- ULL PONT, Eugenio, “El sistema electoral de la constitución de 1845”, *Revista de Derecho Político*, 39 (1994), pp. 107-158.
- VICENS VIVES, Jaime, *Coyuntura económica, reformismo burgués y otros estudios de historia de España*, Ariel, Barcelona, 1974.
- VICENTE JARA, Fernando, *La enseñanza primaria en Murcia en el siglo XIX (1800-1857)*, Editora Regional de Murcia, Murcia, 1989.
- VILAR GARCÍA, María José, “Ciencia, técnica y religión. El ingeniero José Almazán, el obispo Mariano Barrio y el proyecto de ferrocarril Albacete-Cartagena (1858)”, *Anales de Historia Contemporánea*, 15 (1999), p. 437-450.
- VILCHES, Jorge, *Progreso y Libertad: El Partido Progresista en la revolución liberal española*, Alianza, Madrid, 2001.

VILLABONA BLANCO, María del Pilar, *La desamortización eclesiástica en la Provincia de Murcia*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1993.

YETANO, Ana, *La enseñanza religiosa en la España de la Restauración*, Antrophos, Barcelona, 1988.

ZOYAYA MONTES, María, “El origen dieciochesco de los casinos españoles y su raíz italiana”, en ROLDÁN NÚÑEZ, Francisco (coord.), *Ocio y vida en el mundo hispánico en la Edad Moderna*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2007, pp. 617-630.